



**TOMO I**

*En homenaje a Judith König*



# Delitos económicos

**CAJA DE HERRAMIENTAS PARA QUIENES  
INVESTIGAN, LITIGAN Y JUZGAN.**

**AGUSTÍN CARRARA · TRINIDAD LOBOS**  
(Compiladores)



Centro de Investigación y Prevención de  
la Criminalidad Económica

Centro de Prevención e Investigación  
de la Criminalidad Económica-CIPCE

Delitos económicos : caja de  
herramientas para quienes investigan,  
litigan y juzgan / compilación de Agustín  
Carrara ; Trinidad Lobos. - 1a ed. - Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires : Instituto de  
Estudios Comparados en Ciencias Penales  
y Sociales - INECIP, 2022.

Libro digital, PDF - (Delitos económicos.  
Caja de herramientas para quienes  
investigan, litigan y juzgan ; 1)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-48401-2-7

1. Corrupción. 2. Delitos Económicos. I.  
Carrara, Agustín, comp. II. Lobos, Trinidad,  
comp. III. Título.

CDD 345.02

ISBN 978-987-48401-2-7





**TOMO I**

*En homenaje a Judith König*



# Delitos económicos

**CAJA DE HERRAMIENTAS  
PARA QUIENES INVESTIGAN,  
LITIGAN Y JUZGAN.**



Centro de Investigación y Prevención de  
la Criminalidad Económica

UN PROGRAMA DE

**INECIP** 

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES



# CONTENIDO

<b>Introducción</b>	<b>8</b>
<b>Autores/as</b>	<b>12</b>
<b>¿Cómo organizar la investigación del aspecto económico del delito?</b>	<b>18</b>
<i>Por Judith KÖNIG, Marina MARSILI y Agustín CARRARA</i>	
1. Objetivo de este texto	19
2. La importancia de la estrategia y el diseño de la iaed	21
3. Limitaciones de la iaed	25
4. Organización general	26
5. Organización para cada investigación en particular	28
<b>¿Cómo desarrollar una investigación en criminalidad económica a partir de metodologías de investigación consolidadas en las Ciencias Sociales?</b>	<b>44</b>
<i>Por Germán SILVA y Marina MARSILI</i>	
1. Heurísticas encadenadas en la investigación criminal	45
2. Hechos sociales totales y complejos	46
3. Matrices de datos	47
4. Análisis de Redes Sociales	50
5. Caso de estudio: Criminalidad Organizada.	50
6. Para continuar profundizando	60
7. Conclusión.	62
<b>¿Qué información puede obtenerse de las bases de la AFIP?</b>	<b>64</b>
<i>Por Natalia CORONA, Maria Soledad RE y Nicolás Luis ROLÓN</i>	
1. Introducción	65
2. ¿Qué es la AFIP y por qué tiene información?	66

3. Importancia de la información de AFIP en una investigación	67
4. ¿Cómo se nutre AFIP?	68
5. Regímenes en particular.	69
6. Fuentes alternativas para obtener la misma información	83
7. ¿Cómo se puede solicitar información a la AFIP?	84
8. Conclusiones	91
<b>¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?</b>	<b>92</b>
<i>Por Trinidad Eugenia LOBOS</i>	
1. Introducción	93
2. Claves del Proceso Cautelar	96
3. Conclusión	125
<b>¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?</b>	<b>128</b>
<i>Por Trinidad LOBOS con la colaboración de Joaquín POSSE</i>	
1. Cuestiones preliminares	131
2. Fuentes abiertas online	132
3. Redes internacionales de intercambio de información	138
4. Tips para el armado de Exhortos internacionales.	143
5. Los tratados internacionales	146
6. Conclusiones	157
<b>¿Cómo y cuándo solicitar un peritaje contable?</b>	<b>158</b>
<i>Por M. Eleonora FESER y Lucas PITTER</i>	
1. Introducción	159
2. El informe técnico y el peritaje contable. Diferencias y similitudes	161
3. Los peritos oficiales. Algunas particularidades de los cuerpos que cumplen esta función a nivel federal	165
4. El muestreo y su posible uso en el ámbito pericial penal	167

5. Incumbencias particulares. Los/as Lic. en Economía, Contadores/as, Lic. en Administración y Actuarios/as	174
6. Pautas a tener en cuenta al redactar puntos periciales	176
7. Buenas prácticas en materia pericial	178
8. A modo de conclusión	179
<b>¿Cómo investigar y juzgar delitos económicos con perspectiva de género?</b>	<b>180</b>
<i>Por Martina CIRIMELE y Victoria PRADO</i>	
1. Introducción	181
2. Estereotipos de género en el proceso penal	183
3. Valoración de la prueba	186
4. ¿Beneficiarias finales?	189
5. Concluyendo	191
<b>¿Cómo construir imputaciones de lavado de activos en casos de baja complejidad?</b>	<b>196</b>
<i>Por Sebastián R. NARVAJA con la colaboración de Ricardo ROJAS</i>	
1. Introducción, propósitos y destinatarios	197
2. La definición del lavado de activos como proceso: colocación, estratificación e integración	200
3. El modelo de Stephen Platt	206
4. Las acciones típicas del artículo 303 como instrumentos de “desconexión”	210
5. La utilización del modelo de Platt en la construcción de imputaciones: análisis de casos	215
6. Resumen	227

# Introducción

En el mundo vinculado al estudio de la prevención y persecución de la criminalidad económica y organizada, cuando se habla de “capacitación” lo más usual es que automáticamente se piense en “organizar algún curso”. Pareciera que éste es el formato por defecto al que hay que recurrir. Sin embargo, la capacitación puede -y debería- utilizar distintos formatos y soportes. El público destinatario, sus necesidades, los recursos disponibles y otros factores deberían influir en el diseño de la estrategia de capacitación más adecuada para el caso.

En los últimos años, desde CIPCE hemos organizado una gran cantidad de cursos, talleres, seminarios, diplomaturas y otros tipos de actividades similares. Una de las grandes desventajas de esas capacitaciones ha sido que quienes no pudieron anotarse en el momento oportuno, luego no tuvieron la posibilidad de acceder a esas herramientas. Es por ello que en esta ocasión hemos optado por un formato de capacitación más permanente, que pueda ser consultado en distintos momentos, total o parcialmente, de manera individual o colectiva. Asimismo, para que su difusión sea más amplia, hemos procurado que sea gratuito y digital.

Tal como su título lo indica, esta obra está dirigida a quienes -desde distintas instituciones y disciplinas- se ocupan de investigar, litigar y juzgar delitos económicos. En este sentido, pretendemos armar una Caja de Herramientas que vaya creciendo con futuras ediciones. Precisamente ése fue el pedido para quienes aceptaron escribir en este libro: que cada texto brinde algunos recursos y lineamientos para la investigación, el litigio y/o el juzgamiento de este tipo de delitos. Por esa razón es que buscamos una redacción sencilla y no impusimos ningún formato en particular a los artículos: cada uno tiene la estructura que mejor se adapta al tema que aborda.

El objetivo de este libro, al igual que el del resto de nuestras actividades de capacitación, es que los/as destinatarios/as logren: incorporar una buena práctica que actualmente no realizan; modificar o transformar una práctica actual (para mejorarla); y/o eliminar o erradicar una mala práctica. Si bien se trata de una obra apuntada a profesionales de toda la Argentina, la mayoría de las temáticas y cuestiones que aquí se exponen pueden extrapolarse a la realidad de otros países -salvando las diferencias normativas e institucionales, entre otras-.



El libro inicia con un texto de Judith König, Marina Marsili y Agustín Carrara. El mismo brinda pautas sobre cómo organizar la investigación del aspecto económico del delito. Dado que usualmente el foco se pone en los desafíos vinculados a la ejecución de las medidas de investigación, aquí los/as autores/as se centran en algunos problemas relativos a la organización y planificación de esa tarea.

Esta cuestión se complementa, además, con el segundo texto, que también expone diversas estrategias para organizar una investigación pero éstas no se vinculan exclusivamente al aspecto económico del delito. Allí, Germán Silva y Marina Marsili analizan cómo desarrollar una investigación en criminalidad económica a partir de metodologías de investigación consolidadas en el campo de las Ciencias Sociales. Específicamente, se centran en la construcción de matrices de datos y en el análisis de redes sociales.

En el tercer texto, la atención se centra en una fuente de información en particular: Soledad Re, Nicolás Rolón y Natalia Corona sintetizan qué información puede obtenerse de las bases de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). La AFIP es un organismo que cuenta con una de las bases de datos más relevantes para investigaciones de delitos económicos, por lo que es fundamental que los/as operadores/as sepan qué datos pueden conseguirse allí.

En el cuarto texto, Trinidad Lobos aborda una etapa específica del proceso de recupero de activos a los fines de analizar cómo planificar y ejecutar de manera efectiva las medidas cautelares sobre los bienes. Si éstos no son cautelados adecuadamente y en el momento oportuno, se corre el riesgo de que luego no puedan ser recuperados.

El quinto texto también se enfoca en el recupero de activos, pero esta vez para profundizar en la situación de los activos localizados en otros países. Allí, Trinidad Lobos -con la colaboración de Joaquín Posse- compila una serie de buenas prácticas judiciales para impulsar la investigación, cautela, decomiso y repatriación de bienes ubicados fuera de las fronteras de nuestro país.

El sexto texto se centra en un medio de prueba en particular: la prueba pericial. Eleonora Feser y Lucas Pitter analizan cómo y cuándo solicitar un peritaje contable, diferenciándolo del informe técnico y aclarando a qué profesionales de las Ciencias Económicas debe recurrirse según el caso.

En el séptimo texto, Martina Cirimele y Victoria Prado desarrollan algunas pautas en torno a cómo investigar y juzgar delitos económicos con perspectiva de géne-

ro. Para ello, analizan la condena a Luciana y Melina Báez por lavado de activos y a partir de ella brindan una serie de recomendaciones que contribuyan a “una administración de justicia sin sesgos de género y que pueda intervenir de forma integral e igualitaria, también en los delitos económicos”.

Finalmente, en el último texto de este libro, Sebastián Narvaja -con la colaboración de Ricardo Rojas- explica cómo deberían abordarse las imputaciones en casos de lavado de activos de baja complejidad. Para eso, retoma la propuesta de Stephen Platt y analiza su compatibilidad con la legislación argentina y con algunos casos de la jurisprudencia local.

Dada la diversidad de temáticas y perspectivas aportadas por los/as distintos/as autores/as convocados/as, resulta lógico que los textos puedan incluir opiniones y valoraciones que no necesariamente compartamos. Lo importante es que cada parte del libro fue pensada para alinearse con el objetivo general: contribuir a la eficacia político-criminal en materia de delitos económicos, puntualmente en lo que hace a su investigación, litigio y juzgamiento.

En este libro la criminalidad económica es abordada desde la perspectiva amplia que caracteriza al CIPCE. No se limita a la corrupción de funcionarios/as públicos/as ni a los problemas de transparencia y ética pública, sino que abarca una amplia gama de fenómenos criminales que involucran tanto al Poder Político como al Poder Económico. Varios de los textos incluidos se vinculan con una de las principales herramientas político-criminales para incidir sobre esos fenómenos: las políticas de recupero de activos (lícitos e ilícitos). En algunos casos se alude al proceso en general y en otros se pone el foco en alguna de sus etapas en particular (la investigación financiera, las medidas cautelares, el desapoderamiento definitivo de los bienes y su administración).

Esperamos que disfruten de esta primera edición de nuestra Caja de Herramientas. Si les resulta útil, les pedimos que nos ayuden a difundir este libro. Este es un esfuerzo colectivo que también los/as involucra a ustedes.

Queremos agradecer a la Comisión Directiva del CIPCE, a la Directora Ejecutiva, al equipo de capacitación y a todas las personas que accedieron a escribir los textos que les propusimos. Finalmente, agradecemos a ustedes, que están leyendo esto. Una de las cosas que nos motiva es saber que sigue habiendo gente con ganas de hacer su trabajo cada día un poco mejor.

*Trinidad Lobos y Agustín Carrara (compiladores).*

# **Autores/as**

(Según el orden de los artículos)



**Agustín Carrara** es abogado (UBA). Integra el CIPCE desde 2010 y actualmente es miembro del Comité Directivo de la institución (de licencia). Desde junio 2021 es Coordinador Nacional del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y Representante Nacional Titular ante el GAFI, el GAFILAT y el GELAVEX (OEA).



**Judith König** es contadora pública y licenciada en economía (UBA) y magister en derecho tributario (Universidad de Barcelona). Ingresó a la Procuración General de la Nación en 1982. Se desempeñó como asesora económica en la investigación de delitos complejos en juzgados y fiscalías y fue directora y coordinadora de unidades especializadas de la PGN. Desde marzo de 2014 está a cargo de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones del MPF de la Nación.



**Marina Beatriz Marsili** es doctora en economía (UNR), contadora pública, especialista en administración y contabilidad pública y diplomada en criminalidad económica. Se desempeña como jefa de investigaciones en el Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, Fiscalía Regional Nro. 2, desde abril de 2015. Fue fiscal general y vocal del Tribunal de Cuentas de Rosario en el período 2005-2015. Coautora del libro "Crimen, Complejidad y Economía". Obtuvo premios por trabajos de investigación presentados.



**German Silva** es antropólogo y profesor de postgrado y grado. Titular de “Introducción a la Ciencia de los Datos”; docente de “Metodología de la Investigación” en maestría en Tributación. Ha sido asesor en investigaciones de opinión pública. Se ha desempeñado en la Dir. de Estadística del MTEySS. Desde la PROCELAC (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos) ha implementado el Análisis Reticular en la criminalidad económica. Actualmente, en la DAJuDeCO (CSJN), implementa metodologías no convencionales para la investigación en delitos complejos.



**Maria Soledad Re** es diplomada en Investigación Criminal (UAI), en Criminalística y Criminología (U. S. XXI) y en Criminalidad Económica (CIPCE). Se desempeñó desde el 2014 hasta el 2021 en el Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe en el área de Prevención e Investigación Criminal. Es integrante del equipo de capacitación de CIPCE.



**Natalia Corona** es contadora, analista en criminalidad económica y delitos complejos, adscripta a la Agencia de Criminalidad Organizada y Delitos Complejos del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe en el área de Investigación desde 2019. Es parte del Departamento de Investigaciones Especiales de la Administración Provincial de Impuestos de la provincia de Santa Fe desde el 2013. Es integrante del equipo de capacitación de CIPCE.



**Nicolás Luis Rolón** es abogado, diplomado en criminalidad económica. Desde el año 2014 se desempeña en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, en el área de Prevención e Investigación Patrimonial y desde el 2019 como coordinador de dicha área. Es integrante del equipo de capacitación de CIPCE.



**Trinidad Eugenia Lobos** es abogada, diplomada en Derecho Penal (UBP), especialista en Abordaje Integral de Problemáticas Sociales (UNLA) y en Dirección de Organizaciones Públicas (UCC). Se desempeña en el MPF de la Nación desde el 2009, actualmente en la Dirección de Recuperación de Activos. Docente de “Recupero de activos” en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura. Integrante de la Comisión Directiva del CIPCE, ámbito en el que ha sido investigadora, coordinadora y organizadora de diplomaturas y cursos de los que también fue docente.



**M. Eleonora Feser** es abogada y contadora (UBA), especialista en crimen organizado, corrupción y terrorismo (Universidad de Alcalá de Henares), Mg en Derecho y Economía (UTDT) y doctoranda en derecho (UBA - Fac de Derecho). Se desempeña como perito oficial en el Cuerpo de Peritos del PJN Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, cargo obtenido por concurso. Ha sido Coordinadora del área técnica de la PROCELAC, así como en otros cargos dentro del MPF de la Nación. Es docente por concurso e investigadora académica.



**Lucas Martin Pitter** es contador publico (UBA), especialista en Derecho Tributario (Universidad Austral) y Procurador (Universidad Siglo XXI). Se desempeña como perito contador de parte del Ministerio Público Fiscal y dentro del área técnica de la PROCELAC. Ha trabajado en diversas posiciones dentro de finanzas en empresas multinacionales por doce años.



**Martina Cirimele** es Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Integrante de la Comisión Directiva del CIPCE. Ha sido investigadora, Coordinadora y Directora Ejecutiva de nuestro Centro, del que participa desde el año 2015. Docente en la Universidad de Buenos Aires. Ha sido Coordinadora de la Unidad de Transparencia Institucional del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. También ha sido asesora en la Oficina Anticorrupción. Actualmente se desempeña en el Ministerio Público Fiscal.



**Victoria Prado** es abogada (UBA) y diplomada en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la UNLP. Cuenta con una especialización internacional sobre Políticas de Cuidado con Perspectiva de Género por la Red de Posgrados de CLACSO-FLACSO. Actualmente se encuentra especializándose en derecho penal en la UBA y se desempeña en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA. Forma parte del CIPCE integrando el Equipo de Investigaciones Feministas sobre el Poder Económico.



**Sebastián R. Narvaja** es abogado (U.N. de Córdoba). Trabaja como Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, en una Unidad Especializada en Delitos Económicos. Es Profesor de Derecho Penal de la U.N. de Rosario e integra la Junta Directiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica.



# ¿Cómo organizar la investigación del aspecto económico del delito?

Judith KÖNIG, Marina MARSILI  
y Agustín CARRARA

 · TOMO I

**Contenido:** 1. Objetivo de este texto. 2. La importancia de la estrategia y el diseño de la IAED. 3. Limitaciones de la IAED. 4. Organización general. 5. Organización para cada investigación en particular. 5.a) La construcción y el uso de la teoría del caso. 5.b) Finalidades del proceso. 5.c) Trabajo interdisciplinario. 5.d) Análisis de contexto. 5.e) Registro, sistematización y producción de la información.

## 1. OBJETIVO DE ESTE TEXTO

- En el presente texto vamos a enfocarnos en lo que denominaremos “**investigación del aspecto económico del delito**” (en adelante, **IAED**). Bajo este concepto incluimos lo que tradicionalmente se denomina con distintos nombres: investigación patrimonial, económica o financiera, análisis financiero, seguimiento de la “ruta” o “red” del dinero, entre otros. Si bien pensaremos la IAED en el marco del proceso penal, varias consideraciones pueden ser aplicadas a casos que se investiguen por fuera de la justicia penal (ya sea en otros fueros o en el ámbito administrativo).
- Asimismo, no abordaremos todos los aspectos que conforman la IAED, sino que nos centraremos puntualmente en algunos problemas netamente vinculados a la **organización y planificación** de la investigación. Muchas veces, el foco se pone en los desafíos vinculados a la ejecución de las medidas de investigación en particular, relegando a un segundo plano los problemas vinculados a la planificación. Esto no quiere decir que lo que aquí se desarrolle sea aplicable exclusivamente al inicio de la investigación, ya que **la planificación inicial requiere un posterior monitoreo y eventuales modificaciones** en base a los resultados de la investigación y la nueva información que vaya surgiendo.

A este aspecto refiere Moreno Holman cuando alude a una **metodología de trabajo iterativa e incremental**:

*“Decimos iterativa pues la generación definitiva de la teoría del caso supone el repetir la metodología utilizada para elaborarla hasta alcanzar el resultado buscado, e incremental, en cuanto a que cada vez que se va ajustando al nuevo estado del caso la teoría va adquiriendo mayor valor agregado, sea por su ma-*



*por certeza, menores debilidades, por contar con nuevas proposiciones fácticas, o evidencias, etcétera”<sup>1</sup>*

- Este texto apunta a distintos tipos de profesionales, con diversa formación y funciones. Si bien está más orientado al trabajo de los Ministerios Públicos Fiscales, muchas de las cuestiones a tratar también pueden ser aplicadas a otras instituciones. Del mismo modo, no es un texto que resulte útil solamente para Ministerios Públicos con una organización institucional específica (por ejemplo, aquellos que cuentan con áreas especializadas en la IAED que asisten a distintas fiscalías, o con profesionales especializados/as que se desempeñan dentro de una fiscalía en particular). Pretendemos que sea útil **para todos/as los/as profesionales que participen en la investigación**.
- Cada caso es un mundo en sí mismo. Por ese motivo, resulta complejo presentar una guía única que describa paso a paso lo que debe hacerse en cualquier caso, de manera rígida y acabada. Lo que haremos será sistematizar **algunas ideas que ordenen el trabajo** para obtener mejores resultados. Presentaremos una serie de claves y cuestiones a tener en cuenta, vinculadas a cuatro grandes temas: la importancia de la estrategia y el diseño de la IAED; las limitaciones de este tipo de investigaciones; la organización de la investigación en términos más generales; y la organización de cada investigación en particular. Asimismo, dentro de cada uno de estos subtítulos, utilizaremos viñetas para agrupar la información en ejes temáticos más pequeños.
- Todo lo que aquí se plantea **puede complementarse con diversos materiales**. A continuación presentamos un detalle de algunas fuentes que trabajan muchas de las ideas aquí presentadas:
  - **“Guía de Investigación Financiera”** (2017), elaborada por la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (Procuración General de la Nación)<sup>2</sup>;
  - su antecedente, el **“Manual de Investigación Patrimonial”** (2011), elaborado por la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública (Procuración General de la Nación)<sup>3</sup>;
  - la **“Guía de medidas cautelares para el recupero de activos”** (2018), elaborada

---

1 Moreno Holman, L., *Teoría del caso* (2013), Buenos Aires: Ed. Didot,, p. 28.

2 [https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual\\_Guia.pdf](https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf)

3 <https://www.mpf.gob.ar/procelac-lavado/files/2013/11/Manual-Investigacion-Patrimonial-2011.pdf>

por la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (Procuración General de la Nación)<sup>4</sup>;

- la **“Guía teórico-práctica sobre recupero de activos y persecución penal estratégica”** (2019), elaborada por Agustín Carrara para el Programa EL PAcCTO<sup>5</sup>;
- el libro **“Crímen, complejidad y Economía”** (2020), escrito por Marina Beatriz Marsili y Noelia Radyna (editorial Osmar D. Buyatti)<sup>6</sup>;
- la **“Guía para las investigaciones financieras”** (2012), elaborada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica<sup>7</sup>;
- el informe **“Aplicación de las leyes de drogas y estrategias de investigación financiera”** (2013) elaborado por Michael Levi para el International Drug Policy Consortium<sup>8</sup>;
- el documento **“Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales”**, OCDE, París (2019)<sup>9</sup>.

## 2. LA IMPORTANCIA DE LA ESTRATEGIA Y EL DISEÑO DE LA IAED

- A grandes rasgos, existen **dos tipos de IAED**: (i) la que surge a partir de la investigación de una persona u organización cuya actividad genera ingresos, y (ii) la que surge a partir de una situación económico-financiera ilógica en la que intenta determinarse la existencia de un ilícito precedente que explique esa inconsistencia.

---

4 <https://www.mpf.gob.ar/dgradb/files/2018/03/Gui%CC%81<sup>a</sup>-de-Medidas-Cautelares-para-el-Re-cupero-de-Activos.pdf>

5 [https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-teorico-practica-sobre-recupe-ro\\_compressed.pdf](https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/07/Guia-teorico-practica-sobre-recupe-ro_compressed.pdf)

6 [http://www.osmarbuyatti.com/Libros/ind\\_de\\_lib/2020/INDICE\\_Crimen\\_Complejidad\\_Econo-mia\\_Marsili\\_Radyna.pdf](http://www.osmarbuyatti.com/Libros/ind_de_lib/2020/INDICE_Crimen_Complejidad_Econo-mia_Marsili_Radyna.pdf)

7 <https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/GAFI-Gu%C3%ADa-para-Investigaciones-Financieras.pdf>

8 <https://www.tni.org/files/MDLE-5-drug-law-enforcement-financial-investigation-strategies.pdf>

9 <https://www.oecd.org/ctp/crime/lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-manual-pa-ra-inspectores-y-auditores-fiscales.pdf>



En este último caso debe tenerse en cuenta -y particularmente en países con alta informalidad económica- que esos ingresos ilícitos pueden haber surgido tanto de una actividad criminal como de una actividad lícita que no fue debidamente exteriorizada ante las autoridades tributarias.

Si bien la práctica señala que las investigaciones con mayor éxito son las del primer tipo, en ambos casos resultan aplicables las ideas y las técnicas que se desarrollan en este trabajo.

- Tal como mencionábamos previamente, usualmente al analizar la IAED el foco se pone en los desafíos vinculados a la ejecución de las medidas de investigación en particular, que no son pocos. Cabe preguntarse, entonces: si existen tantos problemas vinculados a dicha ejecución, ¿por qué además deberíamos preocuparnos por la organización y la planificación de esta investigación? A modo de síntesis, podríamos afirmar que, **la IAED se inserta dentro de la política criminal; ésta, a su vez, es una de las diversas políticas públicas existentes y todas las políticas públicas requieren planificación estratégica.**

La planificación de las políticas públicas se presenta como una tarea esencial; ésta debe adecuar las acciones que deben implementarse a nivel de gestión conforme a las intenciones que se persiguen. Asimismo, la planificación estratégica constituye el instrumento de gestión más adecuado para orientar y apoyar la gestión pública y como tal debe ser contemplada en todas sus etapas: la etapa inicial de definición de objetivos, el desarrollo de acciones a implementar y la verificación de lo acaecido (grado en que se cumplieron los objetivos, desvíos registrados y evaluación del grado de eficiencia, eficacia y economía logrados), como forma de establecer mejoras en futuras intervenciones, para un mejor uso de los recursos y para mitigar los efectos indeseados negativos. En toda política pública se puede reconocer la existencia de un ciclo que permite abordar la complejidad de su identificación, definición, desarrollo de alternativas, ejecución y evaluación<sup>10</sup>.

- Dentro de la amplia gama de políticas públicas existentes, la **política pública criminal** se focaliza en determinar qué delitos se van a perseguir, cómo se perseguirán y con qué estrategia. Binder la define como “política pública de

---

<sup>10</sup> Véase Aguilar Villanueva, L. (1992). *La hechura de políticas públicas*. México: Grupo Editorial Miguel Angel Porra; Díaz, C. (1998). “El ciclo de las políticas públicas locales. Nota para su abordaje y reconstrucción” en A. E., *Las Políticas Públicas*. Buenos Aires: Eumed, pp. 45-60; y Roth Deubel, A.-N. (2014). *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Aurora.

administración de la violencia estatal”<sup>11</sup>. A su vez, la política criminal se ve “atravesada por tres categorías:

- El objeto de intervención al cual se dirige la norma, la política, la estrategia o la medida.
- Los medios que se escogen para la intervención.
- Los fines que se persiguen con el catálogo de medidas en el marco de la política criminal”<sup>12</sup>.

Dado que el actor principal del diseño, desarrollo y puesta en funcionamiento de las políticas públicas de persecución penal es el Estado, cabe entonces plantear preguntas y cuestiones más profundas -que exceden el alcance de este texto- en torno a las definiciones políticas y técnicas que se tomen en distintas áreas. Si lo pensamos en lo específicamente vinculado a la criminalidad económica, la política de persecución penal de este tipo de delitos debería -por ejemplo- articularse adecuadamente con la política económica.

- La **investigación del aspecto económico del delito** no escapa entonces de la necesaria etapa de planificación. Una parte significativa de esa instancia corresponde a la toma de **decisiones por parte de las autoridades de las instituciones involucradas**. Existe una multiplicidad de subprocesos para llevar a cabo una investigación; éstos derivan de las decisiones previamente adoptadas a niveles superiores del Estado<sup>13</sup> y demandarán, a su vez, la elección entre distintas opciones.

En cuanto a **los/as operadores/as que intervienen en las IAED**, la eficiencia de las medidas adoptadas estará condicionada a la postura o decisiones adoptadas desde el inicio de la pesquisa; resulta conveniente, desde un comienzo, fijar los objetivos a largo plazo y adoptar las medidas necesarias para lograrlos (por ejemplo, medidas cautelares sobre los bienes, atendiendo tanto a las futuras acciones de recupero de los activos lícitos e ilícitos como también a la recolección de evidencia, entre otras cuestiones para identificar a la totalidad de los/as integrantes de la organización, tanto los sectores ejecutivos como los/as beneficiarios/as de las maniobras delictivas). Se requiere, además, establecer pautas de trabajo y asignación de recursos conforme la política criminal determinada, organizando

---

<sup>11</sup> Binder, A. (2010). La política criminal en el marco de las políticas públicas para el análisis político-criminal. REJ- *Revista de Estudios de la Justicia*, (12), p. 228.

<sup>12</sup> Observatorio de política criminal. (2015). *¿Qué es la política criminal?* Bogotá: MINJUSTICIA, p.5.

<sup>13</sup> Por ejemplo, qué convenios de colaboración han celebrado las máximas autoridades de un organismo para acceder a la información en poder de otras instituciones.



la coordinación entre áreas o agencias a los fines de aunar esfuerzos en idéntico sentido, atendiendo a la hipótesis fáctica definida en cada caso.

La elaboración de un plan y la aplicación de los métodos de trabajo adoptados debe ser proactiva, flexible e innovadora, con una mirada amplia en torno a la realidad en la que se insertan los sujetos investigados. Todo este proceso requiere un correcto diseño y evaluación permanente, desde la puesta en marcha o inicio de una investigación de este tipo hasta la finalización del proceso, ya que, como decíamos anteriormente, **la planificación no es un problema que se agote al inicio de la investigación.**

- La necesidad de una planificación estratégica se hace aún más evidente si se pretende superar la lógica tradicional e ineficiente con la que han funcionado las políticas de control de la criminalidad, es decir, contando casos y definiendo personas<sup>14</sup>. **Si deseamos avanzar hacia la identificación de regularidades sociales que en muchas ocasiones responden a estructuras de mercado, se requiere otra forma de trabajo.** Difícilmente puedan analizarse adecuadamente los fenómenos criminales si no se procura -entre otras cuestiones- identificar todas las conexiones existentes entre sujetos, maniobras y objetos.

A nivel internacional, desde hace décadas se insiste en la importancia de desarrollar una adecuada IAED para fortalecer la capacidad de incidencia sobre fenómenos y organizaciones criminales. Por ejemplo, la Recomendación 30 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establece que:

*"[...] [a]l menos en todos los casos relacionados a delitos que produzcan gran volumen de activos, las autoridades del orden público designadas deben desarrollar una investigación financiera de manera proactiva en paralelo a la persecución del lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. [...] Los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la rápida identificación, rastreo e inicio de acciones para congelar y embargar bienes que están, o puedan ser o estar, sujetos a decomiso, o que se sospecha que son producto del crimen. Los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos [...]"*

---

14 Binder, A. (2009) "El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual", en Kessler, G. (comp.), *Seguridad y ciudadanía: nuevos paradigmas, reforma policial y políticas innovadoras*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Edhasa, pp. (25-52).

En la [Guía de la DAFI](#) (pp. 12 y 13) puede encontrarse más información sobre este punto.

### 3. LIMITACIONES DE LA IAED

- Tal como se indicó anteriormente, la IAED resulta fundamental para abordar la complejidad de la criminalidad económica. Esto no es incompatible, sin embargo, con la siguiente afirmación: **la IAED no brinda soluciones mágicas**. Incluso si se aplican adecuadamente las distintas técnicas y métodos existentes, sigue habiendo una serie de limitaciones que deben tenerse presentes. Justamente allí radica la importancia de planificar nuestro trabajo: a la gran cantidad de obstáculos existentes no deberíamos sumarle una investigación mal diseñada.
- El primer obstáculo, quizás el más evidente, es que se trata de investigar **maniobras que han sido diseñadas** -con mayor o menor sofisticación, según el caso- **para que el Estado no las detecte**, o para que el Estado las registre pero sin que detecte, en principio, que los fondos tienen un origen ilícito (puntualmente, los casos de lavado de activos).
- A este primer obstáculo debe sumarse otra serie de limitaciones. Más allá de los problemas de falta de recursos humanos y materiales, la ineficiencia en la coordinación entre distintas agencias y todos los problemas que puedan mencionarse, aquí nos centraremos en dos cuestiones.

Por un lado, planificar también implica reflexionar en torno a **qué es lo que la investigación puede dar y qué no**. “Tirarle” un expediente a un equipo de contadores/as pidiéndoles que “encuentren el delito” en una investigación ya en marcha no es una medida responsable ni refleja una buena **evaluación de los potenciales resultados** que puede arrojar la IAED. Es posible que, paradójicamente, esta sobreestimación de la IAED se presente con mayor claridad en los casos en los que se la concibe como algo dissociado de la “investigación principal”, como si fueran dos compartimentos estancos. Esta cuestión se vincula con otra que abordaremos más adelante en torno al trabajo colaborativo e interdisciplinario en la construcción de la teoría del caso y la determinación de las medidas de investigación.



Por otra parte, la IAED también se topa con **limitaciones vinculadas al contexto económico y social**. Una de las características particulares de la economía argentina y latinoamericana es el **alto grado de informalidad**. En nuestro país, la tasa de empleo no registrado supera el 32%<sup>15</sup> y la tasa de evasión estimada del impuesto a las ganancias alcanza el 49,7%<sup>16</sup>. Asimismo, contamos con un **gran volumen de operaciones económicas que se realizan en efectivo** tanto en la economía formal como informal, que alcanza al 69.4% de los pagos que realizan los hogares<sup>17</sup>.

Estas circunstancias dificultan el seguimiento de lo que se denomina la “ruta del dinero”, ya que no hay mecanismos eficaces para rastrear las operaciones en efectivo y la economía informal genera flujos de fondos que se confunden muchas veces con los flujos de fondos provenientes de la economía criminal, sin necesidad de utilizar maniobras de lavado de activos.

#### 4. ORGANIZACIÓN GENERAL

Existen distintos momentos de organización y planificación de las IAED. Uno de ellos es el aplicable a cada investigación en particular, tanto en su inicio como durante su desarrollo (eso es lo que abordaremos en la siguiente sección). Adicionalmente, es fundamental contar con **una instancia de preparación previa y general**, en el sentido de que sea **anterior a todas las investigaciones** y que facilite el trabajo de los/as operadores/as frente a cada caso que surja en el futuro.

---

**15** El Boletín de Estadísticas Laborales (BEL) presenta un conjunto de indicadores que provienen de distintas fuentes de información desarrolladas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). El dato aquí presentado se extrae de la Encuesta Permanente de Hogares del primer trimestre de 2021. <https://www.trabajo.gob.ar/estadisticas/bel/index.asp> [consultado por última vez el 18/07/2021].

**16** Medición de la CEPAL en Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. CEPAL 2020 (LC/PUB.2020/6-P) Santiago, 2020, pp.. 99-100. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45730/5/S2000154\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45730/5/S2000154_es.pdf) [consultado por última vez el 17/09/2021].

**17** Conforme los Resultados Preliminares de la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2017-2018 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina. [https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/engho\\_2017\\_2018\\_resultados\\_preliminares.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/engho_2017_2018_resultados_preliminares.pdf) [consultado por última vez el 18/07/2021].

Esta organización previa y general debería ser abordada desde distintos planos o niveles. Por un lado, una planificación **a nivel del funcionamiento del sistema en general** (por ejemplo, articulando adecuadamente la relación entre distintos organismos para garantizar que los/as operadores/as puedan acceder luego a la información que necesiten de manera completa y oportuna). Por otra parte, una planificación **a nivel de cada institución**; por ejemplo, cuando un Ministerio Público Fiscal desarrolla guías de actuación para sus fiscales, a los fines de brindarles las herramientas necesarias para realizar su trabajo. Asimismo, **cada uno/a de nosotros/as** podemos asumir la responsabilidad individual de organizar y planificar nuestro trabajo, muchas veces supliendo -parcialmente- la planificación inadecuada de las instancias superiores.

A continuación se detallan **una serie de tareas que** deberíamos tener en cuenta de manera general, ya que **nos brindarán las herramientas y los insumos que necesitaremos a futuro en cada investigación**:

- Conocer los recursos humanos y materiales disponibles, tanto los de la institución en la que se desarrolla la investigación, como los de otras agencias que puedan prestar colaboración. Estos recursos disponibles deberían determinar la cantidad de información que se puede recabar; sin embargo, existen muchas investigaciones en las que se difiere indefinidamente su resolución porque existe información sin procesar por falta de recursos.
- Adentrarse en las distintas bases de datos existentes, la información que contienen, la forma de obtenerla y de utilizarla (por ejemplo, en aquellos casos en los que se prohíba la introducción como prueba en el proceso penal).
- Conocer las redes de cooperación existentes, tanto formales como informales.
- Detectar cuáles son los puntos de contacto con otras agencias o instituciones (y generarlos en caso de que no existan).
- Tener presentes las exigencias actuales en materia de derecho probatorio. Tal como explica Alberto Binder, esto implica conocer las reglas de adquisición, custodia, producción, control y valoración negativa de cada medio probatorio. No tener en cuenta estas cuestiones podría derivar, por ejemplo, en una violación de la cadena de custodia que impida la utilización de determinada prueba. De ahí la importancia de conocer también las guías de procedimientos y protocolos de actuación existentes. Si bien es cierto que no toda la información que se recoge se transformará en prueba, sí debe contemplarse que esto puede ocurrir. Por eso



es que la teoría del caso (como veremos en la sección siguiente) se orienta a un eventual juicio oral, con los estándares y requisitos probatorios que eso implica.

- Conocer los desarrollos actuales en legislación, doctrina y jurisprudencia en materia de valoración de la prueba (los problemas del punto anterior se vinculan con la admisibilidad de la prueba; aquí se trata de cómo valorar prueba ya admitida).
- Informarse sobre los desarrollos actuales en legislación, doctrina y jurisprudencia en materia de dogmática penal.
- Conocer las sistematizaciones de tipologías relativas a distintos problemas criminales (por ejemplo, los informes de tipologías de lavado de activos que publican GAFI y GAFILAT).

Desde luego, no pretendemos que una única persona concentre todos estos conocimientos. Esto debería ser un trabajo colaborativo. Lo que es fundamental tener en cuenta es que todas éstas son **cuestiones que deben estar en el radar** de quienes intervengan en una investigación.

Esta preparación permite dos cosas; la primera es tener más **chances de éxito**, la segunda es **ahorrar tiempo** en cada investigación puntual. Si ya tenemos identificadas cuáles son las bases de datos a las que más frecuentemente necesitamos acceder, no necesitaremos volver a hacer ese rastreo en cada investigación.

Es posible trabajar con el escritorio desordenado y con información desparramada por todos lados, por supuesto. Pero también sabemos que nos rinde mucho más trabajar en un espacio ordenado y con nuestras herramientas ya identificadas y listas para usar.

## 5. ORGANIZACIÓN PARA CADA INVESTIGACIÓN EN PARTICULAR

### 5.1. La construcción y el uso de la teoría del caso

- En ocasiones se asimila la teoría del caso de cada parte a “su versión de los hechos”. Sin embargo, su significado es más profundo. Se trata de **una metodología de trabajo que debe guiar a los/as fiscales (y a otros/as profesionales que participen**

**de la investigación)** durante toda su labor en el proceso penal. Moreno Holman la define como el “conjunto de actividades que debe desarrollar un litigante frente a un caso, que le permitirán decidir la manera más eficiente y eficaz de presentarlo ante un tribunal para ser conocido en un real o hipotético juicio oral”<sup>18</sup>. La teoría del caso deviene así una condición indispensable para la acción estratégica en tanto brinda “un esquema de trabajo que nos permita manejar hechos, derecho y prueba en un formato amigable con la litigación oral”<sup>19</sup>.

Las mayores probabilidades de éxito en la investigación y en el litigio se consiguen mediante la elaboración meticulosa de una teoría del caso. Sin capacitación suficiente sobre esta materia el trabajo de muchos/as operadores/as tendrá una fuerte impronta intuitiva: la investigación y litigación del caso se orientarán por ciertos rumbos que se asumen apropiados en base a la experiencia y los conocimientos previos. Sin desmerecer la importancia de la intuición, es preciso remarcar que sólo una planificación minuciosa de una teoría del caso permitirá adoptar una **dinámica de trabajo estructurada y sistematizada**.

Tal como mencionábamos anteriormente, esto requiere un manejo preciso de la **relación entre hechos, derecho y prueba**, lo cual sigue siendo una deuda pendiente para la gran mayoría de los/as profesionales del derecho, debido a la formación principalmente dogmática que brindan las Universidades. Las Facultades de Derecho tienden a trabajar en torno a casos donde no se discuten cuestiones de hecho y prueba sino simplemente aplicación de normas jurídicas, cuando el trabajo cotidiano de una fiscalía (u otro tipo de unidad de investigación) implica desafíos prácticamente opuestos.

La elección de una metodología de trabajo adecuada es lo único que permite determinar **qué evidencias se necesita recolectar para sustentar qué proposiciones fácticas -afirmaciones de hecho-, vinculadas a qué elementos de la teoría jurídica**. Estas preguntas nos brindan los tres principales componentes que suelen identificarse en la teoría del caso: **la teoría jurídica, la teoría fáctica y la teoría probatoria**<sup>20</sup>.

---

18 Moreno Holman, L. (2013), *Teoría del caso*, Buenos Aires: Ed. Didot, p. 28.

19 Lorenzo, L. (2014), *Manual de litigación*, Buenos Aires: Ed. Didot, p. 132.

20 Una aproximación básica en torno a cómo se vinculan entre sí estos tres ejes y cómo debe construirse una teoría del caso puede encontrarse en Baytelman, A. y Duce, M. (2005), *Litigación penal, juicio oral y prueba*, Santiago de Chile: Universidad Diego Portales, y en Moreno Holman, L., *Teoría del caso*, op. cit..



- Esta metodología de trabajo, como señalábamos al inicio del texto, debe ser **iterativa e incremental**. La planificación del caso se retroalimenta a partir de los resultados que van arrojando la investigación y el litigio, sumando cada vez un mayor valor agregado.
- En síntesis, la función de la teoría del caso como metodología de trabajo es brindar a quienes trabajen el caso **una matriz analítica que permita guiar todas las decisiones** que se tomen tanto en la investigación como en el litigio. **Cada paso que damos debe responder a una razón y esa razón debe estar explicada por la teoría del caso**. En el litigio es muy frecuente observar preguntas de los/as fiscales que no apuntan a producir información relevante para su caso y/o que no producen la información que necesitan. Exactamente lo mismo puede ocurrir con las medidas de investigación.

Por este motivo, por más que la construcción de la teoría del caso normalmente se enseñe de la mano de las destrezas de litigación oral, esta metodología de trabajo **debe ser aplicada desde el inicio de la investigación** para conducirla con miras a un eventual juicio oral –con los estándares probatorios que éste exige-. Esto aplica tanto a los sistemas de justicia penal acusatorios y adversariales como a los que no lo son.

**Desde el primer contacto con el caso** -sea por la vía procesal que sea- ya debe trazarse una matriz analítica para determinar cómo encararlo. Durante la investigación, sobre todo **en las primeras instancias, usualmente se establece más de una hipótesis fáctica** en base a las cuales se trabajará el caso. No puede establecerse un número rígido de hipótesis para cualquier caso, ya que eso dependerá de distintos factores (por ejemplo, los hechos que ya se conozcan). Debe buscarse que no sea un número tan elevado como para dilatar injustificadamente la investigación, ni uno tan bajo como para elevar considerablemente el riesgo de no descubrir qué es lo que ha sucedido. En principio, el momento en el que la fiscalía decide formular su acusación para llevar el caso a juicio es la instancia en la cual la teoría del caso se “solidifica” y la plataforma fáctica no puede seguir siendo modificada<sup>21</sup>.

- El hecho de que por momentos pueda trabajarse con varias hipótesis fácticas no quita que **deba haber una definición a grandes rasgos en torno a cuáles son los hechos que se están investigando**. Puede recurrirse a distintas herramientas

---

21 Decimos “en principio” ya que los distintos Códigos Procesales Penales suelen permitir supuestos de ampliación de los hechos de la acusación durante el juicio oral.

para facilitar el análisis de los hechos (y su explicación a otros/as actores/as, ya sea en una audiencia o en otras instancias). Por ejemplo, puede construirse una secuencia cronológica o línea de tiempo de los hechos, siempre en un ejercicio permanente de articulación con la teoría jurídica (para analizar cuáles son los tipos penales aplicables y sus elementos) y con la teoría probatoria (para analizar cuáles son las evidencias con las que ya se cuenta y cuáles las que deberían obtenerse).

- Por un lado, como veremos en la siguiente sección, esa hipótesis fáctica debe contener tanto los elementos que permitan acreditar la responsabilidad penal como aquellos que permitan recuperar todos los activos lícitos e ilícitos que corresponda. **Una falencia común es que las investigaciones no cuenten con una hipótesis fáctica bien delimitada** y sean “arrojadas” a los/as contadores/as esperando que “encuentren el delito”. Esa falta de claridad sobre la plataforma fáctica con la cual trabajar también lleva a “expediciones de pesca” (“*fishing expeditions*”), en las cuales se toman medidas de investigación con la esperanza de encontrar evidencia incriminatoria, pero sin mayor claridad en torno a qué es exactamente lo que se está buscando. **Este problema técnico puede, en ocasiones, adquirir una dimensión política muy marcada**, por ejemplo en aquellos casos donde el sistema judicial es utilizado con fines de persecución política. En ese sentido, es importante tener en cuenta que, así como **la teoría del caso** representa una herramienta de trabajo fundamental para quienes intervienen en la investigación, **también funciona como mecanismo de control** del trabajo de los/as operadores/as, por parte de sus superiores o de otros actores.

## 5.2. Finalidades del proceso

- Tradicionalmente, la investigación criminal se ha enfocado de manera casi exclusiva en determinar la responsabilidad penal de los/as acusados/as, sin preocuparse seriamente por el recupero de activos. Esto se ha traducido en un desarrollo escaso (o incluso inexistente) de la investigación del aspecto económico. Sin embargo, como vimos, en las últimas décadas esta visión ha comenzado a cambiar.

Sin necesidad de entrar en discusiones más profundas sobre la finalidad del proceso penal, resulta claro que al clásico objetivo de averiguar qué ocurrió y eventualmente acreditar la responsabilidad penal de una o más personas **debe sumarse otra finalidad: el recupero de activos**. Esta última, a su vez, **requiere necesariamente una adecuada IAED**.



Incorporar el recupero de activos -con todas sus etapas- dentro de las finalidades del proceso acarrea una serie de consecuencias. **Esta visión más amplia del proceso penal permite también enfocarlo de una manera más estratégica.** En este sentido, por ejemplo, la investigación no solo será una etapa en la cual se recolecte evidencia para sustentar la acusación (o para eventualmente decidir no acusar<sup>22</sup>). También será una instancia que permita **impedir que el delito continúe produciendo efectos y mitigar sus consecuencias posteriores.** Esto se logra, esencialmente, a través de las medidas cautelares; la clausura de un local donde se está explotando sexual o laboralmente a un grupo de personas no es una medida pensada exclusivamente para el posterior recupero de ese inmueble, sino también para los efectos del hecho ilícito sobre las víctimas<sup>23</sup>.

- Retomando lo analizado en la sección anterior sobre la teoría del caso, resulta fundamental unirlo con la idea de las múltiples finalidades del proceso penal. La forma de hacerlo es comprendiendo que **la teoría del caso debe dar cuenta de estas diversas finalidades.** Aquí abordamos la IAED específicamente -y no la investigación en general- por una serie de razones, pero aun así debe tenerse en cuenta que **la teoría del caso es única:** se trata de **una sola matriz analítica del caso.** Los Ministerios Públicos pueden recurrir a la apertura de legajos patrimoniales separados del legajo principal, o pueden asignar la IAED a un área especializada distinta de la fiscalía que lleva el caso; sin embargo, estas decisiones procesales y de diseño institucional no deben hacer perder de vista que **el caso es uno solo y por ende también debe serlo la investigación, tanto en su planificación como en su ejecución.** Esta unidad conceptual permite evitar varios de los problemas que estamos analizando (por ejemplo, pretender que un/a contador/a “encuentre el delito” sin que el/la fiscal previamente haya definido la hipótesis fáctica, aunque más no sea de manera preliminar).
- Una consecuencia de esto es que la hipótesis fáctica no deberá contener solamente los elementos que permitan acreditar la responsabilidad penal. La fiscalía (y/o la querrela) **también debe trabajar sobre los hechos y pruebas que acrediten los elementos jurídicos vinculados al recupero de activos** (por ejemplo, el origen ilícito de un bien).

---

<sup>22</sup> Desde luego, un caso puede derivar en soluciones distintas de la condena. Sin embargo, aquí nos enfocamos en la idea de la determinación de la responsabilidad penal y la condena porque la teoría del caso debe construirse pensando en miras a un eventual juicio oral, con los estándares y exigencias probatorias que esto implica.

<sup>23</sup> Al respecto, véase el texto “¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?” de Trinidad Lobos, en este libro.

- Que la teoría del caso deba apuntar tanto a la determinación de la responsabilidad penal como al recupero de activos no significa que éstas sean dos cuestiones que se presentan de manera aislada dentro de la matriz analítica que construyamos. La investigación del aspecto económico del delito no es algo disociado de lo que solemos entender como la investigación criminal. En rigor, **la investigación es una sola; lo que difieren son los elementos jurídicos que deben acreditarse para cada objetivo**. En cuanto a **los hechos y las pruebas** vinculados a cada objetivo, **muchos de ellos suelen ser comunes a ambas finalidades**. Por ejemplo, el hecho “Juan recibió \$10.000.000 de Pedro” (combinado con otros hechos) y la prueba que lo sustenta (una grabación) servirían para acreditar tanto la autoría del hecho como el origen ilícito de los \$10.000.000 que pretenden recuperarse.
- Esta interconexión no solo se refleja en la construcción de la teoría del caso sino también en las medidas de investigación. **Los resultados que arroje cualquier medida de investigación son insumos que sirven para retroalimentar la planificación del caso en general**, la cual -insistimos- debe ser desarrollada desde el primer momento. La indivisibilidad de la investigación no es una cuestión meramente conceptual o teórica. Su importancia se traduce en cuestiones prácticas fundamentales: ¿cómo debe planificarse la investigación?; ¿qué tipos de profesionales van a intervenir en la planificación y de qué manera?; ¿quién/es toma/n las decisiones?; ¿cuál será el rol de los/as distintos/as profesionales en la ejecución de las medidas de investigación? Estos problemas los abordaremos en la siguiente sección.
- En base a estas ideas, la **identificación de activos** puede ser entendida como algo únicamente orientado al recupero de los bienes, o **también puede ser pensada como una estrategia compleja asociada a la producción de información y orientada** -en el marco de la persecución penal- **a la desarticulación de las redes criminales y su financiamiento**.
- Es por ello que es fundamental que la investigación incluya los siguientes objetivos, entre otros:
  1. **Identificar personas involucradas y establecer relaciones** entre personas físicas y jurídicas y operaciones. Reconstruir el entorno familiar, social, laboral y empresarial. Identificar testaferros y colaboradores/as en actividades delictivas, como también titulares de bienes y/o servicios y facilitadores/as que hubieren intervenido;



2. **Identificar bienes de todo tipo y su relación con las personas investigadas.** Elaborar un catálogo de bienes, construir un perfil económico de los/as investigados/as y determinar el patrimonio neto como medio para analizar las variaciones patrimoniales de los sujetos. Se debe establecer la capacidad económica y laboral de cada una de las personas analizadas para adquirir bienes que pudiesen estar bajo su titularidad, relevando también las actividades que se asocian al sujeto y/o convivientes, los gastos más significativos destinados a vivienda, servicios, educación, recreación, salud, identificación de pasaportes, movimientos migratorios, entre otros.
  3. **Detectar operaciones y acciones sospechosas:** formas de pago, origen y destino de fondos, uso de dinero en efectivo, transporte físico, transacciones en casas de cambio, giros de dinero, transferencias bancarias, compra de divisas extranjeras, entre otras<sup>24</sup>.
  4. **Identificar mecanismos y entramados** en los que se recurra a personas físicas (testaferros) y personas y estructuras jurídicas interpuestas para ocultar activos y/o a los/as verdaderos/as titulares de esos activos.
- **Ninguna de las medidas de investigación que apuntan a estos objetivos debe ser pensada aisladamente.** Los insumos producidos por cada medida (la información y evidencia recolectadas) deben contrastarse con la planificación general del caso y la hipótesis fáctica que se esté manejando para determinar cómo seguir. La reconstrucción a partir de personas, bienes, relaciones de titularidad y maniobras de adquisición y traspaso **permitirá establecer una visión mucho más amplia de la actividad ilegal** que aquella que se tenía en ocasión de tomar contacto con la investigación (incluso detectando otras actividades ilícitas). Del mismo modo, esto permitirá tener una **comprensión más profunda respecto de las personas y organizaciones involucradas** (por ejemplo, sus intereses, motivaciones y *modus operandi*). **Incluso en casos donde la actividad ilícita no tenga una finalidad económica**, la investigación del aspecto económico de las personas involucradas puede servir, por ejemplo, para localizar prófugos/as a través de sus movimientos financieros.
  - En síntesis, esta sección puede resumirse en **tres ideas centrales**. Primero, el proceso penal -y dentro de él, la investigación- no apunta exclusivamente a la

---

24 Lo sospechoso se vincula con una valoración preliminar de la información, que luego debe ser corroborada y analizada en su contexto.

determinación de la responsabilidad penal, sino también al recupero de activos. Segundo, la teoría del caso debe estar construida de manera tal que refleje eso, porque se trata de una única matriz analítica para abordar el caso. Tercero, estas dos finalidades no están aisladas sino interconectadas. Eso se refleja, entre otras cosas, en las medidas de investigación, que pueden servir a ambos fines. Lo que aquí conceptualizamos separadamente como IAED en verdad genera insumos útiles no solo para el recupero de activos sino también para la determinación de la responsabilidad penal.

### 5.3. Trabajo interdisciplinario

- Con el desarrollo de las políticas de recupero de activos y el fortalecimiento de la investigación de delitos económicos, una idea que se ha consolidado es la importancia de contar con equipos de trabajo interdisciplinarios. Los conocimientos de áreas como las ciencias económicas y contables (entre otras ramas) resultan esenciales para el éxito de estas investigaciones. Sin embargo, en línea con lo que venimos desarrollando, esto no debe ser visto como un segmento marginal y aislado respecto de la investigación criminal “principal”. Por esa razón, es útil tratar de identificar **cuáles son las distintas instancias en las que puede explotarse el trabajo interdisciplinario para la IAED** (a esto podrían sumarse instancias de trabajo vinculadas al litigio, que no abordaremos aquí). Las siguientes son algunas oportunidades de trabajo interdisciplinario vinculadas tanto a la planificación como a la ejecución de la investigación:
  - a. La **construcción y modificación de la hipótesis fáctica** (“tenemos los hechos sueltos 1, 2 y 3, así que lo que pudo haber sucedido en este caso es *todo esto*”). Esto aplica tanto en el momento inicial de la investigación como en las posteriores modificaciones que se vayan realizando a esa hipótesis.
  - b. La **determinación de las líneas de investigación** para corroborar la hipótesis. Para esto se recurre al razonamiento inductivo (“si efectivamente lo que ocurrió es *todo esto*, entonces tienen que haber sucedido también los hechos 4 y 5, por lo que vamos a investigar eso”).
  - c. La **determinación de la evidencia a recolectar y la forma de hacerlo** (“para comprobar si ocurrieron los hechos 4 y 5, podríamos tomar las medidas de investigación A y B, con las que recolectaríamos las evidencias alpha y beta”).
  - d. El **análisis de la información recolectada** para corroborar líneas de investigación y/o abrir otras (“tomadas las medidas de investigación A y B y recolectadas



las evidencias alpha y beta, analizamos la información con la que contamos para ver si efectivamente ocurrieron los hechos 4 y 5. En base a eso veremos si debemos mantener nuestra hipótesis fáctica o modificarla de algún modo”).

- e. La **producción de insumos para la investigación** a partir de la recolección, clasificación y reordenamiento de datos. Aquí hablamos de insumos que no necesariamente se conviertan en prueba (por ejemplo, un informe que resuma el perfil patrimonial de una persona). Esto se vincula con lo que veremos en la sección de registro, sistematización y producción de la información.
- f. La **producción de prueba** que eventualmente se incorporará al juicio oral (fundamentalmente, elaboración de peritajes técnicos).

Estas instancias de trabajo pueden desagregarse, ampliarse y ordenarse de otro modo. La idea es ilustrar que el trabajo interdisciplinario resulta útil y necesario de distintas formas, tanto en la planificación como en la ejecución de la IAED.

#### 5.4. Análisis de contexto

- **La IAED debe incluir lo que podríamos denominar un análisis de contexto**<sup>25</sup>. En este sentido, resulta fundamental **identificar las formas en que operan los mercados criminales** y el modo en que las personas y organizaciones obtienen sus beneficios económicos. Para ello, se sugiere sistematizar los fenómenos identificados, tratando de encontrar patrones que contribuyan a mejorar la eficiencia de las investigaciones.  
  
Los delitos económicos se gestan en mercados. En términos económicos, un mercado es conceptuado como un ámbito donde se desarrollan un conjunto de transacciones, procesos o intercambios de bienes o servicios entre distintos actores. En este contexto se desarrollan acciones que podrán tener como partícipes a individuos, familias, empresas, cooperativas, ONGs y otros actores económicos.
- Cuando un activo (sea éste de la economía real como de la monetaria) de origen ilícito es ingresado a la economía formal, confluirá y se confundirá con aquellos de origen lícito. Existe una imbricación entre las economías legales y las ilegales. Eso

---

<sup>25</sup> Una faceta de esto se aborda en el texto “Cómo desarrollar una investigación en criminalidad económica a partir de metodologías de investigación consolidadas en las Ciencias Sociales”, de Germán Silva y Marina Marsili, incluido en este libro.

implica que **las maniobras de lavado de activos representen una complejidad particular, tanto para investigadores/as como para litigantes.**

- Volviendo a la idea de comprender quiénes son los actores involucrados, el significativo volumen de dinero que mueven los mercados criminales en muchas ocasiones requiere de una **gestión empresarial** que administre las finanzas, dote de bienes muebles e inmuebles a la organización, canalice los pagos y gestione a su vez la red de actividades que generen una ganancia en forma sostenida en el tiempo.

Con este fin, **se utilizan las innovaciones existentes en los procesos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios**, buscando obtener los mayores ingresos posibles con los menores costos. Estos costos no se miden solamente en términos económicos (por ejemplo, el costo de que la maniobra sea detectada por el Estado).

**Es necesario entonces identificar las lógicas, necesidades y formas de mercado** mediante las cuales despliegan su accionar las organizaciones criminales, procurando comprender los mecanismos de registración que utilizan, las técnicas de contabilidad, los tributos que le son aplicables, las formas de pago y cobro, así como también estructuras operativas necesarias para llevar a cabo las maniobras ilegales. Del mismo modo, en línea con lo que decíamos previamente sobre la investigación del lavado, deben identificarse las estructuras que procuran dotar de apariencia de legalidad a los bienes y las actividades a través de la manipulación de personas y estructuras jurídicas y -en no pocas ocasiones- de la canalización de divisas hacia países centrales.

- Desde luego, todo esto se desarrolla en un contexto de vulneración sistemática de las normas, afectando diversos derechos de las comunidades. **No solo deben estimarse los niveles de criminalidad sino también los de violencia**, la cual resulta instrumental para las organizaciones a los fines de ejercer poder y consolidar su negocio.
- **En el marco de una IAED, este análisis de contexto puede impactar en diversas instancias.** Resulta útil y necesario para la determinación de la hipótesis fáctica y las líneas de investigación y para la identificación de posibles fuentes de información y medios de prueba.

Un punto a resaltar es cómo influye este análisis en la construcción de las máximas de la experiencia o generalizaciones empíricas. Previamente se señalaba que en Argentina contamos con un gran volumen de operaciones económicas que se rea-



lizan en efectivo, tanto en la economía formal como informal. Este **conocimiento del mercado (legal e ilegal)** permite entender qué tan frecuente es la utilización de efectivo tanto en operaciones legales como en operaciones de lavado de activos. Esta tendencia **funciona como guía tanto para la investigación** (a modo de señales de alerta, indicadores, *red flags*, etc.) **como para el litigio** (para construir argumentaciones que se apoyen en estas máximas sobre cómo suelen ocurrir las cosas en un determinado ámbito). En definitiva, las estrategias de investigación, prevención y persecución deben nutrirse de la reflexión socio-política-económica, insertada en el marco de la economía de mercados globales.

## 5.5. Registro, sistematización y producción de la información

- En esta última sección nos centraremos en la preocupación en torno a cómo manejar la información durante la investigación. No nos referimos al manejo de la información en términos de garantizar su seguridad (lo cual también es un aspecto fundamental), sino que apuntamos a marcar la importancia de que siempre se focalice en **la relevancia y la pertinencia de la información que se obtenga y de lo que se produzca a partir de ella.**

Como veremos, esta cuestión -como la gran mayoría de los temas que hemos analizado- se encuentra muy ligada con el diseño institucional del Ministerio Público o del organismo desde el cual se esté desarrollando la investigación. Por ejemplo, puede que la IAED sea diseñada y ejecutada por el/la fiscal a cargo del caso, o por una persona de su fiscalía, o por una unidad distinta del Ministerio Público. Es difícil afirmar de manera universal que alguna de estas opciones sea siempre preferible a las otras, pero sí debe tenerse en cuenta cómo abordar en cada caso los distintos desafíos existentes.

Si la IAED es vista como un proceso (y no como una actividad puntual), es útil que ya **desde el inicio se piense en los posibles productos que vayan a generarse** para determinados/as destinatarios/as y con determinados fines. Aquí entra en juego la cuestión del registro, sistematización y producción de la información, no solo para cumplir con las imposiciones procesales (fundamentalmente, a través del legajo de investigación de la fiscalía) sino para incrementar las posibilidades de éxito de la investigación y el litigio.

- Un primer punto a considerar es que las investigaciones sobre criminalidad económica y organizada en muchas ocasiones tienden a ser intensivas en materia de

datos. En términos de hechos, pueden implicar maniobras complejas, en períodos considerables de tiempo y con una gran cantidad de personas físicas y personas y estructuras jurídicas involucradas. En términos de prueba, esto deriva en la recopilación de todo tipo de documentación económica, financiera y contable, necesaria para comprender adecuadamente los hechos, los actores involucrados y el contexto.

Por estas razones, se torna fundamental tomar buenas decisiones sobre **qué buscar** (lo cual abordaremos en breve, al volver a hablar sobre teoría del caso) y **cómo gestionar la información**. La magnitud de las fuentes de datos puede exigir clasificar, etiquetar e insertar la información en bases de datos, para luego adoptar metodologías para su procesamiento y análisis. Uno de estos métodos de procesamiento es el análisis de redes sociales, que permite detectar vinculaciones que previamente no se hubieran identificado<sup>26</sup>.

Los **archivos digitales compartidos** entre investigadores/as pueden ser una buena opción para registrar y analizar la información. Como ya se mencionó, para implementar estas estrategias siempre deben tenerse en cuenta las cuestiones de seguridad en relación a la información sensible. De cualquier modo, esto no tiene por qué ser exclusivamente una decisión individual de los/as investigadores/as: a nivel institucional pueden desarrollarse **protocolos de actuación** y **plataformas de gestión de la información** que permitan estructurar la investigación y doten a los/as operadores/as de herramientas para lograr un trabajo más eficiente.

- Partiendo de la compulsión de diferentes fuentes<sup>27</sup> se obtiene un conjunto de datos que permite una previsualización del estado de situación. Éste, a su vez, guía la construcción de la hipótesis del caso. Una vez que ésta ha sido delimitada preliminarmente, **cada procesamiento de datos servirá para confirmar, rechazar o modificar dicha hipótesis**.

Asimismo, el procesamiento de información puede generar **distintos tipos de productos** de utilidad tanto para la investigación como para el litigio. A con-

---

<sup>26</sup> Al respecto, ver el texto “Cómo desarrollar una Investigación en criminalidad económica a partir de metodologías de investigación consolidadas en las Ciencias Sociales”, de Germán Silva y Marina Marsili, incluido en este libro.

<sup>27</sup> En la “Guía de Investigación Financiera” elaborada por la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (Procuración General de la Nación) se detallan “diversos sitios de Argentina orientados a la búsqueda de información financiera”, como así también “bases de datos públicas con información de otros países” (p. 17 y ss).



tinuación se detallan algunos de los principales ejemplos, los cuales pueden modificarse y combinarse como sea necesario:

- a. **Perfil personal** de cada persona investigada. Por un lado, el análisis de su **entorno familiar** permite indagar en torno a las actividades de aquellas personas que dependen económicamente del sujeto y/o sus convivientes, los gastos significativos en vivienda, servicios, educación, recreación y salud, la identificación de pasaportes y movimientos migratorios, entre otras cuestiones. Por otra parte, el análisis de su **entorno social** permite establecer un directorio de personas allegadas y conocer sus actividades económicas. Es útil considerar que la persona investigada, pretendiendo ocultar sus ingresos ilícitos, puede recurrir a otros individuos, que en muchas ocasiones suelen ser personas de confianza de su entorno<sup>28</sup>.
- b. **Perfil patrimonial** de cada persona investigada, sistematizando la información recabada sobre bienes muebles o inmuebles, cuentas bancarias, créditos, situación laboral, impuestos, ingresos, etc.
- c. **Gráficos de bienes**. Es una forma de organizar la información de modo que permita visualizar de manera más simple y rápida las conexiones entre las personas físicas y jurídicas y los bienes identificados.
- d. **Cuadros específicos por tipo de bienes**. Dado que la investigación se complejiza en la medida que se adicionan personas y activos, la confección de cuadros por tipo de bien contribuye a codificar los datos desde un enfoque alternativo. Así, pueden conformarse planillas específicas donde se asiente la información registral, titularidades, traslaciones de dominio, servicios vinculados (seguros, tasas, impuestos, otros gastos asociados). Estas planillas permitirán condensar la información recopilada, establecer referencias temporales e inferir relaciones no sólo entre las personas sino también entre los sujetos y los activos y de los activos entre sí. También permite representar una trazabilidad de los activos. Puede procesarse información de inmuebles (donde se incluirán todas las direcciones que surjan durante la investigación, titularidades, partidas inmobiliarias, matrícula en caso de sistema de folio real, o en su defecto tomo, folio y número), rodados (detallando dominio, marca, modelo, motor, registro

---

**28** Esto no equivale a convertirlo en una expedición de pesca que afecte indebidamente derechos de terceras personas. Se trata de analizar información que en muchos casos no se relaciona exclusivamente con la/s persona/s investigada/s hasta el momento.

automotor en el que está inscripto), de la situación bancaria y financiera, etc. Asimismo, pueden efectuarse planillas donde se exponga **información de viajes** (indicando fechas, medios de transporte, co-viajeros/as<sup>29</sup>). Esta metodología suele ser útil para facilitar la adopción de medidas cautelares de contenido patrimonial. Entre otros usos, también permite exponer con mayor claridad la secuencia cronológica de los hechos.

- e. **Informes técnicos (patrimonial y/o financiero).** Consolidar los elementos recopilados en un informe técnico redactado por un/a especialista (quien analiza y valora esa información) permitirá tener una visión mucho más amplia sobre los hechos y los actores involucrados.

Cabe hacer dos comentarios finales sobre estos distintos tipos de productos. Por un lado, cada uno de ellos permite condensar y analizar información proveniente de distintas fuentes. Es decir, **el análisis por fuente de información** (por ejemplo, de un determinado documento o de un determinado testimonio) **requiere ser combinado con un análisis por temas u objetivos** (en el que se reordena la información proveniente de distintas fuentes).

Por otra parte, debe tenerse presente que los productos que se generen en el transcurso de la investigación **no necesariamente deben ser incorporados como prueba en el proceso**. Por ejemplo, un informe técnico puede ser simplemente un insumo que guíe la investigación, o puede también transformarse en parte de la declaración de ese/a analista en el juicio oral. En estos casos, como mencionamos en la sección vinculada a la organización general de la investigación, resulta fundamental conocer y cumplir lo que Binder denomina reglas de adquisición, conservación, producción, control y valoración (negativa) aplicables a los distintos medios de prueba. Si bien esta cuestión ya es un problema de admisibilidad probatoria, debe remarcarce sin embargo que la información producida sólo puede ingresar al proceso como prueba a través de ciertos canales específicos y reglamentados (los medios de prueba).

- Finalmente, volvemos a una de las primeras cuestiones tratadas en este texto: la **teoría del caso. Todos los puntos que fuimos abordando se vinculan con esto:**

---

<sup>29</sup> Nuevamente, esto no equivale a convertirlo en una expedición de pesca que afecte indebidamente derechos de terceras personas. Se trata de analizar información que en muchos casos no se relaciona exclusivamente con la/s persona/s investigada/s hasta el momento.



seleccionar qué información va a recolectarse (en base a los recursos disponibles para analizarla); cotejar esa información con la hipótesis fáctica; determinar qué información resulta relevante y pertinente y cuál no; evaluar qué productos se necesita producir para fortalecer la investigación y/o para presentar como prueba; evaluar cuándo se cuenta con evidencia suficiente para acusar, entre otras cuestiones.

En relación al primero de los puntos señalados (**qué información buscar**), si bien cada caso es único, en líneas generales puede resultar conveniente -de ser posible- circunscribir el hecho a un período corto de tiempo, que se corresponda concretamente con el hecho investigado y solo respecto de aquellas personas sobre las que pueda acreditarse su vinculación con la actividad ilícita. Esto último permite también evitar que se realicen investigaciones a modo de “excursión de pesca”, acumulando una enorme cantidad de información sensible y que en muchos casos no se procesa por falta de recursos. En ocasiones, como se ha visto, esa información es utilizada de manera espuria para presionar política, mediática y/o económicamente a las personas investigadas.

Por otra parte, al inicio de esta sección señalamos que cada uno de estos puntos debe ser analizado teniendo en cuenta el marco institucional en el que se esté trabajando. Cuando la IAED es desarrollada por un equipo que asiste a diversas fiscalías (como ocurre en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, por ejemplo), ciertos desafíos pueden resultar mayores. Si se reciben solicitudes de colaboración de distintas fiscalías (cada una con su propia dinámica de trabajo), el tipo de intervenciones y los tiempos que demanden estarán condicionados por los pedidos que se reciban. En este escenario, deben **evitarse colaboraciones compartimentadas de la investigación general o que se limiten a una verificación algebraica sobre los datos puestos a disposición**. Asimismo, es clave poder realizar sugerencias desde los primeros momentos de la investigación para que el material recolectado sea manejable y analizable en plazos razonables y así evitar indagaciones que resulten excesivamente amplias (lo cual redundaría en un caudal de prueba mucho mayor).

Desde un punto de vista más amplio, debemos trabajar en un **cambio cultural** para evitar medidas de investigación que se dispongan de manera casi automática, sin considerar que en muchos casos demandarán extensos plazos para su producción y análisis. Por el contrario, debemos lograr que se privilegien las medidas indispensables para acreditar la maniobra delictiva y la participación de las personas involucradas y para recuperar activos; esto contribuirá -parcial-

mente- a una mayor eficiencia y a la reducción de la duración de los procesos. **La única forma de entender cuáles son las medidas que conviene adoptar es, siempre, volviendo a la teoría del caso.** Tal como hemos explicado, trabajar todo caso con una guía o matriz analítica (cualquiera sea/n la/s forma/s que adopte) nos permitirá tener en claro qué vamos a hacer y por qué.

# ¿Cómo desarrollar una investigación en criminalidad económica a partir de metodologías de investigación consolidadas en las Ciencias Sociales?

Germán SILVA y Marina MARSILI

 · TOMO I

**Contenido:** 1. Heurísticas encadenadas en la investigación criminal. 2. Hechos sociales totales y complejos. 3. Matrices de datos. 4. Análisis de Redes Sociales. 5. Caso de estudio: Criminalidad Organizada. 5.a) Matriz de datos. 5.b) Análisis de Redes Sociales aplicado. 5.c) Detección de comunidades. 6. Para continuar profundizando. 7. Conclusión.

*“Investigar científicamente” es construir sistemas de matrices; llenar matrices, procesar matrices e interpretar matrices de datos científicos.*

*J. Samaja (1993)<sup>1</sup>*

## 1. HEURÍSTICAS ENCADENADAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El presente artículo busca alentar una discusión que pocas veces se ha dado de forma concreta en las prácticas ordinarias relativas a la investigación de criminalidad compleja y económica. Puntualmente, nos referimos a la necesidad de contar con heurísticas<sup>2</sup> sólidas que faciliten los procesos investigativos y permitan alcanzar los objetivos deseados en la comprensión y explicación de los hechos sociales que se intentan analizar y explicar.

Afirmar que cada fase de investigación requiere metodologías específicas resulta una verdad de Perogrullo, pero sostener que esas metodologías específicas de cada fase debieran encadenarse de una forma óptima hasta que sus límites se

---

1 Samaja, J. (1993). *Epistemología y metodología: Elementos para una teoría de la investigación científica*. Buenos Aires: EUDEBA.

2 Como metodología científica, la heurística es aplicable a cualquier ciencia e incluye la elaboración de medios auxiliares, principios, reglas, estrategias y programas que faciliten la búsqueda de vías de solución a problemas; o sea, para resolver tareas de cualquier tipo para las que no se cuente con un procedimiento algorítmico de solución. Heurística. (2021, 15 de septiembre). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 18:43, septiembre 19, 2021 desde <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Heur%C3%ADstica&oldid=138352355>.)



diluyan es algo que creemos vale la pena retomar en una discusión metodológica sobre el área de estudio que nos convoca en esta oportunidad. Hoy en día es posible observar, en el mejor de los casos, investigaciones que parten de heurísticas de organización de la información, pero luego los procesos analíticos posteriores guardan baja relación o sub-explotan lo alcanzado en la primera parte del trabajo. Un claro ejemplo de heurísticas encadenadas serán las que trabajaremos en el presente artículo; matrices de datos para la fase de recolección y sistematización de la información y Análisis de Redes Sociales (ARS) para la fase analítica.

## 2. HECHOS SOCIALES TOTALES Y COMPLEJOS

Las heurísticas mencionadas se ejemplificarán mediante un delito catalogado como criminalidad económica, pero claramente excede la segmentación arbitraria del *continuum* de los hechos sociales criminales. Dicha arbitrariedad en la segmentación queda cada día más expuesta a medida que los actos criminales tienden a transformarse en entramados con objetivos diversos.

Las ya viejas “nuevas tecnologías” visibilizaron aún más esta mezcla incremental de categorías de los delitos. Si desde hace décadas tenemos que recurrir a ideas o conceptos como el de “*delito precedente*” para poder describir la vinculación entre categorías artificiales del espectro criminal, hoy en día el panorama se ha ido complejizando, volviendo cada vez más absurdas las segmentaciones que encontramos dentro de los organismos e instituciones que buscan combatir dicho tipo de criminalidad organizada. Ya no resulta extraño encontrar delitos vinculados al narcotráfico a través de plataformas sociales, vinculados a su vez a ciberdelitos, para luego alcanzar y atravesar delitos económicos donde las ganancias de esas empresas delictivas se expresan ya no en activos análogos, con materialidad, sino en activos digitales basados en redes que se encuentran distribuidas en una gran cantidad de computadoras en todo el mundo.

Sin duda, como es sabido, la complejidad de este tipo de hecho social ha ido en aumento, pero lamentablemente nuestras heurísticas para abordarla no se han desarrollado con la misma celeridad. Si la comprensión de la complejidad social expresada en los hechos sociales totales que nos ocupan aún se encuentra en un estado embrionario, la explicación y la predicción de éstos distan mucho de poder ser parte de las prácticas fundamentales en la investigación criminal.

Es por todo lo dicho que consideramos necesario retomar el concepto de heurística -o su acepción científica: "*Metodología de la Investigación*"- en la discusión actual. En la práctica ordinaria de la investigación criminal compleja rara vez se ejecutan metodologías de investigación consolidadas en el ámbito científico. Esta ausencia se observa en todas sus etapas; en la fase de planificación de las tareas a desarrollar, luego en la etapa de organización de la información recabada y finalmente en las fases posteriores en las que se rastrea el reconocimiento de algún tipo de patrón que resulte significativo como elemento probatorio.

A continuación, haremos énfasis en dos heurísticas consolidadas como metodologías de investigación de las ciencias sociales que deberían ser necesarias, en el sentido filosófico del término, en toda investigación que intente abordar la criminalidad compleja holísticamente.

### 3. MATRICES DE DATOS

Iniciamos este artículo citando a J. Samaja, epistemólogo argentino, reconocido por sus contribuciones en las áreas de Filosofía de la Ciencia y Metodología de la Investigación. En dicha frase se observa el lugar central que ocupan las matrices de datos en su definición sobre qué es hacer investigación científica. En su libro "*Epistemología y Metodología. Elementos para una teoría de la investigación científica*" se refiere a la matriz de datos como un operador metodológico indispensable en el abordaje de problemáticas múltiplemente determinadas, de allí que su propuesta metodológica sea compatible con las investigaciones en materia de criminalidad económica.

La construcción de matrices de datos, tal como ya lo adelantamos, se vuelve necesaria si pretendemos abordar holísticamente el hecho social que investigamos. Cada vez resulta menos opcional para el/la investigador/a tener o no el control de la información recabada. En primer lugar, por la complejidad intrínseca de todo hecho social y la imposibilidad cognitiva de nuestra especie de almacenar, sistematizar y procesar magnitud y diversidad de datos. En segundo lugar, por la explosión en los volúmenes de información vinculada al mayor registro de la totalidad de acciones que llevamos a cabo.

La matriz construida funciona como la piedra angular de todos los procedimientos que se suceden de ahí en más en la investigación. Demarca el qué y



el cómo se estudiará (unidad de análisis), circunscribe cuáles de los elementos de la realidad quedarán registrados, y cómo lo harán (variables y valores). Finalmente delimitará qué tipo de análisis podrán erigirse sobre esa infraestructura, restringiendo determinísticamente el abanico de análisis plausibles de realizar en búsqueda de elementos de mayor fuerza probatoria.

Por todo lo dicho en el párrafo precedente, es fundamental y necesario que los/as investigadores/as tengan manejo de la heurística en cuestión, pues no es una herramienta más que pueda ser delegada, sino que es constitutiva de la investigación y de los resultados que ella arroje. Es en su armado donde se inicia la investigación, se estructura y delinear las trayectorias posibles que ésta adoptará. A menos que se desee otorgarle la dirección de la investigación al constructor de la matriz, invitamos a todo aquel que trabaje en investigación en criminalidad compleja a formarse en lo relativo a dicha metodología.

Hablar de la importancia de las matrices de datos pareciera sumamente atemporal, más si recordamos que fue en 1966 que Johan Galtung describe al dato científico como una estructura tripartita de componentes: unidad de análisis, variable y valor. En base a esta definición, el armado de una matriz de datos requiere la identificación de esos elementos, para así poder descomponer el hecho social investigado.

Es así que la identificación de la unidad de análisis (UA de aquí en adelante) -por ejemplo- será diferente si la investigación económica requiere el estudio patrimonial de personas físicas o jurídicas, que si se requiere el análisis de los entramados societarios que constituyen esos/as actores/as. En el primer caso la matriz de datos tomará como UA a la persona, o en un nivel lógico inferior, los



*Estructura tripartita del Dato. Johan Galtung (1966)*

años considerados para el estudio; en el segundo caso se requerirá una matriz de datos cuya unidad de análisis ya no sea un actor, sino una vinculación -este tipo de estructura relacional puede adoptar dos formas: matriz de incidencia o matriz de adyacencia-. Como vemos en este ejemplo, cada tipo de investigación demanda estructuras específicas para organizar el relevamiento y sistematización de la información.

Cada UA demanda una matriz propia que contenga y contemple los atributos que el investigador considere necesarios en base a su hipótesis de investigación. Volviendo al ejemplo mencionado anteriormente, si se quisiera plasmar en una única matriz de datos la investigación patrimonial de los actores (UA-1), y la investigación sobre entramados societarios (UA-2), terminaríamos por generar una matriz que confunde la correspondencia exacta que debería existir entre unidades de análisis y variables. Es por ello que lo correcto es referirnos a “sistemas de matrices de datos” con matrices vinculadas por relaciones lógico-metodológicas determinadas (Samaja; 1993:165).

La estructura tripartita del dato fue replanteada por Samaja; el autor sostiene que el dato científico posee cuatro elementos esenciales que lo estructuran: 1) Unidad de Análisis, 2) Variable, 3) Valor e 4) Indicador. Este último tiene suma relevancia pues es el nexo entre la teoría -y la hipótesis-, y el hecho investigado, ya que por medio de procedimientos que se aplican sobre algún aspecto de la UA se determina el valor que le corresponde en cierta variable. En la próxima sección veremos ejemplos de este cuarto elemento, cuando presentemos las medidas de centralidad que nos otorga el Análisis de Redes Sociales. Por ahora sólo diremos que ese cuarto elemento debe ser una de las preocupaciones principales de toda investigación criminal si queremos dar un paso más allá de los estudios descriptivos del hecho y alcanzar un nivel analítico que permita construir elementos probatorios de mayor significación.

## 4. ANÁLISIS DE REDES SOCIALES

La segunda heurística que presentaremos, ya para fases avanzadas del proceso investigativo, es la denominada Análisis de Redes Sociales (A.R.S. o S.N.A en sus



siglas en inglés)<sup>3</sup>. Ésta tuvo su auge en la investigación criminal compleja en la década de los '90 con el apogeo de estudios que buscaban dar cuenta de las estructuras sociales del terrorismo internacional, o de las mafias del sur de Europa. Sin embargo los orígenes de dicha metodología deben ser rastreados en un conjunto de desarrollos matemáticos, principalmente en la denominada Teoría de Grafos desarrollada por Leonard Euler en el siglo XIV. No obstante este antecedente, recién en el transcurso del siglo XX se hallarán sus aplicaciones en las ciencias sociales, principalmente en las Ciencias Antropológicas.

El A.R.S. es un conjunto de indicadores estadísticos derivados de modelizar el entramado de vínculos sociales en una matriz de datos específica. Asimismo, al igual que la estadística clásica que hace uso de gráficos a modo pedagógico para expresar los mismos valores que contienen sus tablas, el A.R.S. hace uso de grafos para representar sus indicadores en una dimensión visual.

## 5. CASO DE ESTUDIO: CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

El estudio de caso que desarrollaremos a continuación es un ejemplo de una investigación de criminalidad económica en la que se han puesto en práctica las dos heurísticas que se comentaron anteriormente. Asimismo en el ejemplo ambas metodologías se diseñaron articuladamente, logrando que la segunda reutilice el trabajo de sistematización producido por el trabajo patrimonial contable.

El estudio de caso es una investigación judicial desarrollada durante el año 2016. Por motivos de confidencialidad se han anonimizado los datos identificatorios de las personas, manteniendo únicamente la estructura formal de relaciones relevadas durante la etapa de investigación. Por lo tanto, los nombres que aparecen no son reales sino que se utilizó un servicio para generar conjuntos de datos aleatorios que reemplazaron los nombres reales.

Intentaremos explicar brevemente la maniobra en el delito investigado: la acusación de la fiscalía involucrada apuntó a la detección de una maniobra de lavado de activos proveniente de bienes inmobiliarios producto de estafas y de activi-

---

3 Social Network Analysis.

dades narco-criminales. La causa tiene su origen en una sucesión de denuncias judiciales de personas que esgrimían haber sido estafadas con sus inmuebles. El procedimiento delictivo podría ser descrito de la siguiente forma:

1. Usurpación de inmueble. La mayoría de las veces eran inmuebles con poca actividad de sus dueños/as, lo que generaba una ventana temporal extensa antes detectar que el inmueble había sido apropiado indebidamente.
2. Falsedad ideológica. A través de escribanos/as se generaban documentos apócrifos que le adjudicaban la titularidad del inmueble a los estafadores.
3. El inmueble era vendido y comprado dándole apariencia de tratarse de una transacción lícita -por contar con los documentos avalados por los/as escribanos/as mencionados en el punto anterior- en repetidas oportunidades por las personas sospechadas. Hasta que finalmente procuraban insertarlos en el mercado formal donde algún/a tercero/a ajeno/a a la maniobra delictiva compraba el inmueble de buena fe. Se conformaba así un auténtico entramado de relaciones materializadas en bienes circulando entre un núcleo de personas estables, con el fin de borrar la huella que ligara la propiedad objeto del ilícito a sus propietarios/as legítimos. Por otro lado, algunas de las personas denunciadas también eran investigadas por actividades vinculadas al narcotráfico en otras causas en simultáneo. Por lo que la hipótesis elaborada por la fiscalía radicó en que parte del movimiento de compra y venta de esos inmuebles podía tener como objetivo el lavado de activos proveniente del narcotráfico.

Se requería, entonces realizar un trabajo de sistematización de toda la información de la causa. Asimismo, con el objetivo, en base a la hipótesis, de hallar un patrón de vinculaciones transversales a cada delito investigado, y a su vez, para comprender el rol desempeñado por cada uno/a de los/as acusados/as, se decidió para la fase inicial construir una matriz de datos y para la fase de comprensión y explicación utilizar la metodología provista por el Análisis de Redes Sociales.

### 5.a) Matriz de datos.

La matriz de datos como primer paso debía servir para registrar la vinculación de cada actor con activos (inmuebles y automóviles, principalmente) para poder realizar un análisis patrimonial de los acusados y avanzar en la hipótesis de si



efectivamente se estaba produciendo una maniobra vinculada al lavado de activos. En segundo lugar, esa misma matriz debía ser el soporte en el cual se erigiría el análisis del entramado social a partir del ARS.

Por ello, una vez identificados los sujetos involucrados en las diferentes maniobras, se procedió a recolectar información de diferentes fuentes con la finalidad de identificar datos personales, evolución patrimonial, movimientos migratorios, perfil tributario, sociedades vinculadas, bienes registrables, movimientos financieros e información judicial asociada, llevando a cabo para ello una investigación del aspecto económico del delito<sup>4</sup>.

De esta forma, se recolectaron datos personales, relaciones de parentesco, laborales, a través de bienes registrables, societarias, de contenido comercial, así como también se pudieron identificar casos de vinculaciones con expedientes civiles y/o penales; éstos se plasmaron en la medida en que se producían en la matriz.

Por lo cual en vez de reproducir los “*papeles de trabajo*” típicos de un estudio patrimonial se optó por el armado de una matriz de datos con la siguiente estructura:

<b>id</b>	<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>[...Atributos del vínculo...]</b>
1	Persona 1	Persona 2	Propietario
2	Persona 2	Inmueble 3	usufructuante.
3	Persona 2	Persona 4	
[...]	[...]	[...]	[...]

*Ejemplo de la estructura matricial.*

---

<sup>4</sup> Conforme se expusiera en el texto “Cómo organizar la investigación del aspecto económico del delito” de Judith König, Marina Marsili y Agustín Carrara, incluido en este libro.

## 5.b) Análisis de Redes Sociales aplicado.

En cuanto a la aplicación del ARS, se produjeron diferentes análisis. Inicialmente, se dispusieron los referidos a medidas de centralidad para poder determinar la relevancia de los/as actores/as en el entramado de vinculaciones sociales. Esta posibilidad es uno de los principales aportes del A.R.S. a la investigación criminal compleja, sobre todo a aquella que implique el estudio de varias decenas de actores/as sociales.

Si se parte de la idea que los Estados poseen recursos limitados para el análisis de los hechos criminales, el uso de una o varias medidas de centralidad podría producir un ordenamiento, o hasta una delimitación de cuáles personas serán las inicialmente investigadas en base a criterios cuantitativos. De este modo, se evita que la decisión termine por reposar en la intuición del/la operador/a judicial. Creemos que basar esta decisión en los indicadores del ARS permite objetivar y ordenar prioritariamente la parte inicial de la investigación.

Para el presente informe sólo se desarrollarán algunos de los análisis de centralidad posibles. Abordaremos aquellos que consideramos que más aportan a la comprensión de este caso en particular. Estas medidas son: el grado nodal (*degree*) y la intermediación (*betweenness*). La primera hace referencia al número de vínculos que posee un nodo/actor/a con los demás. La medición de la intermediación, en cambio, describe la centralidad estratégica de los nodos, medida como la cantidad de veces en las que aparece un nodo/actor/a en las distancias geodésicas -los caminos más cortos- que unen a los nodos/actores/as entre sí.

Con respecto al grado nodal, en la tabla N°1 podemos ver cómo se dispone el posicionamiento de los nodos con mayor conectividad en la red. El estadístico *degree* nos señala que el nodo Shirley Burns contiene 145 lazos que lo vinculan con otros nodos, convirtiéndose así en el nodo más conectado de la red según este indicador. El segundo lugar en este posicionamiento es para Laura Freeman que posee 53 vínculos, y en el tercer puesto se posiciona Brenda Brooks, compartido con Albert Thomas, con 39 lazos.



Rank	id	nombre	degree
1	80	Shirley Burns	145
2	244	Laura Freeman	53
3	58	Brenda Brooks	39
4	137	Albert Thomas	39
5	159	Annie Banks	29
6	124	Michael Olson	24
7	149	Karen Mason	21
8	43	Jennifer Barnes	18
9	193	Ann Reyes	15
10	224	Richard Moore	14
11	71	Jimmy Riley	12
12	141	Mark Banks	11
13	123	Gregory Young	10
14	200	Ann Gardner	10
15	227	Joseph Wilson	10

(Tabla N°1). Grado Nodal.  
Posicionamiento de las 15  
personas con mayor  
grado nodal.

La centralidad de grado, como ya podrá notarse, posee la característica de ser el indicador de mayor simplicidad de cálculo, correlacionando de manera transparente con la planificación de la investigación llevada a cabo, pues es de esperar que aquellos nodos en los que se basó la investigación sean los mismos que posean mayor cantidad de vínculos. Como veremos, la dimensión intuitiva decae en la otra medida de centralidad que se presenta en este trabajo, dando este segundo indicador un mayor valor a la aplicación de esta metodología de investigación.

En la tabla N°2, al contemplar la centralidad dada por la intermediación (*betweenness*), vemos en el podio a los/as mismos/as actores/as, pero configurados de un modo diferente al de la centralidad de grado. Shirley Burns lidera en este estadístico igual que en centralidad; Brenda Brooks se ubica en una segunda posición, mientras que la tercera posición es para Albert Thomas.

→

Rank	id	label	betweennesscentrality
1	80	Shirley Burns	38.934,01
2	58	Brenda Brooks	19.146,39
3	137	Albert Thomas	16.692,66
4	244	Laura Freeman	14.680,37
5	159	Annie Banks	4.733,44
6	43	Jennifer Barnes	4.202,72
7	124	Michael Olson	3.994,76
8	374	Laura Richardson	3.676,15
9	149	Karen Mason	3.466,38
10	294	George Owens	2.994,39
11	381	Chris Robertson	2.464,00
12	369	Ralph Parker	2.235,52
13	382	Frances Vasquez	2.118,00
14	308	Sandra Harrison	2.019,28
15	193	Ann Reyes	1.828,22

(Tabla N°2). Intermediación.  
Posicionamiento de las 15  
personas con mayor grado  
de intermediación.

De modo general, podríamos afirmar que los nodos con un alto grado de intermediación suelen jugar un rol crítico en la estructura de la red. Al existir un flujo constante de información<sup>5</sup> circulante entre los nodos, una alta intermediación indicaría que estos/as actores/as poseen una posición privilegiada, que indiscriminadamente cual fuera el circulante (información, dinero, bienes materiales), si el valor de intermediación de un nodo es alto, entonces éste podría actuar como un administrador, o si es suficientemente alto podría llegar a controlar ese circulante.

Por lo dicho en el párrafo anterior es que vale destacar los roles desempeñados por Chris Robertson, Frances Vasquez y Laura Richardson. Ellos poseen una diferencia posicional de 86, 85 y 52 puestos respectivamente entre ambas medidas. Lo detallaremos con el primero de ellos: en términos de intermediación Chris Robertson se ubica en el puesto 11 -como lo vemos en la tabla N° 2- pero en el posicionamiento de centralidad de grado obtiene la posición 97, por lo tanto, la diferencia existente entre ambas ubicaciones son los 86 puestos mencionados. ¿Por qué es relevante esta discrepancia posicional? La respuesta a esta pregunta es que estos/as tres actores/as no obtienen una exposición social semejante a la que les daría liderar el grado nodal pero aun así su rol en la estructura de la red

5 Información entendida en su sentido más abstracto del término. Esto podría ser activos, comunicaciones, lazos sociales, ideas, etc.



podría ser considerada mucho más relevante de lo que sugiere la centralidad de grado que poseen. Por este motivo hacemos énfasis en este tipo de roles, pues nos permite acceder más allá de la dimensión intuitiva de cómo se estructura profundamente la red analizada.

Continuando con el ejercicio comparativo entre estos dos estadísticos -centralidad de grado y centralidad de intermediación-, se realizó la matriz de relevancia que entrecruza los dos tipos de centralidad que analizamos, a la cual se le aplicó un re-escalamiento de a 0 a 10 donde el nodo con mayor grado de centralidad adquiere el valor diez (10) mientras que el de menor centralidad adquiere el valor cero (0). El resto de los nodos se distribuyen proporcionalmente dentro del intervalo, proceso realizado para ambas centralidades.



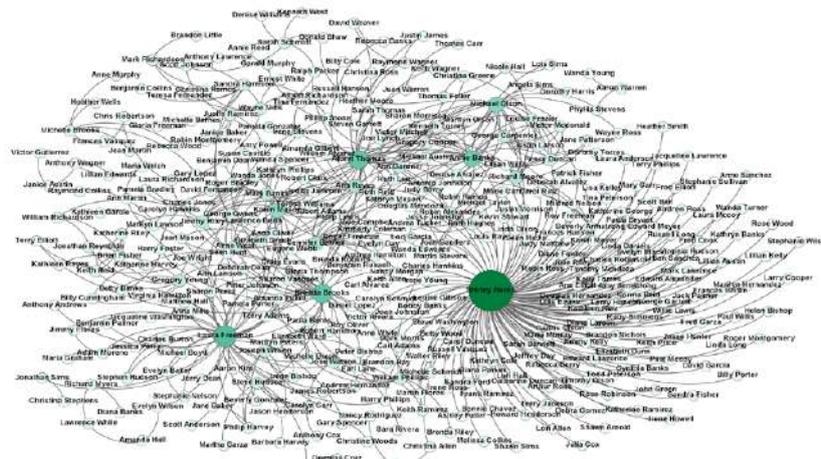
(Gráfico N°3). Matriz de relevancia de los actores. Presenta los 21 nodos de mayor grado nodal y centralidad de intermediación.

En la matriz podemos observar la relevancia significativa de Shirley Burns para la red de forma relativa al resto de los/as actores/as. Esto se contempla de forma clara al dividir la matriz en cuatro cuadrantes. El nodo mencionado es el único de toda la red que se posiciona en el cuadrante de mayor nivel en ambas cen-

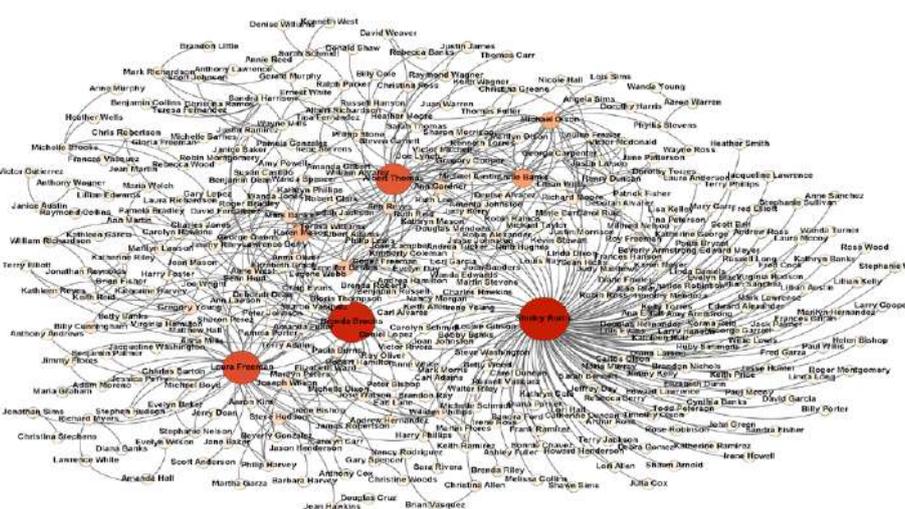
## Delitos económicos • Caja de herramientas

tralidades. En un sector de importancia media encontramos a Brenda Brooks, Alberto Thomas y Laura Freeman, mientras que el resto de los nodos, tanto los que forman parte de la matriz como los no presentados, se posicionan próximos al origen de coordenadas.

Llegados a este punto, presentamos los grafos generados a partir de las medidas de centralidad vistas: Grado e Intermediación.



(Grafo N°1). Grafo Grado Nodal. Color y tamaño en función al grado nodal.

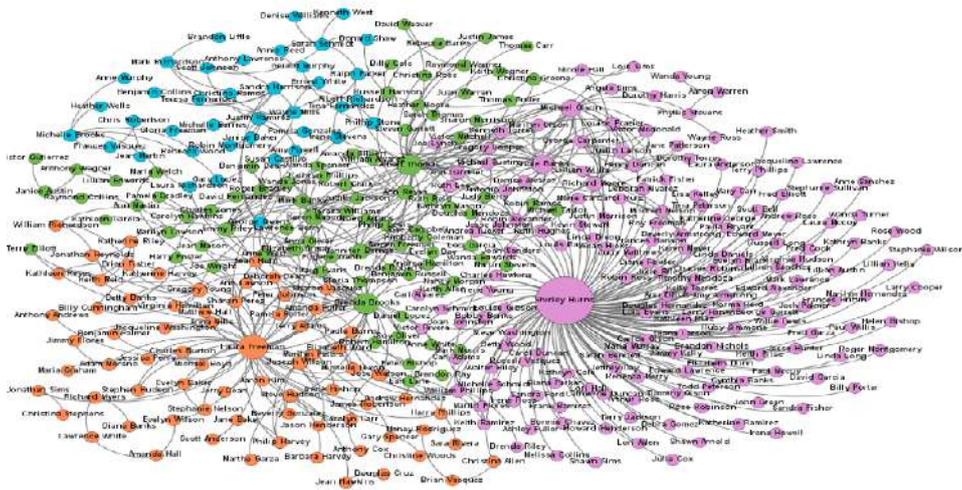


(Grafo N°2). Grafo Intermediación. Color y tamaño en función a la centralidad de intermediación.



### 5.c) Detección de comunidades

La modularidad, a diferencia de las medidas de centralidad, es una medida de la estructura de la red. Mide la fuerza de división de una red en módulos/comunidades. Las redes con alta modularidad poseen conexiones sólidas entre los nodos dentro de las comunidades, pero no entre los nodos dispersos en diferentes comunidades. Por lo tanto, la modularidad es un algoritmo de detección de comunidades dentro de la estructura de una red compleja.



*(Grafo N°3). Grafo Modularidad. Color en función de las cuatro comunidades detectadas. Tamaño en proporción a la centralidad de grado.*

En el Grafo N° 3 podemos observar que los tres nodos principales tanto en centralidad de grado como en centralidad de intermediación (Shirley Burns, Laura Freeman y Brenda Brooks -o Albert Thomas para centralidad de intermediación-) se presentan dispersos en tres de las comunidades estructurales. Esto podría estar indicando algún tipo de liderazgo de nicho a nivel intra-comunidad; este indicio podría ser fácilmente contrastado con la información empírica que posea el/la operador/a judicial y podría otorgar una nueva línea de investigación o un nuevo orden para sistematizar y dirigir los recursos de forma óptima.

En el presente caso de estudio resultó ser significativo el análisis propuesto pues al presentarlo, las categorías obtenidas coincidieron con las elaboradas a partir

del análisis de interceptaciones telefónicas, lectura de causas judiciales y con los roles sociales reconocidos de los sujetos investigados.

Así, a partir de la investigación penal preparatoria desplegada se identificaron cuatro segmentos bien definidos. El segmento Nivel 1 se articulaba como una estructura “operativa”, en tanto se ocupaba de planificar y ejecutar fraudes del modo descrito. La característica de este segmento es que una vez identificadas las propiedades sobre las cuales se efectuarían escrituras falsas, se falsificaban, a su vez, los documentos públicos a emplear (DNI, escrituras y poderes). Pensando en una analogía con un emprendimiento industrial, el segmento de Nivel 1 podría describirse como aquel que se organiza en una estructura radial donde un sujeto opera de eje del entramado operativo y el resto de los/as partícipes giran a su alrededor.

El segmento que identificamos como Nivel 2 tiene diferencias en cuanto a su composición y dinámica. Este segmento tiene como particularidad que, junto con la función de facilitar algunas de las maniobras ilícitas del segmento nivel 1 y canalizar el producto de las mismas, se constituye como la plataforma a través de la cual se generan vínculos con personas pertenecientes al segmento de Nivel 3. Siguiendo con la analogía fabril, el segmento de Nivel 2 sería el equivalente a la estructura gerencial y comercial de la fábrica.

El tercer nivel está integrado por círculos empresariales y financieros que logran canalizar el producto de las maniobras de fraudes ejecutadas, introducir el provecho de los delitos cometidos en el mercado y/u obtener financiamiento para sus actividades. Al mismo tiempo, el segmento de Nivel 4 brinda liquidez de origen ilícito para consolidar la organización.

El segmento de Nivel 3 es aquel integrado por dos tipos de actores: aquellos que le dan apariencia de licitud a las transacciones comerciales en función de su capacidad patrimonial por pertenecer a círculos empresariales y financieros; los/as que le dan apariencia de licitud a las transacciones en virtud de su experticia -profesionales en ciencias económicas, escribanos/as y abogados/as-.

El segmento de Nivel 4, mientras tanto, podría asemejarse al rol del socio capitalista que aporta capital de trabajo y participa de reuniones asamblearias donde se resuelven determinadas cuestiones operativas pero que no participa de la totalidad de las gestiones.



Un párrafo aparte corresponde para analizar al sujeto identificado como ID 294; éste ocupa el puesto 10 en términos de intermediación, pero no desempeña un importante papel conforme su posicionamiento en centralidad de grado. En ocasión de analizar el informe ARS surgió una inquietud en torno al rol del mismo, puesto que, de acuerdo a la hipótesis de trabajo, éste no presentaba un rol, a priori, tan significativo en la maniobra. No obstante, a partir de tareas posteriores abordadas en otras investigaciones surgió que el nexo fuerte entre este sujeto y los demás miembros investigados se encontraba por su vínculo con el Nivel 4 (causas penales de narcotráfico).

## 6. PARA CONTINUAR PROFUNDIZANDO

Para profundizar y avanzar en la puesta en práctica de los contenidos exployados en el presente artículo, recomendamos las siguientes lecturas:

- Samaja, J. (2015). *Epistemología y metodología: Elementos para una teoría de la investigación científica*. Buenos Aires:Editorial Universitaria de Buenos Aires.

El objetivo de dicho libro es problematizar sobre el proceso de investigación, entendiendo por ello todo lo que la mente hace para partir de insumos que concluyan en productos con pretensión de cientificidad.

Para la segunda heurística desarrollada en el caso de estudio comentado, recomendamos como manual introductorio:

- Hanneman, R. A., & Riddle, M. (2005). *Introduction to social network methods*<sup>6</sup>

Dicho libro funciona como un primer acercamiento a la metodología de Análisis de Redes Sociales y para su comprensión tanto holística como heurística. También aborda los principales indicadores que son generados por dicha metodología.

A nivel de aplicaciones informáticas, el caso de estudio fue abordado con una simple planilla de cálculo para la estructuración y carga de datos relevados. La

---

6 Traducción al español disponible en repositorio de Revista Redes en Español <http://revista-redes.rediris.es/webredes/text.htm>.

aplicación del Análisis de Redes Sociales se realizó principalmente con la aplicación GEPHI, software *open-source* de análisis de redes y visualización.

La matriz de datos utilizada reflejó la totalidad de la información recabada relativa a los sujetos investigados y sus vínculos a través de relaciones laborales, comerciales, societarias y penales. Éstas se fueron actualizando a lo largo de la investigación a medida que se incorporaron nuevos sujetos y/o nueva evidencia, vinculando las relaciones que se identificaban y especificando las fuentes de dichos datos, tomando el siguiente formato:

<b>Id (1)</b>	<b>Origen (2)</b>	<b>Destino (2)</b>	<b>ID Origen (3)</b>	<b>ID Destino (3)</b>	<b>Fuente (4)</b>	<b>Vínculo (5)</b>	<b>Ubicación evidencia (6)</b>
1	Nodo 1	Nodo 2	1	2	[organismo]	Familiar	archivo - pag.
2	Nodo 1	Nodo 3	2	3	[organismo]	Societario	archivo - pag.
3	Nodo 3	Nodo 4	3	4	[organismo]	Comercial	archivo - pag.
4	Nodo 4	Nodo 5	4	5	[organismo]	Laboral	archivo - pag.
5	Nodo 5	Nodo 6	5	6	[organismo]	Laboral	archivo - pag.
...	...	...	...	...	...	...	...

**Referencias:**

- (1) El ID de matriz será un número de identificación único, auto-incremental de cada registro. Se utiliza para identificar unívocamente cada vínculo registrado.
- (2) La identificación por Nombre de los nodos/actores/as.
- (3) El ID de los NODOS, representado en ID Origen / IP Destino será un número de identificación único, auto-incremental de la matriz de datos cuya unidad de análisis son las personas. Por ejemplo, en el caso de estudio referido se obtuvo del Formulario de Identificación de presuntos imputados de la Diligencia de Sujetos potencialmente involucrados.
- (4) Fuentes de información que dan origen al vínculo registrado.
- (5) Categorización del vínculo social por dimensión social.
- (6) Especificación del origen de la información.



## 7. CONCLUSIÓN.

La propuesta de trabajo explicitada en el presente artículo busca incentivar al trabajo basado en heurísticas consolidadas en el ámbito de las ciencias sociales. En este sentido, creemos que se debe avanzar en lograr un encadenamiento de dichas metodologías para poder actuar con mayor celeridad en los procedimientos ejecutados. Este encadenamiento permite la reutilización total de los esfuerzos realizados en fases anteriores, a la vez que permite erigirse sobre los productos generados y así alcanzar niveles superiores de entendimiento de las maniobras estudiadas, tanto a nivel descriptivo como explicativo.

Tal como hemos advertido en el texto, delegar la construcción de la matriz de datos que funcionará como estructura y que a su vez es estructurante de la investigación suele ser un error común en la investigación criminal. Es común observar que dicha tarea sea considerada de baja cualificación y que por ello sea derivada a recursos humanos que no son partícipes en la elaboración de la Teoría del caso, ni en la generación de informes concluyentes sobre la problemática abordada.

La necesidad de una formación mínima en Metodologías de Investigación en ámbitos donde la actividad principal es la investigación pareciera presentarse como una verdad evidente. Lamentablemente esta verdad autoevidente brilla por su ausencia en gran parte de las prácticas investigativas.

La interdisciplinariedad podría funcionar como paliativo ante el *déficit* mencionado en el párrafo anterior. Los equipos con formación diversa elevan el promedio en los conocimientos estándares requeridos en heurísticas desarrolladas en otros ámbitos de la investigación. Lamentablemente, este modo de trabajo sigue estando ausente en gran parte de la justicia penal. En el mejor de los casos, la interdisciplinariedad es reemplazada por una tenue multidisciplinariedad ejecutada como el agrupamiento de “otras” disciplinas en áreas específicas que terminan por convertirse en guetos disciplinares marginales. Las recomendaciones de los organismos internacionales promueven la interdisciplinariedad de los equipos de trabajo, pero los órganos estatales aún continúan con reglamentaciones que obstaculizan la puesta en práctica de una cabal y fructífera interdisciplinariedad que mejore la eficacia y la eficiencia de las prácticas cotidianas.



# ¿Qué información puede obtenerse de las bases de la AFIP?

Natalia CORONA, Maria Soledad RE  
y Nicolás Luis ROLÓN.

 · TOMO I

**Contenido:** 1. Introducción. 2. ¿Qué es la AFIP y por qué tiene información?. 3. Importancia de la información de AFIP en una investigación. 4. ¿Cómo se nutre AFIP?. 5. Regímenes en particular. 6. Fuentes alternativas para obtener la misma información. 7. ¿Cómo se puede solicitar información a la AFIP?. 8. Conclusiones.

## 1. INTRODUCCIÓN

Uno de los temas que ocupa la agenda política económica mundial es la acción de los Estados en materia de lucha contra el crimen organizado.

Asimismo, podemos sostener que la tarea de las organizaciones criminales resulta exitosa cuando éstas logran incorporar sus ganancias ilícitas a través del sistema financiero o económico. Para realizar dicha maniobra, las ganancias deben pasar por los sistemas formales o mercados regulados. Es allí donde las administraciones recaudadoras de impuestos comienzan a participar con los diferentes regímenes de información; desde la AFIP, por ejemplo, hacen que la historia que tanto se pretende ocultar quede visible. De esta manera, puede perfilarse un nivel de vida desde la Investigación acudiendo a la información del organismo recaudador. En este contexto, la vida social y la economía de todos/as los/as ciudadanos/as empiezan a encuadrarse en la normativa vigente de los Organismos de Control estatal en materia impositiva. En síntesis, la información que poseen las administraciones tributarias, en particular la AFIP, resulta fundamental para los/as responsables de llevar adelante investigaciones judiciales con celeridad, ya que pueden acudir a una fuente de información confiable y actualizada. Por esta razón, en el siguiente texto analizaremos las principales resoluciones generales emitidas por el organismo que obligan a los sujetos a brindarle determinada información. Asimismo, nos focalizaremos en cómo la información recabada por éste resulta de utilidad para una investigación.



## 2. ¿QUÉ ES LA AFIP Y POR QUÉ TIENE INFORMACIÓN?

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el organismo que tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación. Está integrada por la Dirección General de Aduanas (DGA), la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGRSS). Dichas direcciones, tienen en su conjunto, como misión, la de administrar el sistema tributario, aduanero y de los recursos de la seguridad social de forma efectiva, simple y equitativa; asimismo, deben promover la cultura del cumplimiento voluntario, la formalización de la economía y la inclusión social. En su plan estratégico se fija una política basada en profundizar la gestión centrada en el servicio y la cercanía a los/as contribuyentes, simplificando y digitalizando los procesos de modo que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones.

Tal como el mismo ente menciona, AFIP concentra toda la información que voluntariamente una persona declara al realizar un trámite por necesidad o conveniencia, así también como aquella información que terceros informan sobre una persona.

El decreto reglamentario 618/1997<sup>1</sup> delega en AFIP facultades reglamentarias que la Constitución atribuye al Poder Ejecutivo en su Art. 99 inc. 3 a la vez que establece el actual régimen de AFIP como entidad autárquica. Este decreto junto con la Ley 11.683 fijan las competencias de la AFIP, desde la recaudación y percepción de los gravámenes, tributos y recursos de la seguridad social.

De acuerdo al art. 7, del decreto mencionado anteriormente, el Administrador General está facultado para dictar resoluciones generales, que se encuadran en la categoría del acto administrativo de alcance general o reglamento.

La información producida por los/as contribuyentes y sujetos obligados en virtud de la normativa mencionada anteriormente es, en su mayoría, digital, ya sea porque se utiliza un aplicativo indicado en la Resolución General (R.G.) o se carga en la web. Este formato representa una ventaja dado que es mucho más ágil y prolijo, a la vez que permite la lectura de la información de manera clara

---

1 Se puede consultar la RG a través del siguiente link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44432/texact.htm>

y concisa. Asimismo, facilita la posibilidad de que dicha información pueda ser extraída y brindada a los organismos judiciales de manera rápida y fácil.

Es necesario tener en cuenta que los diferentes aplicativos o regímenes de información dispuestos por AFIP para que los sujetos presenten información son sistemas independientes. Esto implica que, al momento de responder un oficio, el/la agente del organismo deba buscar de forma “artesanal” en cada uno de ellos, ya que la información no se encuentra centralizada en un único sistema. Al momento de librar un oficio es indispensable, entonces, solicitar la información correcta y de utilidad para la causa.

### **3. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN DE AFIP EN UNA INVESTIGACIÓN**

Es de suma relevancia siempre conocer los entes que recolectan información, qué información registran y de qué manera. Desde luego que AFIP es una fuente importante y por ello más adelante detallaremos parte de la información que reúne que podría servir en una investigación de un delito con aspecto económico.

En una investigación preliminar surge la necesidad de la recolección de datos para la conformación de los perfiles de los sujetos a investigar, sean éstos empresas o personas físicas. Uno de los insumos más importantes con los que cuenta el/la investigador/a a la hora de realizar un perfil patrimonial y financiero es el informe de AFIP.

Dicho organismo cuenta con múltiples Regímenes de Información que superan la cincuentena; para el presente trabajo seleccionamos aquellos que consideramos los principales ya que son los que nos permitirán, junto con otros datos, ayudar a darle forma desde el escritorio a la construcción de los perfiles y al fortalecimiento de las hipótesis de trabajo. Luego estas pautas iniciales pueden derivar en medidas de otro tipo, pero ya con un sustento y una búsqueda específica, por ejemplo a la hora de un allanamiento.

El presente trabajo no pretende analizar las normas de AFIP específicamente, sino ayudar al/la investigador/la a dar los primeros pasos; posteriormente y según la especificidad de la cuestión investigada podrá requerir al organismo información más específica y/o detallada.



Para que el objetivo se cumpla satisfactoriamente la información tiene que ser medida y manejable a los ojos de quien la usará, sino no resultará de utilidad. Serán las buenas prácticas que aplique el/la investigador/a las que lo/la guiarán a no solicitar información que no se pueda procesar ya sea por el volumen o por su tecnicidad; un exceso de información atentaría contra la economía del Estado y solo sumaría a la materia investigada.

Principalmente, al iniciar con la recolección de información para una investigación, es de suma importancia saber qué entidades pueden brindarnos datos relevantes y útiles para no recargar al equipo de trabajo con documentación innecesaria que puede demorar los tiempos de trabajo. Si bien la información que posee AFIP se utiliza principalmente para la regulación de impuestos, ésta nos aportará un registro de gastos y movimientos que nos pueden ayudar a construir un perfil económico de una persona y/o sociedad investigada. Por ejemplo, puede suceder que el estilo de vida ostentado en las redes sociales no condice con sus bienes registrados y/o sus ingresos, o por el contrario, podemos registrar que muchos de sus bienes fueron financiados por préstamos que aún están siendo abonados.

En cuanto a la forma de solicitar la información, según la Disposición 103/2021, que ampliaremos más adelante, AFIP realizó un convenio marco de colaboración con la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires; en éste acuerdan utilizar el sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas a los fines del diligenciamiento de requerimientos que se dirijan al ente solicitándole información que éste tiene en su poder. En el resto de las provincias sigue utilizándose la emisión de oficios como habitualmente se realiza hacia cualquier entidad.

#### 4. ¿CÓMO SE NUTRE AFIP?

A continuación, realizamos un breve detalle de las principales Resoluciones Generales de AFIP que obligan a los ciertos sujetos determinados a informar sobre las actividades que se realizan. Estos datos sirven como referencia sobre sus movimientos y, en algunos casos, podrían estar relacionados con ilícitos y operaciones de lavado. Por tal motivo es necesario comprender cuáles son las Resoluciones Generales (RG) más relevantes que pueden contribuir en una investigación de aspecto económico, qué regula cada una, a quiénes obliga a informar y qué datos. Es preciso aclarar que dicho análisis se hizo sobre los textos vigentes de cada ley, según su RG original y modificatorias.

Es importante conocer que el organismo en cuestión tiene información de los/as contribuyentes tanto como informados/as o como informantes. En los casos del sujeto como “informado/a”, se refiere a los hechos, actividades o actos que son informados por otros/as contribuyentes. En cambio, como “Informante” se refiere a todo aquello que el sujeto contribuyente informa sobre sí mismo a través de sus Declaraciones Juradas o en calidad de sujeto obligado. En tal sentido, al solicitar la información de los sujetos investigados debería especificarse si es necesario que AFIP informe sobre ambas condiciones, ya que, como aclaramos anteriormente, la búsqueda de la información es manual y por sistemas independientes.

## **5. REGÍMENES EN PARTICULAR.**

### **5. a. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones (Citi ventas y compras - RG 3685/2014)<sup>2</sup>**

Con esta RG AFIP insiste en el uso de las herramientas informáticas, tanto para facilitar las obligaciones fiscales, como para optimizar la fiscalización de los gravámenes a su cargo. Por este motivo se estableció un sistema para que se suministre información de las operaciones de venta, compra, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones efectuadas y recibidas.

La RG obliga a informar las operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado, en los siguientes casos:

- Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios -así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.-.

---

<sup>2</sup> Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003685\\_2014\\_10\\_21](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003685_2014_10_21)



- Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.
- Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- En este caso es recomendable solicitar, como se mencionó anteriormente, la información de los sujetos tanto como informados/as o informantes.

### 5. b. Régimen informativo de expensas - RG 3369/2012<sup>3</sup>

La reglamentación recae sobre los administradores de *countries*, clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, urbanizaciones privadas, promovidas y financiadas por particulares para instalación de viviendas y consorcios de propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o administraciones de inmuebles afectados al régimen de prehorizontalidad. A continuación, se detallan los datos que deben suministrar, según el caso.

Respecto de los consorcios y de los administradores de consorcio, *countries*, clubes de campo, clubes de chacras, barrios privados, barrios cerrados y todo tipo de complejo habitacional:

- Nombre/s y apellido/s o razón social.
- El CUIT.
- El nombre o denominación del complejo urbanístico y su CUIT.
- La fecha desde que es administrador.
- La cantidad de unidades.
- La superficie del complejo.

---

<sup>3</sup> Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003369\\_2012\\_08\\_13](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003369_2012_08_13)

Respecto de los/as ocupantes, propietarios/as o sujetos obligados al pago de las expensas o contribuciones para gastos del complejo urbanístico:

- El carácter de propietario/a, locatario/a u otro sujeto; C.U.I.T. o C.U.I.L. o Clave de Identificación (C.D.I.). En el caso de tratarse de extranjeros/as que no cuenten con los datos referidos, deberá informarse el número de pasaporte.
- El domicilio del inmueble/departamento/unidad funcional y la superficie total que ocupa en metros cuadrados, indicando la superficie cubierta y semi-cubierta de la edificación o mejora existente
- El importe total en pesos que suma en concepto de expensas y/o contribución para gastos regulados y el efectivamente abonado.
- La modalidad de pago que utiliza con mayor frecuencia.

El monto de las expensas o gastos en lotes se determinará cuando la superficie del bien sea mayor o igual a cuatrocientos metros cuadrados y el importe de las expensas resulte mayor o igual a ocho mil pesos en el semestre calendario informado. En el caso de los edificios de propiedad horizontal u otros inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal será determinado cuando la superficie de los departamentos o unidades funcionales sea mayor o igual a 100 m<sup>2</sup> y el monto de las expensas resulte mayor o igual a ocho mil pesos en el semestre calendario informado.

Procederá también el suministro de la información cuando se trate de inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los/as mismos/as propietarios/as, y correspondan a distintos consorcios o administraciones bajo la gestión o responsabilidad del mismo administrador.

En este caso solo se podrá solicitar la información del sujeto requerido como informado por los responsables obligados.



## 5. c. Régimen de registraci3n de contratos de locaci3n de inmuebles - RG 4933/2021<sup>4</sup>

La sancion de la Ley 27.551, denominada como “la nueva ley de alquileres”, introdujo en su Art. 16 la obligatoriedad de registrar los contratos de locaci3n de inmueble por el locador ante la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos de la Naci3n (AFIP) dentro de los plazos estipulados por 3ste organismo. Por tal motivo, la RG 4933/2021, establece los mecanismos para realizar la registraci3n referida. 3sta obliga a registrar los contratos de locaci3n de inmuebles situados en el pa3s.

En cuanto a los sujetos obligados por esta resoluci3n, quedan obligados/as a efectuar la registraci3n prevista:

- Las personas humanas.
- Sucesiones indivisas.
- Personas jur3dicas cualquiera sea la forma que adopten que asuman el car3cter de locadores, arrendadores, sublocadores o subarrendadores, en los contratos celebrados. Cuando los inmuebles pertenezcan a sujetos residentes en el exterior, la obligaci3n estar3 a cargo de sus representantes en el pa3s. Si bien la obligaci3n principal recae sobre los/as locadores/as, la ley permite que los mismos sean declarados por locatarios/as o arrendatarios/as.

La RG establece que deben registrarse las locaciones de bienes inmuebles urbanos, as3 como las sublocaciones o cualquiera sea la denominaci3n dada a los respectivos contratos, sean por los plazos establecidos en la ley, temporales con fines tur3sticos o descanso. Adem3s, deben declararse los arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales y subarriendos.

Asimismo, obliga a la registraci3n de locaciones de espacios o superficies fijas o m3viles delimitados dentro de bienes inmuebles, locales comerciales o “stands” en complejos de grandes superficies (supermercados, hipermercados, shoppings, etc).

---

<sup>4</sup> Se puede consultar la RG a trav3s del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004933\\_2021\\_02\\_17](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004933_2021_02_17)

En todos los casos, se encuentran incluidos los contratos de locación celebrados electrónicamente mediante la utilización de plataformas digitales o aplicaciones móviles destinadas a tal fin.

Siendo responsabilidad del/la locador/a informar ante el organismo la locación de los inmuebles, se deberá solicitar la información como informante de este régimen. Dado que la ley faculta también a los/as locatarios/as, es necesario que también se pida como informado en este régimen.

#### **5. d. Venta de bienes muebles registrables** **- RG 4109/2017<sup>5</sup>**

AFIP considera oportuno extender la utilización de comprobantes electrónicos originales para respaldar las operaciones de venta de bienes muebles registrables a un conjunto de adquirentes. Por este motivo, obliga a los/as vendedores/as a que emitan comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, a los fines de respaldar las operaciones de venta de bienes muebles registrables.

Se les solicita que suministren:

- Datos del bien registrable vendido.
- Precio de venta.
- Datos del/la comprador/a y vendedor/a.

#### **5.e. Transferencia de bienes muebles registrables.** **Vehículos automotores y moto-vehículos usados. CETA** **- RG 4345/2018<sup>6</sup>**

Esta Resolución General recae sobre las personas humanas, las sucesiones indivisas y demás sujetos con relación a la transferencia de automotores (excluidas

---

**5** Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004109\\_2017\\_08\\_23](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004109_2017_08_23)

**6** Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004345\\_2018\\_11\\_28](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004345_2018_11_28)



las maquinarias) y moto-vehículos usados radicados en el país, de los cuales sean titulares de dominio.

Los/as titulares o condóminos/as deberán obtener, con carácter previo a la transferencia de los bienes comprendidos, un “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA). Dicha obligación deberá ser cumplida cuando el precio pactado para la transferencia o su valor según la tabla de valuaciones utilizada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) vigente a la fecha de obtención del certificado el mayor de ellos, resulte igual o superior a ochocientos mil pesos.

Tratándose de transferencias parciales de dominio, deberá considerarse el precio pactado para la misma o, en su caso, la proporción del valor obtenido de la precitada tabla de valuaciones que corresponda en función de la porción del bien que se transfiere.

En el caso de transferencias realizadas a título gratuito, la obligación de informar se determinará conforme al valor utilizado por la citada Dirección Nacional para el cálculo de los aranceles que resulten pertinentes.

Si el importe de la transferencia se hubiere pactado en moneda extranjera deberá ser convertido a moneda local.

Los datos que se suministran son:

- El número de dominio.
- Marca, modelo, tipo y fábrica.
- El precio, monto o importe de la transferencia.
- La identificación del/la o de los/as transferentes y el porcentaje de titularidad de cada uno/a de ellos/as.
- La identificación del/la o los/as adquirentes y el porcentaje de titularidad de cada uno/a de ellos/as.

En este caso, se deberá solicitar la información como informante o informado/a, ya que puede ser el/la propio/a vendedor/a el que realice el certificado o el/la comprador/a informando los datos del/la vendedor/a.

## 5.f. Contrato de fideicomiso - Fideicomiso financiero - RG 3312/2012<sup>7</sup>

En la RG 3312 se obliga a los sujetos que actúen en carácter de fiduciarias/os de fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarias/os, fiduciantes y/o beneficiarios/as de fideicomisos constituidos en el exterior.

En cuanto a los fideicomisos no financieros constituidos en el país, estos deberán informar sobre los fiduciantes, fiduciarias/os, beneficiarios/as y fideicomisarios/as:

- Los datos personales si son personas humanas o razón social.
- Si se tratase de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad o país de constitución en el caso de personas jurídicas
- La clase o tipo de fideicomiso.
- Los datos identificatorios de los bienes.
- Monto total por entregas de dinero o bienes realizados por las/os fiduciantes en el período a informar.
- El total acumulado al final del período informado.

Asimismo, deberá suministrarse la información contable del período informado:

- Fecha de cierre de ejercicio.
- Total del activo.
- Resultado contable.
- Resultado impositivo.
- Asignación de resultados.
- Retenciones.
- Pagos a cuenta a fiduciantes beneficiarios.

Cuando se trate de un fideicomiso financiero en el país deberá informarse, además de lo mencionado anteriormente:

---

<sup>7</sup> Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003312\\_2012\\_04\\_18](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003312_2012_04_18)



- El detalle y monto total de activos fideicomitidos.
- El detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos).
- El valor residual de los títulos, valores representativos de deuda y/o sobre los certificados de participación.

En cuanto a los fideicomisos (*trusts*) constituidos en el exterior, los datos a suministrar por los/as fiduciarios/as/*trustees* o similares son:

- La denominación del fideicomiso.
- El país de constitución.
- Con relación a su residencia fiscal en el país, el número de identificación Tributaria (NIF) y domicilio.
- Los títulos valores emitidos (*trust securities*) por el fideicomiso o en su caso el/la fiduciario/a, cualquiera sea su naturaleza y su valor residual.
- La clase o tipo de fideicomiso, denominación y país de constitución.

También se obliga a los beneficiarios finales a informar los mismos datos que los mencionados anteriormente pero además deben presentar:

- Los títulos valores (*trust securities*) suscriptos en poder del/la beneficiario/a informante, emitidos por el fideicomiso o en su caso el/la fiduciario/a, cualquiera sea su naturaleza.
- Su valor residual.
- Los beneficios percibidos en el período, en caso de corresponder.

A los efectos de este régimen, se considerará como beneficiario/a final a la persona humana que posea participación o que, por cualquier medio, ejerza el control directo o indirecto del fideicomiso. Los/as fiduciantes, fiduciarios/as, fideicomisarios/as, beneficiarios/as, protectores/as y similares que actúen en fideicomisos del país y del exterior, serán considerados/as también como beneficiarios/as finales en el caso de que sean personas humanas.

Cuando el/la beneficiario/a final no participe en forma directa en el patrimonio fideicomitado o en el control del fideicomiso, deberá informarse el primer nivel que conforme la cadena de participaciones en el país entre el/la beneficiario/a

final y el fideicomiso, siendo obligatorio adjuntar toda la cadena de participaciones en el caso de entidades radicadas o ubicadas en el exterior.

La obligación de informar la cadena de participaciones deberá ser cumplida también en el caso de que los/as fiduciantes, fiduciarios/as, fideicomisarios/as, beneficiarios/as, protectores/as y similares sean personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas. En este supuesto se deberá informar, además, al/la beneficiario/a final de las mismas.

Cuando no se identifique a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario/a final, deberá informarse como tal a la persona humana que revista el carácter de administrador/a del fideicomiso o a la máxima autoridad de la sociedad que lo administre, sin perjuicio de las facultades de la AFIP para verificar y fiscalizar las causas que llevaron al incumplimiento de la identificación del beneficiario final.

Se debe informar la constitución inicial de fideicomisos, los ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios/as, transferencias o cesiones gratuitas y onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

## **5. g. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER) - RG 4298/2018<sup>8</sup>**

AFIP solicita información a las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV, sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, la caja de Valores S.A., la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.

En el caso de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones deben identificar:

---

**8** Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004298\\_2018\\_08\\_27](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004298_2018_08_27)



- Las altas, bajas y modificaciones que se produzcan dentro de cada mes en cuentas bancarias (caja de ahorro, cuenta sueldo, cuenta corriente, cuenta de seguridad social).
- Acreditaciones o extracciones cuando el monto total acumulado mensual sea igual o superior a \$30.000, tanto en moneda argentina o extranjera. Igual monto se tiene en cuenta respecto a los saldos que al último día hábil del período resulten iguales o superiores a \$30.000. Asimismo, deberá informarse el monto total acumulado de los depósitos a plazo constituidos en el período mensual cuando éste sea igual o mayor a \$30.000.
- Consumos en el país de tarjetas de débito del/la titular y/o adicionales cuando sean iguales o superiores a \$10.000 y fuera del país por cualquier monto.
- Cobranzas de cheques por honorarios profesionales emitidos por juzgados u organismos del poder judicial.
- Al tratarse de las cuentas denominadas “Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias”, “Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605” o “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613”, además de la información requerida en los incisos precedentes, deberán informarse los datos indicados en el Apartado IX del Anexo<sup>9</sup> con relación a todos los créditos y débitos efectuados en dichas cuentas, sin considerar los montos mínimos previstos en los incisos de este artículo.

Las administradoras de Fondos Comunes de Inversión deberán informar mensualmente:

- 
- 9 IX. Respecto de los Créditos y Débitos de la “Cuenta Especial Repatriación De Fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y sus modificatorias”, de la “Cuenta Especial Repatriación de Fondos - Aporte Solidario y Extraordinario. Ley 27.605” y de la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613.
- a) Monto en moneda original y en moneda nacional de cada uno de los créditos y débitos efectuados en estas cuentas. b) Origen y destino de afectación de los fondos acreditados y/o debitados. c) Datos identificatorios de las cuentas de origen o destino de los fondos. d) Número de operación, número de cuenta asociada y tipo, denominación, código y cantidad del instrumento operado. e) Saldo resultante en la cuenta, en moneda original y en moneda nacional, de cada una de las operaciones informadas en el punto a), convertida de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 3°. f) Fecha de realización de cada uno de los créditos y débitos informados. g) Código de Registro de Proyecto Inmobiliario, de tratarse de la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar). Ley 27.613”. En todo lo no previsto en este punto, resultan aplicables, cuando corresponda, las definiciones incluidas en los puntos II, III y IV de este Anexo.

- Las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, suscripciones y rescates de cuotas partes de fondos comunes de inversión; operaciones de pase o caución.
- Movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y sus comitentes registrados en la CNV, y entre las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión y las/os cuotapartistas.

Las entidades intervinientes en el mercado de capitales deberán informar por cada comitente el detalle de los títulos valores y cuotapartes con sus respectivos saldos al 31/12 de cada año.

### **5.h. Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales - RG 3688/2014<sup>10</sup>**

La RG recae sobre cooperativas y mutuales que realicen o intervengan en operaciones de crédito, ahorro de asociados, otorgamiento, gestión o administración de préstamos, tanto con fondos propios como de terceros, efectuados mediante cuentas bancarias de las entidades aludidas.

A dichas entidades se les solicita que informen lo siguiente:

- Montos mensuales totales depositados y/o registrados en las distintas modalidades de cuentas existentes, cualquiera sea su tipo, en concepto de préstamos, descuento de valores, ayuda económica mutual, ahorro a término, gestión de cobranzas, cesión de derechos y/o créditos, mandatos, así como todo otro movimiento no especificado cuando mensualmente supere los \$ 10.000.
- Montos totales mensuales, detallados por sujeto, de aportes de los/as asociados/as con motivo de la integración de cuotas sociales, capital complementario, contribuciones voluntarias, aportes extraordinarios y similares cuando supere los \$ 10.000.
- Fondos totales mensuales obtenidos de fuentes externas para el financiamiento de las actividades de la entidad.

---

**10** Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/REAG01003688\\_2014\\_10\\_22](http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/REAG01003688_2014_10_22)



## 5.i. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI) - RG 3034/2011<sup>11</sup>

Esta RG afecta a los/as escribanos/as de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias, o a quienes los/as sustituyan y a los sujetos enlistados en el Anexo I<sup>12</sup> de la reglamentación (en la nómina se encuentran más de 18.000 sujetos que quedan obligados a actuar como agentes de información). Esta nómina comprende a personas humanas, jurídicas o sucesiones, sin informar la calidad o categoría por la que son ingresados/as como agentes de información. Solo se menciona que los mismos son ingresados/as para optimizar los regímenes informativos implementados por este Organismo.

En el caso del régimen informativo sobre operaciones de compra, importaciones, locaciones y prestaciones, estos sujetos deberán informar:

- Compras, locaciones o prestaciones recibidas y las importaciones definitivas de bienes y servicios -así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago- que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores/as, prestadores/as, comisionistas, consignatarios/as, etc., y sean generadoras de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.
- Descuentos y bonificaciones otorgados, las quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones, generadores de crédito fiscal en el impuesto al valor agregado.

En el caso de préstamos con garantía hipotecaria y transferencia de dominio de bienes inmuebles, cesiones de derecho y actos simultáneos, los/as escribanos/as quedan obligados/as a actuar como agentes de información respecto de las siguientes operaciones en que intervengan:

---

<sup>11</sup> Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/reag01003034\\_2011\\_01\\_27](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/reag01003034_2011_01_27)

<sup>12</sup> Se puede consultar el listado de los sujetos obligados a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/rg\\_3034\\_afip\\_a1\\_v002.pdf](http://biblioteca.afip.gob.ar/pdfp/rg_3034_afip_a1_v002.pdf)

- Constitución y/o cancelación de derechos reales de hipoteca sobre bienes inmuebles que tengan origen en contratos de mutuo, excepto cuando el/la acreedor/a hipotecario/a sea una institución bancaria perteneciente totalmente al Estado Nacional, Provincial, Municipal o al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se encuentran también comprendidas entre las operaciones a informar, las sucesivas transferencias de créditos por mutuos con garantía hipotecaria. No corresponderá suministrar información respecto de las hipotecas por saldo de precio en la venta de inmuebles, cuando el/la vendedor/a sea -a la vez- el/la acreedor/a hipotecario/a.
- Escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles por las cuales no se haya emitido el “Certificado de Bienes Inmuebles”, conforme al procedimiento establecido por los Artículos 15, 16 y 17 de la Resolución General N° 2371, sus modificatorias y complementarias.
- Cesiones de créditos hipotecarios.
- Actos simultáneos.

#### **5.j. Regímenes de información de Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales. Su implementación. RG N° 4614/2019<sup>13</sup>**

Los sujetos que administren servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital deberán cumplir con un régimen de información respecto de las comisiones cobradas por los servicios de gestión de pago que ofrecen, así también como de las operaciones efectuadas por los/as vendedores/as, locadores/as y/o prestadores/as de servicios adheridos/as a los mencionados sistemas.

Se encuentra exceptuada del régimen la información referida a las comisiones liquidadas a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las empresas prestadoras de servicios públicos adheridas a dichos sistemas, así también como las operaciones efectuadas por las empresas mencionadas en último término.

---

**13** Se puede consultar la RG a través del siguiente link: [http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004614\\_2019\\_10\\_24](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004614_2019_10_24).



Los sujetos alcanzados por el régimen deberán suministrar por cada mes calendario:

- El C.U.I.T.
- El rubro.
- C.B.U. o C.V.U.
- El monto total de las operaciones realizadas, expresado en pesos argentinos.
- El importe de la comisión cobrada por el servicio de gestión de pago electrónico.

En relación a las cuentas de los/as clientes/as, los sujetos alcanzados por esta resolución deberán informar por cada mes calendario:

- El tipo y número de cuenta.
- La cantidad de integrantes en cada cuenta.
- El carácter de cada uno/a de los/as integrantes que la componen.
- La fecha de apertura, cierre o modificación del tipo de operación de que se trate.
- La Clave Virtual Uniforme (C.V.U.).

Sobre los movimientos operados en las cuentas:

- El monto total de los ingresos o egresos efectuados.
- Si éste fue en efectivo, por transferencia bancaria, en moneda extranjera o moneda digital.
- El saldo mensual de las cuentas en pesos argentinos, en moneda extranjera, en moneda digital o criptomoneda.

Con respecto a los/as titulares de las cuentas, debe diferenciarse si son personas humanas residentes en el país o en el exterior, o jurídicas.

En el caso de tratarse de sujetos residentes en el país deberá informarse:

- Los datos personales de los/as titulares o sujetos intervinientes en las operaciones.
- Si son sujetos inscriptos ante AFIP, su CUIT.

Cuando los sujetos sean residentes en el exterior:

- Datos personales.
- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF), si es que posee.
- En el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación y su número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

## **6. FUENTES ALTERNATIVAS PARA OBTENER LA MISMA INFORMACIÓN**

Siempre debemos buscar cómo llegar a la información pero teniendo en cuenta la celeridad y/o tiempos de la investigación, la protección de la reserva de la misma, la utilidad de lo que vamos a solicitar y la posibilidad de analizar el cúmulo de datos que iremos a recibir, porque de nada sirve acumular archivos o papeles.

La AFIP tiene jurisdicción nacional, pero a veces es inaccesible o los tiempos de respuesta no coinciden con la necesidad del dinamismo de una investigación, por lo tanto, es importante tener en cuenta que se puede acceder a la información necesaria solicitándola a otros organismos que también acopian algún tipo de información sobre los/as contribuyentes. Por ejemplo, las municipalidades o comunas o la administración provincial de impuestos de la provincia en la cual se realiza la investigación.

A veces se cuenta con acuerdos de colaboración entre distintos organismos y de no contar con ellos es importante generarlos, para tener más herramientas que nos ayuden, como investigadores/as, a reunir la mayor cantidad de información posible para fortalecer nuestras investigaciones.

Las obligaciones fiscales -consistentes en impuestos, tasas y contribuciones- que establezcan las provincias se rigen por las disposiciones de los Códigos Fiscales Provinciales y por las leyes fiscales especiales. La información que un/a investigador/a pueda recolectar es de sumo interés en materia de comercios habilitados y declaración de actividades que realizan los/as contribuyentes para tributar impuestos. En el mismo sentido, las provincias tienen información de automotores, inmuebles, aeronaves, entre otros datos relevantes a la hora de perfilar un sujeto para una investigación.



Las ciudades o poblados más pequeños también se sustentan con el aporte de la comunidad; sus integrantes, en calidad de contribuyentes, tributan por ejemplo tasas por locales comerciales, alumbrado barrido y limpieza, contribuciones de mejoras, derechos de publicidad, tasas de cementerio, tarifas determinadas por la generación de residuos especiales, derechos de ocupación de dominio público, derechos por controles de obras públicas y privada y tasas de actuaciones administrativas, entre otras. Todas estas contribuciones resultan, en general, insumos relevantes de información para construir o sustentar hipótesis de investigación y perfilar a los sujetos investigados.

Por estos motivos, AFIP no siempre debe ser la primera herramienta u organismo a oficiar. Deberíamos tener en cuenta qué información nos es de suma relevancia para cada investigación en particular y qué organismo la posee.

## 7. ¿CÓMO SE PUEDE SOLICITAR INFORMACIÓN A LA AFIP?

Actualmente en la mayoría de las jurisdicciones del país, la modalidad para requerir información es a través de oficios judiciales online. Siguiendo la hipótesis del caso, en vistas de lo que se quiere probar y sabiendo con qué tipo de información cuenta AFIP, se solicita el informe a este organismo. Anteriormente los mismos eran enviados en formato papel a las diferentes reparticiones, pero debido a las contingencias generadas por la situación de pandemia, AFIP ha resuelto mediante acordadas o convenios habilitar mecanismos digitales para la presentación de oficios judiciales.

Según establece este organismo los oficios judiciales deben ser presentados en formato .pdf y deben reunir los siguientes requisitos:

- Lugar y fecha.
- Carátula y expediente.
- Causa judicial.
- Carácter en el que hace la presentación.
- Juzgado / Secretaría (o Fiscalía, en caso de corresponder).
- Detalle completo de la petición de información y/o documentación.
- Datos de contacto: teléfono, celular y dirección de correo electrónico.

Cuando se trate de oficios referidos a causas penales donde se solicite información protegida por el secreto fiscal, la documentación deberá invocar y acompañar el auto que ordena su levantamiento. En los procesos en los que se aplique el Código Procesal Penal de la Nación, las Fiscalías deberán hacer referencia a los casos de delegación establecidos en el artículo N° 196.

## 7.a. Juzgados Nacionales y Federales

Según la Acordada 15/2020<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, se realizan a través del Sistema DEOX.

El sistema DEOX<sup>15</sup> es una función, dentro del Sistema Informático de Gestión Judicial, por el cual los juzgados, salas o tribunales pueden pedir informes a organismos públicos y privados en formato .pdf con la posibilidad de agregar las actuaciones del proceso que autoricen al pedido, y recibirlos en la misma aplicación en el mismo formato, con firma electrónica. A cada organismo se le otorga un número y contraseña de ingreso.

El pedido de información a través del sistema DEOX es de uso obligatorio para todos los organismos públicos y privados que habitual y reiteradamente reciban pedido de información de los juzgados. Dichas entidades deberá poseer un Código Único de Identificación de Organismos Externos (CUIO), para las causas judiciales que tramiten en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Para los asuntos que se dirimen en los fueros Nacional o Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y solo los Federales de la provincia de Buenos Aires correspondientes a los departamentos judiciales de los partidos de Avellaneda/Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Moreno/Gral. Rodríguez, San Martín y San Isidro, el CUIO correspondiente es el N°: 60000000682 - AFIP - Domicilio Legal y Zona Metropolitana.

---

**14** Se puede consultar la acordada a través del siguiente link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229832/20200527>

**15** Se puede consultar información adicional del sistema y videos tutoriales del mismo <https://servicios.csjn.gov.ar/formularios/deox.html>



Para los Juzgados Federales del interior del país las direcciones- CUIO- para su notificación VIA DEOX a los domicilios legales que por jurisdicción corresponda son las siguientes.

CUIO	Dependencia AFIP (Interior del país)
60000000879	AFIP - DGI - Dirección Regional Bahía Blanca.
60000000887	AFIP - DGI - Dirección Regional Comodoro Rivadavia
60000000895	AFIP - DGI - Dirección Regional Córdoba
60000000909	AFIP - DGI - Dirección Regional Junín.
60000000917	AFIP - DGI - Dirección Regional La Plata.
60000000925	AFIP - DGI - Dirección Regional Mar Del Plata.
60000000933	AFIP - DGI - Dirección Regional Mendoza.
60000000941	AFIP - DGI - Dirección Regional Mercedes.
60000000959	AFIP - DGI - Dirección Regional Neuquén.
60000000968	AFIP - DGI - Dirección Regional Paraná.
60000000976	AFIP - DGI - Dirección Regional Posadas.
60000000984	AFIP - DGI - Dirección Regional Resistencia.
60000000992	AFIP - DGI - Dirección Regional Río Cuarto.
60000001009	AFIP - DGI - Dirección Regional Rosario.
60000001018	AFIP - DGI - Dirección Regional Salta.
60000001026	AFIP - DGI - Dirección Regional San Juan.
60000001034	AFIP - DGI - Dirección Regional Santa FE.
60000001042	AFIP - DGI - Director Regional Tucumán.
60000001050	AFIP - Aduana - Dirección Regional Aduanera Patagónica.
60000001069	AFIP - Aduana - Dirección Regional Aduanera Central. (Corresponde al centro geográfico del país - Interior)
60000001077	AFIP - Aduana - Dirección Regional Aduanera Noreste.

60000001085	AFIP - Aduana - Dirección Regional Aduanera Hidrovía.
60000001093	AFIP - Aduana - Dirección Regional Aduanera Noroeste.
60000001107	AFIP - Aduana - Dirección Regional Aduanera Pampeana.

## 7.b. Justicia Ordinaria

### ● **Fiscalías y Justicia propia de CABA**

Las presentaciones se deberán enviar en formato .pdf, con los requisitos mencionados anteriormente a la cuenta institucional [oficios\\_afip@afip.gob.ar](mailto:oficios_afip@afip.gob.ar).

### ● **Provincia de Buenos Aires**

Los oficios emanados por los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y los órganos de la Suprema Corte de la provincia se tramitarán por el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. La misma hace referencia a la *Disposición 103/2021<sup>16</sup> en virtud del Acuerdo Marco de Colaboración entre AFIP y la Suprema Corte de Buenos Aires*, (Resolución N° 759-2020<sup>17</sup>) con el objetivo de establecer acciones conjuntas y coordinadas entre dichas partes, a fin de implementar actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información, realización de estudios y trabajos en el marco de sus respectivas competencias.

En tal sentido se acordó la utilización del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del diligenciamiento de los oficios que se dirijan a esta Administración Federal.

La AFIP se comprometió a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, los requerimientos que le sean solicitados por los órganos jurisdiccionales de la Provincia y por las áreas de gobierno de

---

**16** Se puede consultar la disposición a través del siguiente link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246977/20210716>

**17** Se puede consultar la resolución emitida por la SCBA a través del siguiente link: <https://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=45940&n=Ver%20Resoluci%F3n%20SC%20N%20759-20.pdf>



la Suprema Corte y los Registros Públicos en el marco de las causas judiciales o administrativas que tramiten ante tales organismos.

El referido programa de colaboración establece que el sistema de notificaciones constituirá el mecanismo para el envío de oficios por parte del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires a este Organismo, como así también para que la Administración Federal brinde respuesta a dichas requisitorias a través de las unidades de estructura con competencia en la materia.

En dicha resolución, se agregan en su anexo los domicilios electrónicos a donde deben dirigirse los mismos, según la competencia de la dirección regional de AFIP que resolverá los oficios.

Sería importante que esta herramienta implementada por la Provincia de Buenos Aires se aplique en las demás jurisdicciones del país, ya que no solo brinda celeridad a la hora de investigar, sino que también, al encontrarse la información en formato digital, facilita dicha tarea a la hora de analizar la información, ahorrando tiempo y espacio físico.

### **7. c. Resto del país**

Las presentaciones pueden realizarse por medio de las cuentas de correo institucional, según provincia y localidad. Las mismas deberán contener los requisitos mencionados anteriormente.

→

**Delitos económicos** • Caja de herramientas

Dirección Regional	Nombre De La Cuenta
Comodoro Rivadavia	oficios_agenciasedecriv@afip.gob.ar
	oficios_agenciatrelew@afip.gob.ar
	oficios_distritopuertomadryn@afip.gob.ar
	oficios_distritoessel@afip.gob.ar
	oficios_agenciariogallegos@afip.gob.ar
	oficios_distritocaletaolivia@afip.gob.ar
	oficios_agenciaushuaia@afip.gob.ar
	oficios_distritoriogrande@afip.gob.ar
Córdoba	Deben tramitarse ante el Colegio de Abogados de la provincia
Mendoza	oficios_drmenjuridica@afip.gob.ar
	oficios_drmensm@afip.gob.ar
	oficios_drmensr@afip.gob.ar
	oficios_drmenga@afip.gob.ar
	oficios_drmensl@afip.gob.ar
	oficios_drmenvm@afip.gob.ar
Neuquén	oficios_juridicaneuquen@afip.gob.ar
	oficios_distritozapala@afip.gob.ar
	oficios_agencianeuquen@afip.gob.ar
	oficios_agenciaroca@afip.gob.ar
	oficios_agenciabariloche@afip.gob.ar
	oficios_agenciaviedma@afip.gob.ar
Paraná	acordadaoficiosparana@afip.gob.ar
	acordadaoficiosparana@afip.gob.ar
	acordadaoficiosconcordia@afip.gob.ar
	acordadaoficiosgualeguay@afip.gob.ar
	acordadaoficiosuruguay@afip.gob.ar
	acordadaoficiosgualeguaychu@afip.gob.ar



Posadas	oficios_dirpos@afip.gob.ar
	oficios_agsepo@afip.gob.ar
	oficios_dtober@afip.gob.ar
	oficios_dteldo@afip.gob.ar
	oficios_dtcucu@afip.gob.ar
	oficios_dtpali@afip.gob.ar
Resistencia	oficiosformosa@afip.gob.ar
	oficios_goya@afip.gob.ar
	oficioscorrientes@afip.gob.ar
	oficiosdtrsp@afip.gob.ar
Rio Cuarto	arpanza@afip.gob.ar
	bmanrique@afip.gob.ar
	oficios_laboulaye@afip.gob.ar
	oficios_villamaria@afip.gob.ar
	oficios_marcosjuarez@afip.gob.ar
	oficios_bellville@afip.gob.ar
	oficios_lacarlota@afip.gob.ar
	oficios_hernando@afip.gob.ar
Rosario	oficiosrosario@afip.gob.ar
Salta	oficios_pjp_dr_salta@afip.gob.ar
San Juan	oficiospjsanjuan@afip.gob.ar
Santa Fe	oficios_DTGALV@afip.gob.ar
	oficios_AGRAFA@afip.gob.ar
	oficios_DTSANJORGE@afip.gob.ar
	oficios_distritoreconquista@afip.gob.ar
Tucumán	oficios_dtconc@afip.gob.ar
	oficios_agcata@afip.gob.ar
	oficios_agsaes@afip.gob.ar

## **8. CONCLUSIONES**

Tanto la Administración Federal de Impuestos como las Administraciones Sub-nacionales cumplen un rol fundamental y se convierten en proveedores de datos para las investigaciones en materia judicial. Los equipos interdisciplinarios, las nuevas técnicas y tecnologías para las investigaciones patrimoniales son un aporte que un/a buen/a investigador/a no puede dejar de lado.

Como investigadores/as debemos aprender principalmente qué información poseen los entes; una vez que tenemos un plan de acción, debemos empezar a solicitar información que nos ayude a nuestro trabajo. Resulta importante que sepamos medir el equilibrio entre nuestra capacidad de procesamiento de información y el material a solicitar. Para ello es necesario, a su vez, aprender a leer y familiarizarse con el material de AFIP y de otras entidades.

# ¿Cómo planificar estratégicamente medidas cautelares con fines de recupero de activos?

Trinidad Eugenia LOBOS

 · TOMO I

**Contenido:** 1. Introducción. 2. Claves del Proceso Cautelar. 2.1. ¿Qué son las medidas cautelares?, 2.2. ¿Para qué cautelar?, 2.3. ¿Qué cautelar?, 2.4. ¿Cómo se cautelan los bienes?, 2.5. ¿Cuáles son las medidas cautelares?, 2.6. ¿Por cuánto tiempo?, 2.7. ¿Cuándo cautelar?. 3. Conclusión.

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde un punto de vista eminentemente práctico y de flujo de trabajo, el recupero de activos es visto como un proceso que posee varias etapas que se encuentran fuertemente interrelacionadas entre sí, siendo una de ellas la fase cautelar o de medidas precautorias.<sup>1</sup>

La Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (en adelante DGRA) ha señalado que los problemas que presenta esta etapa son numerosos y van desde la traba tardía o incorrecta de las medidas cautelares durante el proceso penal, hasta la inexistencia de bienes cautelados al momento de la ejecución de una sentencia que ordena indemnizaciones a las víctimas y/o decomisos.<sup>2</sup>

Esto quedó en evidencia, por ejemplo, en un reciente estudio realizado por INECIP titulado “*La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley. ¿Qué investigó la Justicia?*”<sup>3</sup> en el que se relevaron sentencias condenatorias de trata de personas con

- 
- 1 El recupero de activos es tratado como un proceso que tiene cuatro etapas, a saber: a) Investigación patrimonial; b) etapa cautelar o precautoria; c) administración de los bienes cautelados; d) desapoderamiento definitivo de los bienes a favor del Estado o de terceros (decomiso, indemnizaciones, multas, restituciones).
  - 2 Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (DGRADB-PGN). (2018). *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos*.
  - 3 Romano A. y Andrioli I. [et.al.]. (2020). *La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley: ¿qué investigó la Justicia?*, 1ª ed ampliada, Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP-. Libro digital disponible en el siguiente link: <https://inecip.org/noticias/la-trata-sexual-en-argentina-a-10-anos-de-la-ley-que-investigo-la-justicia/>



*finde explotación sexual a junio 2019.*<sup>4</sup> La investigación señaló que sólo el 14% de las sentencias ordenó embargos y/o secuestros: éstos recayeron sobre celulares, ropa, libretas, documentación, preservativos, facturas, droga, dinero y armas. Si bien se trata de efectos/cosas que pueden ser útiles como medio de prueba, su cautela evidentemente no se ha realizado en el marco de una investigación patrimonial ni forma parte de un proceso de recupero de activos.<sup>5</sup>

Por su parte, en lo que respecta al decomiso, sólo fue ordenado en el 33% de las sentencias, resultando el siguiente detalle: a) en cuatro de ellas se ordenó el decomiso total o parcial de bienes inmuebles, b) en un caso el decomiso de un vehículo, c) en cinco casos se ordenó el decomiso de dinero -sólo en uno se especifica el monto-, y d) en los restantes casos, los bienes decomisados fueron teléfonos celulares, chips y baterías, handi, computadoras, luces, estabilizadores de tensión, documentación, etc. También aquí es claro que “no se visualiza (...) que el decomiso se realice con miras a recuperar activos para reparar el daño social (...), tampoco para la reparación de las víctimas ni para cubrir montos de multas o con fines de restitución” y que “en la mayoría de los casos se han decomisado los bienes que se utilizaban para cometer los delitos”<sup>6</sup>. Finalmente, el estudio da cuenta de una sentencia en la que se aclara que el decomiso es con fines de reparación, sin embargo, en este caso, el embargo sobre el mobiliario que se encontraba dentro del inmueble, se traba recién al momento de la sentencia, es decir que no habían sido oportunamente inventariados<sup>7</sup>.

---

4 La publicación indaga sobre las políticas de investigación y persecución penal del mercado criminal de la trata y la explotación sexual empleadas en nuestro país al cumplirse una década de la sanción de la primera ley de trata (relevamiento a junio 2019). En el estudio se relevaron 51 sentencias condenatorias de trata de personas con fines de explotación sexual dictadas en las provincias de Buenos Aires, Chubut, La Pampa y Santa Fe y 4 sentencias condenatorias por explotación sexual del sistema federal, provenientes de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, haciendo un total de 55 sentencias relevadas. La elección de las provincias trabajadas estuvo asociada a la necesidad de analizar especialmente la etapa de explotación sexual.

5 Cirimele M. y Lobos T. (2020). Capítulo 7: El núcleo económico del delito de trata: investigaciones patrimoniales, en el marco de la publicación. En Cirimele M., Lobos T., *La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley : ¿qué investigó la Justicia? / Romano A.*; colaboración de Andrioli I. ... [et.al.] (2020).- 1ª ed ampliada. - Buenos Aires : Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, pág. 161.

6 Cirimele M. y Lobos T., op. cit., pág. 164.

7 Cirimele M. y Lobos T., op. cit., pág. 165.

Nobleza obliga señalar que, en los últimos tres años y a partir de un importante trabajo llevado a cabo por la PROTEX<sup>8</sup> y la DGRA, se han logrado relevantes precedentes judiciales que ordenaron cautelas de bienes y reparaciones económicas a las víctimas. Tal es el caso de las causas conocidas como “Hurtado”,<sup>9</sup> “Cabrera”,<sup>10</sup> “Río Cabañas”<sup>11</sup> y “Viza Cruz”.<sup>12</sup>

Ahora bien, con el propósito de modificar prácticas y de sortear los problemas mencionados es que surgió este artículo. Aquí, propongo el análisis de un conjunto de temas que resultan ser claves para pensar las medidas cautelares con fines de recupero de activos en casos complejos. Estas ideas van a ser abordadas a través de preguntas muy simples y concretas:

- a. ¿Qué son las medidas cautelares?
- b. ¿Para qué cautelar?
- c. ¿Qué cautelar?
- d. ¿Cómo se cautelan los bienes?
- e. ¿Cuáles son las medidas cautelares?
- f. ¿Por cuánto tiempo?
- g. ¿Cuándo cautelar?

Sin intención de agotar el tema, el eje transversal de este artículo siempre será la exposición y desarrollo de ideas y recomendaciones prácticas que nos permitan pensar el caso concreto con más y mejores herramientas de análisis. También, se hará hincapié en buenas prácticas que nos permitan a los y las operadores/as judiciales tomar decisiones más justas, equilibradas y acordes a los objetivos deseados en esta etapa del R.A.

---

**8** Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de la Procuración General de la Nación.

**9** “Hurtado, Isaías Nelson y Padilla Coronado, Patricia soledad s/ inf. Ley 26364” (FMP 1187/2014/TO1).

**10** “Cabrera, Roberto Ángel s/Inf. Art. 145 ter - en circunst. Inc. 3° (ley 26.842), inf. Art. 145 bis 2° párrafo apartado 2 (sustituído conf. Art. 24 ley 26.842) e inf. ley 25.871” (Expte. 15389/2013).

**11** Milla López, Juan Carlos y otros s/Infracción ley 12.331 (ART.17), Inf. art. 127 en circunst. del inc. 1°, infracción art.145 bis del C.P. según ley 26842 e inf. art. 145 ter - conforme art. 26 ley 26.842 (Expte Nro. 6023 / 2013)

**12** “Viza Cruz Ronal Alcides – Morales Plata Elia S/ Infracción Art. 145 bis del C.P.” (FGR 1368/2016/TO1).



## 2. CLAVES DEL PROCESO CAUTELAR

### 2.1. ¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares (o precautorias) son, como su nombre lo indica, medidas que toma una autoridad judicial dentro de un proceso –en este caso penal- para resguardar o asegurar bienes y/o personas y para “[mantener o en algunos casos alterar] los estados de hecho y de derecho vigentes, de modo que el pronunciamiento de la sentencia definitiva (...) pueda resultar de cumplimiento posible”<sup>13</sup>. Particularmente en el marco del proceso de recuperación de activos, este tipo de medidas tienen por fin impedir que las personas investigadas puedan vender o desprenderse de bienes con el único objeto de sustraerse de las responsabilidades pecuniarias

En dictámenes y resoluciones penales resulta muy común ver confusiones entre medidas cautelares (como el embargo o el secuestro) y el decomiso. Es clave tener presente que no se trata de sinónimos y que, por lo tanto, tienen presupuestos de admisibilidad y consecuencias diferentes.

Como veremos en los siguientes apartados, las **medidas cautelares** son provisionales, siguen la suerte del proceso principal y pueden ser ordenadas desde el comienzo de las actuaciones siempre que se acredite la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora<sup>14</sup>. El decomiso, por el contrario, es la privación con carácter definitivo (extingue la propiedad) de un bien por decisión de un tribunal en favor del Estado o de terceros.

Por lo tanto, **las medidas precautorias son aquellas que nos van a permitir asegurar o resguardar los bienes durante la tramitación del proceso penal hasta que el decomiso sea ordenado (o no) respecto de esos activos.**

---

<sup>13</sup> Kielmanovich, J. (2010), *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Anotado*. 5ª ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. t. I, p. 451.

<sup>14</sup> Los caracteres y requisitos de admisibilidad de las medidas cautelares se desarrollan con mayor profundidad en el apartado “¿Cómo se cautelan los bienes?”.

## 2.2. ¿Para qué cautelar?

Una de las preguntas básicas para comprender la etapa precautoria es: ¿para qué cautelar? La respuesta, desde el recupero de activos, es que buscamos resguardar bienes (producto o provecho del delito o incluso lícitos) para **asegurar el decomiso, las restitución de los bienes a la víctima, la reparación integral de los daños ocasionados por el delito a través de la indemnización civil, la aplicación de la pena pecuniaria –multa- y las costas del proceso.**

Al respecto, la DGRA advierte que las posibilidades reales de ejecutar el decomiso, la multa, la restitución y la indemnización civil luego de la condena dependerán del éxito de la estrategia precautoria orientada desde el inicio de las actuaciones hacia la efectiva satisfacción de todas estas responsabilidades pecuniarias.<sup>15</sup>

Sin embargo, éstos no son los únicos fines o propósitos que pueden tener las medidas cautelares en un proceso penal. Resulta interesante recordar que nuestro Código Penal también establece que podemos adoptar medidas precautorias tendientes a “hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes” (art 23 C.P. último párrafo). Ahora bien, definir para qué cautelar los bienes va, sin dudas, de la mano con los efectos que tienen cada una de las medidas. Por ejemplo, hay medidas precautorias que tienen por fin la indisponibilidad jurídica de la cosa –como el embargo preventivo- pero no evitan su uso -como sí lo hacen las medidas cautelares de secuestro y clausura preventiva-; esto puede verse en la quinta columna del cuadro “Comparativo de Medidas Cautelares” del apartado 2.5.

Por lo tanto, en muchas ocasiones, elegir cuál es la mejor medida va a depender de tres factores: a) del propósito (¿para qué?), b) de las circunstancias del caso concreto y c) del bien. Así es que, por ejemplo, quizás son más efectivas para **hacer cesar la comisión del delito o sus efectos** un congelamiento de productos bancarios -que bloquea los fondos, valores y activos que registra el investigado en entidades bancarias- que un embargo específico a una cuenta. En cambio, sin lugar a dudas, el embargo preventivo es más eficiente y concreto para cautelar dinero con **fines de recupero de activos.**

---

15 Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes op. cit., pág. 17.



Veamos otro ejemplo; puede que con el embargo preventivo de un automotor que es utilizado como medio de subsistencia del/la imputado/a sea suficiente para evitar su enajenamiento y asegurar su posterior decomiso y, por ende, no sea necesario ordenar su secuestro. Por el contrario, si el vehículo es utilizado para transportar la droga y lo que se pretende es hacer cesar la comisión del delito, probablemente la medida más efectiva sea su secuestro.

### 2.3. ¿Qué cautelar?

Sin dudas, uno de los puntos centrales a la hora de aplicar medidas precautorias son los bienes sobre los que éstas podrían recaer. En función de lo señalado en los apartados anteriores, **resulta clave cautelar aquellos bienes que podrían ser destinados a cubrir las indemnizaciones y/o multas (bienes lícitos) o ser decomisados (por ser instrumento o producto del delito).**

Estos “bienes” son activos de todo tipo, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos jurídicos que determinan la existencia de un título o interés respecto de esos activos.<sup>16</sup>

En este apartado, propongo abordar la pregunta “¿qué cautelar?” desde tres ópticas diferentes: 1) la identificación de los activos, 2) sus vínculos con el delito que se investiga y 3) a quién pertenecen.

#### 2.3.a. Los activos y su identificación

La DGRA viene advirtiendo que la etapa cautelar del recupero de activos suele tener un impacto limitado debido a que, entre otras cosas: a) no se realizan investigaciones patrimoniales que permitan llegar a la instancia cautelar con bienes identificados, b) en general, las medidas precautorias se adoptan con el auto de procesamiento, lo que en ocasiones resulta ser demasiado tarde, “permitiendo que los imputados, ya anoticiados de que enfrentan una persecución penal, se desprendan de los activos o los oculten utilizando testaferros, sociedades pantalla, etcétera”, y c) se ordenan medidas genéricas sin identificar activos, motivo

---

<sup>16</sup> Artículo 2 d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

por el cual se presentan casos que llegan a juicio sin haber asegurado ningún bien en concreto.<sup>17</sup>

El cómo se deben encarar este tipo de investigaciones en el ámbito nacional e internacional excede la temática de este artículo y es el eje central de otros textos de este libro.<sup>18</sup> Sin embargo, me interesa señalar que desde un punto de vista práctico, estas pesquisas “se orientan al nivel de vida del investigado y sus afines, enfocándose en el poder económico que detentan (en particular, sus ahorros, los consumos de bienes y servicios y el tenor general de vida) de modo de acercarnos a la disponibilidad del poder adquisitivo de sus bienes y el mantenimiento de los mismos”.<sup>19</sup>

Como resultado de estas investigaciones patrimoniales, podemos obtener titularidades sobre diferentes tipos de activos como acciones de una S.A., paquete accionario de una S.R.L., derechos de adjudicación de un inmueble –por ejemplo, un departamento en un fideicomiso-, lingotes de oro, dinero -pesos, dólares, etc.-, obras de arte, automotores, inmuebles -departamentos, campos, casas, baldíos, fábricas, locales comerciales, etc.-, títulos valores, cuentas bancarias, cajas de seguridad en un banco, embarcaciones, etc. La forma de cautela de esta variedad de activos no es (o al menos no debería ser) la misma

Por otro lado, la correcta y efectiva traba de las medidas cautelares también va a depender de la información que se tenga del bien que pretendemos resguardar.

---

**17** Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (DGRADB-PGN). (2018). *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos*, p. 9.

**18** Se aborda la Investigación Patrimonial en el ámbito nacional en esta publicación en el texto titulado “*Cómo organizar la investigación del aspecto económico del delito*” de Judith König, Marina Marsili y Agustín Carrara. También se puede consultar la Guía de Investigación Financiera de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) de la Procuración General de la Nación que se encuentra disponible para ser descargada en el siguiente link: [https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual\\_Guia.pdf](https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf). Por su parte, se aborda la Investigación Patrimonial en el ámbito internacional en esta publicación en el texto “*¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?*” de mi autoría. Al respecto también se puede consultar el sitio web de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) de la Procuración General de la Nación (Link: <http://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/normativa/>) y la página INFOLEG del Ministerio de justicia y Derechos Humanos de Argentina (Link: [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=714](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=714)).

**19** Faiella, F. y Dettori, R. (2012). *Investigaciones Patrimoniales - Técnicas para su abordaje desde una perspectiva comparada*. Pensamiento Penal. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44987-investigaciones-patrimoniales-tecnicas-su-abordaje-perspectiva-comparada>



En efecto, los registros de la propiedad inmueble, por ejemplo, suelen requerir los números de matrícula para la registración de la cautelar, no siendo suficiente la identificación de la finca con la dirección por más completa que ésta sea.

Veamos otro ejemplo. Supongamos que se busca embargar o congelar productos bancarios; ¿contamos con el número, tipo de cuenta, banco y sucursal? Esta información nos permitiría embargar directamente una cuenta determinada. Existe también la posibilidad de circularizar a través del Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras y bancarias del país para que se congelen todos los productos bancarios de una persona; sin embargo, esta medida que puede parecer muy razonable en algunos casos podría ser absolutamente desmedida en otros.

Por otro lado, determinar el monto que se quiere cautelar y la cantidad de dinero que hay en la cuenta nos va a permitir saber si estamos inmovilizando la totalidad del dinero que hay en la misma. También resulta relevante estar al tanto del uso que se le da a la cuenta; por ejemplo, si se trata de una cuenta en la que se manejan todos los movimientos de una empresa. Contar con este dato nos puede permitir evitar que las consecuencias de la cautelar sean más gravosas de lo que se busca, por ejemplo, que no se puedan pagar los salarios de cientos de personas.

En definitiva, las Investigaciones Patrimoniales son sin dudas el punto de partida, la base del proceso de Recuperación de Activos. No podemos cautelar (ni recuperar) aquello que no sabemos que existe. Es por esto que me sumo a las voces que bregan por investigaciones patrimoniales que nos permitan individualizar bienes con fines de recupero de activos, de manera proactiva y desde el comienzo de las actuaciones.

### 2.3. b. Del vínculo (o no) entre el activo y el delito.

*“Bienes mal adquiridos a nadie han enriquecido”.*<sup>20</sup>

En este apartado, propongo pensar el vínculo que existe (o no) entre el bien y el delito. Este planteo surge en función de que nuestro sistema penal incorporó, a

---

<sup>20</sup> Dicho popular.

partir de las reformas de los años 1999 y 2011, decomisos con características *in rem*. En estos casos, los bienes sujetos a decomiso tienen una relación específica con el delito porque son instrumentos o producto del mismo, con independencia de que se encuentren en poder del imputado o de terceros -salvo cuando éstos fueran de buena fe-<sup>21</sup>.

Se denomina **producto del delito** al dinero, cosa u objeto obtenido por el hecho punible<sup>22</sup>. Lo que se pretende es abarcar los bienes y ganancias obtenidos por la actividad delictiva.

Para ello, se parte de una premisa: “el derecho de propiedad sólo existe en la medida en que la propiedad sea adquirida a través de los medios que el derecho permite. La propiedad adquirida en base a la comisión de hechos ilícitos (los propios o los de un tercero) está viciada en su origen y, por lo tanto, no puede sostenerse válidamente un derecho respecto de ésta. Falta, aquí, el ‘título suficiente’ que es condición para adquirir derechos reales”<sup>23</sup>.

Los **instrumentos** son, en general, cualquier activo utilizado para cometer o facilitar la comisión del delito penal. La jurisprudencia entiende que son instrumentos del delito aquellos objetos que han sido utilizados de forma intencional tanto para consumir como para intentar el delito, sea que se trate de objetos destinados específicamente al delito u ocasionalmente utilizados para su comisión<sup>24</sup>.

En estos casos, el fundamento de la privación de la propiedad reside en que los bienes fueron utilizados de un modo perjudicial para la sociedad y que, por lo tanto, el Estado debe impedir que ello vuelva a ocurrir.<sup>25</sup>

---

21 Guillermo J.(2009). *Recuperación de activos de la corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa*. Buenos Aires: Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia,, p. 42.

22 TOF N° 4, “María Julia Alsogaray”, 31/05/2004.

23 Colombo, M., Stabile, A. (2005), *Reformas legales necesarias en materia de recuperación de activos*, LA LEY, , 1 - LA LEY2005-D, 1400 [cita online AR/DOC/2310/2005]-

24 CNCP, sala IV, “Jerez, Víctor E”, 08/09/2003.

25 Guillermo J.(2009). *Recuperación de activos de la corrupción en Argentina. Recomendaciones de política institucional y agenda legislativa*. Buenos Aires: Universidad de San Andrés y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, p. 69.



Respecto del producto del delito, el art 23 del C.P. dispone que en “todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso (...) de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.”

Por su parte, en relación a los **instrumentos del delito**, el artículo 23 C.P. dispone que el decomiso procede respecto de las cosas que han servido para cometer el hecho (1er párrafo). Asimismo, establece que en el caso de condena por los delitos previstos en los arts. 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación (sexto párrafo). Finalmente, en su noveno párrafo, dispone que el/la juez/a puede adoptar medidas cautelares desde el inicio de las actuaciones para asegurar el decomiso de los instrumentos relacionados con el delito.

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado que el decomiso puede recaer sobre: a) los elementos por cuales los instrumentos hayan sido reemplazados, sustituidos o transformados total o parcialmente<sup>26</sup>; b) los elementos por cuales los productos hayan sido reemplazados, sustituidos o transformados total o parcialmente<sup>27</sup>; c) los ingresos u otros beneficios derivados de dicho producto; d) los ingresos u otros beneficios derivados de la transformación del producto<sup>28</sup>.

Si bien es claro que la manera en que catalogamos los activos al inicio de las actuaciones –ya sea como instrumento o producto del delito- puede ser modificada luego, tener esta variable en cuenta nos va a permitir dirigir mejor las medidas de prueba y cautela a aplicar.

Por otro lado, no debemos perder de vista que, si bien el decomiso sólo puede recaer sobre bienes vinculados al ilícito, la multa y la indemnización civil permiten

---

<sup>26</sup> CNPE, Sala III, “Flageat, Alberto E.”, 24/07/1981.

<sup>27</sup> CNPE, Sala III, “Flageat, Alberto E.”, 24/07/1981.

<sup>28</sup> Ver CFCP, Sala III, “Sánchez, Pedro Norberto y otros s/ recurso de casación”, 11/11/2014 que confirmó el decomiso de una escuela privada que fue construida con el producto de los alquileres de un emprendimiento inmobiliario que los/as imputados/as habían adquirido con fondos provenientes del narcotráfico.

cautelar activos lícitos, es decir, que no se encuentren conectados de ningún modo con el delito investigado.

Finalmente, saber si nos encontramos frente a un instrumento o a un producto del delito va a ser relevante también para aquellos casos en los que el activo resulte ser de propiedad de un tercero no imputado en el proceso. Trataremos este tema en el siguiente apartado.

### 2.3. c. El activo es de un tercero.

*“Cuando la limosna es grande hasta el santo desconfía”.*<sup>29</sup>

Como resultado de nuestra investigación patrimonial podemos dar con bienes que son de propiedad tanto de la persona investigada como de terceros no imputados en el proceso. En el primero de los casos mencionados no se presentan grandes inconvenientes a la hora de su cautela, sin embargo, en el segundo caso sí se despliegan dudas y reticencias, muchas de ellas razonables. Es por ello que propongo tener en cuenta algunas cuestiones.

Lo primero es recordar que la regla general establece que deben dejarse a salvo del decomiso los derechos de terceros (art 23 C.P). Sin embargo, como toda regla tiene excepciones y, por lo tanto, existe la posibilidad de recuperar bienes -producto o instrumento del delito- que sean de propiedad de terceros siempre que se den una serie de elementos.

En lo que respecta al producto del delito, a partir de la reforma del art 23 CP del año 1999, y con el objetivo de impedir que el provecho del delito pueda ponerse al amparo de un “testaferro” evitando su recuperación, el legislador estableció que el decomiso puede alcanzar a: **a) terceros que se hubieran beneficiado del mismo a título gratuito; b) personas de existencia ideal, cuando se hubiesen beneficiado en razón de esas ganancias y el/la autor/a o los partícipes del delito hubiesen actuado como sus órganos, miembros o administradores/as.**

De la redacción del artículo se desprende que no es necesaria la formulación de un reproche penal al tercero por algún delito como lavado de activos y/o

---

<sup>29</sup> Dicho popular.



encubrimiento (posibilidad que de ninguna manera queda vedada), sino que se trata del decomiso del producto del delito con características *in rem* (por el origen de la cosa). En este caso, las consecuencias para esta tercera persona se circunscribirán al desapoderamiento del bien.

El fundamento que inspiró esta reforma parece ser bastante claro: anular el provecho que generan los hechos ilícitos, aun cuando tal provecho beneficie a personas que no participaron en éstos.

Si observamos la jurisprudencia, tenemos una gran cantidad de ejemplos de decomisos sobre bienes a nombre de terceros<sup>30</sup>. Uno de ellos es el ordenado en el marco de una causa vinculada al “Cartel de Juárez”<sup>31</sup>; allí, el Tribunal Oral Federal N° 6 resolvió proceder al comiso de activos que habían sido adquiridos con fondos provenientes del narcotráfico internacional y que se encontraban bajo la titularidad registral de personas no imputadas en el proceso, “quienes no pudieron acreditar su legítimo origen, como tampoco, su condición de terceros adquirentes onerosos y de buena fe”<sup>32</sup>.

Asimismo, respecto de medidas cautelares la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional Federal de esta ciudad ha dicho que “...la eventualidad de que la medida alcance a personas jurídicas no se traduciría en la atribución de responsabilidad penal, sino en la necesidad de evitar, de recaer una sentencia de condena, la consolidación del provecho o beneficios del delito”<sup>33</sup>.

---

**30** CNFCC, Sala I, “Vago, Gustavo (Skanska S.A.) s/embargo preventivo”, 31/08/10 (cita online AR/JUR/46149/2010).

**31** Ver la nota en el sitio [www.fiscales.gov.ar](http://www.fiscales.gov.ar) titulada: “*Millionario decomiso de bienes adquiridos para lavar dinero del Cártel de Juárez*” en el siguiente enlace: <https://www.fiscales.gob.ar/narcocriminalidad/millonario-decomiso-de-bienes-adquiridos-para-lavar-dinero-del-cartel-de-juarez/>. En cuanto a lo que a las personas físicas se refiere, el TOF resolvió decomisar 6 automotores de alta gama, 5 de los cuales se encontraban a nombre de los hijos del principal acusado (fallecido) que eran menores de edad al momento de la “compra”. El restante estaba registrado bajo la titularidad de una mujer que había realizado otras “adquisiciones” de bienes a nombre del acusado.

**32** TOF N°6, “Menéndez, Hugo y otros s/ infracción ley N° 23.737”, CFP 14032/1999/TO1, rta. 29/08/2016).

**33** Sobre esta temática ver: a) CN. Fed. Crim. Y Correc. Sala I, “Vago, Gustavo (Skanska S.A.) s/embargo preventivo”, 31/08/10 (cita on line AR/JUR/46149/2010); b) Cámara de Apelaciones Crim. Y Correc. Fed., Sala I, causa N° 43.971, “Nitemax S.A. s/levantamiento de medida de no innovar”, 25/2/2010, reg. N° 124.

En otro orden de cosas y en lo que atañe a los instrumentos del delito, la ley de estupefacientes<sup>34</sup> y el Código Aduanero<sup>35</sup> establecen que será procedente el decomiso de los instrumentos que pertenezcan a una persona ajena al hecho a menos que las circunstancias del caso o elementos objetivos acrediten que no podía conocer tal empleo ilícito.

Un ejemplo de este tipo de decomiso en la jurisprudencia<sup>36</sup> es el ordenado por el Tribunal Oral Federal N° 4 de San Martín en la causa “Ciancio” respecto de una quinta situada en la localidad de Mariano Acosta, provincia de Buenos Aires, que había sido utilizada para plantar estupefacientes<sup>37</sup>. Si bien era propiedad de varios coherederos/as (entre los que se encontraba el imputado), la resolución dispuso el decomiso de la totalidad del inmueble teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, el funcionamiento como unidad económica de la quinta (la cual tenía sistema de riego único, conexión de electricidad común para toda la superficie) aplicando la normativa vigente respecto de los terceros que no podían desconocer el uso ilícito de la cosa (art 30 de la ley 23.737).

Al respecto, la DGRA señala que únicamente quedarán excluidos del decomiso los derechos de terceros titulares del bien mueble o inmueble utilizado como instrumento del delito, en la medida que puedan ser reputados de “buena fe”

---

**34** El Art. 30 de la ley 23.737 establece que: “se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acrediten que no podían conocer tal empleo ilícito”.

**35** El art. 876 inc. b del Código Aduanero establece que “el comiso del medio de transporte y de los demás instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso determinaren que no podía conocer tal empleo ilícito”. Resaltado propio.

**36** También se ordenaron medidas cautelares en esta línea en las siguientes resoluciones: a) CFCP, Sala III, “Alecho, José Luis- Vázquez, Carlos Rodolfo s/rec. Casación”, causa CFP 3645/2010/T01/1/CFC1, rta.: 17/10/2016; b) Juzg. Nac. en lo Crim. de Instrucc. N° 10, caratulada “Mazzeo, Néstor s/inf. Ley 12.331 y otros”, n° 74.0054.201/11 (74495/13), 29/09/2015; c) Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I, causa N° 43.971, “Nitemax S.A. s/levantamiento de medida de no innovar”, 25/2/2010. causa N° 43.971, “Nitemax S.A. s/levantamiento de medida de no innovar”, del 25/2/010, reg. N° 124.

**37** Causa FSM 11388/2014 caratulada “Ciancio Maximiliano y otros su infracción ley 23737”, veredicto de fecha 12/05/17. Ver la nota en el sitio web del Ministerio Público Fiscal a través del siguiente enlace: <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/san-martin-condenaron-a-cinco-hombres-por-trafico-de-estupefacientes-y-decomisaron-una-quinta-donde-se-producia-marihuana/>



<sup>38</sup>. Asimismo, agrega que, desde un punto de vista práctico, “no serán reputados de ‘buena fe’, completamente ajenos al ilícito verificado en los términos del artículo 23 CP, y por consiguiente serán alcanzados por el decomiso, los ‘terceros’, cuando se hubiera podido acreditar que siendo propietario legítimo del bien no pudo ignorar el destino o finalidad ilícita dada a los bienes”<sup>39</sup>.

La jurisprudencia ha aplicado estos conceptos a otros delitos. Veamos un ejemplo en un caso en el que se investigaba un delito diferente a los contemplados en la ley 23.737 y en el Código Aduanero. Se trata de un caso de explotación de la prostitución ajena en el que se ordenó una medida cautelar sobre el inmueble que había sido utilizado para cometer el delito señalando que

“la argumentación fiscal para soslayar la titularidad registral del inmueble a nombre de la esposa de Mazzeo, no imputada en la causa, resulta de recibo –sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva– en este estadio intermedio del proceso, pues cierto es que, con independencia de la imputación temporal acotada que se formuló en la indagatoria, el inmueble habría funcionado como prostíbulo muchos años antes. Esa prolongación temporal en punto al destino que se le dio, el vínculo estrecho de la titular registral con el imputado, que lo administraba, y la reiteración de denuncias y reclamos del consorcio, otorgan suficiente sustento a la sospecha fiscal de que la dueña del inmueble no pudo ignorar ese destino dado a su propiedad por el esposo y, en consecuencia, no sería una tercera completamente ajena al ilícito verificado y, aunque no se le formulará imputación penal, sí parece de recibo que cuanto menos pueda sufrir la cautelar que se reclama, a fin de garantizar en el futuro, en caso de condena, un eventual decomiso del inmueble, si correspondiera”<sup>40</sup>

En conclusión, el propósito de este apartado es vislumbrar la importancia que tiene, para el Recupero de Activos, analizar las circunstancias que rodean a la titularidad de los bienes, al tercero y su vinculación o no con el delito investigado. En el cuadro que sigue, resumo algunas de los puntos mencionados en los párrafos anteriores.

---

**38** Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes op. cit., pág. 18.

**39** Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes op. cit., pág. 18.

**40** Juzg. Nac. en lo Crim. de Instrucc. N° 10, caratulada “Mazzeo, Néstor s/inf. Ley 12.331 y otros”, n°74.0054.201/11 (74495/13), 29/09/2015.

Producto del delito - Personas Físicas	Producto del delito - Personas Jurídicas	Otras cuestiones para tener en cuenta
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Adquirió el bien a título gratuito?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se benefició de las ganancias del delito?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se le imputa un delito al tercero o sólo se persigue el recupero del bien?</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Es familiar/conocido/a cercano/a del/la imputado/a?</li> <li>• ¿Tenía capacidad económica para adquirir el bien?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El/la autor/a o los/las partícipes del delito, ¿actuaron como sus órganos, miembros o administradores/as de la sociedad?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instrumento del delito: a) el tercero ¿es de buena fe?; b) el tercero ¿podía desconocer el uso ilícito del bien?</li> </ul>

## 2.4. ¿Cómo se cautelan los bienes?

### 2.4. a. Requisitos legales

Las medidas cautelares son ordenadas por la autoridad judicial dentro de un proceso – en este caso, penal-. Tanto la doctrina como la jurisprudencia señalan que se pueden ordenar medidas cautelares patrimoniales siempre y cuando se encuentren acreditados simultáneamente los requisitos legales de verosimilitud del derecho y peligro en la demora.<sup>41</sup>

Para tener por acreditado el primero de los requisitos el derecho que se invoca debe resultar verosímil, por lo que no es necesario el grado de certeza propio de la sentencia<sup>42</sup>. En este sentido se ha expedido nuestra CSJN al señalar que:

“la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en un proceso y la fundabilidad de la pretensión que constituye

<sup>41</sup> La CSJN ha dicho en reiteradas ocasiones que “[l]a viabilidad de las medidas precautorias se halla supeditada a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora” (Fallos, 321:695; 316:1833 y 319:1069, entre otros).

<sup>42</sup> Kiper, C. (2012). *Medidas cautelares*. Buenos Aires: Ed. La Ley, pág. 13.



su objeto no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. Ello es lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de efectuar un estudio acabado de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica. De lo contrario, si estuviese obligado a extenderse en consideraciones al respecto, peligraría la obligación que pesa sobre él de no prejuizar, es decir, de no emitir una opinión o decisión anticipada a favor de cualquiera de las partes sobre la cuestión sometida a su jurisdicción (...)<sup>43</sup>.

Para dilucidar si se ha configurado o no este requisito de verosimilitud en el derecho, la jurisprudencia ha señalado ya que el parámetro idóneo es la existencia de la convocatoria a prestar declaración indagatoria al encausado.<sup>44</sup> Sin embargo, como veremos en el apartado “2.7. ¿Cuándo cautelar?”, las medidas precautorias pueden decretarse incluso antes de esta citación.

La verosimilitud del derecho debe ir inexorablemente de la mano del **peligro en la demora** que no es otra cosa más que el peligro de pérdida o frustración del derecho o la urgencia de la adopción de la medida. En palabras de Kiper, “debe haber una posibilidad de que pueda frustrarse la futura sentencia si no se adopta la medida con anterioridad”.<sup>45</sup>

En los casos de criminalidad económica, debe tenerse presente que el riesgo de que una eventual sentencia condenatoria surta efectos en lo que respecta al decomiso, surge muchas veces por las características específicas de este tipo de delitos, cuya extrema complejidad impacta directamente en la duración del proceso.

Esto a su vez se suma a que suele tratarse de causas de mucho volumen, que involucran a una gran cantidad de personas -físicas y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras-, relacionadas entre sí mediante complejos vínculos contractuales tendientes a disimular el origen ilegítimo de los activos involucrados.

---

<sup>43</sup> Fallo 314:711, caratulados: “Estado Nacional (Mterio. De Economía y Obras y Servicios Públicos) c/ Pcia. De Río Negro s/ su solicitud de medidas cautelares”.

<sup>44</sup> CFCC “García, Alberto Marcelo y otro s/ rechazo de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares”, Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal, causa nro. 45.987, 24/11/11, voto del Dr. Freiler.

<sup>45</sup> Kiper, C., op cit. pág. 16.

También se puede configurar el peligro en la demora cuando los/as imputados/as, en pleno conocimiento de la existencia de la causa, se valen de testafierros para desprenderse de los bienes que integran su patrimonio, con el único fin de evitar el cumplimiento de las eventuales responsabilidades pecuniarias.

#### 2.4. b. Caracteres

Por otro lado, resulta de gran utilidad tener presente que las medidas cautelares si bien son diferentes entre sí tienen caracteres comunes, a saber: a) se decretan inaudita parte, b) son modificables y c) son accesorias.<sup>46</sup>

En primer lugar, las medidas cautelares reales o patrimoniales se decretan sin intervención del/la imputado/a, quien podrá ejercer su derecho de defensa una vez que la medida haya sido trabada.

Por otro lado, las medidas precautorias son modificables tanto a pedido del/la fiscal como la persona afectada. En efecto, quien solicitó la medida podrá requerir su ampliación, mejora y sustitución, justificando que ella no cumple adecuadamente la función de garantía a la que está destinada; quien la sufre, por otro lado, podrá requerir la reducción o sustitución de la misma por otra, por ser ésta excesiva o vejatoria.

Por ejemplo, se puede pensar en ordenar una anotación de litigio para asegurar los bienes vinculados tímidamente al delito que son propiedad de terceros no imputados en el proceso, hasta que se obtenga la información necesaria que permita dejarla sin efecto o transformarla en una medida precautoria más gravosa como un embargo.

En tercer lugar, las medidas cautelares tienen carácter accesorio ya que subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron y, si éstas cesaran, se podrá requerir su levantamiento.

---

<sup>46</sup> Sobre este punto ver la *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos* de la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (DGRADB-PGN) que puede ser descargada en el siguiente link: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/09/Cu%C3%ADa-de-Medidas-Cautelares-para-el-Recupero-de-Activos.pdf>



## 2.5. ¿Cuáles son las medidas cautelares?

A la hora de pensar en cautelar bienes con fines de recuperación de activos, resulta una buena práctica tener presente que existe un amplio catálogo de medidas precautorias. En efecto, si bien la mayoría de los códigos procesales penales de nuestro país sólo se refieren a las medidas cautelares de embargo, inhibición general de bienes y secuestro, la jurisprudencia ha señalado que ese vacío legal no impide a un/a Juez/a penal utilizar otras medidas precautorias ni valerse de “todos los mecanismos de implementación, trámite y demás cuestiones arbitradas por el Derecho Procesal Civil.”<sup>47</sup>

En la misma línea, casi la totalidad de los Códigos Procesales Penales provinciales remiten -en mayor o menor medida- a la normativa procesal civil y comercial. Tal es el caso del Artículo 244 del Código Procesal Penal de Santa Fe cuando establece que “serán de aplicación supletoria respecto a las medidas cautelares de coerción real, las normas legales y reglamentarias que establecen la actuación de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales en primer término, y las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial”.

Así es como en el ámbito federal, por ejemplo, se han ordenado **clausuras preventivas**<sup>48</sup>, **congelamientos de productos bancarios** -tanto en el ámbito nacional como en el internacional<sup>49</sup>-, **inhibiciones generales de bienes**,

---

<sup>47</sup> En efecto, en la causa “Ducler”, se señaló que “[e]ste vacío del ordenamiento legal, no impide a un juez, en el marco de un proceso penal, valerse de ellas (ver Navarro, Guillermo R. y Daray, Roberto, Código Procesal Penal de la Nación, Ed. Pensamiento Jurídico, Bs. As., 1997, pág 293/4)”. También se señaló que “[n]ada obsta en sede penal a la aplicabilidad de los conceptos generales de la materia cautelar, verbigracia el poder cautelar que asiste al juez y todos los mecanismos de implementación, trámite y demás cuestiones arbitradas por el Derecho Procesal Civil. No debe perderse de vista que el derecho no es una pluralidad de normas desprovistas de afinidad, sino un universo coherente, una plenitud, una ecuación armónica de instituciones animadas todas ellas en razón de su propio destino de servir para la obtención de un orden justo (De Lázzari, E. (2000). *Medidas Cautelares*. (3ra. Ed.). La Plata : Librería Editora Platense, , pág. 502)”. Ver: Jdo. Nac. en lo Criminal y Correccional Federal Fed. N° 9, Secretaría 18, “Ducler, Aldo y otros s/ infracción ley 23.737 – Incidente de Reaseguramiento de bienes” (Nro. 14032/99), 10/03/2008.

<sup>48</sup> Ver, por ejemplo, la resolución del Jdo. Federal N° 2 de Tucumán, en la causa Nro. 32191/2013, caratulada “UIF s/ denuncia” (Incidente N° 28), conocida como “Clan Ale”, de fecha 03/10/14.

<sup>49</sup> Ver, por ejemplo, la resolución de fecha 03/11/2017 en el marco de la causa CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”.

**anotaciones de litigio e intervenciones judiciales**<sup>50</sup>. Asimismo, se trabaron medidas de **prohibición de innovar** para preservar los activos existentes en un fondo de comercio<sup>51</sup> y **prohibiciones de contratar** respecto de los derechos de la adjudicación y transferencia de las unidades funcionales de un contrato de fideicomiso inmobiliario<sup>52</sup>.

Las medidas mencionadas tienen diferentes efectos, recaen sobre distintos tipos de bienes (y personas) y pueden perseguir objetivos de lo más disímiles. La clave está en detectar cuál de ellas es la que mejor se adecúa a las circunstancias concretas del caso que se investiga, a los bienes identificados, a las personas involucradas y a los fines que se persiguen.

Así es que, por ejemplo, si bien prima facie la inhibición general de bienes parece ser la mejor opción en todos los casos, lo cierto es que en la práctica la mayoría de las veces no es la manera más eficiente de cautelar bienes.<sup>53</sup> Esto se debe a que no deja de ser una medida cautelar subsidiaria o residual que puede ser decretada si el/la imputado/a no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente.<sup>54</sup>

Por otro lado, la inhibición general de bienes sólo surte efectos en la jurisdicción del registro en la que fue anotada<sup>55</sup>. Esto conlleva que, en sistemas de

---

50 Ver, por ejemplo, la resolución de fecha 13/5/1997 de la CCCFed., sala II causa 28.276 “Alemany, R. y otro s/intervención judicial”, reg. 302 y de la CCC, Sala IV, “A., E. J. s/intervención judicial”;

51 Ver, por ejemplo, CNCom. Sala D, 10-5-2001, “Borel Karina M c/ García Angélica R.

52 Ver Jdo. Nac. en lo Criminal y Correccional Federal N°11, Secretaría N°22, “Lagomarsino, Diego Ángel s/averiguación de delito”, rta: 28/08/2015. Respecto de sociedades panameñas: Ver Resolución de fecha 03/11/2017 en el marco de la causa CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”.

53 La DGRADB señala que uno de los déficits de la etapa precautoria en el proceso penal es justamente que no se tiene presente el carácter subsidiario de esta medida cautelar, siendo “muy común encontrar autos de procesamiento en los que directamente, sin una investigación patrimonial previa, se ordena la inhibición general de bienes como si ya se hubiera determinado la inexistencia o insuficiencia de bienes embargables”. Ver Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (DGRADB-PGN). (2018). *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos*. Pág. 9.

54 Art 518 CPPN: “Al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado o, en su caso, del civilmente demandado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas. Si el imputado o el civilmente demandado no tuvieren bienes, o lo embargado fuere insuficiente, se podrá decretar su inhibición”. Resaltado propio.

55 Kiper, C. (2012). *Medidas cautelares*. Buenos Aires: Ed. La Ley.P. 385.



organización federal de registros (como el de la Argentina), se deba anotar en todos los registros relevantes en función del bien y de la jurisdicción de que se trate<sup>56</sup>. Tampoco debe perderse de vista que no tiene preferencia respecto de otra medida cautelar anotada con posterioridad como podría ser un embargo<sup>57</sup>.

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia han señalado que:

“[s]e trata de una medida subsidiaria, por lo que la inhibición entrará a jugar cuando el embargo preventivo no fuera posible por desconocerse la precisa existencia de bienes del deudor o porque los embargados son insuficientes para alcanzar la función tutelar a la que se aspira, razón por la cual, si con posterioridad a la traba de una inhibición general, el acreedor obtiene el embargo preventivo de un bien determinado del deudor que garantiza suficientemente el crédito, aquélla habría de levantarse, pues, en principio, no cabe la subsistencia de ambas medidas precautorias (1809 C. Civ. y Com. Mar del Plata, sala 2ª, 18/7/1996, “Vargas, Rubén Abel v. Lucero, Sergio Fernando y otros”, BA B1401712)”<sup>58</sup>.

Se trata, por lo tanto, de una medida cautelar efectiva cuando se dan las circunstancias adecuadas para su aplicación, pero su utilización de forma indiscriminada constituye, a mi entender, una mala práctica que los y las operadores/as judiciales debemos intentar erradicar.

En otro orden de cosas, pero siempre en el marco de esta decisión estratégica respecto a cuál resulta ser la mejor medida cautelar a adoptar, me parece importante destacar que, en el ámbito federal, por ejemplo, el art. 232 CPCCN abre la puerta a las **medidas cautelares genéricas**. Esto permite ordenar las medidas “urgentes que, según las circunstancias, fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia”. Al respecto, la DGRA señala que esta norma “importa un marco de discrecionalidad para el/la juez, quien puede ordenar la medida más adecuada para asegurar bienes con fines de decomiso,

---

**56** Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (DGRA-PGN). (2018). *Guía de medidas cautelares para el recupero de activos*. pág. 36. Se puede descargar el documento digital en el siguiente enlace: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/09/Gu%C3%ADa-de-Medidas-Cautelares-para-el-Recupero-de-Activos.pdf>

**57** Kiper, op. cit., p. 386.

**58** Kielmanovich, J. (2013), *Código procesal civil y comercial de la Nación: comentado y anotado*. (6ª ed.) - Buenos Aires: Abeledo Perrot. Comentario al art 228.

multa o indemnización civil; para hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o bien para evitar que se consolide su provecho u obstaculizar la impunidad de sus partícipes”.<sup>59</sup>

A modo de ejemplo, pueden requerirse, invocando el art. 232 del CPCCN, **congelamientos de cuentas** mediante circularización del Banco Central de la República Argentina hasta tanto se pueda obtener la información de los saldos y números de cuenta que permitan la traba de un embargo sobre las mismas. Se ha dicho que las medidas cautelares como el congelamiento “constituyen vías idóneas, por su inmediatez, para inmovilizar los fondos y proceder, a posteriori, al decomiso”<sup>60</sup>.

Realizar un análisis exhaustivo de cada una de las medidas cautelares excede ampliamente el objetivo de este artículo por lo que, a continuación, sólo haré una breve referencia sobre algunas medidas que se han adoptado en causas penales. Para profundizar en ellas puede consultarse la Guía de Medidas Cautelares para el Recupero de Activos<sup>61</sup> de la Procuración General de la Nación; allí encontrarán, entre otras cosas, la forma en que se traban efectivamente las medidas precautorias, la jurisprudencia que las ha adoptado en materia penal federal y la normativa que permite su utilización.<sup>62</sup>

**Embargo:** Se trata de una medida cautelar que afecta la libre disponibilidad de un bien determinado para asegurar su ejecución.<sup>63</sup> La doctrina ha afirmado que “es la sujeción de uno o más bienes (individualizados) del deudor o eventual deudor, a un régimen jurídico especial que – en lo fundamental- consiste: a) en su deber de abstenerse de todo acto jurídico o físico que pueda tener por resultado disminuir la garantía que dicho bien concreta; b) en la circunstancia de que el

---

<sup>59</sup> Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes op. cit., pág. 42.

<sup>60</sup> Vergara, N. (2013) El congelamiento de activos en la República Argentina, en Barbier N., (dir.), *Visión integral sobre recupero de activos de origen ilícito*.(1ª ed). Buenos Aires : Infojus.

<sup>61</sup> Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes op. cit.

<sup>62</sup> También se puede consular: a) Ledesma, Angela (dir.) (2013). *Tratado jurisprudencial y doctrinario derecho procesal civil/ Anónimo*, Tomo I volumen B, 1ra ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, pp. 3-127; b) Kielmanovich, J. (2010) *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentario y Anotado*, (5ª ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot. t. I; c) Kiper, C. (2012). *Medidas cautelares*. Buenos Aires: Ed. La Ley. d) Arazi, R. (2007). *Medidas cautelares*. (3ra ed). Buenos Aires: Astrea.

<sup>63</sup> Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes op. cit., pág. 33.



propietario del bien embargado en lo sucesivo no puede ejercer determinadas facultades, aún legítimas, sin autorización judicial".<sup>64</sup>

**Inhibición general de bienes:** Como señalé con anterioridad, procede cuando no resulta posible el embargo preventivo por desconocerse la precisa existencia de bienes del imputado o porque los embargados son insuficientes. Se trata de una medida cautelar subsidiaria o residual que inmoviliza todo un género de bienes (por ejemplo, automotores) de los que el/la imputado/a puede ser propietario/a en el momento de anotarse la medida, o los que adquiera con posterioridad a ello. Surte efecto, siempre y cuando que se notifique correctamente a todos y cada uno de los registros.<sup>65</sup> Finalmente, pero no menos importante, no tiene preferencia respecto de otra medida cautelar anotada con posterioridad.

**Secuestro:** Es la medida cautelar mediante la cual se produce el desapoderamiento físico de cosas en virtud de una orden judicial, para su depósito transitorio o custodia en una institución oficial o persona ajena a las partes.<sup>66</sup>

**Clausura preventiva:** tiene por objeto impedir el uso de la cosa inmueble y se encuentra prevista en la normativa penal en dos supuestos. El primero de ellos es el regulado en el art. 10 de la Ley N° 23.737 al disponer que, el/la juez/a puede decretar preventivamente la inhabilitación del local en el que se llevaren a cabo los hechos o al que concurrieran personas con el objeto de usar estupefacientes. El segundo supuesto es la clausura preventiva de locales comerciales en las causas en las que se investigan delitos de trata de personas y sus delitos conexos.<sup>67</sup>

Cabe señalar que este tipo de medidas cautelares resultan de utilidad para hacer cesar la comisión del delito o sus efectos (art. 23 CP).

**Anotación de litigio:** Se trata de una medida precautoria que tiene por efecto dar publicidad a un pleito sobre un bien determinado logrando evitar la invocación de buena fe por parte de un eventual adquirente. Al decir de Kiper "constituye un

---

<sup>64</sup> Kiper, op. cit., p. 215.

<sup>65</sup> Palacio, Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal Civil, 10ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, t. II, pág. 336.

<sup>66</sup> Arazi, Roland, Medidas cautelares, Astrea, Buenos Aires, 2007, 3ª ed., pág. 187.

<sup>67</sup> Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes op. cit., pág. 34.

instrumento idóneo y sencillo que tiende a que todo tercero contratante respecto del bien cautelado no pueda invocar la presunción de buena fe”<sup>68</sup>

La anotación de litis opera respecto de bienes registrables determinados y su inscripción se asienta en el registro respectivo. La traba de esta medida cautelar no restringe las facultades de disposición y es considerada por parte de la doctrina como la medida precautoria menos gravosa de aquellas que pueden afectar el patrimonio de una persona (a comparación con el secuestro o embargo de bienes, la inhibición general de bienes o la prohibición de innovar).<sup>69</sup>

La jurisprudencia en materia penal federal también viene utilizando esta herramienta cautelar, ejemplo de ello es el caso Gavarone.<sup>70</sup> Allí, se dictó la medida de anotación de litigio respecto de siete vehículos pertenecientes a terceros allegados a los imputados, con el objeto de dar conocimiento de la existencia de la investigación sin restringir las facultades de disposición.<sup>71</sup>

**Prohibición de innovar:** se trata de una medida cautelar que tiende a preservar, durante la sustanciación del proceso, la inalterabilidad de la situación de hecho o de derecho.<sup>72</sup> Por su parte, Kiper señala que la prohibición de innovar “encuentra sustento en la necesidad de que no se modifique el estado de cosas existente durante el transcurso del proceso”, y agrega que “tiende a la conservación del *stau quo* imperante al momento de su decreto, impidiendo que se modifique la situación litigiosa y evitando los eventuales perjuicios que pudieran derivarse de esa circunstancia”<sup>73</sup>

---

68 Kiper, op. cit., págs. 391-404.

69 Kiper, op. cit., págs. 391-404.

70 En las actuaciones se investigan los delitos de contrabando de divisas, infracción al régimen penal cambiario, lavado de activos de origen delictivo e infracciones a la ley 24.769. Se trata de una causa derivada de la investigación que tiene como imputados al ex fiscal de Paso de Libres, Benito Pont, y a otros funcionarios sospechados de brindar protección a una organización criminal dedicada a la trata de personas con fines de explotación sexual.

71 Juzg. Fed. Paso de lo Libres, “N.N. y otros s/ averiguación de delito” causa n° 3084/2016, 13/06/17.

72 Palacio, op. cit., pág., pág 175.

73 Kiper, op. cit., p. 407.



Resulta de gran utilidad para evitar modificaciones en fideicomisos o en participaciones sociales que puedan frustrar el R.A.

**Intervención judicial:** En virtud de esta medida, “una persona designada por el juez, en calidad de auxiliar externo de éste, interfiere en la actividad económica de una persona física o jurídica, sea para asegurar la ejecución forzada o para impedir que se produzcan alteraciones en el estado de los bienes”<sup>74</sup>. Este tipo de medida resulta de interés en los casos en que se utiliza a una persona de existencia ideal, que desarrolla actividades previstas en su objeto social y tiene empleados en relación de dependencia, como instrumento del delito o para lavar activos.

Existen distintos tipos de intervención judicial<sup>75</sup>. Los efectos y alcances de esta medida dependerán del tipo de intervención elegida, a saber: a) el/la interventor/a informante o veedor/a se limitará a observar e informar respecto de la administración y funcionamiento de la sociedad; b) el/la Interventor/a administrador/a desplazará al órgano de administración de la sociedad; c) el/la interventor/a coadministrador/a actuará en conjunto con las autoridades de la sociedad; d) el/la interventor/a recaudador/a tendrá la función de recaudar las rentas o frutos que produzca un bien embargado.

### 2.5. a. Traba efectiva

En otro orden de cosas, es importante tener presente los siguientes aspectos respecto de cómo se traban efectivamente las medidas cautelares:

- El embargo de bienes registrables, la anotación de Litis y la inhibición general de bienes necesitan ser anotadas en el registro correspondiente.
- El embargo de acciones de una Sociedad Anónima se debe anotar en el libro de registro de accionistas que, según la normativa vigente, debe encontrarse en la sede social.
- La cancelación o suspensión de CUIT se traba con la notificación a la AFIP.
- La intervención judicial, con la designación por parte del juez de una persona

---

<sup>74</sup> Palacio, op. cit., pág. 340.

<sup>75</sup> Se encuentran regulados por el CPCCN en Iso arts 222 a 227 y en los arts 113 a 117 de la Ley de Sociedades 19.550.

## Delitos económicos • Caja de herramientas

como auxiliar externo.

- Para congelar productos bancarios se debe notificar a las entidades bancarias/ financieras.
- Por su parte, la prohibición de innovar necesita de la notificación a quién se requiera cumplirla.
- La clausura preventiva necesita de la notificación a la agencia municipal.
- El secuestro se hace efectivo con el desapoderamiento de la cosa.

A continuación, se despliega un cuadro comparativo con las características más relevantes de las medidas cautelares mencionadas.

→



### Cuadro Comparativo de Medidas Cautelares\*

Medidas Cautelares	Efectos	Opera respecto de bienes
<b>Embargo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Indisponibilidad jurídica del bien afectado.</li><li>● El/la propietario/a conserva facultades de uso, goce y disposición material.</li></ul>	Bienes determinados registra- bles y no registrables.  Sólo bienes actuales.
<b>Secuestro</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Impide el uso de la cosa.</li></ul>	Bienes muebles.
<b>Anotación de Litigio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dar a conocer la existencia de un reclamo judicial en relación a un bien registrable.</li><li>● Cesa la presunción de buena fe de quien contrate sobre el bien.</li></ul>	Bienes Registrables.
<b>Inhibición general de bienes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Residual o subsidiaria al embargo.</li><li>● Impide la libre disposición del bien.</li><li>● Surte efectos en la jurisdicción del registro en que se la anotó.</li><li>● No tiene preferencia sobre una medida anotada con posterioridad.</li></ul>	Totalidad de bienes actuales y futuros que tengan una forma específica de registración y publicidad.
<b>Clausura preventiva</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Impide el uso.</li><li>● Inhabilitación del local.</li></ul>	Inmuebles/locales.

\* El cuadro continua en la siguiente página. Para ver el cuadro completo seleccione la opción de ver dos páginas a la vez en su lector de PDF.

¿Cómo se traba?	¿Afecta la disposición jurídica?	¿Impide el uso?
<p>Registrables: su anotación se asienta en el registro respectivo.</p> <p>No registrables: mandamiento de embargo.</p>	SÍ	NO
<p>Con el desapoderamiento.</p>	SÍ	SÍ
<p>Su anotación se asienta en el registro respectivo.</p>	NO	NO
<p>Su anotación se asienta en el registro respectivo.</p>	SÍ	NO
<p>Notificación a la agencia municipal.</p>	NO	SÍ



<b>Medidas Cautelares</b>	<b>Efectos</b>	<b>Opera respecto de bienes</b>
<b>Prohibición de innovar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inalterabilidad de la situación de hecho o de derecho.</li></ul>	Ha sido utilizada respecto de: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuentas corrientes y cajas de seguridad.</li><li>• Fondos de comercio.</li><li>• Derechos de adjudicación y transferencia de unidades funcionales de un fideicomiso (prohibición de contratar).</li></ul>
<b>Congelamiento de productos bancarios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Bloqueo inmediato.</li></ul>	Fondos y/o valores, sumas de dinero, productos o activos que tuviera depositados o registrados a la fecha
<b>Intervención judicial</b>	Dependerán del tipo de intervención: <ul style="list-style-type: none"><li>• Interventor/a informante o veedor/a.</li><li>• Interventor/a recaudador/a.</li><li>• Interventor/a administrador/a y el/la interventor/a coadministrador/a</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Personas de existencia física y jurídica.</li><li>• Fideicomisos.</li></ul>

\* El cuadro continua en la siguiente página. Para ver el cuadro completo seleccione la opción de ver dos páginas a la vez en su lector de PDF.

¿Cómo se traba?	¿Afecta la disposición del bien?	¿Impide el uso?
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con la notificación a quien deba cumplirla.</li> </ul>	<p>SÍ</p>	<p>SÍ</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación a las entidades bancarias/financieras.</li> <li>• Puede ser mediante la intervención del BCRA, para que requiera a todas las entidades su aplicación inmediata.</li> </ul>	<p>SÍ</p>	<p>SÍ</p>
<p>Con la designación por parte del juez de una persona como auxiliar externo.</p>	<p>SÍ</p>	<p>NO</p>



## 2.6. ¿Por cuánto tiempo?

*“Camarón que se duerme lo lleva la corriente”.*<sup>76</sup>

Definitivamente resulta importante analizar cuáles son los efectos que produce el paso del tiempo en el proceso cautelar.

El primero de ellos es, sin dudas, que cuando las medidas cautelares se ordenan por un plazo determinado, cumplido éste las mismas quedan sin efecto y los/as imputados/as se encuentran en condiciones de enajenar los bienes.

En segundo lugar, es importante tener presente que hay medidas cautelares que, pasados largos períodos de tiempo, se tornan más gravosas. Tal es el caso del congelamiento de todos los productos bancarios, ya que es una medida que afecta de manera importante un patrimonio. Es por esto que suele dictarse por no más de 90 días, con el propósito de averiguar en ese lapso cuáles son las cuentas existentes y sus saldos.

Tercero, desde un punto de vista netamente registral, las medidas cautelares no son eternas, sino que, por el contrario, **caducan**. Al menos en Argentina, la mayoría de ellas se extinguen a los cinco años de la fecha de anotación en el registro,<sup>77</sup> con excepción de la inscripción del embargo sobre un automotor que caduca a los tres años.<sup>78</sup> A modo de ejemplo, puede mencionarse que el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chaco en su art. 223 señala que “las inhibiciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del Juez que entendió en el proceso. El embargo sobre bienes no registrables se extinguirá en igual plazo contado desde su efectivización”.

---

<sup>76</sup> Dicho popular.

<sup>77</sup> Ver art. 207 CPCCN y art. 37, inc. b) de la Ley N° 17.801 y art. 81 del Decreto N° 466/99 (reglamentario de dicha norma).

<sup>78</sup> Ver el Artículo 17 del Decreto-Ley 6582/58.

Teniendo en cuenta estas cuestiones, es una buena práctica tener un registro del momento en el que la medida se trabó efectivamente y de cuándo va a caer. Ello permitirá, de ser necesario, su renovación y reinscripción sin correr riesgos.

## 2.7. ¿Cuándo cautelar?

El noveno párrafo del art 23 del C.P. establece que el juez “podrá adoptar **desde el inicio de las actuaciones judiciales** las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, (...) y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer” (el destacado es propio).

Pero, ¿qué significa exactamente “desde el inicio de las actuaciones”? Sin dudas no se refiere al momento del procesamiento, que en la mayoría de las ocasiones resulta ser una etapa avanzada del proceso.

Lo cierto es que los únicos requisitos para la adopción de las medidas cautelares son la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Por lo tanto, resulta razonable entender que las mencionadas medidas pueden ser ordenadas en cualquier momento del proceso siempre que se encuentren verificados sus presupuestos de admisibilidad. Así lo entiende la DGRA cuando señala que:

*“realizando una interpretación armónica del art. 518 CPPN (nunca reformado) con las reformas operadas sobre el art. 23 CP, debe concluirse que aun desde el punto de vista exclusivamente procesal, siempre que se encuentren configurados los presupuestos de admisibilidad de las medidas cautelares (verosimilitud del derecho y peligro en la demora) los jueces pueden adoptar medidas precautorias desde el inicio de las actuaciones, es decir, **antes del auto de procesamiento e incluso antes de la convocatoria a prestar declaración indagatoria**”<sup>79</sup> (el destacado es propio).*

En esta misma línea, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en la causa “Zambón” dijo expresamente que:

*“si bien es cierto que los estándares de probabilidad requeridos por la última parte del art. 518 del Código Procesal Penal (‘elementos de convicción suficientes’), y*

---

<sup>79</sup> Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, op. cit. pág. 15.



por el inciso primero del art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial ('verosimilitud del derecho'), son asimilables al exigido por el art. 294 ('motivo bastante para sospechar'), **el formal llamado a prestar declaración indagatoria no es requisito indispensable para el dictado de una medida precautoria en el proceso penal**<sup>80</sup> (el destacado es propio).

Con el mismo espíritu se presentan los lineamientos trazados por la Procuración General de la Nación, al afirmar que: "existe una errónea convicción general de que las medidas cautelares sólo resultan procedentes cuando media el dictado de un auto de procesamiento o, por lo menos, el llamado a prestar declaración indagatoria. Empero, en sentido contrario a esa creencia, puede afirmarse que no existe en nuestro orden legal ninguna limitación en tal sentido"<sup>81</sup>. En esa línea, se instruyó a los Fiscales para que adopten "las medidas necesarias para no frustrar el recupero de esos bienes, evitando en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias, su libre disposición por parte de los imputados o las personas jurídicas que representen"<sup>82</sup>.

Establecido ya el hecho de que las medidas cautelares se pueden ordenar incluso antes de la audiencia indagatoria, esto no significa que siempre sea una buena práctica su adopción en ese momento. Por el contrario, se trata de una decisión que debe ser evaluada estratégicamente junto con otros elementos. Al respecto, Agustín Carrara sostiene que:

*"[d]el mismo modo que no puede afirmarse que apenas identificado y localizado un bien necesariamente deba procederse a su aseguramiento, tampoco puede sostenerse que primero deban localizarse todos los bienes relevantes del caso para recién ahí trabar las cautelares. La cuestión es, entonces, en cada caso (y en diversos momentos del caso), sopesar los cursos de acción posibles para determinar cuál de ellos permitiría lograr el objetivo de asegurar la mayor cantidad de activos posibles, para garantizar su posterior recuperación"*<sup>83</sup>.

---

**80** CCC, Sala I, "Zambón, María Luisa s/medida de no innovar", 27/10/05 en Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes, op. cit. pág. 15.

**81** Resolución PGN n° 129, del 6 de octubre de 2009.

**82** Resolución PGN n° 129, del 6 de octubre de 2009.

**83** Carrara A.. (2018). *Guía Teórico-Práctica: Recupero de Activos y Persecución Penal Estratégica*. Latinoamérica: EL PACCTO. Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado, pág. 31.

### 3. CONCLUSIÓN

Cada uno de los puntos abordados ha evidenciado que la etapa cautelar tiene numerosos déficits. Entre los problemas mencionados se encuentran: a) la traba tardía de las medidas precautorias; b) la ausencia de cautelares que aseguren bienes durante el proceso; c) la no realización de investigaciones patrimoniales y d) la traba de forma ineficiente de las medidas.

Con el propósito de realizar un aporte a la solución de estos problemas es que nació la idea de este artículo. Todos y cada uno de los puntos aquí señalados se orientan a una mejor cautela de bienes con fines de recupero de activos en el proceso penal.

En síntesis, a la hora de tomar decisiones respecto de la cautela de bienes con fines de RA, resultan ser buenas prácticas:

1. Hacer una identificación correcta y completa de los activos pasibles de decomiso o de ser destinados a hacer frente a las multas, restituciones y/o indemnizaciones.
2. Determinar el vínculo (o no) de los activos detectados con el delito y saber a quién pertenecen.
3. Analizar los requisitos de admisibilidad a la luz de los elementos del caso y tener presente los caracteres de las medidas cautelares.
4. Tener en cuenta que existe un amplio catálogo de medidas cautelares.
5. Tener presentes las particularidades de cada medida precautoria ya que, en función de las circunstancias del caso concreto, podremos saber cuál es la que estratégicamente es más eficiente aplicar.
6. No perder de vista los efectos que produce en las medidas precautorias el paso del tiempo (caducidad).
7. Llevar un registro del momento en el que la medida se trabó efectivamente y de cuándo va a caer. Ello permitirá, de ser necesario, su renovación y reinscripción sin correr riesgos.
8. Confeccionar cuadros como el que presento a continuación, en los que consten de forma clara y concisa las variables expuestas. Cada uno de los datos allí plasmados permiten tomar decisiones informadas primero y controlar la evolución de la medida cautelar ordenada, luego.



Activo				Titularidad		Medida Cautelar		
Tipo de bien	Matrícula/Nº de Cuenta/etc.	Descripción	Vínculo (o no) con el delito	Titular	Imputado/a / Tercero/a	Tipo de Medida	Traba efectiva	Caducidad
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

9. Analizar de forma estratégica el mejor momento para adoptar las medidas cautelares teniendo en cuenta que las mismas pueden ser decretadas desde el comienzo de las actuaciones.



# ¿Cómo recuperar activos localizados en el extranjero?

Trinidad LOBOS

con la colaboración de Joaquín POSSE.

 · TOMO I

**Contenido:** 1. Cuestiones preliminares. 2. Fuentes abiertas online. 3. Redes Internacionales de intercambio de información. 4. Tips para el armado de Exhortos internacionales. 5. Los tratados internacionales. 6. Conclusiones

*“Si la delincuencia atraviesa las fronteras,  
lo mismo ha de hacer la acción de la ley”.<sup>1</sup>*

Uno de los rasgos distintivos de la criminalidad económica compleja es la transnacionalización de las ganancias ilícitas obtenidas por las organizaciones criminales. Esto, definitivamente, obliga a los y las operadores/as judiciales a buscar nuevas herramientas de recuperación de activos que permitan detectar, cautelar y repatriar activos en el extranjero.

Es que, en este tipo de delitos, suelen encontrarse involucradas personas físicas y jurídicas (nacionales y extranjeras), relacionadas entre sí mediante vínculos corporativos y financieros complejos que realizan maniobras tendientes a disimular el origen ilícito de los activos involucrados. A ello se suma que parte de estas sociedades suelen estar registradas en jurisdicciones y/o países en los que no realizan ninguna actividad económica y que, en su mayoría, son considerados paraísos fiscales (por su opacidad para brindar información y/o por sus ventajas financieras). Estas características de las sociedades *offshore*, sumadas a las dificultades propias de una investigación tendiente a perseguir bienes en otros países, las convierten en piezas fundamentales para el ocultamiento de bienes de origen ilícito en el extranjero.

En este contexto, el recupero de activos fuera de los límites territoriales es, sin dudas, una tarea compleja que en nuestro país por muchos años fue soslayada. Esto quedó evidenciado, por ejemplo, en un reciente estudio realizado por

---

<sup>1</sup> Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Kofi A. Annan Secretario General.



INECIP<sup>2</sup> sobre sentencias condenatorias de trata de personas con fines de explotación sexual<sup>3</sup> Allí, pudo observarse que, luego de diez años de sancionada la ley de trata, en ninguno de los decisorios se cautelaron ni decomisaron bienes en el extranjero.<sup>4</sup>

Para revertir esta situación, en los últimos años se ha prestado especial atención a la creación y desarrollo de herramientas, oficinas especializadas en la temática<sup>5</sup> y mecanismos que, entre otras cosas, posibiliten un recupero de activos en extrañas jurisdicciones más ágil y eficiente.

En ese marco, surge este artículo que compila buenas prácticas judiciales para impulsar la investigación, cautela, administración, decomiso y repatriación de bienes ubicados fuera de las fronteras de nuestro país. Con este norte les proponemos:

- La consulta de fuentes o bases online al comienzo de las investigaciones patrimoniales para orientar las pesquisas posteriores.

---

2 Romano A. colaboración de Andrioli I.[et.al.]. (2020). *La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley:¿qué investigó la Justicia?*, (1ª ed. Ampliada). Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP-. Libro digital disponible en el siguiente link: <https://inecip.org/noticias/la-trata-sexual-en-argentina-a-10-anos-de-la-ley-que-investigo-la-justicia/>

3 La publicación indaga sobre las políticas de investigación y persecución penal del mercado criminal de la trata y la explotación sexual empleadas en nuestro país a diez años de la sanción de la primera ley de trata (relevamiento a junio 2019). En el estudio se relevaron 51 sentencias condenatorias de trata de personas con fines de explotación sexual dictadas en las provincias de Buenos Aires, Chubut, La Pampa y Santa Fe y 4 sentencias condenatorias por explotación sexual del sistema federal, provenientes de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, haciendo un total de 55 sentencias relevadas. La elección de las provincias trabajadas estuvo asociada a la necesidad de analizar especialmente la etapa de explotación sexual.

4 Cirimele M., Lobos T. (2020). Capítulo 7: El núcleo económico del delito de trata: investigaciones patrimoniales, en: Romano A.; [et al] ,*La trata sexual en Argentina a 10 años de la ley: ¿qué investigó la Justicia?*. - Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP , pág. 161.

5 A modo de ejemplo, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación se crearon la Dirección General de Recuperación de Activos, Decomiso de Bienes, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional y la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC). El trabajo conjunto de estas oficinas ha obtenido importantes resultados en el ámbito internacional en causas de criminalidad compleja como "Carbón blanco" (FRE 2021/2014, caratulada: "Ministerio Público de la Nación –PROCELAC- s/infracción al artículo 303 del CP"), "Blaksley" (Causa n° 24.168/2014, caratulada "Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro") y "Jaime"(causa n°: 12.446/2008. Carátula: Jaime, Ricardo s/ enriquecimiento ilícito Fiscalía Interviniente: Fiscalía Federal ante TOF N°3, Juzgado: TOF N°3).

- La utilización de redes internacionales de intercambio de información en la etapa de Investigación Patrimonial.
- Tener en cuenta una serie de puntos clave en la confección de los exhortos internacionales con fines de cautelar, administrar, decomisar y repatriar bienes que se encuentran en el extranjero.
- El manejo de un catálogo amplio de tratados internacionales en materia de recupero de activos.

## 1. CUESTIONES PRELIMINARES

En el ámbito internacional, el término Recupero de Activos (en adelante R.A.) alude al retorno de los bienes procedentes de un delito ocultos en países extranjeros al Estado del que salieron<sup>6</sup>.

Con fines didácticos, suele tratarse al R.A. como un proceso que posee varias etapas; la primera de ellas es la investigación patrimonial, que tiene por fin identificar y localizar los bienes pasibles de decomiso. Esta investigación puede realizarse en el ámbito internacional a través de la combinación de tres herramientas diferentes: a) la consulta a fuentes online abiertas; b) las redes internacionales de intercambio de información; y c) la cooperación formal mediante exhorto.

Luego se desarrollan las etapas de medidas cautelares<sup>7</sup>, administración de bienes, y desapoderamiento definitivo del bien a favor del Estado y/o víctimas<sup>8</sup>

---

6 Proyecto CEART (Centros de Excelencia en Recuperación de Activos y Formación). (2009). *Libro Blanco de Mejores Prácticas en Recuperación de Activos*. Madrid: Imprenta del Cuerpo Nacional de Policía, Madrid, pág. 4

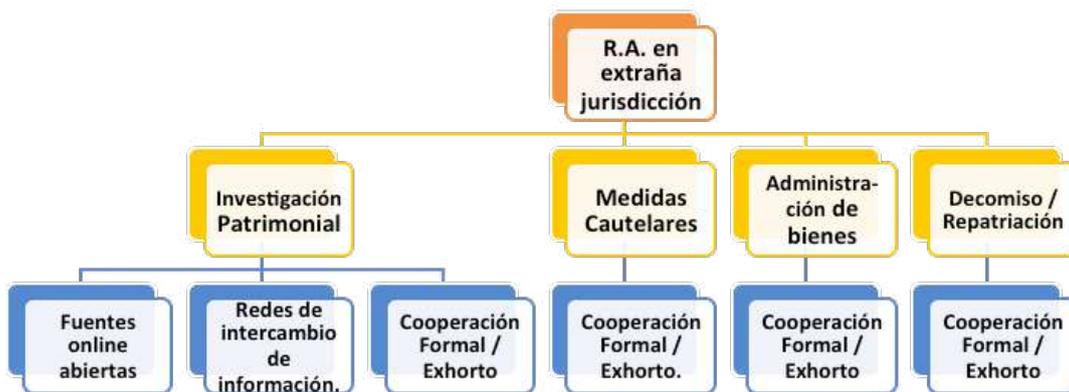
7 Ésta tiende a asegurar los bienes identificados en la fase anterior para evitar que los mismos sean enajenados.

8 Sobre este punto, sin embargo, cabe decir que la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes indica que, en verdad, el decomiso es solo una de cuatro opciones posibles en esta etapa, siendo las otras tres las siguientes: a) restitución de los bienes a la víctima; b) reparación integral de los daños ocasionados por el delito a través de la indemnización civil, y c) aplicación de la pena pecuniaria –multa– (ver Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes de la Procuración General de la Nación (DGRADB-PGN), Guía de medidas cautelares para el recupero de activos, 2018).



que, en el caso de los bienes ubicados en el extranjero, comprende también su repatriación. Estas tres fases, como veremos, deben ser llevadas a cabo mediante la cooperación formal.

El siguiente cuadro sintetiza las etapas mencionadas y las herramientas con las que se cuenta para llevarlas a cabo.



## 2. FUENTES ABIERTAS ONLINE

La investigación patrimonial supone el despliegue de una serie de técnicas de pesquisa que permitan “analizar sistemáticamente la información existente en una serie de archivos de bases de datos (públicas o privadas) u otras fuentes, para identificar e individualizar los bienes y derechos de contenido económico que integran un patrimonio, atribuyendo la titularidad a una persona física o jurídica”<sup>9</sup>. Este tipo de investigaciones resultan fundamentales en la persecución de la criminalidad compleja transnacional ya que, no sólo nos permite lograr decomisos, sino también identificar a otros/as integrantes de la organización delictiva, como los que financian las maniobras y los/as beneficiarios/as económicos finales<sup>10</sup>.

9 Pleé, R. (2012). *La “cultura del decomiso” como un ingrediente necesario en la investigación del lavado de activos* en INFOJUS. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/home>.

10 Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI). (2017). *Guía de Investigación Financiera*, pág 12.

Las investigaciones patrimoniales en nuestro país las iniciamos a través de consultas a bases de datos de libre acceso<sup>11</sup>; del mismo modo podemos encararlas en el ámbito internacional, ya que existe una gran cantidad de páginas web que están al alcance de un click y sin salir de nuestra oficina.

Esta metodología está en consonancia con la recomendación de la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) de la Procuración General de la Nación; ésta sugiere primero revisar fuentes de datos abiertas, para luego efectuar las solicitudes formales a determinadas entidades que puedan tener información. En efecto, los datos que podemos obtener de estas consultas pueden ser de gran utilidad para evitar las “operaciones de pesca” en el marco de la cooperación internacional.

Aquí les presentaremos algunas bases de datos cuya consulta debería ser la plataforma de toda investigación patrimonial internacional que tenga por fin la recuperación de activos provenientes de la criminalidad económica compleja:

- **OpenCorporates**<sup>12</sup> es una de las bases de datos abierta de empresas más grande del mundo. Sus datos provienen de fuentes públicas primarias (no adquieren datos de terceros). Contiene información respecto de autoridades, representantes y accionistas de compañías activas y disueltas de todo el mundo.
- **Sunbiz**<sup>13</sup> contiene el índice oficial de entidades comerciales del Estado de Florida (EEUU) y cuenta, entre otros, con los siguientes registros: a) Registro de corporaciones, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades limitadas y marcas comerciales; b) Registro de nombres ficticios; c) Registro de sociedades de responsabilidad general y limitada; d) Registro embargos de juicio; e) Registros de gravámenes federales.
- **Investigative Dashboard**<sup>14</sup> reúne datos de compañías, personas y activos en diferentes países.

---

11 La Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI) de la Procuración General de la Nación ha realizado una compilación de estas bases en su Guía de Investigación Financiera. El documento se encuentra disponible para ser descargado en el siguiente link: [https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual\\_Guia.pdf](https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf).

12 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://opencorporates.com/>.

13 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://dos.myflorida.com/sunbiz/>

14 Se puede acceder a la base Investigative Dashboard a través del siguiente link: <https://investigativedashboard.org/>



- **Tax Justice Network**<sup>15</sup> tiene, entre otras cosas, el índice de países ordenados según el secretismo financiero u opacidad.
- **Pandata**<sup>16</sup>: reúne en una sola plataforma los sitios de consulta más importantes de Panamá de forma fácil y amigable. El sitio cuenta con las siguientes fuentes: a) Registro Público de Panamá (búsqueda de sociedades por nombre); b) Licitaciones (búsqueda de licitaciones abiertas e históricas); c) Aduanas (datos de importaciones y exportaciones); d) Contraloría (datos del gasto público); e) Marcas (búsqueda de marcas registradas y titulares) y e) Registro de Naves.
- **Base de la Oficina del Tasador de Propiedades del Condado de Miami Dade**<sup>17</sup> que registra a los propietarios de inmuebles en Miami Dade, EEUU.
- **Bases de Registros Públicos** de cada país como los de Panamá<sup>18</sup>, del Departamento de Estado de Florida<sup>19</sup> y Delaware en EEUU<sup>20</sup> y Costa Rica<sup>21</sup>.
- **Portales públicos** como: a) Portal del estudio jurídico panameño “Delvalle & Delvalle”: reúne información respecto del rol de los/as suscriptores/as en la constitución de sociedades anónimas *offshore* en Panamá<sup>22</sup> y b) Portales periodísticos: como el del Periódico español *El Confidencial*<sup>23</sup>.
- **ICIJ Database**<sup>24</sup> contiene una gran cantidad de información sobre propietarios/as de empresas, apoderados/as e intermediarios/as en jurisdicciones secretas, pero no revela cuentas bancarias, intercambios de correo electrónico y transacciones financieras contenidas en los documentos. En esta base podrán acceder a la

---

15 Se puede acceder al índice de Tax Justice Network a través del siguiente link: <https://fsi.taxjustice.net/en/introduction/fsi-results>

16 Se puede acceder a la base Pandata en el siguiente link: <https://www.panadata.net/>

17 Se puede acceder a la base de la Oficina del Tasador de Propiedades del Condado de Miami Dade en el siguiente sitio web: <https://www.miamidade.gov/Apps/PA/propertysearch/#/>.

18 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.registro-publico.gob.pa/>.

19 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://dos.myflorida.com>

20 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://corp.delaware.gov>

21 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.rnpdigital.com/shopping/login.jspx>

22 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.delvallepanama.com/es/>

23 Se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.elconfidencial.com/>

24 Se puede acceder al sitio de ICIJ Offshore Leaks Database a través del siguiente link: <https://www.icij.org/>

información de compañías *offshore*, fundaciones y fideicomisos como las incluidas en las siguientes filtraciones de información:

- **Panamá Papers**<sup>25</sup> (en español “Papeles de Panamá”) es la expresión que los medios de comunicación le dieron a una filtración informativa de documentos confidenciales del bufete de abogados panameño Mossack-Fonseca. La mencionada firma ofrecía servicios consistentes en fundar y establecer compañías en paraísos fiscales para ocultar la identidad de sus propietarios/as. Los primeros resultados de la investigación periodística fueron presentados simultáneamente por más de cien medios de comunicación en más de setenta países en abril de 2016.
- **Offshore Leaks**<sup>26</sup> es un informe que revela los detalles de 130.000 cuentas offshore. El informe se originó en el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ)<sup>27</sup>; éste colaboró con reporteros de todo el mundo para producir una serie de informes de investigación. Ésta se basa en un depósito de 2.5 millones de registros secretos sobre los activos offshore de personas de 170 países y territorios.
- **Bahamas Leaks**<sup>28</sup> (o las “Filtraciones de Bahamas”) es el nombre que los medios de comunicación le dieron a una filtración informativa de cerca de 1,3 millones de documentos del registro mercantil de Bahamas obtenidos por el diario alemán *Süddeutsche Zeitung*. Incluyen información acerca de 175.888 compañías, *offshore*, *trust* y fundaciones registradas en el Bahamas entre 1990 y 2016, y de sus cerca de 25.000 directores/as y secretarios/as. Las sociedades fueron incorporadas al registro por 539 intermediarios/as diferentes, siendo el despacho Mossack-Fonseca y los bancos UBS y Credit Suisse los más activos.
- **Paradise Papers**<sup>29</sup> (en español, “papeles del Paraíso”) son un conjunto de 13,4 millones de documentos relativos a inversiones en paraísos fiscales filtrados al público el 5 de noviembre de 2017.

---

25 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/panama-papers>

26 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/offshore/>

27 Se trata de una organización sin fines de lucro de periodismo de investigación con sede en Washington.

28 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/offshore/former-eu-official-among-politicians-named-new-leak-offshore-files-bahamas/>

29 Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/paradise-papers/>



- **FinCEN Files**<sup>30</sup> se trata de documentos obtenidos y compartidos por BuzzFeed News, que incluyen más de 2,100 informes de actividades sospechosas presentados por bancos globales ante la unidad de inteligencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, *Financial Crimes Enforcement Network*, conocida como FinCEN.
- **Pandora Papers**<sup>31</sup> se trata de más de 11,9 millones de archivos confidenciales. Los registros filtrados, según señala ICIJ, provienen de 14 empresas de servicios extraterritoriales de todo el mundo que establecieron empresas fantasma y otros rincones extraterritoriales para clientes que a menudo buscan mantener sus actividades financieras en la sombra. La organización describió la filtración de documentos como su filtración más grande de secretos financieros hasta la fecha. Se anunció su salida el 2 de octubre de 2021 y se inició la publicación de notas vinculadas a partir del día 3 de octubre del mismo año.

Un ejemplo de la información importante que se puede obtener de este tipo de bases es el caso de la causa conocida como “*Hope Funds*”. En ella, al momento de escribir estas líneas, se investiga el lavado de activos de una “estafa piramidal” en la que una importante cantidad de personas habrían sido defraudadas<sup>32</sup>. En esas actuaciones, y a partir de consultas realizadas a gran parte de las bases mencionadas en este apartado, se obtuvieron datos como los siguientes<sup>33</sup>: a) se constituyeron varias sociedades en la misma fecha a través del agente residente

---

**30** Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://www.icij.org/investigations/fincen-files/>.

**31** Se puede acceder a la base a través del siguiente link: <https://offshoreleaks.icij.org/investigations/pandora-papers>

**32** Se trató del diseño de una estructura compleja con la apariencia de ser una exitosa empresa que se dedicó a captar a pequeños ahorristas para que entregaran su dinero a través de mutuos que establecían el pago de convenientes tasas de interés. Ver nota “Tras un pedido del MPF, la justicia dictó embargos millonarios sobre bienes del grupo Hope Funds” del portal “Fiscales” de fecha 22/12/2017 en el siguiente link: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/tras-un-pedido-del-mpf-la-justicia-dicto-embargos-millonarios-sobre-bienes-del-grupo-hope-funds/> . Ver también la nota “Juicio por Hope Funds: “Panamá Papers” e “inversionistas” de la villa 1-11-14 detrás de las maniobras atribuidas al “Madoff argentino” en el portal del diario la Nación de fecha 18/02/2021 en el siguiente link: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/hope-funds-empezo-el-juicio-a-enrique-blaksley-el-madoff-argentino-nid18022021/>

**33** Ver Resolución de fecha 03/11/2017 en el marco de la causa CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”

Mossack- Fonseca, b) en todas esas sociedades se designaron como primeros/as directores/as a algunos/as de los/as imputados/as en la causa e intervinieron como suscriptoras dos empresas “cáscara” que fueron creadas como pantalla por el estudio Mossack-Fonseca para intervenir como suscriptoras en miles de sociedades *offshores* y así ocultar a los/as beneficiarios/as finales, c) todas las sociedades, en la misma fecha, protocolizaron un acta de directorio en la que se reemplazaron a los/as directores/as por cinco reconocidos prestanombres, d) cada una de estas sociedades había adquirido un inmueble en forma concomitante a los hechos investigados en la misma fecha, e) días después de la publicación de los “Papeles de Panamá”, Mossack-Fonseca renunció como agente residente, junto con todos los directores/as de las firmas en todas las sociedades.

Esta recopilación de antecedentes permitió que se ordene el embargo de diez inmuebles en Panamá y de quince productos bancarios en Panamá y Barbados, más la prohibición de contratar y de innovar en relación a diez sociedades panameñas. Estas medidas cautelares se viabilizaron a través de mecanismos de cooperación formal (exhortos)<sup>34</sup>.

Cabe mencionar que los sitios aludidos son sólo algunas de las bases públicas de acceso inmediato que existen en el ciberespacio, ya que nombrar y detallar todas excedería ampliamente este trabajo. Sin embargo, es importante mencionar que en caso de necesitar otras, la DAFI ha realizado una compilación invaluable de muchas de ellas discriminadas por países en su *Guía de Investigación Financiera*<sup>35</sup>. Allí también se brinda la información necesaria para que los/as operadores/as judiciales podamos acceder y extraer la información que necesitamos.

---

**34** Ver Resolución de fecha 03/11/2017 en el marco de la causa CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”

**35** La guía se encuentra disponible para ser descargada en el siguiente link: [https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual\\_Guia.pdf](https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf)



También, GAFILAT<sup>36</sup> realizó un “*Inventario de fuentes abiertas*”<sup>37</sup> con base en la información disponible en los países de la Red de Recuperación de Activos (RRAG)<sup>38</sup>.

### 3. REDES INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Desde un punto de vista conceptual, cuando hablamos de cooperación internacional nos referimos al obrar conjunto de los Estados con miras a un propósito compartido<sup>39</sup>; ahora, si llevamos esta intención al ámbito judicial, podríamos decir que se trata de la herramienta a través de la cual los Estados buscan resolver, de forma satisfactoria, diferentes aspectos de un proceso judicial.

En materia penal, “consiste en la colaboración entre Estados, a través de sus autoridades competentes, a efectos de obtener información, documentos, pruebas, evidencias, realizar actos procesales y lograr el traslado bajo custodia de una persona para ser sometida a proceso (o cumplir una pena), en el marco de una investigación penal, conforme los tratados y la normativa interna”<sup>40</sup>. En otras palabras, la cooperación internacional tiene por fin echar luz sobre las circunstancias de un hecho ilícito, identificar al/la autor/a o autores/as, y finalmente someterlo/a/s a su jurisdicción. Este tipo de cooperación suele ser pensada en términos formales teniendo como eje las reglas de la extradición realizadas a través de exhortos internacionales.

---

**36** Se trata del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**37** El Inventario de fuentes abiertas de GAFILAT se puede descargar en el siguiente link: <https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias/137-fortalecimiento-de-la-cooperacion-internacional-a-traves-de-la-red-de-recuperacion-de-activos-del-gafilat-rrag>

**38** Más información en el apartado 3, “Redes Internacionales de intercambio de información”.

**39** Definición según diccionario de la Real Academia Española.

**40** Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI). (2019). *Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina*, pág. 7.

En lo que respecta a la investigación patrimonial dentro de un proceso de recuperación de activos, la cooperación internacional formal presenta varias dificultades, a saber: a) exige la realización de exhortos que deben cumplir con requisitos formales y sustantivos, lo que provoca que su redacción sea un proceso engorroso que demanda mucho tiempo tanto en nuestro país como en el país exhortado; b) las solicitudes suelen ser restituidas sin respuesta, ya sea por falta de información o porque son rechazadas por distintas circunstancias, entre las que se encuentra que el país requerido entiende que existen vías alternativas para obtener la información solicitada.

En función de todo esto, recurrir a éste tipo de cooperación internacional no pareciera ser la vía más efectiva para obtener información rápida sobre bienes que, en gran medida, se encuentran registrados en bases públicas (registros de sociedades, de propiedad de inmuebles o automotores, por ejemplo) y de libre acceso.

Para modificar este estado de situación los países vienen realizando grandes esfuerzos de coordinación para agilizar los mecanismos de intercambio de información y propiciar una comunicación más fluida. Con este espíritu se han desarrollado redes internacionales de intercambio de información que permiten, por ejemplo, realizar consultas previas a la realización de exhortos.<sup>41</sup>

Una de las ventajas que tienen estas redes es la mayor celeridad en las respuestas y en la obtención de la información; una desventaja es que no se pueden ejecutar órdenes judiciales en el extranjero a través de ellas. Por lo tanto, este tipo de cooperación resulta muy útil para la primera etapa del Recupero de Activos, pero es la cooperación formal la que nos va a permitir ejecutar órdenes judiciales en el extranjero (segunda, tercer y cuarta etapa del R. de A.)

Aquí les presentamos cinco redes (existen muchas más) de intercambio de información que son muy útiles en las investigaciones de recuperación de activos.

---

<sup>41</sup> A este tipo de intercambio de información se la conoce como cooperación "informal" por contraposición a la cooperación formal que se realiza mediante exhortos. Sin embargo, ello no debe hacernos creer que la información que se obtiene es de menor calidad o que no puede ser utilizada en el marco de un proceso penal.



La primera de ellas es la **Red de Recuperación de Activos de GAFILAT conocida como RRAG**<sup>42</sup>. Ésta tiene por fin identificar y localizar bienes con fines de recupero de activos.

Se trata de una plataforma generada por GAFILAT para crear y desarrollar una red de contactos en la región latinoamericana. El GAFILAT es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force) y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.<sup>43</sup>

El vínculo con la RRAG se realiza a través de los puntos de contacto designados por cada Estado. Uno de los puntos de contacto de nuestro país se encuentra en la PROCELAC<sup>44</sup>. La RRAG cuenta con una plataforma electrónica para el intercambio de información de una manera segura y rápida.

En segundo lugar, tenemos la **Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed)**<sup>45</sup> que es una estructura formada por Autoridades Centrales y también por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales. La IberRed tiene como fin optimizar y facilitar la cooperación entre los 23 países que la componen: Panamá, España, Argentina, Cuba, Bolivia, Ecuador, Brasil, El Salvador, Chile, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Honduras, México, Nicaragua, Portugal, Paraguay, República Dominicana, Perú, Uruguay, Venezuela, Andorra, y Puerto Rico.

La IberRed tiene entre sus objetivos el de optimizar la cooperación jurídica en materia penal y civil entre los países iberoamericanos para, entre otras cosas, agilizar las

---

<sup>42</sup> Para profundizar en la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT ingresar en el siguiente link: [www.gafilat.org/index.php/es/espanol/18-inicio/gafilat/49-red-de-recuperacion-de-activos-del-gafilat-rrag](http://www.gafilat.org/index.php/es/espanol/18-inicio/gafilat/49-red-de-recuperacion-de-activos-del-gafilat-rrag).

<sup>43</sup> El GAFILAT obtuvo la categoría de miembro asociado del GAFI y por tanto participa en la elaboración, revisión y modificación, a la vez que adhiere a las 40 Recomendaciones emitidas por este mismo organismo.

<sup>44</sup> Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos de la Procuración General de la Nación.

<sup>45</sup> Para profundizar en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional ingresar en el siguiente link: <https://www.iberred.org>.

solicitudes de cooperación jurídica y mejorar la aplicación efectiva y práctica de los convenios de cooperación en vigor entre Estados Iberoamericanos.

También existe, en el ámbito de los Ministerios Públicos, el **Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros (en adelante AIAMP)**<sup>46</sup>. Este acuerdo fue suscrito el 06 de septiembre de 2018 por 22 Ministerios Públicos en la XXVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, celebrada en Ciudad de México. Se trata de los Ministerios Públicos de los siguientes países: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

Su objetivo general es “fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva”<sup>47</sup>. Este objetivo se refiere fundamentalmente a la comunicación directa entre autoridades homólogas.

Toda la información que se intercambie o traspase entre Ministerios Públicos en virtud del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional deberá realizarse a través de los puntos de contacto previamente identificados por cada institución. El punto de contacto de nuestro país se encuentra en la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (en adelante DIGCRI) que depende de la Procuración General de la Nación<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> Ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/11/Gu%C3%A- Da-de-Uso-del-Acuerdo-de-Cooperaci%C3%B3n-Interinstitucional-entre-los-Ministerios-P%C3%- BAblicos-y-Fiscales-Miembros-de-la-AIAMP.pdf>

<sup>47</sup> Para profundizar en la Red de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/11/Gu%C3%A- Da-de-Uso-del-Acuerdo-de-Cooperaci%C3%B3n-Interinstitucional-entre-los-Ministerios-P%C3%- BAblicos-y-Fiscales-Miembros-de-la-AIAMP.pdf>

<sup>48</sup> Para profundizar en la DIGCRI ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/>



La mencionada dirección elaboró una Guía de Cooperación Internacional que detalla el procedimiento para solicitar una cooperación interinstitucional.<sup>49</sup> Algunos ejemplos de información que podría solicitarse en virtud del Acuerdo son los siguientes: 1. copias de expedientes penales. 2. Identificación de investigados/as, víctimas o testigos. 3. Antecedentes penales o policiales. 4. Identificación de activos, entre otros.

En cuarto lugar, podemos mencionar al **Grupo Egmont**<sup>50</sup>. Éste está conformado por 166 Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs) con el fin de intercambiar información, conocimientos y tecnología para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Se trata de una red útil para dar con Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), titularidad de cuentas y productos financieros localizados en el extranjero.

Finalmente, también existe la **red de INTERPOL**<sup>51</sup> que cuenta con 194 miembros. Esta red resulta útil por su gran base de datos, información de inteligencia, alertas y registros públicos. Tiene como herramienta central de trabajo las Notificaciones; éstas son alertas internacionales que permiten a la policía de los países miembros compartir información de importancia relacionada con el delito. Asimismo, la mencionada red cuenta con una plataforma para compartir información para la localización e individualización de bienes radicados en otras jurisdicciones.

#### 4. TIPS PARA EL ARMADO DE EXHORTOS INTERNACIONALES.

Una vez agotados los canales propiciados por las redes de intercambio de información para poder cautelar, administrar, decomisar y repatriar los bienes, debemos recurrir a los exhortos y, por ende, a la cooperación internacional formal.

---

<sup>49</sup> Para acceder a la Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público fiscal de la Nación Argentina ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/12/Gu%C3%ADa-Cooperaci%C3%B3n-Internacional-MPFN.pdf>

<sup>50</sup> Para profundizar en la Red del Grupo Egmont ingresar en el siguiente link: <https://www.egmont-group.org/>.

<sup>51</sup> Para profundizar en la Red de INTERPOL ingresar en el siguiente link: <http://www.interpol.gov.ar>

En este punto resulta muy importante evitar caer en un intento de “salir de pesca”, ya que los países no suelen admitir exhortos emitidos bajo esa práctica. Ciertamente, termina siendo un dispendio jurisdiccional que dilata el tiempo de la investigación.

Esto reafirma la importancia del uso de las herramientas que venimos planteando (consulta de fuentes abiertas y redes de intercambio de información), en tanto nos permiten llegar a esta instancia con información muy útil para decidir a qué países exhortar y qué pedirles en concreto.

Así se hizo por ejemplo en la causa conocida como “Carbón Blanco”<sup>52</sup> cuando el Tribunal ordenó una medida cautelar sobre el saldo de un producto financiero determinado y requirió la cooperación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a través de las autoridades de la Isla de Man para su ejecución. Tan sólo un mes después las autoridades de la Isla de Man dispusieron una orden de cautela (inmovilización de fondos) sobre el saldo de la cuenta. Luego se procedió, mediante un segundo exhorto, a solicitar que se ejecute el decomiso dispuesto en nuestro país y la repatriación de los fondos correspondientes “ordenando su transferencia a la orden de este Tribunal en las proporciones que se establezcan, de acuerdo a los parámetros de negociación y reparto que surjan del intercambio de las Autoridades Centrales designadas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en que se funda la presente solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal (arts. 12, 13 y 14 inc.2)”<sup>53</sup>.

La redacción correcta y completa del exhorto es fundamental para evitar dilaciones o errores que puedan poner en peligro el recupero de los bienes. Es por esto que consideramos fundamental mencionarles algunas pautas o tips para que tengan en cuenta a la hora de confeccionarlos:

---

**52** Tribunal Oral Federal de Resistencia, “Incidente de Medida Cautelar N° 89 correspondiente al expediente FRE 2021/2014 caratulado Salvatore, Carla Yanina y otros s/ art. 303”, rta. 25/01/2019.

**53** Ver resolución de fecha 22/09/2020 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco en el “Incidente de Medida Cautelar N° 89 correspondiente al expediente FRE 2021/2014 caratulado Salvatore, Carla Yanina y otros s/ art. 303”



**j. Identificación de la autoridad requirente, de la autoridad requerida y del proceso penal.**

Respecto de la autoridad requirente y de la autoridad requerida se debe consignar: a) nombre y cargo, b) dependencia, c) teléfono, d) correo electrónico y e) dirección postal. En caso de que no se conozca la autoridad requerida se sugiere consignar a la autoridad competente que corresponda. También se debe identificar el proceso penal mediante el número de la causa y su carátula y todos aquellos datos que faciliten su individualización.

Los/as fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación se encuentran facultados/as para requerir exhortos internacionales, por lo que, en caso de hacer uso de esta facultad, se debe consignar en el cuerpo de la rogatoria de forma expresa la normativa que la avala (art. 134, 196, 209, 210 y 212 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal).

Todos estos datos son de suma importancia para poder individualizar a los/as interlocutores/as y el proceso sobre el cual versa el pedido, sobre todo teniendo en cuenta que pueden existir gran cantidad de exhortos a un mismo país.

**k. Se debe realizar un apartado específico en el que se dé cuenta de los hechos que se investigan en la causa.**

Este apartado debe contener “una descripción clara del hecho delictivo, con referencias precisas acerca de la fecha, el lugar y circunstancias en que se cometió y sobre la identificación de la víctima”<sup>54</sup>

**l. También se debe consignar la tipificación legal que corresponde al hecho.<sup>55</sup>**

**m. La redacción de las medidas que se solicitan debe ser clara y precisa.**

**Esto es fundamental, ya que es el corazón de nuestra rogatoria. Sobre este punto, en su Guía de Cooperación Internacional la DIGCRI<sup>56</sup> señala**

---

<sup>54</sup> Art 13 inc. a) de la Ley 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal.

<sup>55</sup> Art 13 inc. b) de la Ley 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal.

<sup>56</sup> Para acceder a la Guía de Cooperación Internacional del Ministerio Público fiscal de la Nación Argentina ingresar en el siguiente link: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/12/Gu%C3%ADa-Cooperaci%C3%B3n-Internacional-MPFN.pdf>

que debe tenerse en cuenta que en los casos en que la ejecución de una medida se encuentra condicionada al aporte de determinada información (por ejemplo: el domicilio o posible localización de un testigo que deberá ser citado o los datos de una cuenta bancaria o de una entidad de la que se requiere información, etc.), deberán agotarse todas las vías posibles para obtener tal información antes de solicitar la asistencia a las autoridades extranjeras. De no contar con dichos datos, ello debe aclararse expresamente. Esto último es importante debido a que en la mayoría de los países, como ya señalé con anterioridad, no se aceptan las “expediciones de pesca”.

**n. La rogatoria deberá tener un apartado que dé cuenta de la relación entre los hechos y las medidas solicitadas.**

En el mismo apartado se debe consignar si los bienes que pedimos cautelar y/o repatriar son instrumento y/o producto del delito, por ejemplo.

**o. Se debe consignar de forma expresa el tratado en el que se funda la solicitud.**

Haremos referencia a los tratados internacionales que particularmente atañen al R.A. en el apartado 5, “Los tratados internacionales”.

**p. También se debe incluir en el cuerpo del exhorto el “texto de las normas penales y procesales aplicables al caso”<sup>57</sup> y un testimonio o fotocopia autenticada de la resolución judicial que dispuso la medida solicitada.**

Finalmente, queremos señalar la importancia de ser concretos y claros en cada uno de los puntos aludidos ya que el exhorto, en la mayoría de los casos, va a ser traducido a otros idiomas en los que quizás los conceptos o palabras no existen o tienen otros significados.

Al respecto la publicación titulada “*Recuperación de activos robados. Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*” del Banco Mundial señala que:

*“[d]ebe utilizarse una terminología correcta, particularmente cuando está presente la cooperación internacional. La selección y definición de términos básicos son importantes en todos los aspectos de la legislación sobre el decomiso, pero son absolutamente primordiales en el contexto de la cooperación internacional.*”

---

**57** Art 13 inc. e) de la Ley 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal.



*La experiencia pasada ha demostrado que el uso de algunos términos ha ocasionado significativas confusiones, retrasos, y aun la negativa de peticiones de asistencia judicial mutua. Estas confusiones se originan principalmente en diferencias en la terminología entre las jurisdicciones de derecho civil y común, y también en el hecho de que ciertos términos no tienen equivalentes en diferentes idiomas (por ejemplo, confiscación vs. decomiso).<sup>58</sup>*

## 5. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Uno de los puntos más relevantes a la hora de realizar un exhorto es la mención a los tratados vigentes entre los países. Los tratados son acuerdos de voluntades celebrados entre sujetos jurídicos de orden internacional sobre un conjunto de normas o criterios que son de aceptación general para los Estados firmantes. Desde el punto de vista de su denominación, es indiferente que sean calificados como tratados, acuerdos, protocolos, convenios o convenciones ya que todos son tratados.

En nuestro país, la ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24.767) señala en su artículo 2 que “si existiera un tratado entre el Estado requirente y la República Argentina, sus normas regirán el trámite de la ayuda”. Sin perjuicio de ello, las directrices de la ley 24.767 “servirán para interpretar el texto de los tratados” y se aplicarán en todo lo que no disponga en especial el tratado. Ahora bien, si no resulta aplicable ningún convenio, “la ayuda estará subordinada a la existencia u ofrecimiento de reciprocidad” (art 3).

La República Argentina, con la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, ha asumido al Recupero de Activos como una obligación internacional respecto de muchos de los delitos vinculados a la criminalidad compleja. Entre estos acuerdos podemos mencionar a la **Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción** (ratificada en 2006), a la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (ratificada en 2002) y a la **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas** (ratificada en 1993).

---

**58** Banco Mundial. (2009). *Recuperación de activos robados. Guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*. Mayol Ediciones S.A., pág. 101

Las convenciones mencionadas coinciden en entender por decomiso a la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente. Por su parte, convienen que el embargo preventivo o “incautación” es la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o bien la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente. A su vez, señalan que por producto del delito se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito. Finalmente, acuerdan que bienes son los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

En los siguientes párrafos mencionaremos algunos de los pasajes más importantes de las Convenciones aludidas en lo que respecta al R.A.

### Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Este instrumento fue aprobado por el Congreso de la Nación Argentina mediante la Ley 24.072 en el año 1992.

Los Estados partes suscriben la convención a raíz de la preocupación por la creciente producción, demanda y tráfico de estupefacientes. En el preámbulo de la convención se señala que las partes son conscientes de que el tráfico ilícito genera “considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles”<sup>59</sup>.

El tratado establece amplias medidas contra el tráfico de drogas, incluyendo las disposiciones contra el blanqueo de dinero. Asimismo, prevé la cooperación internacional a través, por ejemplo, de la extradición de los/as narcotraficantes. Las partes firman la convención “decididas a **privar** a las personas

---

<sup>59</sup> Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.



dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad<sup>60</sup>.

En lo que respecta al R.A., en su extenso artículo 5 dispone, entre otras cosas, la obligación de los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para

- Autorizar el decomiso del producto del delito o de los bienes de valor equivalentes y de los instrumentos utilizados para la comisión del delito.
- permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos con miras a su eventual decomiso.

Por su parte, el inciso 6 del mencionado artículo hace referencia al producto del delito transformado y/o convertido en otros bienes y le asigna las mismas reglas que al decomiso del producto del delito. En lo que respecta a los bienes producto del delito mezclados con bienes adquiridos de fuentes lícitas, establece que se podrán decomisar dichos bienes hasta el valor estimado del producto mezclado.

Por otro lado, también señala que se deberá proceder al decomiso de los ingresos o beneficios obtenidos o derivados del producto del delito, del producto transformado o del producto mezclado.

El Estado que haya realizado el decomiso dispondrá de los bienes conforme a su derecho interno, salvo que exista algún acuerdo entre los estados intervinientes que fije un criterio diferente para su reparto.

Finalmente, en lo que respecta a la carga de la prueba, la convención establece que “los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos” (*artículo 5.7*).

## **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)**

---

**60** Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

La Convención de Palermo (ratificada por Argentina en el año 2002) tiene como fin “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional” (art. 1).

En lo que respecta al decomiso, embargo y localización de bienes, los Estados partes se comprometen en los mismos términos que en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. En efecto, por ejemplo el instrumento internacional, en su artículo 12.2, establece la obligación de los Estados de adoptar “las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso”.

No obstante, se diferencia de la mencionada convención cuando prevé mecanismos de cooperación internacional con fines de decomiso del producto del delito (art. 13) y expresamente dispone que:

“[a]l dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos” (art. 14, párr. 2, el destacado es propio).

### Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante CNUCC), que fue ratificada por Argentina en el año 2006, pone un énfasis especial en la recuperación de activos procedentes de la corrupción (capítulo V) y “da un paso decisivo al exigir a los Estados Miembros que devuelvan los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron robados”<sup>61</sup>. En efecto, la restitución de activos de la corrupción se considera un principio fundamental y por eso se obliga a los Estados Parte a prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí en relación a esta cuestión (artículo 51).

---

61 Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de Kofi A. Annan Secretario General.



En materia cautelar, la CNUCC dispone que se aplica “al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención” (artículo 3 párrafo 1). También propone a los Estados partes considerar la posibilidad de adoptar el decomiso de bienes sin que medie una condena, en casos en que el/la delincuente no pueda ser enjuiciado/a por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.

Sumado a ello, el instrumento citado también contempla:

- a. Mecanismos de asistencia judicial recíproca: “Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención”. Esta asistencia judicial “podrá solicitarse para recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención” (artículo 46).
- b. Herramientas específicas de cooperación internacional con fines de decomiso cuando prevé que:

*“[a] raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido” (artículo 55).*

- c. Reglas detalladas en materia de restitución y disposición de activos en su art. 57: “[c]ada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 o 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, **con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno**”. **Por su parte, dentro del referido artículo, el párrafo 3 a su vez dispone que:**

*“ [d]e conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido: a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la pre-*

sente Convención, **restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados** cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido” (artículos 51 y 57, el destacado es propio).

Los instrumentos internacionales aludidos fueron utilizados, por ejemplo, en el marco de la causa conocida como “*Hope Funds*” por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 cuando ordenó “REQUERIR la REPATRIACIÓN de los fondos cuyo embargo se dispuso” en atención a lo normado en el art. 14, párrafo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a los arts. 46, 55 y 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”<sup>62</sup>.

## Los tratados de asistencia jurídica en materia penal

Las obligaciones que surgen de las convenciones mencionadas en los apartados anteriores se complementan con los tratados sobre asistencia jurídica en materia penal firmados por los países.

En el siguiente cuadro podrán encontrar información sobre algunos de los convenios bilaterales, regionales y multilaterales sobre asistencia jurídica en materia penal suscritos por nuestro país. En caso de que necesiten profundizar en los mismos se puede consultar el sitio web de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI)<sup>63</sup> de la Procuración General de la Nación y la página INFOLEG del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Resolución de fecha 22/11/2018 en el marco de las actuaciones CFP N° 16.072/2016, caratulada “Blaksley Enrique Juan y otros s/Estafa y otros” y N° 24.168/2014, caratulada “Blaksley, Enrique Juan y otros s/Infracción art. 303 y otro”

<sup>63</sup> Se puede acceder a través del siguiente link: <http://www.mpf.gob.ar/cooperacion-ai/normativa/>.

<sup>64</sup> Se puede acceder a través del siguiente link: [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=714](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=714).



<b>Tratado</b>
Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con el gobierno de Estados Unidos de América.
Tratado de Asistencia Mutua Penal suscripto con el Gobierno de Canadá.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
Tratado de Asistencia judicial Mutua en Materia Penal entre la República Argentina y la Confederación Suiza.
Tratado sobre Asistencia jurídica Mutua en asuntos penales entre la República Argentina y la República Popular China.
Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscripto con las Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay.
Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.
Acuerdo Complementario al Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del Mercosur.
Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados partes del MERCOSUR.

## Delitos económicos • Caja de herramientas

Países	Tipo de Convenio	Firma /Ratificación	Ley Argentina
Signatarios: 87. Partes: 191 <sup>1</sup> .	Multilateral	Ratificado: 28/06/1993	Ley 24.072
Suscripta por 36 países miembros de la OCDE y 8 no miembros <sup>2</sup> .	Multilateral	Firmado: 09/04/2001	Ley 25.319
Estados Unidos	Bilateral	Ratificado: 4/12/1990	Ley 24.034
Canadá	Bilateral	Firmado: 12/01/2000	Ley 25.319
Signatarios: 147, Partes: 190 <sup>3</sup> .	Multilateral	Ratificado: 19/11/2002	Ley: 25.632
Signatarios: 140, Partes: 187 <sup>4</sup> .	Multilateral	Ratificado: 28/08/2006	Ley 26.097
Ratificado por 31 países americanos <sup>5</sup>	Multilateral	Ratificado: 10/09/2006	Ley 26.139
Suiza	Bilateral	Firmado: 10/11/2009	Ley 26.781
China	Bilateral	Firmado 25/06/2012	Ley 26.882
Repúblicas Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay	Regional	Firmado: 25/06/1996	Ley 25.096
Estados partes del Mercosur más la República de Bolivia y la República de Chile	Regional	Firmado: 18/02/2002	Ley 26.004
Mercosur	Regional	Firmado: 05/12/2002	Ley 26.250
Mercosur, Bolivia y Chile	Regional	Firmado: 05/12/2002	Ley 26.973



Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales.
Tratado entre la República Argentina y la República de Sudáfrica sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal.
Convenio Sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscripto con la República de El Salvador.
Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.
Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal suscripto con el Gobierno de la República Francesa.
Convenio entre la República Argentina y la República Dominicana sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales.
Acuerdo de Asistencia Mutua Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Portuguesa.
Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre la República Argentina y la República Tunecina.
Convenio para el Cumplimiento de Condenas Penales.
Protocolo Modificadorio del Tratado sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales suscripto con la República de Chile.
Tratado suscrito con la República de Costa Rica sobre Ejecución de Sentencias Penales.
Tratado suscrito con República de Chile sobre Traslados de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales.
Convención Interamericana contra la Corrupción
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo
Convención Interamericana contra el Terrorismo

## Delitos económicos • Caja de herramientas

Uruguay	Bilateral	---	Ley 24.034
República de Sudáfrica	Bilateral	Suscripto: 28/02/2007	Ley 27.018
República de El Salvador.	Bilateral	Suscripto: 12/02/2003	Ley 25.911
Estados Unidos Mexicanos	Bilateral	Suscripto: 04/07/2002	Ley 26.137
Francia	Bilateral	Suscripto: 14/10/1998	Ley 26.196
República Dominicana	Bilateral	Suscripto: 23/02/2004	Ley 26.252
República Portuguesa	Bilateral	Suscripto: 07/04/2003	Ley 26.440
República Tunecina.	Bilateral	Suscripto: 16/05/2006	Ley 26.611
Ecuador	Bilateral	Suscripto: 20/09/2007	Ley 26.977
Chile	Bilateral	Suscripto: 28/05/2010	Ley 26.979
Costa Rica	Bilateral	Suscripto: 15/08/2001	Ley 25.729
Chile	Bilateral	Suscripto: 29/10/202	Ley 26.003
Ratificado por 34 países americanos <sup>6</sup>	Regional	Boletín Oficial: 17/1/1997	Ley 24.759
Signatarios: 132, Partes: 189 <sup>7</sup> .	Multilateral	Boletín Oficial 19/4/2005	Ley 26.024
Ratificado por 24 países americanos <sup>8</sup>	Regional	Boletín Oficial: 18/04/2005	Ley 26.023



#### Referencias:

- 1 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en el sitio web Colección de Tratados de las Naciones Unidas a través del siguiente link: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=VI-19&chapter=6&clang=\\_en\\_](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VI-19&chapter=6&clang=_en_).
- 2 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos es un organismo de cooperación internacional compuesto por 38 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1961 y su sede central se encuentra en París. Se puede consultar el estado de ratificación del tratado en el siguiente link: <https://www.oecd.org/corruption-integrity/explore/oecd-standards/anti-bribery-convention/>.
- 3 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en el sitio web Colección de Tratados de las Naciones Unidas en el siguiente link: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-12&chapter=18&clang=\\_en\\_](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=_en_).
- 4 Se puede consultar en el sitio web: Colección de Tratados de las Naciones Unidas en el siguiente link: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-14&chapter=18&clang=\\_en\\_](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-14&chapter=18&clang=_en_).
- 5 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en la página del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos a través del siguiente link: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-55.html>.
- 6 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en la página del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos en el siguiente link: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion\\_firmas.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion_firmas.asp).
- 7 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en el sitio web: Colección de Tratados de las Naciones Unidas a través del siguiente link: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-14&chapter=18&clang=\\_en\\_](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-14&chapter=18&clang=_en_).
- 8 Se puede consultar el estado de firmas y ratificaciones en la página del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos en el siguiente link: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-66.html>.

## 6. CONCLUSIONES

Mi aporte para mejorar las armas con las que perseguimos la criminalidad económica y procuramos el Recupero de Activos ubicados en otros países, se encuentra en esta caja de herramientas y consiste en un compilado de buenas prácticas que se han ido incorporando al proceso penal.

La consulta de fuentes o bases online al comienzo de las investigaciones patrimoniales permite orientar las pesquisas posteriores y utilizar las redes internacionales de intercambio de información de forma más eficiente.

A su vez, la información que surge de estas dos herramientas resulta ser un insumo invaluable para el armado de exhortos claros, completos y concretos que permitan la efectiva y rápida cautela, administración, decomiso y repatriación de bienes que se encuentren en el extranjero.

# ¿Cómo y cuándo solicitar un peritaje contable?

M. Eleonora FESER y Lucas PITTER

 · TOMO I

**Contenido:** 1. Introducción. 2. El informe técnico y el peritaje contable. Diferencias y similitudes. 3. Los/as peritos oficiales. Algunas particularidades de los cuerpos que cumplen esta función a nivel federal. 4. El muestreo y su posible uso en el ámbito pericial penal. 5. Incumbencias particulares. Los/as Lic. en Economía, Contadores/as, Lic. en Administración y Actuarios/as. 6. Pautas a tener en cuenta al redactar puntos periciales. 7. Buenas prácticas en materia pericial. 8. A modo de conclusión.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los peritajes contables son uno de los medios de prueba por excelencia en la investigación de los fenómenos de criminalidad económica organizada. Más allá del análisis en términos jurídicos, la prueba pericial es, en palabras de Palacio (2000)<sup>1</sup>, “aquella en cuya virtud personas ajenas a las partes y a los restantes sujetos del proceso, a raíz de un específico encargo judicial y fundados en los conocimientos científicos, artísticos o técnicos que poseen, comunican al juez o tribunal las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a dictamen”, para luego agregar que “...en la prueba analizada predomina el juicio técnico sobre la mera comprobación...”.

En el presente trabajo se abordarán algunos aspectos relacionados a esta medida de prueba con el objetivo de contribuir a una correcta utilización de los recursos para avanzar en una eficiente y eficaz administración de justicia.

La Argentina, a nivel federal, se encuentra en un momento histórico en el cual conviven dos sistemas procesales; por un lado el denominado inquisitivo reformado, en donde la investigación se encuentra principalmente en cabeza del/la Juez/a de Instrucción, quien puede, en ciertas situaciones y bajo determinadas reglas, delegarla en la Fiscalía. Por otro lado, se encuentra el sistema acusatorio; éste se ha comenzado a aplicar a nivel federal en algunas provincias del país, donde la investigación se encuentra en cabeza de la Fiscalía.

---

1 Palacio, L. (2000). “La prueba en el proceso penal”. Buenos Aires: Abeledo Perrot, pág. 127 y ss.



En materia pericial contable sucede, además, otra particularidad. Como se verá más adelante, existen dos cuerpos periciales creados y pensados a la luz del sistema inquisitivo reformado; éstos dependen de la CSJN y, en principio entrarían en crisis en el marco del cambio de paradigma del sistema acusatorio. En materia pericial, y al decir de Duce J. (2013)<sup>2</sup> “el paradigma acusatorio no parece claramente instalado en la lógica de la regulación de varios códigos de la región”, estando el código argentino dentro del grupo mencionado por el autor. Si bien el nuevo Código Procesal Penal Federal instaura el cambio de paradigma hacia el acusatorio, en él persisten regulaciones en materia pericial<sup>3</sup> que se aferran a las lógicas y prácticas judiciales históricas. En ese sentido, el presente trabajo abordará también aquellos aspectos que deben tenerse en cuenta si, en el marco del sistema acusatorio, el peritaje es encomendado a una institución y allí confluyen peritos de todas las partes, en lo que se denomina un “colegio pericial”.

El artículo se dividirá en seis partes. En la primera analizaremos la diferencia entre los informes técnicos contables y los peritajes contables. En este sentido, si bien en el ámbito judicial los/as investigadores/as pueden producir prueba por múltiples mecanismos, suelen utilizarse y en algunos casos, confundirse, los informes solicitados a organismos particulares con los peritajes contables. Vale mencionar que esta confusión no es menor, toda vez que se trata de medidas totalmente diferentes, con distintos procedimientos y controles de las partes particulares. Por estos motivos intentaremos delinear sus singularidades para lograr una aplicación correcta de la medida que pueda dar respuesta a las necesidades particulares del/la investigador/a.

En la segunda parte abordaremos los cuerpos de peritos oficiales existentes a nivel federal. Luego, avanzaremos con el análisis de otra herramienta poco explotada en materia pericial penal pero utilizada y reconocida por los tribunales como es el muestreo e indicaremos algunos aspectos a tener en cuenta para evitar problemas de admisibilidad.

---

2 Duce J., M. (2013). *La prueba pericial. Aspectos legales y estratégicos claves para el litigio en los sistemas procesales penales acusatorios*. Didot.

3 Para citar un ejemplo, el artículo 165 permite encomendar el peritaje a una institución científica o técnica y aclara que, si en las operaciones debieran intervenir distintos peritos o equipos de trabajo, se podrá elaborar un informe único bajo la responsabilidad de quien dirija los trabajos conjuntos, el que además, dice, será suscripto por todos/as los/as intervinientes.

En la cuarta sección continuaremos analizando cuestiones relacionadas a las incumbencias técnicas particulares de los peritajes contables para diferenciarlas con las de otras profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas.

En la quinta parte se analizarán aspectos relacionados a las pautas a tener en cuenta al redactar puntos periciales, en función a lo expuesto en la obra de Oscar Fernández. Por último, finalizaremos con unos párrafos que pretenden delinear algunas buenas prácticas en materia pericial a los efectos de lograr un uso eficiente de los limitados recursos estatales.

## **2. EL INFORME TÉCNICO Y EL PERITAJE CONTABLE. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES**

Dentro de las medidas de prueba, es común pensar a los informes técnicos junto con los peritajes; lo cierto es que, si bien comparten algunas similitudes, son más las diferencias que se reflejan entre ambas piezas judiciales.

No se pretende en el presente hacer un abordaje académico al respecto sino delinear ciertos aspectos para marcar las diferencias sustanciales y a partir de allí construir reflexiones que guíen al/la operador/a judicial a utilizar el instrumento que más se ajuste al momento de la investigación y al momento procesal en el que se encuentre la causa.

Abordaremos primero los informes contables. Éstos, si bien pueden ser realizados por diversos cuerpos especializados<sup>4</sup>, cuentan con ciertas particularidades en torno

---

<sup>4</sup> En la Argentina, a nivel federal, se encuentran entre ellos: 1) dentro del Poder Judicial de la Nación (PJM) el área Patrimonial dependiente de la Subdirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado en la Investigación Criminal (SUDECO) dentro de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado en la Investigación Criminal (DAJUDECO); 2) en el MPF: el Área Técnica de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), los/as Contadores/as Auditores/as de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), la Dirección de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI); 3) en las fuerzas de seguridad, se destacan el área de Delitos Económicos de Gendarmería Nacional Argentina (GNA), el cuerpo de contadores/as de la Policía Federal Argentina (PFA) del Departamento Anticorrupción, así como los/as contadores/as de la Sección Análisis Patrimonial y Lavado de Activos de la Prefectura Naval Argentina (PNA); 4) también se han utilizado cuerpos de otras dependencias del Estado como la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Banco Central de la República Argentina (BCRA), Unidad de Información Financiera (UIF), e incluso Universidades, entre otros.



a la libertad con la que cuentan los/as contadores/as. Éstos muchas veces devienen en personal de apoyo o directamente en investigadores/as que colaboran en el proceso para darle al pedido una libertad mayor, característica con la que no cuentan los peritajes contables, como veremos más adelante.

Es necesario también señalar que esta libertad estará dada por varios factores, como por ejemplo la redacción del pedido de colaboración. Éste puede ser amplio y en algunos casos incluso puede designar personal para que intervenga (a secas), mientras que en otros casos puede ser más limitado. Esta amplitud muchas veces se debe al desconocimiento de los/as operadores/as judiciales respecto a “qué puede hacer un/a contador/a”, y otras se debe a la etapa primigenia en la que se encuentra la investigación, ya que no es posible cerrar las puertas a nuevas líneas. Dentro de los factores a tener en cuenta también se encuentra la confianza de los/as solicitantes respecto a los/as profesionales contables de un cuerpo extraño a la fiscalía o juzgado.

El mecanismo de los informes técnicos es tan amplio que en la solicitud de colaboración se puede incluso solicitar a los cuerpos de investigadores que auxilian que, de ser necesario, realicen sugerencias de medidas. Esto constituye una sana invitación a incorporar la especificidad de los conocimientos contables y las particularidades de los regímenes de información que suelen crear las distintas agencias del Estado, cuyo conocimiento es más familiar para los/as contadores/as que para un/a operador/a judicial en materia penal.

Del otro lado entonces encontramos a los peritajes contables, que, si bien también se relacionan con la prueba, cuentan con pautas mucho más rigurosas que los informes técnicos, a la vez que suponen alcances más limitados e intervenciones más protocolares.

Es así como los cuerpos que pueden auxiliar de “oficiales”, ya sea porque así en la Argentina los define el código procesal penal del sistema inquisitivo reformado<sup>5</sup> o el acusatorio mediante el ropaje de “instituciones”<sup>6</sup>, son más limitados. En la

---

5 Art. 258 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley N° 23.984): El juez designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; si no los hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancia que se quiere establecer. (...)

6 Artículo 171 del Código Procesal Penal Federal (Decreto N° 118/2019) .- Instituciones. Si el peritaje se encomendara a una institución científica o técnica y en las operaciones debieran intervenir distintos peritos o equipos de trabajo, se podrá elaborar un único informe bajo la responsabilidad de quien dirija los trabajos conjuntos, el que será suscripto por todos los intervinientes.

actualidad se encuentran, a nivel federal, sólo dos cuerpos contables, más allá de que en la práctica los/as jueces/as también le den este rol a universidades o cuerpos de fuerzas de seguridad, con resultados múltiples.

Los dos cuerpos que mencionamos que revisten esa calidad son el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional y el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en casos de Corrupción y Delitos Contra la Administración Pública. Ambos dependen de la CSJN y se enmarcan dentro del Decreto Ley 1285/58 de Organización de la Justicia Nacional.

La particularidad de estas dos dependencias y, por ende, de la práctica pericial, en términos generales (pues hemos mencionado que, en ciertos casos, los/as jueces/as designan como “oficiales” a grupos que no se enmarcan en el mencionado Decreto Ley), reside en que sus miembros han atravesado un concurso público para acceder a dichos cargos. Esta es la marca distintiva entre todos los cuerpos mencionados y los periciales oficiales y constituye -en principio- una característica fundamental que los separa de los que pueden realizar informes técnicos. Es la independencia, dada por su proceso de ingreso a la justicia, así como la estabilidad en el cargo de la que gozan lo que los coloca en un plano diferente al resto, tal como se analizará con un poco más de profundidad en el apartado específico.

A su vez, existen otras particularidades emanadas no solo de lo normativo sino también de la práctica pericial. Entre ellas, por ejemplo, se destaca la conformación de los denominados “colegios periciales”, donde intervienen los/as profesionales contables tanto de las partes como del Ministerio Público Fiscal de la Nación (en adelante MPF), si éste propusiera peritos. Otra particularidad que cabe mencionar es la redacción de actas de cada uno de los encuentros; éstas constituyen mecanismos de seguimiento de la tarea pericial y del control por las partes. A su vez, cabe destacar también la intervención de los/as colaboradores/as, la cual es más flexible en los Informes Técnicos y más regulada en el caso de los peritajes en virtud de las estrictas lógicas del secreto.

Finalmente, en lo que hace a la estructura, ambos códigos<sup>7</sup> definen la aptitud del/la perito requiriendo calidad habilitante, indicando cómo serán las directivas

---

<sup>7</sup> El inquisitivo reformado es aún más restrictivo ya que además menciona cuestiones relacionadas con la incapacidad e incompatibilidad, la excusación y recusación, la obligatoriedad del cargo, el nombramiento y notificación, la facultad de proponer, entre otras cuestiones relacionadas a la lógica con que se desarrollan los peritajes en este sistema, a diferencia de lo que ocurre en el acusatorio.



o instrucciones y la estructura general del dictamen pericial. Nada de esto se encuentra contenido en los Informes Técnicos, que gozan de gran libertad.

En lo que refiere a la casuística de Argentina la confusión entre qué es un informe técnico y qué es un peritaje también se ha judicializado. Se pueden mencionar, a modo de ejemplo, lo sucedido en la causa Causa n° 47.051 “Schoklender, Sergio Mauricio s/ rechazo del planteo de nulidad” del 19 de junio de 2012, donde el Tribunal Federal fijó las pautas en un caso concreto sobre si la medida se trataba de un peritaje contable o un informe técnico.

Allí se recordó que la prueba pericial en el sistema inquisitivo reformado pero, entendemos los autores, también en el acusatorio cuando es designada una institución para realizarla, impone la necesidad de la notificación previa a las partes -para así ejercer adecuadamente el control de la prueba-, bajo sanción de nulidad y que dicha falencia privó a la defensa del derecho de controlarla adecuadamente.

La principal crítica que el incidentista dirigió a la resolución impugnada parte de la premisa de considerar que la diligencia probatoria cuestionada ha sido un examen pericial, por lo que su disposición debió haberse ajustado a lo normado por el artículo 258 del código de forma. Sin embargo, no es tal la naturaleza de la medida de prueba ordenada, pues aquélla consistió en un informe de carácter técnico. La colaboración que se solicitó a la Gerencia de Análisis e Información de Operaciones Especiales del Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA) no se ajustaba a un peritaje ya que se encomendó “determinar concretamente la ruta del dinero de las distintas empresas presumiblemente involucradas en los hechos aquí pesquisados...”, debiendo establecer “...la forma en que ingresaron los fondos... así como..., los destinatarios finales donde culminaron los mismos...”. La tarea encomendada no exigía ningún conocimiento especial, ya que consistió, esencialmente, en la sistematización de la información obrante en el juzgado, a fin de conocer -por medio de la observación y organización de los extractos de movimientos de las cuentas bancarias en cuestión- el recorrido del dinero que ha ingresado o egresado de ellas en el período investigado.

El Tribunal consideró que la lectura de tales informes permitía constatar que la actividad de las funcionarias que los elaboraron se había limitado a la compulsión de documentación emitida por las distintas entidades bancarias y su posterior volcado de modo sistemático y organizado. Es por esto que el Tribunal entendió que lo argumentado lo llevaba a compartir la posición del juez de la anterior

instancia, a saber: la diligencia de prueba ordenada no fue un peritaje sino una colaboración requerida de conformidad con lo establecido por el artículo 133 del código adjetivo, norma que no exigía, como sí lo hace el artículo 258 invocado por el incidentista, la previa notificación a las partes del proceso.

Es por esto que resulta relevante en un caso en concreto, analizar el estado de la investigación y la medida a solicitarse para poder hacer una evaluación correcta, en función a la teoría del caso, de qué medida es necesario solicitar, los recursos necesarios y los tiempos que demandará.

### **3. LOS PERITOS OFICIALES. ALGUNAS PARTICULARIDADES DE LOS CUERPOS QUE CUMPLEN ESTA FUNCIÓN A NIVEL FEDERAL**

Como se mencionó en el título anterior, existen en la Argentina dos cuerpos que revisten la calidad de oficiales y, de la experiencia judicial, múltiples cuerpos que potencialmente podrían realizar esta función, o ya la han realizado de hecho.

Abordaremos primero, con un poco más de detalle, algunas características de los cuerpos oficiales entendiendo que éstos si bien fueron creados en el sistema inquisitivo reformado, cobrarán preponderancia también en el acusatorio principalmente por dos aspectos; por un lado, la experiencia dada por la especificidad, y por el otro, su particular status en el ámbito de la justicia, principalmente por su ingreso a ésta mediante un concurso público.

En lo que hace al primer punto, vale recordar que el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional<sup>8</sup> cuenta con más de sesenta años de experiencia y el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en casos de Corrupción y Delitos Contra la Administración Pública con cinco. Esto hace que su tarea sea una práctica particular especializada y altamente profesionalizada, en comparación con la que pueden ofrecer otros cuerpos que tienen, entre otras funciones, la tarea pericial.

Se suele decir también que la ubicación funcional de los cuerpos oficiales es la que les otorga su independencia, ya que dependen de la Corte Suprema de

---

**8** Este cuerpo cuenta además con un Reglamento General aprobado mediante Acordada 16/2011 Ver en <https://www.csjn.gov.ar/cpco/Acordada162011.pdf> (último ingreso julio 2021)



Justicia de la Nación (en adelante CSJN), a diferencia de los cuerpos que lo hacen de las fuerzas de seguridad o del propio MPF.

Creemos que esta mecánica de pensamiento es equivocada y que la independencia de los cuerpos periciales reside no en el rol que asumen sus empleadores/as en la justicia sino en el proceso de ingreso, el monto de sus remuneraciones y la estabilidad en los cargos. El hecho de haber sido seleccionados mediante un concurso público donde un jurado evalúa no sólo antecedentes sino conocimientos técnicos garantiza cierto grado mínimo de idoneidad para la tarea a realizar. Además, cuentan con un mecanismo de remoción que depende de la propia CSJN.

Por su parte, los/las peritos oficiales de la CSJN cuentan con otro tipo de garantías relacionadas con el sueldo mínimo que perciben; éste, según el Decreto Ley mencionado, no puede ser inferior al de los procuradores fiscales de primera instancia, hoy equivalente a Subdirector General dentro de la estructura de remuneraciones de la justicia (dentro del escalafón administrativo, es el segundo cargo más alto). Esto no necesariamente ocurre con los peritos de otras dependencias, pudiendo tener ingresos ostensiblemente menores que los de la CSJN que puedan condicionar su tarea<sup>9</sup>.

Finalmente, los/as peritos de la CSJN cuentan con una estabilidad en su empleo dada por su jerarquía, a diferencia de lo que pueda resultar según las particularidades de otros cuerpos, donde se han detectado incluso casos de peritos contratados por un plazo determinado.

---

9 En este sentido el INTOSAI, la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, organismo relacionado con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas tiene numerosas publicaciones donde analiza la remuneraciones del personal de las Entidades Fiscalizadoras Superiores cuyas conclusiones pueden ser asimilables a lo mencionado aquí, una de ellas puede ser visualizada en [https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/news\\_centre/un\\_int\\_symp/sp/SP\\_12\\_Symp\\_Seminarbericht.pdf](https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/news_centre/un_int_symp/sp/SP_12_Symp_Seminarbericht.pdf) (último ingreso julio 2021).

#### 4. EL MUESTREO Y SU POSIBLE USO EN EL ÁMBITO PERICIAL PENAL<sup>10</sup>

Cabe mencionar otro aspecto particular que tiene que ver con el muestreo en el ámbito de los peritajes, técnica más utilizada y difundida en la auditoría forense. Así, según Cano y Lugo<sup>11</sup>, aunque en sus inicios la auditoría forense se aplicó en la investigación de fraudes en el sector público como complemento de la auditoría gubernamental -en especial ante delitos como enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, soborno, malversación de fondos, prevaricato, conflicto de intereses, etc.- ésta no se ha limitado a la corrupción administrativa, sino que ha intervenido en investigaciones por crímenes fiscales y corporativos, lavado de dinero y terrorismo, entre otros. Es decir que, en términos contables, permite reunir y analizar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva –en todo tipo de soportes- conformando evidencias que puedan ser aceptadas en un proceso penal.

Por otra parte, tanto la auditoría forense como la pericial contable –al menos cuando son concebidas en toda su potencialidad- son producto de la participación de un equipo multidisciplinario, donde intervienen contadores/as, abogados/as, profesionales informáticos y analistas de datos, entre otros y otras profesionales. En relación con esto último, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas a nivel nacional e internacional para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, expresa que “los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos”<sup>12</sup>.

En función de estas semejanzas estructurales, algunos procedimientos de la auditoría forense en particular aplican a las pericias contables en causas penales. Una

---

**10** Este apartado fue posible gracias al excelente trabajo de sistematización realizado por la Lic. en sociología Giselle Pablosky.

**11** Cano, M.A. y Lugo, D. (2005). *Auditoría forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos*. Bogotá, Ecoe Ediciones.

**12** Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las recomendaciones del GAFI*. Recomendación 30. Francia. Disponible online en <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf> (último ingreso julio 2021)



de las características principales de las pericias dentro de la investigación es su carácter *intensivo en materia de datos*. Tanto por los sumamente extensos períodos de tiempo que se abarcan –a veces, años completos-, como por las sucesivas obligaciones y controles que exigen contar con un amplio respaldo documental en múltiples operaciones, así como por la combinación de soportes en los que se archiva –en papel, en formato digital, dentro de distintos programas contables o espacios de almacenamiento- esta tarea es cada vez más dificultosa dada la necesidad de recursos humanos y materiales que implica. Además, cuando se secuestra documentación –por ejemplo, en los allanamientos- es casi imposible la preselección en el momento del procedimiento, por lo que el/la analista está obligado/a, posteriormente, a realizar una ardua tarea de clasificación para acceder a lo relevante, sistematizarlo y procesarlo. La mentada intensidad en materia de datos y la extensión de los cuestionarios periciales ponen en riesgo la *factibilidad* del análisis extensivo de la documentación, puesto que, por una parte, conspiran contra una administración de justicia eficiente que, en última instancia, está sujeta a los plazos de prescripción.

En la práctica, tanto los organismos de control como las auditorías forenses recurren a técnicas de *muestreo de documentación* para arribar a conclusiones fundadas. La norma internacional de auditoría NIA 530<sup>13</sup> autoriza el uso de dichas técnicas para suministrar una base objetiva a la selección de determinados componentes de la población, a través de una muestra representativa y aleatoria que permita realizar inferencias sobre todo el universo a analizar. Apoyado/a en fundamentos estadísticos, entonces, el/la auditor/a no está obligado/a a examinar todas las transacciones.

Lo mencionado anteriormente puede resumirse en los conceptos de *absolute assurance* –seguridad absoluta- contra el de *reasonable assurance* –seguridad razonable-. Según la citada NIA 530, se requiere que el/la analista obtenga una seguridad razonable; es decir, un grado alto de seguridad, el cual se alcanza cuando se haya obtenido evidencia suficiente y adecuada para reducir el riesgo a un nivel aceptablemente bajo. En este sentido, las técnicas de muestreo –si son correctamente aplicadas- cuentan con un nivel de confianza y un margen de error matemáticamente mensurables, asociados al tamaño y tipo de muestra. Estos márgenes no acentúan el riesgo siempre presente en una revisión com-

---

13 International Federation of Accountants (IFAC): *Norma Internacional de Auditoría NIA 530. Muestreo de Auditoría y otras pruebas selectivas*. Disponible online en <http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20530%20p%20def.pdf> (último ingreso julio 2021).

pleta del universo, riesgo que deriva de las limitaciones propias del/la contador/a y sus criterios, entre otros factores. De esta manera, se aportan fundamentos para justificar los métodos de obtención de la muestra y la pertinencia de su tamaño, basados en procedimientos científico-matemáticos empleados por todas las disciplinas.

La obtención de evidencia suficiente se puede lograr analizando uno o más de los siguientes puntos:

- a. La totalidad de la población (el universo).
- b. Ciertos elementos específicos de la población.
- c. Una muestra representativa de la población (muestreo).
- d. Una combinación de los métodos b) y c). Es decir, seleccionar intencionalmente los elementos de mayor monto o riesgo y aplicar muestreo para el resto de la población.<sup>14</sup>

Puesto que la *expertise* de los/las peritos contadores/as en el ámbito de la Justicia les permite identificar áreas, períodos o modalidades específicas donde se concentran potenciales prácticas ilícitas, resulta pertinente la combinación de los ítems b) y c), con el objeto de realizar una *triangulación metodológica*. De esta manera, se complementa una técnica cuantitativa de probada fiabilidad, como el muestreo estadístico, con una selección en base a criterios cualitativos relacionados con el conocimiento del/la perito. A esta última selección discrecional se la denomina de *partidas clave* y no posee respaldo estadístico, por lo que en el informe final deberán documentarse en detalle y diferenciar aquellas conclusiones extraídas del análisis de las partidas clave de aquellas provenientes de la aplicación del muestreo.

Asimismo, existe la posibilidad de combinar los Informes Técnicos con los Peritajes, dejando la selección de la muestra al primero, y el examen de ésta al segundo salvaguardando el peritaje contable.

Se han hallado antecedentes que respaldan el uso del muestreo en la investigación penal de delitos económicos, muchos de ellos incluso en causas complejas. Por ejemplo, en el llamado “Caso Báez”, un caso reciente de alto impacto social e institucional, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y

---

14 Conceptos básicos de muestreo. Cuadernos Técnicos de Revista Auditores N° 21, junio de 2014.



Correccional se refiere de manera genérica a las dificultades que presentan los peritajes contables y sugiere realizar muestreos de documentación:

*“Las medidas de prueba precedentemente enunciadas son sólo algunos ejemplos de la labor realizada por el juzgado, la cual llevó a acumular, en el lapso de un año, un expediente con cincuenta cuerpos de actuaciones (10.000 fojas a las que deben añadirse otros cuatro expedientes conexos a la causa que tramitan por separado) y más de ciento cincuenta cajas con documentación reservada cuyo procesamiento – ante el estado crítico de cúmulo de tareas y escasez de recursos humanos que afronta no sólo este juzgado, sino todo el sistema judicial- constituye una tarea extremadamente ardua.”*

(...)

*“Resulta a veces eficaz practicar una pesquisa por muestreo de casos. Enfatizando la atención en eventos centrales y suficientemente demostrativos, se evita la disposición indiscriminada y sin guía de diligencias que, así ordenadas y producidas, confunden más que ayudar a esclarecer el objeto de la instrucción. Y tardan demasiado (valgan como ejemplo peritajes contables que buscan cubrir extensos períodos de tiempo, cuyos resultados proyectan cualquier resolución que pretenda valerse de ellos para un futuro lejano)”<sup>15</sup>*

Independientemente de este primer ejemplo, el muestreo ya se utiliza en la práctica en la investigación penal. En otro fallo vinculado a una importante asociación de fútbol, la Sala I de la misma Cámara, en una causa que involucra a ex funcionarios, bancos y a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) contempla un muestreo de cheques como elemento de prueba:

*“Todo, con intervención de determinadas cooperativas de crédito a un alto costo (para dimensionar el tema, **nótese que de un muestreo de 4018 cheques analizados** -por \$397.956.192,40-, 2741 -por \$218.487.265,16- fueron entregados o cobrados por terceras personas -físicas o jurídicas-) – ver listados de fs. 3118, 3789/811 y 4044/56; también aquellos formados por el Cuerpo de Peritos Contadores Oficia-*

---

<sup>15</sup> “Báez, Lázaro A. y otros s/procesamiento y prisión preventiva”. CFP 3017/2013/107/CA15 - 30/06/16.

les en su informe, recibido el 4 de octubre de 2016-.<sup>16</sup>

Haciendo la aclaración de que la muestra estadística debe ser representativa del total para ofrecer suficiente sustento, una sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal señala:

*“A los fines de una determinación estimativa una muestra estadística es válida en cuanto sea representativa del total de la actividad que se pretende mensurar. El error en que se pueda incurrir al adoptar determinados elementos o momentos de muestreo, al proyectarse sobre el total del período lleva sin duda a una potenciación de ese error, concluyendo con un resultado apartado absolutamente de la realidad que se quiere medir.”<sup>17</sup>*

En una acción colectiva por un caso de fraude bancario, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial expresa con claridad lo siguiente:

*“En particular, en materia de acciones colectivas la prueba por muestreo resulta perfectamente admisible.*

*Así lo expresa el “Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica”, aprobado en Caracas, Venezuela, el 28/10/2004, cuyo art. 12 dispone, precisamente, que “...Son admisibles en juicio todos los medios de prueba, incluida la prueba estadística o por muestreo, siempre que sean obtenidos por medios lícitos...”.*

*Y así lo sugiere también la doctrina especializada (conf. QUIROZ FERNÁNDEZ, J., La prueba por proyección de la información (prueba estadística o por muestreo), Revista de Derecho Procesal, Santa Fe, vol. 2005-2 [prueba-II], ps. 333/358).<sup>18</sup>*

También el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires acepta la utilización del muestreo en razón del volumen de documentación, **siempre y cuando esté en relación con la cantidad de operaciones y/o la significatividad económica** del total:

---

**16** “Segura, Luis Miguel y otros s/ procesamiento y embargo”. Cámara en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I. CFP 4995/14/30/CA2. 09/03/2017.

**17** “Casa Mía S.R.L. s/ recurso de apelación”. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 4. 14/11/1989.

**18** “Asociación Aduc c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ ordinario”. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D. 03/06/2014.



*“Justifica la labor pericial por muestreo, en razón del volumen de documentación involucrada (“aproximadamente 100.000 ejemplares”, dice), alegando que “si las operaciones son homogéneas, es más que obvio que el resultado de la muestra debe ser proyectada con un muy buen grado de confianza y exactitud...”.*

*No obstante, respecto de las consideraciones vinculadas con la falta de impugnación expresa por parte del Fisco de la prueba pericial llevada a cabo por el perito de parte, así como la aceptación previa de la metodología propuesta para la pericia – por muestreo (estadístico y azaroso) – entiendo que la apreciación de la prueba por parte de la administración constituye, como señala Agustín Gordillo, también un aspecto de la legalidad del acto y como tal debe ser controlado y expuesto en el acto administrativo. (Procedimientos y Recursos Administrativos, pág. 345). Al mismo tiempo advierto, en torno a la pericia contable, que la metodología utilizada no es en sí misma objetable, pero considero que toda “muestra” para ser suficiente debe someterse a estándares vinculados a la cantidad y/o calidad de la misma. En el caso – vgr. cantidad de operaciones relevadas y/o significatividad económica – en relación con el universo y/o monto total facturado, en determinado período fiscal.”<sup>19</sup>*

El mismo Tribunal, en otra sentencia, manifiesta que, si bien el sistema de muestreo como técnica no puede ser objetado, expone su crítica sobre el –a su criterio- escaso tamaño muestral, de alrededor de un 25% del total. En este sentido, es importante destacar que **todo el procedimiento debe estar correctamente fundamentado en sus aspectos estadísticos**, explicitando la validez de su extrapolación, con el fin de que el tamaño de la muestra no sea objetado a partir de razones subjetivas:

*“Sobre la metodología utilizada y ante la discrepancia de los peritos, si bien resulta razonable y adecuado utilizar el sistema de muestreo, que en sí mismo no puede ser objetado (...), respecto de la muestra, tanto en punto a la cantidad de clientes analizados (19) en relación con el total de los que operan con la firma, como asimismo en función de comparar las sumas consignadas en las planillas de fs. 601/608, que ascienden aproximadamente a un total de \$5.253.777,54, con las sumas de ingresos por ventas netas expuestas a fs. 599 vta., cuyo monto oscila en el orden de \$20.774.305,24, la muestra no representa más de un 25%, por lo*

---

**19** “A.R.B.A. c/ Expeditors S.A.”. Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, Sala II. Expediente N° 2360-357407. 30/08/2016.

*que resulta un tanto exigua a los fines pretendidos. En consecuencia, sus resultados, a mi entender, no pueden válidamente proyectarse sobre la totalidad de las operaciones de la firma a fin de demostrar que todos los pagos fueron recibidos en forma íntegra con posterioridad a la fecha de facturación, ello sin perjuicio de destacar la adopción del método de lo devengado por parte del agente, razón por la cual considero que corresponde aplicar multa.”<sup>20</sup>*

En otra sentencia, el Tribunal Fiscal de la Nación menciona también el muestreo sobre libros contables:

*“Posteriormente y en atención a la cuantía de las participaciones, se corroboraron mediante un significativo muestreo los libros contables respaldatorios de las empresas en que la actora tiene participación, recibéndose certificaciones de contadores públicos en la gran mayoría de dichas firmas. Al finalizar este análisis, surgieron diferencias de valuación en 8 empresas.”<sup>21</sup>*

En este caso, el Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce las conclusiones que arrojó una pericia contable con amplio muestreo estadístico sobre distintos aspectos de la documentación:

*“Por medio del procedimiento de muestreo estadístico (fs. 1050 vta.), la pericia contable, al referirse a los servicios de tesorería (fs. 1059), administración del fondo de coparticipación financiera (fs. 1064), gestión en la contratación de financiación para operaciones de comercio exterior (fs. 1065 vta.), gestión para la colocación de los excedentes financieros de los clientes y gestión para la contratación de alternativas de financiación, materialización de pagos al exterior, compraventa y custodia de títulos valores y gestión sobre valores al cobro (fs. 1071 vta.), llegó a las siguientes conclusiones (...)”<sup>22</sup>*

Por todos estos motivos podemos concluir que, más allá de las particularidades antes mencionadas, el muestreo en el ámbito judicial penal del que el perita-

---

**20** “A.R.B.A. c/ World Sport S.A.”. Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, Sala II. Expediente N° 2360-1541. 23/04/2013.

**21** A.R.B.A c/ Cuadra Valle, Benjamín. Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C. 09/02/2007.

**22** “Santa María S.A.I.F. c/ Dirección General de Rentas s/ recurso de apelación ordinario”. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. 03/03/2004.



je contable no escapa, en ciertos casos se vuelve una necesidad indiscutible, ya recepcionada por los propios tribunales.

## 5. INCUMBENCIAS PARTICULARES. LOS/AS LIC. EN ECONOMÍA, CONTADORES/AS, LIC. EN ADMINISTRACIÓN Y ACTUARIOS/AS

En esta sección, dedicada más a la práctica pericial, abordaremos uno de los aspectos iniciales centrales al solicitar un peritaje contable: la incumbencia dentro del amplio espectro de las Ciencias Económicas.

En la Argentina, las profesiones de Licenciado/a en Economía, Contador/a Público/a Nacional, Licenciados/a en Administración y Actuarios/as son carreras universitarias que suelen estar ubicadas funcionalmente dentro de la Facultad de Ciencias Económicas y sus planes de estudio prevén una duración mayor a cuatro años.

A su vez, si bien la práctica de dichas profesiones se encuentra agrupada dentro del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde el/la profesional la ejerza, existe además una ley de incumbencias nacional<sup>23</sup> del año 1973 que define las áreas de actuación de cada una de estas profesiones.

En términos generales, las incumbencias de los/as Contadores/as Públicos están relacionadas a la preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos, revisión de contabilidades y su documentación de respaldo, declaraciones juradas de impuestos, libros contables y societarios, análisis de costos de producción y dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

Los/as Licenciados/as en Economía se dedican a estudios de mercado, evaluación económica de proyectos de inversión, análisis de coyuntura global, sectorial y regional, análisis macroeconómicos de los mercados cambiarios de valores y de capitales, realización e interpretación de análisis econométricos y análisis de la política industrial, minera, energética, agropecuaria, comercial, de transportes y de infraestructura en sus aspectos económicos.

---

<sup>23</sup> Se trata de la Ley 20.488, ver <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38590/norma.htm> (último ingreso julio 2021)

Los/as Licenciados/as en Administración se especializan en la definición y descripción de la estructura y funciones de una organización, en la aplicación e implementación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial, en lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano de una empresa.

Por último, las incumbencias de los/as actuarios/as son: el cálculo de primas y tarifas, planes de seguros, de beneficios, subsidios y reservas técnicas de compañías de seguro, de capitalización, de ahorro y préstamo, informes técnicos de los estados de las sociedades de socorros mutuos, gremiales o profesionales, cuando en sus planes de previsión y asistenciales, incluyan operaciones relacionadas con aspectos biométricos, sobre cuestiones técnicas relacionadas con la estadística, el cálculo de las probabilidades en su aplicación al seguro, la capitalización, ahorro y préstamo, operaciones de ahorro autofinanciado (crédito recíproco) y a los empréstitos, la valuación de acontecimientos futuros fortuitos, mediante el empleo de técnicas actuariales y el planeamiento económico y financiero de sistemas de previsión social, en cuanto respecta al cálculo de aportes, planes de beneficios o subsidios, reservas técnicas o de contingencia.

Es por ello que, antes de avanzar en el pedido de un peritaje contable, se sugiere analizar los puntos periciales a la luz de las incumbencias reservadas para los/as Contadores/as Públicos/as en la norma antes citada, de manera tal de acortar los tiempos de los peritajes, toda vez que las preguntas a dilucidar serán específicamente de dicha incumbencia y los/as peritos designados/as contarán con los conocimientos necesarios para dicha tarea. De esta manera no deberá solicitarse que las partes propongan otros/as profesionales con otra profesión no contemplada inicialmente.

A su vez, se sugiere fuertemente desterrar una práctica común en la justicia; ésta consiste en utilizar al/la perito de escriba, solicitándole que transcriba obviedades que surgen de la lectura o de la observación directa de los documentos ya que este tipo de preguntas no requieren de un peritaje contable y toda la inversión de recursos que conlleva.



## 6. PAUTAS A TENER EN CUENTA AL REDACTAR PUNTOS PERICIALES

Para la realización de este apartado se han tomado en consideración los lineamientos fijados en la obra de Fernández (2019)<sup>24</sup>, en la cual brinda algunas pautas no taxativas para tener en cuenta al momento de redactar los puntos a solicitar en un peritaje contable. A continuación se mencionan los aspectos más destacables:

1. **La incumbencia contable de las preguntas:** tal como se mencionó en el apartado específico, un aspecto primordial al diseñar las preguntas para un peritaje contable consiste en hacer un rápido examen en función a las incumbencias de la profesión contable. Si bien es un tema debatible que dependerá de la mirada de cada contador/a en particular, una buena práctica en este sentido puede ser consultar previamente a un cuerpo especializado para que dé su opinión técnica sobre las posibles incumbencias, o convocar a una audiencia con los profesionales del cuerpo pericial para que defina si en el proyecto del pliego pericial se superponen preguntas y si las incumbencias del colegio son adecuadas para dar respuesta a éste.
2. **Si se trata de temas societarios, impositivos, penales o de otra índole cuya respuesta es de un carácter meramente legal:** suelen realizarse preguntas cuya raíz es justamente la que debe dilucidar el juez y no el perito, como por ejemplo si corresponde aplicar en un caso específico un interés moratorio o resarcitorio, o cómo debe computarse el voto de un accionista si sus acciones se encontraban embargadas.
3. **Analizar si es un peritaje o una auditoría lo que se debe solicitar:** si bien se han analizado algunos puntos de contacto entre los peritajes contables y las auditorías forenses, al momento de analizar el muestreo en el ámbito penal, la naturaleza específica de ambas actividades cuenta con particularidades específicas que deben ser tenidas en cuenta al momento de redactar los puntos periciales. Por ejemplo, si se requiere analizar la totalidad de las registros de una persona jurídica –tarea que requiere mucho tiempo– resulta fundamental considerar previamente si la tarea es más propia de una actividad de auditoría forense y sus particulares técnicas que de un peritaje contable.

---

24 Fernández, O. (2019). *Peritajes Contables en el fuero penal*. Buenos Aires. Osmar D. Buyatti Librería Editorial.

4. **Especificar lo que debe ser evaluado en términos precisos y no de manera global:** preguntas como “aporte cualquier otro dato o información” son más propias de tareas relacionadas a los Informes contables que a los peritajes por lo que se aconseja reservarlas para actividades de apoyo a la investigación y no para la tarea pericial.
5. **Marcar con el mayor detalle posible en la pregunta las pautas para realizar el examen cuando resulten necesarias e imprescindibles:** este punto cobra especial importancia cuando se solicitan actualizaciones y no se detalla el criterio a utilizar o los indicadores para realizarlo, por lo que se sugiere tenerlo en cuenta al formular la pregunta. Una buena práctica, en este sentido, es convocar al colegio pericial y en audiencia comunicar de manera coloquial lo que se pretende con la pregunta a los efectos de redactarla de manera tal que la respuesta pueda representar el sentido de lo que se pretende dilucidar.
6. **No confundir la tarea pericial con la tarea propia de la investigación penal:** para ello hemos visto previamente cómo se recomienda utilizar los distintos cuerpos técnicos contables disponibles que brindan apoyo en la tarea de investigación, reservando el peritaje para un momento posterior del proceso penal donde se quieran verificar hechos que han surgido de la investigación y no al revés.
7. **Analizar los tiempos de la tarea a solicitar:** este es un aspecto importante no sólo por los recursos limitados de la justicia en general sino también por los tiempos particulares de la causa. Puntualmente, se relaciona con evitar preguntas que requieran la inversión de grandes recursos para darles respuesta; se sugiere ser cuidadoso/a y consultar al colegio pericial un estimado de los tiempos que pudieran insumir cada una de las preguntas a los efectos de evaluar la necesidad de utilizar otro mecanismo de prueba o las herramientas que dan los muestreos, entre otros.
8. **Analizar el lenguaje utilizado en las preguntas:** en cuestiones financiero-contables, existen diferencias sustanciales en el uso de ciertas palabras, por lo que se sugiere analizar cuidadosamente los términos a utilizar y sus implicancias en la especificidad solicitada.

Como se ha mencionado, estos son solo algunos de los aspectos a considerar al momento de redactar un cuestionario pericial. En el siguiente apartado y, a modo de conclusión, se detallará una serie de buenas prácticas en materia pericial que pueden colaborar en el diseño y correcto desarrollo de un peritaje.



## 7. BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA PERICIAL

Al igual que en el apartado anterior, en este punto se busca describir sucintamente algunas buenas prácticas para avanzar en un peritaje que permita, en un tiempo razonable, constituir una prueba más en el marco de una investigación penal.

Como en todo vínculo humano, el diálogo es primordial y esto no escapa en lo que a peritajes se refiere; es por ello que se recomienda enfáticamente modificar la actual práctica judicial y, antes de cerrar el cuestionario pericial, o una vez efectuado, permitir realizar las modificaciones que surjan de una audiencia con la totalidad del colegio pericial a los efectos de definir las incumbencias, el alcance de las preguntas, los tiempos que demorará cada una de ellas y la documentación necesaria para poder darles respuesta.

Si bien estos puntos se entrecruzan, convocar a los/as peritos que van a intervenir, poner a disposición previamente una certificación de la documentación con la que se cuenta e invitar a que estudien previamente la causa puede ser una medida previa que acelere enormemente los tiempos de desarrollo de un peritaje.

De esta manera, quien ordene un peritaje contable podrá contar de forma directa con el testimonio de los/as que van a intervenir, evaluar de primera mano los tiempos necesarios que se espera insumirá cada pregunta para así poder evaluar la necesidad o no de dicha pregunta, formular correctamente los términos de cada una de ellas y suprimir las que no se encuentren relacionadas con la materia contable en particular.

También los/as peritos habrán concurrido a dicha audiencia con un estudio preliminar del expediente, por lo que podrán dar una primera aproximación respecto a la documentación que crean resultará necesaria para poder abordar cada punto y evaluar si la que se encuentran colectada hasta dicho momento es suficiente o si debe ser obtenida alguna otra. Se sugiere, finalmente, realizar un acta que refleje lo ocurrido en dicha audiencia a los efectos de garantizar el debido proceso. Es también relevante entender que quien cite a la audiencia debe conocer en profundidad la causa, por lo que el compromiso de estudio previo requiere de las dos partes para lograr el éxito de la medida.

Si lo mencionado anteriormente no fuera posible, otra buena práctica puede consistir en convocar previamente a otro cuerpo especializado en materia contable, a los efectos de que colabore en los pasos previos a la definición de un peritaje. De esta manera se podrán redactar preguntas más acordes a lo que el/la investigador/a pretende demostrar con esta medida de prueba, seleccionar entre el cúmulo de información sólo la que precisan los/as peritos, sistematizando incluso la que sea necesaria y que no se encuentre estructurada. Además, se puede poner en conocimiento de esta actividad previa al colegio pericial a los efectos de que las consultas técnicas en caso de dudas sean realizadas a dicho cuerpo.

## 8. A MODO DE CONCLUSIÓN

Con el presente artículo hemos querido avanzar en diversas líneas que permitan hacer del peritaje contable una herramienta que coadyuve en una correcta administración de justicia, haciendo un uso responsable y eficiente de los recursos estatales de manera tal de contribuir a la confianza pública del sistema judicial.

Resta mucho por hacer en materia pericial contable en la Argentina, país que se encuentra a nivel federal en un momento histórico, de un cambio profundo que exige estudiar con seriedad los problemas pasados y actuales<sup>25</sup> para generar soluciones creativas, prácticas e innovadoras. Esta pieza pretende ser un disparador para generar estrategias y buenas prácticas para mejorar la justicia, pero también para que anime a trabajar de manera mancomunada hacia una sociedad más justa.

---

**25** Respecto a los problemas de la prueba contable, se sugiere la lectura del siguiente informe que, aunque realizado hace más de diez años, algunas de las cuestiones descriptas persisten en la actualidad [https://acij.org.ar/wp-content/uploads/INFORME\\_PERITOS.pdf](https://acij.org.ar/wp-content/uploads/INFORME_PERITOS.pdf) (último ingreso julio 2021).

# ¿Cómo investigar y juzgar delitos económicos con perspectiva de género?

Martina CIRIMELE y Victoria PRADO.

 · TOMO I

**Contenido:** 1. Introducción. 2. Estereotipos de género en el proceso penal. 3. Valoración de la prueba. 4. ¿Beneficiarias finales?. 5. Concluyendo.

## 1. INTRODUCCIÓN

La criminalidad económica está comprendida por varios delitos: los financieros que involucran a los bancos y otras entidades financieras, la evasión tributaria, la fuga ilícita de capitales al exterior, el lavado de activos, los delitos de funcionarios/as públicos/as y otras formas de delincuencia. Una de las principales características de estos delitos es la generación de un daño social considerable: no solo afectan directamente a las instituciones democráticas, sino que socavan el financiamiento estatal producto de la reducción de recursos disponibles para la implementación de políticas públicas; los recursos que se pierden por este tipo de delitos deberían estar a disposición de los Estados para asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos y las responsabilidades de justicia social.

**En este sentido, este tipo de criminalidad genera consecuencias que se imprimen diferenciadamente entre hombres, mujeres y personas LGBTIQ+.**

Con esto queremos dejar en claro que nuestro punto de partida rompe con cualquier pretensión de neutralidad: la delincuencia económica, los procesos de desregulación cambiaria y monetaria, los procesos de sobreendeudamiento, la fuga de capitales por vía de jurisdicciones con baja o nula imposición, el abuso de la arquitectura tributaria internacional, entre otros, repercuten desigualmente en la sociedad. Cabe preguntarse, entonces ¿cómo se ensambla y conjuga la desigualdad de poder entre los géneros con los impactos que ello genera en las dinámicas sociales de la estructura económica y financiera lícita e ilícita? y ¿cómo investigamos y juzgamos este tipo de delitos desde una lógica feminista?

Los movimientos feministas han sacado a la luz que el capitalismo se sostiene mediante la desvalorización de las tareas realizadas por mujeres y géneros feminizados. En esta división sexual del trabajo, el conjunto de actividades llamadas “reproductivas” y de cuidado recaen mayoritariamente sobre las feminidades,



a la vez que se invisibiliza el valor social que aportan ese tipo de tareas que, por lo tanto, resultan siendo tareas no remuneradas. Los feminismos han demostrado que sin el sostenimiento fundamental que brindan estos aportes en el plano reproductivo y del cuidado, las tareas y labores del ámbito productivo son impensables. El trabajo masculino, en contraposición al de las mujeres, fue y es socialmente construido como productivo y pasible de remuneración. De esta forma la pobreza fue y continúa siendo feminizada.

Hasta aquí podemos visualizar la relación intrínseca entre el capitalismo y el patriarcado. Ahora bien, en esta misma línea, el desafío al que nos enfrentamos es poder dar cuenta si es factible **incorporar las herramientas feministas a las investigaciones y al juzgamiento de los delitos económicos**. *#spoileralert*: sí, se puede y se ha hecho.

En el presente artículo, nos proponemos analizar algunas cuestiones que nos ayuden a identificar por qué la perspectiva de género también es fundamental para un abordaje integral en las investigaciones y juzgamientos de los delitos económicos. La propuesta consiste en verificar cómo **los/as operadores/as jurídicos/as, desde posturas que pretenden ser neutrales, pueden profundizar determinadas desigualdades** y hasta incurrir en incumplimientos de las normas fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico que pesan sobre quienes investigan, juzgan y defienden en los procesos penales.

En este sentido, nos parece interesante revisar algunos de los puntos desarrollados respecto a Luciana y Melina Báez en el voto en disidencia de la Dra. María Gabriela López Iñiguez<sup>1</sup> en la sentencia de la causa “BÁEZ, LÁZARO ANTONIO Y

---

1 Hablamos del voto en disidencia, toda vez que la mayoría del tribunal decidió condenar por mayoría y no por unanimidad a Luciana y Melina Báez a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, multa de dos (2) veces el monto de las operaciones y costas, por considerarlas penalmente responsables del delito de lavado de activos agravado, en carácter de partícipes secundarias (artículos 26, 29 inc. 3, 40, 41, 46, 303 incisos 1º y 2º a) -según redacción ley 26.683-, del Código Penal, y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). El voto disidente fue de la Dra. María Gabriela López Iñiguez que a la hora de valorar los hechos que se le atribuían a Melina y Luciana Báez aplicó la perspectiva de género.

OTROS S/ ENCUBRIMIENTO Y OTROS”<sup>2</sup>. Allí no solo se realiza un análisis crítico sobre lo que sostiene el voto de la mayoría como delito precedente del lavado de activos -esto es, la corrupción en la obra pública-, sino que se expone también la falta de perspectiva de género que se ha tenido a la hora de valorar la prueba en contra de Luciana y Melina Báez. Es aquí donde nos vamos a detener. Los argumentos que sostiene la jueza en este caso son enriquecedores y, aunque los postule en disidencia, nos permiten reflexionar sobre qué implican la investigación, la persecución y el juzgamiento con perspectiva de género en los delitos económicos.

## 2. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL PROCESO PENAL

Al analizar una sentencia judicial nos enfrentamos con una de las manifestaciones más concretas del ejercicio del poder punitivo del Estado. Desde un punto de vista liberal, ésta se constituye como un mecanismo legítimo de decisión respecto de la culpabilidad o inocencia de los ciudadanos y ciudadanas en conflicto con las leyes penales positivas<sup>3</sup>. Más allá de lo específicamente establecido en las normas, la acción judicial es el sistema penal en su faz dinámica, es el “derecho en acción”<sup>4</sup>.

Para pensar el ejercicio del sistema penal desde una perspectiva feminista, nos preguntamos cómo se valora a las feminidades dentro del sistema penal, qué discursos componen las sentencias o las acusaciones y cuáles son sus fundamentos. Asimismo, también es importante observar si se pueden identificar

---

2 En este proceso se condenó al empresario Lázaro Báez por maniobras de lavado de dinero por más de 55 millones de dólares entre 2003 y 2015. En el voto mayoritario, el Tribunal consideró que el origen del dinero se vincula tanto a evasión impositiva como al supuesto direccionamiento de la obra pública. También fueron condenados/as los/as hijos/as del empresario, su contador, su abogado y los financistas, entre otros/as. Luciana y Melina Báez fueron condenadas como partícipes secundarias, dado que figuran como beneficiarias de las cuentas radicadas en Suiza por las que circuló el dinero al que luego se le buscó dar apariencia de legalidad.

3 Maier, J.(2002). *Derecho procesal penal, Fundamentos*, Tomo I., Buenos Aires: Editores del Puerto.

4 Dempsey, M. (2017). “La persecución penal de la violencia contra las mujeres: hacia un enfoque basado en méritos de la suficiencia probatoria”. *Revista de la Universidad de Palermo*, Buenos Aires.



en ellos tratos o sesgos discriminatorios. Incorporar perspectiva de género en el derecho penal y, fundamentalmente, en el proceso penal como acto estatal, implica revisar muchas definiciones y prácticas supuesta o pretendidamente neutrales que desconocen su impacto negativo o desproporcionado en razón del género<sup>5</sup>.

Se puede afirmar que los estereotipos de género influyen discriminatoriamente en la actividad jurisdiccional. **Si lo pensamos desde la garantía de imparcialidad**, las visiones generalizadas y jerarquizantes sobre ciertos grupos sociales repercuten sobre la posibilidad de que los/as operadores/as del derecho se aproximen a los conflictos concretos libres de todo prejuicio personal y con garantías suficientes que permitan desterrar toda duda razonable respecto de su imparcialidad. Concretamente, tal como relatan Piqué y Valle en relación al caso de las mujeres, con frecuencia los estereotipos que las relacionan con la maternidad y el cuidado o aquellos según los cuales poseen rasgos de personalidad negativa -como el desequilibrio, la manipulación o la tendencia a fabular- son especialmente lesivos. De la misma manera, en el caso de las personas LGBT los estereotipos de peligrosidad o anomalía tienen efectos similares.

Aunque resulte paradójico, esta asignación de características asociadas a determinados roles no siempre es considerada en los mismos sentidos por los/as operadores/as jurídicos/as a la hora de merituar las situaciones que se les presentan, sino que varía según cada caso. **La división sexista suele utilizarse en desmedro de las feminidades, a veces asumiéndola como “natural” y “correcta” y otras desconociéndola como parte de los contextos relevantes que deben tenerse en cuenta a la hora de valorar hechos y pruebas.**

Si pensamos estas cuestiones estrictamente desde las obligaciones de derechos humanos internacionalmente asumidas por el Estado argentino, **los razonamientos judiciales estereotipados se convierten en incumplimientos del deber de debida diligencia**. Dicha obligación se origina en las normas específicas relacionadas con las violencias basadas en el género y su inobservancia expone al

---

5 Piqué, M. y Fernández Valle, M. (2020). “La garantía de imparcialidad judicial desde la perspectiva de género”, en Herrera M., Fernández S. y de la Torre N. (comps.), *Tratado de géneros, derechos y justicia. Derecho Penal y Sistema Judicial*, T. 1. Buenos Aires:Rubinzal- Culzoni,.

Estado en tanto incumple los compromisos internacionales asumidos<sup>6</sup>. Desde este punto de vista, resulta evidente que la eliminación de las desigualdades en nuestro sistema normativo y la incorporación de normas que obligan a proteger y erradicar la violencia de género no han sido suficientes para erradicar las desigualdades en la realidad.

En el caso concreto que tomamos como ejemplo, la Dra. María Gabriela López Iñiguez afirma que la responsabilidad penal que se ha intentado construir sobre Luciana y Melina Báez “ha sido sexista, y sin lugar a dudas basada en criterios de responsabilidad objetiva, tan sólo sustentada en su condición de portadoras del apellido Báez”. Asimismo, al momento de exponer sus fundamentos la doctora realiza un análisis sobre cómo operan los estereotipos de género en el proceso penal, refiriendo que los mismos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”, agregando que “en todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciadas”<sup>7</sup>.

Luego agrega que “con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos” y, remarca que **“el establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos”**. Como bien destaca la jueza en su disidencia, todo ello lleva a que “los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa...” y sostiene que “los estándares señalados, resultan aplicables a las mujeres acusadas de delitos y no sólo víctimas, pues lo contrario implicaría adoptar un criterio discriminatorio en orden a su situación procesal”. En definitiva, agrega “las normas precitadas y su interpretación por los organismos pertinentes, exigen que los/as operadores/as del sistema de administración de justicia se encuentren capacitados/as e incluyan un enfoque de género en su tarea”.

---

6 Abramovich, V. (2010). *Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso ‘Campo Algodonero’ en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en Anuario de Derechos Humanos, Santiago: Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile.

7 Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33, II. C. 26., P. 14. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>.



En el mismo sentido, desde una mirada integral y consistente con las obligaciones que demanda su cargo, la jueza desmenuza la división familiar de roles que identifica en el caso y describe:

*“En síntesis, puede afirmarse que ninguna prueba vinculó a las hermanas con la gestión empresarial; ni con las reuniones formales (de directorio y/o asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas) o informales (las mantenidas en las distintas oficinas y lugares con Fariña; Pérez Gadin; Bustos; Mendoza y Martín Báez, ni con Eraso, de Rasis o Rubinowicz); ellas no formaban parte de las discusiones de ideas, ni de la toma de decisiones ni de los cursos de acción empresariales que se ponían en marcha. **Las mujeres de la familia no formaban parte del entramado delictivo básicamente porque estaban asignadas a las tareas de cuidado y la división de poder intrafamiliar las despojaba de todo contacto con la información y las decisiones empresariales.** La división sexual y la distribución de poder dentro de la familia Báez circulaba de la forma tradicional y hegemónica que dispone el sistema patriarcal”.*

Particularmente, resulta interesante detenerse en un fragmento de la declaración de Melina Báez, quien relató que “Cuando sucede lo de mi papá en el 2016, en abril, antes de eso me pidió que me quedara porque se ve que algo sabía y me dijo que trabajara ahí para tener algo... Porque yo me quedé en Gallegos prácticamente por mi madre y en ese entonces vivía mi abuela, la mamá de mi papá, y había que hacerse cargo”. En ese “hacerse cargo” se evidencia cuál era el lugar que había sido designado para ella, lejos de los detalles del entramado societario y empresarial, en una posición asimétrica con respecto a los hermanos varones en lo que al funcionamiento del negocio familiar respecta. En el voto en disidencia justamente se destaca cómo todo el relato de Melina Báez habla de una relación de desigualdad, de asimetría en las relaciones no sólo entre padre e hijas, sino también entre hermanos varones y mujeres. Por supuesto, **desde una perspectiva ciega a las cuestiones de género no sería posible** llegar a estas conclusiones tan pertinentes para **una correcta asignación de responsabilidad penal.**

### 3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

El tratamiento jurídico penal que se pretende neutral a las cuestiones de género está atravesado por la negación de los derechos de las mujeres y disidencias y

esto se ve especialmente vehiculizado en lo que respecta a las cuestiones probatorias. Detenernos en el análisis de la producción y la valoración de las pruebas nos puede servir como una muestra de la discriminación que se genera en el sistema de administración de justicia. Resulta particularmente necesario trabajar en la **construcción de una racionalidad jurídica que abandone las prácticas discriminatorias** que se generan en todo aquello que rodea a las pruebas en el proceso penal. El análisis de la **apreciación de la prueba testimonial desde la perspectiva de género** cuenta con varias aristas y en el juzgamiento de Melina y Luciana Báez pueden verse algunas de estas cuestiones.

El voto en disidencia del fallo que venimos analizando marca que, ante la ausencia clara de pruebas, **se hicieron afirmaciones generales que sólo han buscado cubrir la debilidad probatoria respecto de la vinculación de las hermanas Báez**. Este tipo de prácticas dejan en evidencia una absoluta falta de perspectiva de género por parte de los órganos estatales que debieron examinar el verdadero y concreto rol de las acusadas, sobre todo tratándose de una imputación que involucra relaciones y acciones cometidas en el seno de una familia. Resulta destacable que las evidencias del juicio, más que responsabilizar a las dos mujeres, demostraban que Báez delegaba responsabilidades en sus hijos no sólo en función de la edad, sino también en razón del género, advirtiéndose una mayor cuota de responsabilidad de los hijos varones por sobre las mujeres en todo lo que estuviera asociado a los negocios y entramados societarios.

Asimismo, en el voto se remarca que:

*(...) “resulta contrario al deber jurídico que pesa sobre este Poder Judicial no advertir **la tremenda contradicción que supone, de parte de los operadores judiciales, admitir que el grado de participación de las hijas de Lázaro Báez habría sido mucho menor que el de Leandro Báez e, indubitavelmente, que el de Martín Báez, admitiendo que su ámbito de actuación necesariamente estuvo condicionado por su progenitor, para luego afirmar que esta circunstancia no implica consecuencias. La responsabilidad penal que se ha intentado construir sobre ellas ha sido sexista, y sin lugar a dudas basada en criterios de responsabilidad objetiva, tan sólo sustentada en su condición de portadoras del apellido Báez**”.*

En el punto esbozado anteriormente la letrada concluye en que “es incongruente con un análisis respetuoso de la perspectiva de género que debe aplicarse por mandato legal y convencional, admitir que existían claras asimetrías en las



relaciones de poder entre Lázaro, Martín y Leandro Báez por un lado; y Melina y Luciana por el otro, y sin embargo solicitar una durísima pena de cárcel de más de cuatro años”.

Asimismo, la jueza realiza un análisis integral de los hechos que da cuenta de las vinculaciones y lazos familiares que fueron expuestos por las partes a lo largo del juicio y sostiene, entre otras cuestiones, que la formulación acusatoria que apeló exclusivamente a fórmulas tales como “debieron saber” resulta demostrativa de la falta de pruebas suficientes para inculpar. Destaca luego que la labor del Fiscal y de las querellas, en este sentido, no ha servido para probar conocimiento de las cuentas bancarias por parte de las hijas de Báez. Con esto se evidencia que **la valoración probatoria se halló cargada de prejuicios morales asociados a los comportamientos que los/as operadores/as pretenden que sean exigibles respecto de las mujeres de la familia;** lejos se encuentran éstos/as de analizar si los actos y hechos acreditados pueden poner en tensión que las mencionadas mujeres se hubieran comportado conforme a derecho. El hecho de no haber considerado todas las circunstancias del caso contribuye a sostener expectativas estereotipadas que no pueden ser satisfechas por mujeres que ocupan los lugares descritos dentro del ámbito familiar y empresarial que surge de la causa.

Como bien se concluye en el voto de la Dra. López, la responsabilidad penal que se ha intentado construir sobre ellas ha sido sexista, y sin lugar a dudas se sustenta en su condición de portadoras del apellido Báez. En este sentido es fundamental recordar que nuestra Constitución impone, desde siempre, un derecho penal de acto -del acto ilícito en razón de la concreta posibilidad y ámbito de reproche- y rechaza toda forma de reproche a la personalidad del/la agente. Tal como sostuvo el ministro Maqueda en la conocida causa “Tejerina, Romina Anahí”<sup>8</sup>: “No se pena por lo que se es, sino por lo que se hace, y sólo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor”. No debería suceder, de ningún modo, que la portación de apellido se convierta en prueba suficiente para suplir la debilidad de los indicios expuestos en la causa como para cargar sobre las hijas de Báez un reproche tan exigente como el que se planteó. **Pareciera que se esconde detrás de ello una demanda heroica** que les exige a estas mujeres acceder a la información que siempre les fuera velada

---

8 Corte Suprema de Justicia de la Nación, T. 228. XLIII, Tejerina, Romina Anahí s/ homicidio calificado”, causa N°29/05, 8/04/2008.

por su propio padre y con ello responsabilizarlas por no haberse inmiscuido lo suficiente en los negocios de su familia para evitar actos que se encontraban completamente por fuera de su poder de control.

En el mismo sentido, la interesante disidencia que analizamos sostiene que *“igualmente errada es la valoración de que ser hijas de una persona que coloca su dinero a nombre de la prole es ‘prestar el nombre a un tercero’, lo que es muy diferente a apropiarse del nombre de los hijos como si fuera algo de lo que se puede disponer libremente, para emplearlo en beneficio de un determinado negocio, en el cual jamás se les dio arte ni parte, e incluso muy posiblemente obrando a sus espaldas”*.

Es que efectivamente, del análisis realizado por los/as operadores/as judiciales en esta causa parece surgir un interés fragmentado por conocer la efectiva vinculación de las hijas de Báez con la operatoria que se estaba investigando y se terminan excluyendo elementos importantes para entender la efectiva participación y conocimiento que las mismas pudieron tener de los hechos, por ejemplo: el hecho no controvertido de que tanto Luciana como Melina Báez fueron designadas como beneficiarias finales de la fundación Kinsky, gracias a las gestiones de los/as ejecutivos/as de cuenta del sector de “banca privada” del Lombard Odier, sin que existiera prueba alguna que las vincule con ninguno de los hechos que dieron lugar al giro de fondos al extranjero; no haber sido jamás mencionadas por Leonardo Fariña; no haber tenido participación alguna en reuniones de directorio ni en asambleas de accionistas; en suma, no haber sido referenciadas por ninguno/a de los/as cientos de testigos que pasaron por el juicio.

#### 4. ¿BENEFICIARIAS FINALES?

Ahora bien, si queremos recuperar una mirada feminista en la investigación y juzgamiento de delitos económicos el apartado del fallo que se concentra en las beneficiarias finales resulta especialmente de nuestro interés.

La jueza López realiza un análisis de lo que se entiende por Beneficiario Final a nivel normativo y por qué las hijas de Báez no encuadrarían dentro de estas figuras, dado que “no cabe duda que la definición del GAFI, y sus preocupaciones al respecto, se centra en las personas naturales (no jurídicas) que realmente



poseen y se aprovechan del capital o patrimonio de la persona jurídica, así como en aquellos que realmente ejercen un control efectivo sobre ella (ya sea o no que ocupan formales posiciones dentro de la persona jurídica)” y que “es prístino que sus dos hijas mujeres no tuvieron jamás ninguna relación real de toma de decisiones respecto de esa empresa”. La letrada, entonces, concluye que:

*“de manera que **su aparición (la de Luciana y Melina) en el casillero ‘beneficiario final’, a diferencia de sus hermanos que algún rol tuvieron en las personas jurídicas nacionales o extranjeras relacionadas directa o indirectamente con el ‘Grupo Austral’ (por ejemplo, Austral Agro SA), no satisface las exigencias de la definición del GAFI de beneficiario ni siquiera en el contexto de los acuerdos legales, es decir, allí donde la persona física, al final de la cadena, es quien en última instancia, posee o controla, incluyendo aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre el legal acuerdo, y/o la persona(s) naturales en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción (vgr. los fideicomisos)”.***

El análisis integral de las circunstancias presentadas en la causa, teniendo en cuenta el contexto familiar y la posición que efectivamente tenían las hermanas Baéz, lejos está de mostrarlas en el rol del efectivo control requerido.

En lo que a esto respecta, es particularmente interesante verificar que los/as operadores/as jurídicos/as en este caso, una vez más, recaen en culpabilizar a estas mujeres por no haber dicho que no, reclamándoles una actitud heroica frente a circunstancias que desconocían o que, al menos en el marco del proceso, no se probó que conocieran. En este sentido, operan muy fuertemente los estereotipos asociados a las mujeres en el marco del proceso penal. Parece que lo que se busca es ponerlas en esta situación por considerarlas culpables de no haber enfrentado a su padre o sus hermanos y decirles “NO”, sin valorar con precisión el contexto y las circunstancias fácticas que efectivamente rodeaban a la participación que ellas realmente tuvieron en la operatoria investigada. La disidencia resalta que “por eso deben responder ‘como si’ hubieran querido”.

Aunque resulte irrelevante y sin dudas conjetural aventurar cuáles hubieran sido las consecuencias por no obedecer y rebelarse, no puede pasarse por alto que el patriarcado opera también justificando las presuntas respuestas violentas que pueden aparecer para restablecer las jerarquías preestablecidas y los roles que se perciben como alterados. Ninguna prueba indica que hayan extraído un beneficio concreto personal. Todo indica que quedaron envueltas en una

situación que les fue, por el contrario, muy perjudicial en varios planos y que se encontraba por fuera de su efectivo control.

## 5. CONCLUYENDO

A partir de la lectura detenida de los argumentos esgrimidos por la jueza, podemos ver concretamente que los delitos económicos no están exentos de ser investigados, perseguidos y juzgados con perspectiva de género. Esta convicción viene siendo sostenida por el Equipo de Investigaciones Feministas sobre el Poder Económico del CIPCE.

Un sistema de administración de justicia que en sus procesos penales discute argumentos basados en estereotipos **reduce la oportunidad de las femi-  
dades de obtener una respuesta adecuada por parte de la justicia, a la  
vez que obstruye sus derechos y garantías exponiéndolas a aplicaciones  
normativas sesgadas.**<sup>9</sup> Estos mensajes y prácticas institucionales negativas favorecen la perpetuación de las violencias de género, la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres y disidencias, así como la persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.<sup>10</sup>

La valoración de la prueba con perspectiva de género que ha aplicado la jueza en la disidencia que analizamos se expresa en línea con lo anteriormente mencionado y constituye un hito en el juzgamiento de los delitos económicos con perspectiva de género. Para que éste deje de ser un análisis de excepción, creemos que los/as operadores/as del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial deben estar capacitados/as en la materia, a la vez que deben hacerse y articularse todos los esfuerzos para **construir nuevos sentidos jurídicos que abandonen las prácticas discriminatorias.** La perspectiva de género no es una

---

9 Di Corleto, J., Piqué, M. (2017). Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género, en *Género y Derecho penal*.

10 Corte IDH, Caso "González y otras 'Campo Algodonero' v. México, sentencia de noviembre de 2009, Serie C Nº 205, párr. 400.



elección de la que disponen las y los operadores de justicia, sino que responde a una obligación constitucional que alcanza a todos los poderes que conforman al Estado argentino.

Para poder allanar ese camino y formar parte de las acciones necesarias para una administración de justicia sin sesgos de género que pueda intervenir de forma integral e igualitaria, también en los delitos económicos, consideramos que es importante tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- La importancia de cumplir con las exigencias legales tanto nacionales como internacionales; diseño de otras políticas públicas que transversalicen la perspectiva de género.
- El desempeño patriarcal de los sistemas de administración de justicia a nivel nacional puede modificarse con la aplicación concreta y consciente de la perspectiva de género en el abordaje de los casos<sup>11</sup>.
- Los sesgos de género no se proyectan únicamente en los casos en que las feminidades ocupan la posición de víctima. La violencia contra las mujeres consideradas sospechosas es ocultada y sub-penalizada, por lo que se requiere especial atención en esos casos.
- En el proceso penal, la actividad probatoria está ampliamente reglada. Los hechos pueden ser probados por una amplia gama de medios de prueba, siempre y cuando sean legítimos y no conlleven la vulneración de derechos y garantías. En ese sentido es importante considerar la pertinencia y utilidad de las pruebas que se decidan producir en cada caso.
- La libertad en la apreciación de la prueba no debe ser equiparada a la arbitrariedad o a la aceptación de criterios personales no contrastables, sino que debe guiarse por ciertas pautas del sentido común y explicar las conclusiones a las que arriban.
- En cuanto a las supuestas inconsistencias en el contenido de las pruebas testimoniales, estas deberían ser contrastadas con la cantidad de veces que las personas son llamadas a declarar. La impericia de los/as operadores/as judiciales que no agotan la totalidad de las preguntas es uno de los factores

---

11 Deber de investigar con perspectiva de género - Campo Algodonero vs. México, Corte IDH

que determinan la necesidad de un sinnúmero de oportunidades y de que se observen modificaciones en el relato<sup>12</sup>. Por ello, se recomienda evaluar la declaración de un/a testigo teniendo en cuenta la coherencia y persistencia de la declaración. No se trata de asumir la verdad de lo declarado en todos los casos, sino de que ello se examine en relación con la totalidad de los datos que aporta, pero también con el resto de las evidencias que conforman el proceso.<sup>13</sup>

- Los testimonios deben ser evaluados libres de imágenes estereotipadas que simplifiquen las vivencias y con criterios centrados en la coherencia interna y externa de las declaraciones.
- Las investigaciones deben ser conducidas teniendo en cuenta su complejidad, su contexto, los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de los hechos y la estructura en la cual se ubican las personas involucradas.
- No es factible acudir a la “retórica de lo privado” para deslindarse de la responsabilidad de garantizar el real y efectivo acceso a la justicia que demanda cualquier persona que llega al ámbito jurisdiccional. La mayoría de las veces será el ámbito privado y/o familiar una cuestión relevante a tener en cuenta para poder investigar y juzgar con perspectiva integral y sensible al género.
- Es necesario rechazar ciertas reglas en apariencia neutrales, formuladas a la medida de un sujeto universal y sin género. Resulta relevante considerar la perspectiva y experiencia de las feminidades para evitar investigaciones penales incompletas y sesgadas.
- Los prejuicios y estereotipos discriminatorios obstaculizan la recolección y valoración de la prueba (ej. “mujer mendaz”, “mujer corresponsable”, “mujer pandillera”). Es necesario erradicarlos para poder alcanzar investigaciones eficaces y completas.
- Ante la presencia de relaciones de sumisión, la indagación sobre el contexto del hecho resulta fundamental. En este aspecto se demandan investigaciones profundas y efectivas que puedan tener en cuenta las circunstancias particulares que hacen de los contextos aspectos relevantes. La amplitud

---

<sup>12</sup> Di Corleto, J., Piqué, M. (2017), op. Cit.

<sup>13</sup> Di Corleto, J., Piqué, M. (2017), op. Cit.



probatoria que rige en el proceso penal obliga a recolectar prueba vinculada con el contexto de los hechos.

- Las exigencias de debida diligencia en la investigación se plasman en la exhaustividad y en el principio de amplitud probatoria, el cual cristaliza una regla de los estudios de género consistente en sospechar de las evaluaciones abstractas alejadas de su contexto.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Di Corleto, J., Piqué, M. (2017), op. Cit.



# ¿Cómo construir imputaciones de lavado de activos en casos de baja complejidad?

Sebastián R. NARVAJA  
con la colaboración de Ricardo ROJAS



· TOMO I

**Contenido:** 1. Introducción, propósitos y destinatarios. 2. La definición del lavado de activos como proceso: colocación, estratificación e integración. 3. El modelo de Stephen Platt. 4. Las acciones típicas del artículo 303 como instrumentos de “desconexión”. 5. La utilización del modelo de Platt en la construcción de imputaciones: análisis de casos. 6. Resumen.

## 1. INTRODUCCIÓN, PROPÓSITOS Y DESTINATARIOS

Es posible que cualquier persona que haya trabajado como operador/a en el sistema de justicia penal o en alguna otra área vinculada a tareas de persecución en investigación de fenómenos criminales que producen ganancias, en algún punto, se haya enfrentado al desafío de concretar una hipótesis de imputación del delito de lavado de activos de origen ilícito. Es posible también que en el curso de esta tarea se haya topado con la dificultad que supone no tener una idea más o menos clara de cómo aterrizar sus conocimientos previos y las lecturas a las que recurra para sortear con solvencia este desafío.

Paradójicamente, esta empresa suele complejizarse cuando los casos que uno enfrenta son casos de baja complejidad. Normalmente, éste será el caso de quien se encuentre trabajando en una investigación relativa a un ilícito determinante (delito precedente) que haya generado beneficios económicos que han sido aplicados a operaciones que pueden encuadrarse dentro de las categorías que la ley regula como supuestos del delito de lavado de activos. Este será el escenario que enfrente quien se encuentre involucrado en la investigación o la persecución de una banda que se dedica a ejecutar robos a viviendas o comercios, a extorsionar a personas en un territorio determinado, a comercializar estupefacientes al menudeo, a reducir bienes robados (automóviles, celulares, neumáticos, etc.), a operar ilegalmente en operaciones financieras, a realizar fraudes con documentos, a usurpar inmuebles, etc.

Como veremos, uno de los orígenes del desconcierto que invade a quienes se encuentran ante este panorama se vincula con el modo en que se presenta al fenómeno del lavado de activos en la literatura tradicional, y a la falta de sintonía



entre este modo de presentar dicho fenómeno y la regulación específica que hoy rige en Argentina con relación al delito de lavado de activos.

Por una parte, la literatura producida por los organismos técnicos internacionales, que constituye el *mainstream* en la materia, suele presentar al lavado de activos como un fenómeno de dimensiones más o menos gigantescas. Estos materiales están poblados de ejemplos vinculados a la operatoria de organizaciones de la dimensión del Cartel de Medellín, la *Ndrangheta*, la mafia rusa, o el gobierno de Sani Abacha. En estos casos, las operaciones involucran miles de millones de dólares y los esquemas de lavado suelen incluir decenas de personas físicas y de corporaciones, dos o tres paraísos fiscales, bancos internacionales, activos en varios países del mundo sujetos a regímenes de fideicomisos opacos, testaferreros u otros modos de ocultamiento. En esta línea, se afirma que el “... *lavado de activos presenta una serie de características que son las que sirven de explicación a la trama del proceso que procura darle apariencias de legitimidad a recursos que tienen un origen ilegal. Esas características están relacionadas con la naturaleza internacional con que operan quienes se dedican a esta actividad ilícita, lo cuantioso de sumas envueltas, la profesionalización de las organizaciones criminales a fin de estructurar transacciones financieras que permitan eludir a la autoridad de persecución, así como con las variadas técnicas que son empleadas para tal propósito*”<sup>1</sup>.

Sin duda estos ejemplos resultan útiles para pintar una semblanza del delito de lavado de activos transnacional de gran escala. Sin embargo, en los casos de baja

---

1 Rodríguez Huerta, O. (2005), “Módulo I: Lavado de Activos. Generalidades”, en P. J. Gobernabilidad, *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*, págs. 1-32. Santo Domingo, República Dominicana: Proyecto Justicia y Gobernabilidad, págs. 9-10. *Cónf.* Schott, P. A. (2006), *Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo*. Washington, DC, EEUU: Banco Mundial, págs. 3-13; Prado Saldarriaga, V. (2014), “Lavado de activos en países emergentes: delitos periféricos y especiales”, en Organización de los Estados Americanos DDOT, *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*, 5ta. Edición (págs. 209-292), Washington, DC, EEUU: Organización de los Estados Americanos, págs. 213-233; Caparrós, E. F. (2014), “Internacionalización del Lavado de Activos e Internacionalización de la Respuesta”, en Organización de los Estados Americanos DDOT, *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial* (págs. 11-94), Washington, DC, EEUU: Organización de los Estados Americanos, págs. 56-70; Mecikovsky, J. L. (2012), *Lavado de dinero y evasión fiscal*. Buenos Aires: La Ley, págs. 6-21; Falcone, R. A., Simaz, A. L. (2017), “El nuevo tipo penal de lavado de activos en el Código Penal Argentino. Agravantes y atenuantes”, en M. A. Riquert, *Insolvencias punibles y delitos contra el orden económico y financiero* (págs. 177-230), Buenos Aires: Hammurabi, págs. 188-189; Córdoba, F. J. (2015), *Delito de lavado de dinero*. Buenos Aires: Hammurabi, págs. 19-29; Blanco, H. (2013), *Técnicas de investigación del lavado de activos*. Buenos Aires: La Ley, págs. 9-21).

complejidad, que son los que ocupan la atención de este trabajo, se presentan situaciones en las que resulta sumamente difícil elaborar analogías con estos grandes crímenes transnacionales. Cabe preguntarse entonces en qué medida son útiles estos ejemplos y los análisis asociados a los mismos para abordar un caso hipotético como el que presentamos a continuación:

*La banda de “Los Tuki”: Nos encontramos involucrados en una investigación, en la que se ha imputado y detenido preventivamente a un grupo de cinco personas conocidas como la banda de “Los Tuki”. Desde hace tres años se dedican a cometer robos utilizando armas de fuego a comercios minoristas que manejan dinero en efectivo; también se dedican a hacer usura con micro-préstamos a pagar “por día” en dos barrios de la ciudad. Además, hay evidencia de que obtienen rentas a partir del alquiler del armamento que poseen, constituido por tres pistolas calibre 9mm., dos revólveres calibre 38 y una ametralladora FMK3. También cobran por brindar protección para la defensa violenta de tres puntos de venta de drogas que pertenece a otra banda de la ciudad. Esta operación les reporta un provecho aproximado de dinero en efectivo equivalente a ocho mil dólares por mes. Hace dos años, utilizando dos testaferros, adquirieron, con dinero en efectivo, dos Taxis con sus respectivas chapas. Desde entonces, hacen trabajar ambos Taxis, los cuales les reportan una ganancia legal equivalente a mil dólares mensuales cada uno. Esto les permite justificar la incorporación de ingresos ilegales por la suma de cuatro mil dólares mensuales. Utilizando ese dinero y dinero en efectivo obtenido ilegalmente han comprado tres departamentos en edificios del centro de la ciudad, valuados en ochenta mil dólares cada uno. Los departamentos se encuentran registrados a nombre de las parejas de tres de las personas de la banda. Por otra parte, se ha detectado durante la investigación que los departamentos fueron comprados utilizando billetes de dólares norteamericanos. Los billetes fueron adquiridos por uno de los integrantes de la banda en una oficina de “asesoría financiera” del centro de la ciudad, denominada FinCoin, que hace cambio ilegal de moneda. El cambio de divisas se realizó todo el mismo día, por la suma de U\$S 240.000. En el último año, la prensa ha publicado al menos veinte notas de crónica policial sobre la banda de “Los Tuki”. La Fiscalía ya cuenta con la investigación más o menos completa para acusar a las cinco personas por hechos que configuran los delitos de robo calificado, usura, extorsión, amenazas, tenencia ilegal de armas de fuego, lesiones leves y asociación ilícita.*

En este caso, que quizás tenga muchas semejanzas con buena parte de los casos de criminalidad urbana de nuestra región, podría avanzarse en imputaciones por el delito de lavado de activos, según veremos luego. Ahora bien, alguien podría



preguntarse: “¿Cómo es posible? En este caso no se han utilizado complejas maniobras en el sistema financiero formal, ni cuentas off-shore en jurisdicciones no cooperantes, ni cuentas bancarias, ni una cadena de transferencias en el sistema financiero, ni fideicomisos”.

En el desarrollo de los puntos que siguen ofreceremos una explicación sobre cómo deberían abordarse las imputaciones en casos de lavado de activos de baja complejidad. Analizaremos también algunos aspectos relativos a cómo se ha explicado el fenómeno del lavado de activos en la literatura derivada de las definiciones de la FinCEN y del GAFI y qué problemas prácticos acarrea la utilización de este único marco teórico. Analizaremos luego un modelo de explicación alternativo del delito de lavado de activos, desarrollado por el investigador británico Stephen Platt en la obra *Criminal Capital*.<sup>2</sup> Luego, haremos un breve análisis sobre la compatibilidad de este modelo y la legislación que tipifica en Argentina el delito de lavado de activos. Finalmente, utilizaremos este modelo para analizar algunas imputaciones de la jurisprudencia local en casos de lavado de activos de baja complejidad.

Con estos alcances, el artículo se incorpora a la *caja de herramientas* que ofrece esta obra colectiva del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica. Nuestro propósito es ofrecer un instrumento para la elaboración de imputaciones o hipótesis de imputación del delito de lavado de activos, con base en la normativa del Código Penal Argentino y de las normas que la complementan, en casos de baja complejidad.

## 2. LA DEFINICIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS COMO PROCESO: COLOCACIÓN, ESTRATIFICACIÓN E INTEGRACIÓN

Una de las definiciones más extendidas de lavado de activos lo caracteriza como “... el proceso por el cual se oculta la existencia o aplicación de ingresos de fuente ilícita y luego se los ‘disfraza’ para hacerlos parecer lícitos... Según una definición suministrada en [...] 1989 en la primera reunión del Grupo de Acción Financiera Internacional [...] son tres los elementos que componen la mayoría de las operaciones de lavado de dinero: ‘la conversión del dinero obtenido de

---

2 Platt, S. (2015), *Criminal Capital*, New York - Basingstoke: Palgrave Macmillan.

*forma ilícita en otro activo, el ocultamiento de la verdadera propiedad o fuente de los ingresos obtenidos de forma ilegal y la creación de una percepción de legitimidad de la fuente y propiedad”*<sup>3</sup>

A partir de esta idea ha ido forjándose un concepto de lavado de activos que puede resumirse en el elaborado por el GAFI, según el que “... es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. Narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero”<sup>4</sup>

Los elementos recogidos en esta descripción han sido presentados frecuentemente como tres “etapas” del lavado de activos: colocación, estratificación e integración. “... Un análisis ampliamente aceptado, según el cual las grandes operaciones de lavado provenientes primordialmente del narcotráfico o de mercados que operan mayoritariamente en efectivo pueden dividirse en tres etapas: colocación (placement), estratificación (layering) e integración (integration)”<sup>5</sup>

Este esquema de caracterización del lavado de activos como “proceso” con “etapas” ha sido reeptado reiteradamente por la literatura que analiza el Derecho

- 
- 3 Jorge, G. (2008), *Recuperación de activos de la corrupción*, Buenos Aires: Del Puerto Editores, pág. 5.
- 4 GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional, [www.gafilat.org](http://www.gafilat.org) (Obtenido de <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>, el 21 de 09 de 2021). Una definición muy similar adopta la Unidad de Información Financiera Argentina UIF, según la cual “[s]e denomina Lavado de Activos al proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. Es decir, constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, evasión tributaria, contrabando, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.), busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente” (Unidad de Información Financiera UIF Argentina, [www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif) (Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/uif/institucional/lavado-de-activos>, el 21 de 09 de 2021).
- 5 Jorge, op. cit., pág. 5. *Cónf.* FinCEN Financial Crimes Enforcement Network. (21 de 09 de 2021), obtenido de [https://www.fincen.gov/sites/default/files/shared/Sections\\_3.pdf](https://www.fincen.gov/sites/default/files/shared/Sections_3.pdf); 2) Shott, op. cit., págs. 9-10; Blanco Cordero, I. (2015), *El delito de blanqueo de capitales* (4ta. ed.), Pamplona: Thomson Reuters - ARANZADI, págs. 73-93.



Penal Argentino: “Usualmente, el proceso o secuencia de actos se sistematiza en tres etapas: la de colocación (introducción de bienes ilegales en el sistema financiero sin llamar la atención), la de transformación (traslado de fondos dentro del sistema financiero creando confusión y complicando la posibilidad de su seguimiento documental) y, finalmente, la de integración (mediante transacciones adicionales que crean la apariencia de legalidad)”.<sup>6</sup>

Esta conceptualización del lavado de activos ha estado ligada esencialmente al “lavado de dinero”. Es decir, a operaciones criminales que generan flujos más o menos importantes de dinero en efectivo. Asimismo, cabe destacar que se trata de categorías elaboradas con referencia a las realidades económicas de los países centrales, en los que los sistemas bancario y financiero formales constituyen el ámbito en el que se desarrollan la mayor parte de los intercambios. Por otra parte, se trata de un modelo fuertemente ligado al contexto histórico del crimen organizado de EE.UU., en el que los mayores riesgos de las organizaciones criminales se vinculaban a la posibilidad de ser objeto de persecución por la comisión de ilícitos tributarios. En dicho escenario, a mediados del siglo XX, el lavado de activos comenzó a adquirir proporciones industriales a partir de las enormes riquezas acumuladas por la Mafia norteamericana.

En este marco, el lavado de activos se orientó, esencialmente, hacia la tarea de procurar el ingreso en el sistema bancario de sumas de dinero en efectivo (*placement*), en el traspaso de dicho dinero de cuenta en cuenta (*layering*) y en la posterior adquisición de otros activos, utilizando dicho dinero (inmuebles, vehículos, etc. -*integration*-). Todo este proceso se realizaba a través de la utilización de plataformas comerciales lícitas correspondientes a rubros que manejaban grandes volúmenes de dinero en efectivo, con el fin de garantizar el sometimiento de los bienes de origen ilícito al régimen de tributación, evitando de esta manera exponerse a la persecución por delitos fiscales. Décadas más

---

6 Riquert, M. (2018), *Código Penal de la Nación. Comentado y anotado (Vol. III)*, Buenos Aires: Erreius, pág. 2290. Cónf. D’Alessio, A. J. (2004), *Código Penal. Comentado y Anotado. Parte Especial (Vol. 2)*, Buenos Aires: La Ley, pág. 928; Bermejo, M. (2009), *Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales. Una aproximación desde el Análisis Económico del Derecho*, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, págs. 163-165; Falcone, Simaz, 2017, op. cit., pág. 189; Vargas, M. (2018), “El orden económico como bien jurídico protegido del blanqueo de capitales”, en Pastor, D. y Alonso, J., *Lavado de dinero* (págs. 337-351), Buenos Aires: Ad-Hoc, pág. 21; D’Albora, F. J. (2020), *Lavado de dinero* (3ra. ed.), Buenos Aires: Ad-Hoc, pág. 21; Buompadre, J. E. (2017), *Manual de Derecho Penal. Parte especial*, Buenos Aires: Astrea, págs. 784-786; Mecikovsky (2012), op. cit., págs. 8-9; Blanco, (2013), op. cit, págs. 11-12.

tarde, a mediados de 1980, el gobierno de EE.UU. convirtió en delito el lavado de activos. En este caso, el avance de la política tuvo por fin poner coto a los efectos dañinos del tráfico y la comercialización de narcóticos. A semejanza de lo que había ocurrido con la Mafia, se trataba también de un negocio que acumulaba grandes sumas de dinero en efectivo que requerían ser metabolizadas.<sup>7</sup>

Con el paso del tiempo, la comunidad internacional y cada uno de los países que la integran han avanzado en la criminalización del delito de lavado de activos. En primer término, han asociado al narcotráfico como ilícito determinante. Más tarde, se amplió la persecución hacia otras formas delictivas capaces de generar riquezas, tales como el tráfico ilícito de armamento, la trata de personas y otras formas de crimen organizado. Finalmente, en la actualidad, prácticamente todos los países del mundo reconocen una amplia gama de delitos como ilícitos determinantes del lavado de activos.

La denominación “lavado de dinero” (*money laundering*) continúa siendo ampliamente utilizada. Sin embargo, otras denominaciones del fenómeno, tales como “lavado de activos”, “legitimación de activos de origen ilícito”, “reciclaje” o “blanqueo de capitales” son utilizadas actualmente. Lo cierto es que la expresión “lavado de dinero” puede dar lugar a interpretaciones incorrectas, en la medida que, conforme a las legislaciones actuales (inclusive la argentina), las maniobras que pueden ser caracterizadas como “lavado” no se limitan a operaciones que involucren dinero en efectivo, ni dinero bancarizado. Según Platt, el término “dinero” resulta inadecuado, dado que las operaciones de disimulación pueden involucrar el más diverso espectro de activos (bienes inmuebles, sociedades, activos financieros, propiedad intelectual, tarjetas de crédito, criptomonedas, etc.). Además, el verbo “lavar” puede llevar a la conclusión de que se trata, siempre, de un delito que requiere la ejecución de una acción o de un proceso, cuando a menudo ocurrirá que la comisión de estos delitos se ejecute a través de operaciones relativamente pasivas. Esta concepción, equivocada, supone pensar que, así como el “lavado” de una prenda requiere la realización de un ciclo (o proceso), el “lavado” del dinero requerirá cumplir con un ciclo para ser eficaz. El autor sugiere que, por el contrario, será frecuente que se desarrollen acciones eficaces de legitimación de forma más o menos pasiva.<sup>8</sup>

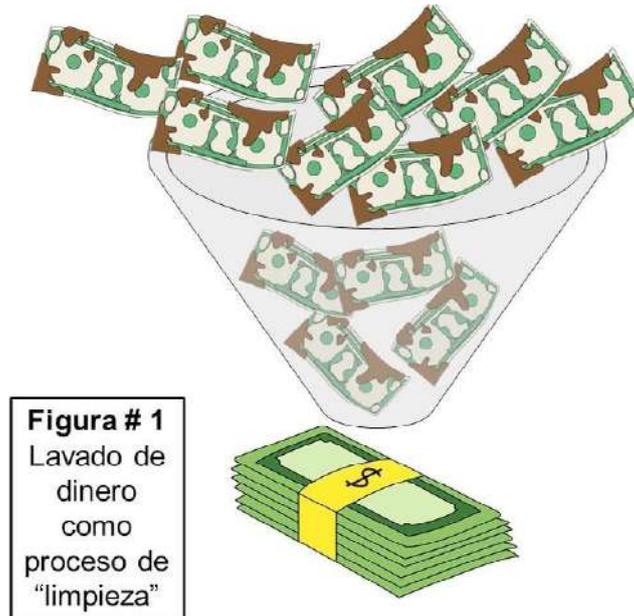
---

<sup>7</sup> Platt, *op. cit.*, págs. 37-40.

<sup>8</sup> Platt, *op. cit.*, págs. 41-43.



La idea de que el “lavado de dinero” constituye un proceso, con etapas, por medio del cual el dinero “sucio” se convierte en dinero “limpio” se asocia a la noción que el lavado de activos actúa “sobre” los activos de origen ilícito, produciendo algún tipo de “transformación” en los propios objetos. Bajo estas premisas, algo que era ilícito se “convertirá” en algo lícito. A continuación, mostramos una figura que grafica esta idea:

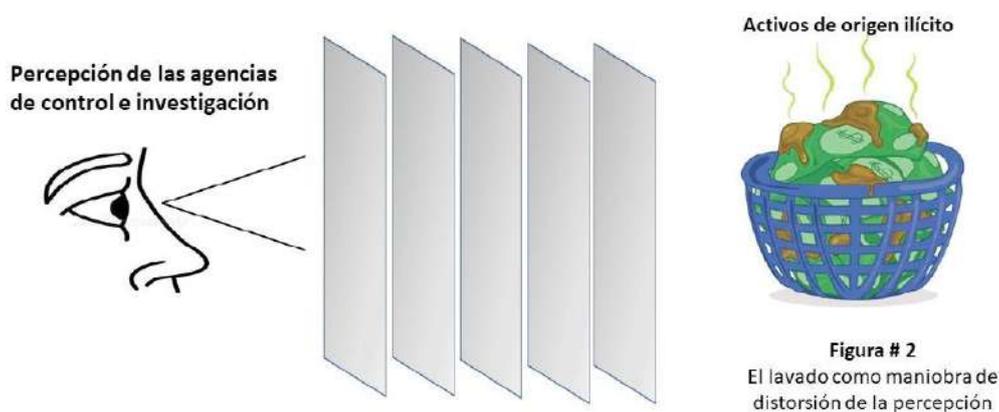


Así, se concibe que el resultado de las maniobras de lavado será una cosa, un bien, algo que en algún momento cambia su naturaleza, convirtiendo en legal algo que se originó en un ilícito.<sup>9</sup>

Concebir el proceso de lavado de esta manera genera una serie de dificultades. Por una parte, ligar la configuración de una acción de lavado de activos al resultado de la conversión en “activos limpios” supone una interpretación sumamente estrecha, que no concuerda con los contenidos de la legislación. Ello en la medida que la legislación argentina no requiere que se logre la “transformación” como resultado del delito, sino que se genere el riesgo de que los activos de origen ilícitos involucrados en las maniobras de lavado, potencialmente, puedan adquirir la *apariencia* de un origen lícito. En consecuencia, debemos pensar

9 Platt, *op. cit.*, págs. 41-42.

en el lavado como una maniobra destinada a alterar la percepción respecto de los activos de origen ilícito, y no su naturaleza. Dicha percepción debe ser interpretada como la potencial percepción de los organismos de control predispuestos para garantizar la vigencia de las leyes y la persecución y castigo de las violaciones a las mismas. En otras palabras, se trata de un fenómeno orientado a distorsionar la potencial observación de las agencias de control e investigación, no a hacer mutar los activos involucrados en las maniobras de “lavado”. El siguiente gráfico ilustra esta idea.



Aun cuando esta concepción del lavado resulte un tanto estrecha, ofrece una explicación más ajustada al fenómeno desplegado por quienes cometen delitos lucrativos y a los objetivos de control y sanción de la legislación sobre lavado de activos. Se trata de una visión estrecha porque continúa atada al modelo de colocación-estratificación-integración, que no siempre se ajusta al modo en que las maniobras criminales buscan evitar la intervención de las autoridades de investigación o de control. Sin embargo, se trata de una imagen que evita caer en un concepto de lavado como “ciclo de limpieza”.

Esta imagen, por otra parte, se ajusta a la noción de “*layering*”, traducida en la literatura como “decantación”, “ensombrecimiento” o “estratificación”. Es que el término “*layering*” (de “*layers*”, “*capas*”), podría traducirse como “superponer capas”. Esta noción difiere de la imagen que coloquialmente asociamos a “decantación”. Mientras que “decantación” se asocia con la idea que “algo se decanta” (los activos ilícitos), “superposición de capas” (*layering*) se asocia a la idea que se colocan capas (láminas, velos, pantallas, etc.) de forma superpuesta. En este caso, las capas son interpuestas entre el objeto ilícito o su origen ilícito



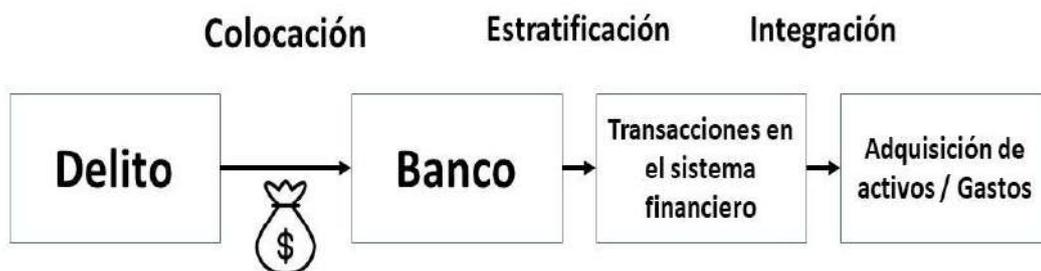
y la mirada o la percepción de la autoridad de control o de investigación. Este esquema supone que el dinero o los activos “sucios” seguirán estando sucios. Lo que cambiará es que quien observe no podrá advertirlo.

Bajo la premisa de que se trata, en todo caso, de un modelo que no se ajusta adecuadamente al análisis de esquemas de legitimación de activos distintos del dinero en efectivo, ni de maniobras que no representen un “ciclo de lavado”, el británico Stephen Platt ha elaborado un modelo de análisis y descripción alternativo, que exponemos a continuación.

### 3. EL MODELO DE STEPHEN PLATT

Stephen Platt es un investigador británico que se ha abocado a estudiar el modo en el que los diversos componentes del sistema financiero intervienen en maniobras de aseguramiento y ocultamiento de las ganancias de las actividades criminales.

En su libro *Criminal Capital* expone sus críticas al modelo de “tres etapas” utilizado habitualmente para describir el fenómeno del lavado de activos. Platt esquematiza el modelo de “etapas” según el siguiente gráfico.



**Figura # 3**  
Esquema de lavado como proceso, según modelo tradicional (S. Platt)

Platt afirma que este modelo de análisis no resulta adecuado por varias razones. En relación a la etapa de *colocación* (*placement*), explica que implica asumir que

les criminales “colocan” sus ganancias ilegales en el sistema financiero, generalmente a través de la utilización de actividades comerciales generadoras de grandes sumas de dinero en efectivo (casinos, servicios, etc.). Esta concepción no resulta compatible con el hecho de que buena parte del producto de los delitos que actualmente se cometen no requieren ser “colocados” en el sistema financiero o en el mercado, porque siempre han estado dentro de dicho circuito. Así, por ejemplo, ocurrirá con dinero desviado en fraudes a la administración pública o privada, con sobornos pagados con sobreprecios, con las ganancias obtenidas a través del uso de información privilegiada, con inmuebles u otros derechos patrimoniales obtenidos a través de diversos fraudes, etc.<sup>10</sup>

Al describir la etapa de *estratificación (layering)*, el modelo tradicional asume que, en todo caso, las ganancias obtenidas serán puestas en circulación en el sistema financiero, realizando múltiples transacciones que “transformen” dichos activos. Esta idea omite que habrá situaciones en las que el ocultamiento o legitimación se intentará a través de estrategias asociadas a “mantener quietos” determinados activos.<sup>11</sup>

Finalmente, Platt critica el concepto de *integración (integration)*, que se asienta sobre la idea de que, en algún momento, luego de ejecutadas las maniobras de decantación necesarias, les criminales se encontrarán en control de dinero “limpio” con el que se harán gastos y adquisiciones de bienes más o menos valiosos. Al respecto, el autor afirma que esta idea no se corresponde con una descripción ajustada de la realidad, ya que ésta presenta un escenario en el cual distinguir las maniobras de integración de las propias maniobras de lavado no resulta posible.<sup>12</sup>

Como alternativa, Platt propone un modelo que ha de ser construido a partir del ejercicio de posicionarse “en la mente” de quienes cometen crímenes que generan ganancias. El autor sugiere que quien se dedique a este tipo de actividad criminal perseguirá los siguientes objetivos:

1. Cometer crímenes exitosamente.
2. Evitar ser descubierto.

---

10 Platt, *op. cit.*, pág. 43.

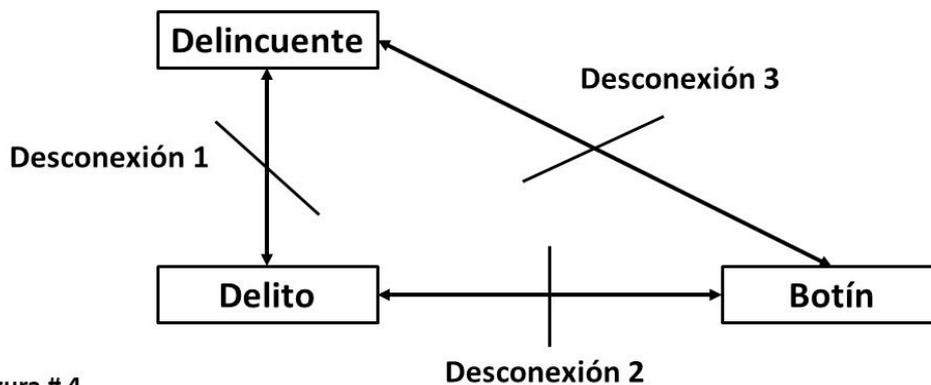
11 Platt, *op. cit.*, pág. 43.

12 Platt, *op. cit.*, pág. 43.



3. Beneficiarse económicamente con la comisión del delito.
4. Retener el beneficio obtenido con la actividad criminal.

Dirá que, en suma, los criminales aspiran a cometer delitos, a salir impunes y a disfrutar del producto de su actividad criminal. Afirma Platt que el sistema financiero puede colaborar con quienes cometen delitos lucrativos a cumplir con cada uno de estos tres objetivos. Para explicarse, se vale del siguiente gráfico.



**Figura # 4**  
Esquema de S. Platt: lavado de activos  
como maniobra de desconexión

“El criminal, el crimen y el botín se encuentran interconectados por tres vectores”. Cada uno de los cuatro objetivos enunciados puede ser alcanzado utilizando herramientas del sistema financiero para provocar “desconexiones” o quiebres sobre cada uno de estos tres vectores.<sup>13</sup>

La *Desconexión 1* tiene lugar cada vez que se utilizan instrumentos del sistema financiero o del tráfico jurídico en la comisión de un delito, de modo que aparezca en el frente de las maniobras una entidad diferente de quien tiene el control de dicha actividad criminal (v.gr., utilización de sociedades, fideicomisos, apoderados, empresas de gestión, etc.). La *Desconexión 2* se produce cada vez que se utiliza el sistema financiero o instrumentos del tráfico jurídico para desconectar el provecho del ilícito de la propia maniobra ilegal. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se hace circular el producto a través de múltiples transacciones bancarias

<sup>13</sup> Platt, *op. cit.*, 44-46.

o financieras, utilizando diversas jurisdicciones, cuando se utilizan sociedades *off-shore* en jurisdicciones no cooperantes, cuando se interponen testaferros, etc. La *Desconexión 3* ocurre cuando el/la criminal, que pretende utilizar o gozar de los beneficios ilícitos, utiliza instrumentos que le permiten disociar dichos bienes de su persona. Ejemplos de esta situación se advierten cuando alguien adquiere propiedades que desea disfrutar (inmuebles, autos, etc.), pero lo hace a nombre de compañías, fideicomisos o personas físicas que no se encuentren asociadas a su persona. Así, alguien podría disfrutar de una mansión y un yate en una isla del Caribe, manteniendo la propiedad de los mismos bajo la titularidad de personas físicas o jurídicas completamente desconectadas de quien ha cometido los delitos y, sin embargo, poder disfrutar de estos bienes ampliamente.<sup>14</sup>

Platt se refiere a esta instancia como el modelo de “*permitir o posibilitar, poner distancia y disimular o disfrazar*” (*enable, distance and disguise*).<sup>15</sup> Este modelo, según el autor, permite abarcar conceptualmente un rango más amplio de maniobras que son utilizadas para facilitar o para legitimar activos de origen ilícito. Constituye una herramienta efectiva para identificar situaciones en las que los instrumentos del tráfico jurídico son utilizados para posibilitar la comisión de determinados delitos, para legitimar el producto del delito, y para disimular la titularidad o el carácter de beneficiario final de un determinado activo obtenido como producto de la actividad criminal.<sup>16</sup>

Volviendo a nuestro ejemplo de la banda de “Los Tuki”, podemos observar que cuando Los Tuki utilizaron dos testaferros para adquirir dos Taxis con el producto de sus actividades criminales lo han hecho para generar una desconexión entre el origen del dinero utilizado y el bien adquirido (los Taxis). A su vez, generaron una desconexión entre ellos mismos (criminales) y el botín obtenido con su actividad criminal (los Taxis). Cuando se dedicaron a mezclar el dinero en efectivo obtenido ilegalmente con el dinero obtenido con la explotación de los taxis han contribuido a desconectar el origen ilícito de ese dinero (el crimen) y el propio botín (el dinero). También han contribuido a generar una desconexión entre los criminales (Los Tuki) y el botín (los departamentos), al adquirirlos bajo la titularidad de las parejas de integrantes de la banda. Utilizando este modelo, entonces, podemos analizar cada maniobra vinculada al producto del ilícito, evaluando

---

<sup>14</sup> Platt, *op. cit.*, 44-47.

<sup>15</sup> El término “*enable*” podría traducirse como “permitir”, en el sentido de “posibilitar”.

<sup>16</sup> Platt, *op. cit.*, 47-48



en cada caso en qué medida cada acción contribuye a generar alguna de estas desconexiones.

A continuación, nos ocuparemos de analizar el modelo de Platt en relación a la legislación del artículo 303, inciso 1ro. del Código Penal Argentino.

#### 4. LAS ACCIONES TÍPICAS DEL ARTÍCULO 303 COMO INSTRUMENTOS DE “DESCONEXIÓN”

La utilización del modelo de tres fases (colocación, decantación e integración) puede llevarnos a la confusión de considerar que éstas serían las acciones típicas del delito de lavado de activos.<sup>17</sup> Es también un error considerar que la colocación, la estratificación o la integración deban ser concebidas como los resultados exigidos por el tipo objetivo del artículo 303 del CP. Otra interpretación habitual que nos parece errónea es la que identifica el resultado de “limpieza del dinero” asociado al modelo de “ciclo de lavado”, con una exigencia del tipo objetivo de la figura del artículo 303, consistente en el resultado “poner en circulación en el mercado”.

Para hacer una utilización adecuada de los tipos penales de nuestra ley, se requiere definir con claridad cuáles son las acciones típicas que la ley define y cuál es el resultado que establece como requisito del tipo objetivo.

**Acciones típicas.** El artículo 303 del CP define una serie de acciones típicas alternativas. En otras palabras, la ejecución de cualquiera de estas acciones basta para cubrir este aspecto del tipo objetivo. Las acciones típicas contempladas son *convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular* o “de cualquier otro

---

<sup>17</sup> Ello ocurre en el siguiente texto: “Debe tenerse presente, a los fines de la delimitación de la acción típica, que en cuestiones de lavado de dinero se suele hablar de un proceso integrado por tres fases diferentes: la colocación, la decantación o estratificación y la integración” (D’Alessio, A. J. (2004), op. cit, pág. 928).

modo poner en circulación en el mercado”.<sup>18</sup> No son acciones típicas “colocar”, “estratificar” o “integrar”. Ello, sin perjuicio de que una acción de “transferir” (acción típica del art. 303) pueda ser caracterizada como un acto de “estratificación” (etapa de la definición tradicional del lavado como fenómeno), en un caso determinado.

**Resultado.** Consideramos que el resultado del tipo de lavado de activos consiste en un resultado de peligro, consistente en el riesgo de que los activos de origen ilícito puedan ser percibidos como bienes obtenidos legalmente. *“El lavado de activos es un delito de resultado de peligro concreto. El resultado de peligro que reclama el tipo es el peligro de que los bienes adquieran la apariencia de un origen lícito. Es decir, no hace falta que los bienes hayan adquirido efectivamente apariencia de origen lícito; basta con que el autor haya creado la posibilidad de que ello suceda. Esta interpretación se desprende del texto de la ley que reclama que la acción típica tenga como “consecuencia posible” que los bienes adquieran la apariencia de un origen lícito”*.<sup>19</sup>

---

**18** Según Argibay Molina “... el artículo 303 del Código Penal (CP)(2) identifica como típicas de lavado de activos una serie cerrada de acciones (“convertir”, “transferir”, “administrar”, “vender”, “gravar” y “disimular”) que, mediante una cláusula de apertura, se amplía a cualquier otra distinta de las enunciadas que implique poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal” (Argibay Molina, J. A. (2021), “La administración como modalidad típica de lavado de activos”, en Erreius on line, doi:1USDC3288237<sup>a</sup>, pág. 1); cónf. Córdoba (2015), op. cit. págs. 31-32. Por su parte, Riquert considera que “... «convertir» implica la transformación de un objeto por otro diferente, es decir, cambiar o mudar una cosa en otra, como sería el caso de adquirir con el dinero original divisas, oro, títulos públicos, etc. La «transferencia» se refiere a la cesión de un bien a un tercero (persona física o jurídica) por cualquier forma o título (podría ser mediante la entrega de dinero en efectivo o la remisión de dinero electrónico, con cheques u otro medio cualquiera que legitime los activos). El verbo «administrar» hace referencia al manejo o cuidado de los bienes o dinero, tener su gobierno o dirección, pudiendo asimilarse dicha acción a ordenar, disponer, organizar la hacienda o bienes, suministrar, proporcionar o distribuir alguna cosa... «Gravar» significa imponer una carga sobre los bienes (hipoteca, prenda, etc.). Por «venta» debe entenderse la que se realiza conforme las previsiones del artículo 1123 del Código Civil y Comercial de la Nación (equivalente al art. 1323 del anterior Código Civil), donde se brinda la siguiente definición: «Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero»... El nuevo término «disimular» que agrega la ley proviene del Convenio de Estrasburgo el cual es tomado por el Código Penal alemán (§ 261) y del Reglamento Modelo de la CICAD (art. 2, inc. 2), y significa ocultar o encubrir algo. Dicha disimulación no requiere necesariamente que sea física o material, quedando también comprendido cualquier acto de ocultamiento jurídico o contable. «Poner en circulación» no ofrece mayores dificultades interpretativas y hace referencia a la tercera etapa del proceso de lavado de activos...” (Riquert (2018), op. Cit., págs. 2289-2290).

**19** Córdoba (2015), op. cit., págs. 33-34.



Ahora bien, al analizar la evidencia de un caso, para intentar identificar qué elementos son relevantes para la construcción de nuestra teoría jurídica, nos encontraremos con la siguiente dificultad; a diferencia de lo que ocurre con las acciones de matar, privar de la libertad o lesionar, que constituyen *prima facie* comportamientos ilícitos, las acciones descritas por el artículo 303 son, en principio, acciones lícitas.

Entonces, la pregunta relevante será: *¿Bajo qué circunstancias una venta, un acto de administración o una simulación dejan de ser acciones legales y se convierten en acciones típicas del delito de lavado de activos?* El modelo de análisis de Platt nos ofrece una herramienta de suma utilidad para efectuar esta evaluación.

*Podemos asumir que, cada vez que alguna de estas acciones (convertir, transferir, vender, administrar, etc.) involucre activos provenientes de un ilícito y se encuentre asociada a la producción de una desconexión entre el/la criminal, el crimen y el botín, haciendo posible o facilitando la comisión del delito, o la impunidad subsiguiente, o el disfrute del provecho ilegal, nos encontraremos ante una situación susceptible de ser caracterizada como lavado de activos, en los términos del artículo 303, inciso 1ro.<sup>20</sup>*

El modelo de Platt nos exime de tener que estar buscando actos de colocación, de decantación o de integración en cada operación asociada con alguna de las acciones típicas del artículo 303. Ello resulta beneficioso, en la medida que la legislación argentina contempla como posibilidades de comisión del delito de lavado de activos una amplia gama de acciones que no involucran actos de colocación (v.gr. transferencias de inmuebles obtenidos por vía de fraude) ni actos de decantación (v.gr. la compra de un inmueble con dinero en efectivo y el registro del mismo a nombre de una empresa conformada con testaferros) o de integración (v.gr. la compra de un vehículo con dinero en efectivo, utilizando una certificación contable de un contador venal que contribuye a legitimar dichos fondos ante el Registro de la Propiedad Automotor).

### **La sofisticación del esquema de lavado como elemento del tipo objetivo.**

Antes de pasar al análisis de casos con las herramientas incorporadas por el modelo de Platt, nos interesa abordar un punto que resulta relevante en la práctica en relación al tratamiento del tipo objetivo del delito de lavado. Es relativa-

---

**20** Lo mismo cabe con la acción de receptación, regulada en el inciso 3ro. del artículo 303, pero no nos extenderemos al respecto.

mente habitual, en la articulación de defensas contra imputaciones de lavado de activos en casos de baja complejidad, que se argumente que la simplicidad o la torpeza de la maniobra resultan en una falta de adecuación de los elementos del caso en relación al tipo objetivo. Esto no es frecuente en la doctrina, pero sí lo es en la práctica.<sup>21</sup> Por ello, es importante estar alertas ante este argumento defensivo, a nuestro juicio erróneo.

En el caso de un hurto, nadie diría, pretendiendo ser una defensa eficaz, que no se reúnen los elementos del tipo objetivo porque quien hurtó lo hizo de modo tal que seguramente iba a ser descubierto (por ejemplo, quien hurta frente a cámaras de monitoreo en un local en el que tuvo que registrarse con su DNI al momento de ingresar, siguiendo los protocolos de prevención de contagio de COVID-19).

Comparemos dos ejemplos tomando el delito de robo. En un primer caso un profesional trepa una pared de un edificio vestido de negro, ubicándose en un punto ciego del sistema de cámaras; corta un cristal de una ventana con una herramienta de diamante, ingresa por allí y luego desactiva el sistema de alarma cortando los cables adecuados; finalmente, busca el lugar donde se encuentran las joyas de la dueña de la casa, las embolsa y se escapa, sin dejar rastros físicos de su presencia en la casa. En un segundo caso, las mismas joyas las roban dos personas que esperan en una esquina con semáforo a la dueña de casa, en la noche, mientras vuelve de una fiesta; cuando el auto se detiene la apuntan con un revólver, la obligan a abrirles las puertas del auto y se suben con ella; así la obligan a entrar a la casa y a entregarles las joyas. Toda la secuencia queda registrada en cinco cámaras de vigilancia; luego de tomar las joyas, atan a la mujer con precintos plásticos y se van del lugar en el propio auto de la mujer, que tiene un sistema de seguimiento electrónico. Dados ambos escenarios: ¿podríamos argumentar que un caso es “más robo” que el otro? Parece que no. Independientemente de las agravantes o calificaciones que correspondan

---

**21** Cierta formulación de la doctrina sugiere que, para que se configure el delito de lavado de activos, se requiere que a las maniobras de conversión, venta, transformación, administración, etc. de bienes de origen ilícito debe agregarse algún tipo de “maquinación” extra para que pueda hablarse de lavado de activos. Creemos que esta afirmación es incorrecta, en la medida que suma elementos típicos que la ley no ha establecido (la existencia de una maquinación, como si se tratase de una estafa, por ejemplo). De algún modo, esta literatura tiende a superponer argumentos relativos a la adquisición de inmuebles u otros bienes registrables por parte de la propia persona que ha cometido el ilícito precedente, con argumentos relativos a la utilización de dichos activos para la cobertura de gastos corrientes o de servicios de uso personal. La extensión y propósito de este trabajo nos impide adentrarnos en esta discusión. Adelantamos que no compartimos las conclusiones de estos abordajes (cónf. Córdoba, *op. cit.*, 2015: págs. 87-98).



a cada caso, no podría afirmarse que el primer caso es “más robo” solo porque fue ejecutado con mayor destreza y astucia que el segundo. Tampoco podría decirse que el segundo caso no es un robo porque se ejecutó con torpeza, o dejando más rastros.

No obstante, en la práctica forense es más o menos habitual asistir a defensas de personas imputadas por el delito de lavado de activos que utilizan el argumento de que una determinada maniobra de lavado de activos no puede ser considerada como tal (o como típica), cuando las operaciones de disimulación que involucran los activos ilícitos sean bastas o torpes.

Creemos que este argumento no tiene base legal. La ley no exige que las maniobras de lavado sean sofisticadas o sutiles. Estos argumentos tampoco son consistentes con los objetivos de política criminal que sustentan la criminalización del delito de lavado de activos. Estos fundamentos enfatizan la idea de que el cometido político-criminal del castigo del lavado de activos es prevenir (o castigar) la introducción de bienes ilícitos en el mercado formal, bajo la apariencia de un origen lícito. Lo cierto es que este es uno de los objetivos político-criminales detrás de lavado de activos, pero no el único. Junto con este objetivo, las normas se orientan a cumplir con otros, a saber: i. Fortalecer la efectividad de la acción del sistema de justicia; ii. Evitar el enriquecimiento a partir de la comisión de delitos; iii. Ampliar las hipótesis de decomiso de los bienes provenientes de la actividad criminal; iv. Agredir patrimonialmente a las organizaciones criminales; v. Aislar económicamente a quien cometa delitos lucrativos; vi. Proteger la transparencia del tráfico jurídico; y vii. Atacar la capacidad de autofinanciarse de las organizaciones criminales.

Así, toda vez que nos encontremos frente a situaciones en las que se ha desarrollado una de las acciones típicas descritas por la ley (convertir, transformar, etc.), cuyo efecto sea provocar alguna de las desconexiones descritas por Platt (generación de una potencial apariencia de legitimidad) y cuya sanción pueda alinearse con alguno de los objetivos de política criminal descritos, podremos argumentar que nos hallamos frente a una hipótesis de lavado de activos. En estos términos, la sofisticación o la sutileza de la maniobra no deben ser concebidos como un requisito para la configuración del delito.

## 5. LA UTILIZACIÓN DEL MODELO DE PLATT EN LA CONSTRUCCIÓN DE IMPUTACIONES: ANÁLISIS DE CASOS

Para finalizar, utilizaremos el modelo presentado por Platt para analizar algunas imputaciones del delito de lavado de activos. En primer lugar, utilizaremos nuestro caso ficticio de la banda de “Los Tuki”. Luego, expondremos tres imputaciones en casos de lavado de activos de baja complejidad, correspondientes a tres casos reales en los que se han impuesto condenas en tribunales argentinos.

### 1. La banda de “Los Tuki”

¿Qué acciones típicas, contempladas en el art. 303 podemos identificar en los hechos relatados?; ¿Cómo encuadraríamos cada una de las mismas dentro del modelo tradicional de “lavado de dinero” de tres etapas?; ¿Cómo podríamos caracterizar cada una de dichas acciones, de acuerdo al modelo de Platt, como acciones de *facilitación*, de *distanciamiento* o de *disimulación* (*enable, distance and disguise*) que permiten generar desconexiones entre el delito, los delin-cuentes y el botín?

A continuación, utilizaremos una tabla para hacer este análisis:

→



<b>Acción tipificada</b>	<b>Encuadre en las etapas de colocación, estratificación e integración</b>	<b>Caracterización conforme el modelo de PLATT</b>
<p>Compra de 2 taxis, con dinero en efectivo, usando 2 testafellos<sup>1</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Convertir: se convierte el dinero en efectivo obtenido con la operación criminal en la propiedad de 2 autos y de 2 chapas de Taxi.</li><li>- Disimular: en lugar de registrar los bienes a nombre de los integrantes de la banda (sus dueños), se utilizaron 2 testafellos.</li></ul>	<p>No hay colocación: el dinero nunca ingresó al sistema bancario.</p> <p>No hay estratificación: no se hizo ninguna sucesión de transferencias financieras.</p> <p>No hay integración: los bienes registrables no se adquieren con dinero previamente bancarizado.</p>	<p>Hay facilitación: la compra de los autos permite desprenderse de sumas importantes de dinero en efectivo (billetes). La sola tenencia de los billetes en grandes sumas genera riesgos de convertirse en evidencia que pruebe la actividad criminal de la banda. También genera riesgos de robos.</p> <p>Hay distanciamiento: los billetes obtenidos con actividad criminal ahora se han convertido en activos que, por sí mismos, no tienen apariencia de ilicitud (a diferencia de las grandes sumas en efectivo).</p> <p>Hay disimulación: cuando se usan testafellos.</p> <p>Se genera desconexión entre el botín y el delito, o entre el botín y el delincuente.</p>

- 1 El caso hipotético no incluye detalles sobre esa operación, pero en la práctica real la compra de dichos vehículos debería haberse hecho utilizando formularios de declaración de origen de fondos para la compra de los vehículos, certificaciones contables y otros elementos que podrían constituir otros actos de disimulación. También podría haber emisión de autorizaciones de manejo (tarjetas azules) que también podrían constituir actos de disimulación.

→

<p>Hacen trabajar los taxis y este trabajo les reporta ingresos mensuales por mil dólares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administrar: esta operación les permite hacer rendir frutos civiles a la propiedad ilícita.</li> <li>- Disimular: los frutos se generan a nombre de los testaferros.</li> </ul>	<p>No hay colocación: no se trata de incorporación de dinero en el sistema bancario.</p> <p>Si se hicieren depósitos, entonces podría haber colocación.</p> <p>No hay estratificación ni integración.</p>	<p>Hay facilitación: este flujo de dinero permite disfrutar de los frutos aparentemente lícitos producidos por la propiedad ilícita. Además, la existencia de una actividad lícita favorece la utilización de la misma como vehículo de disimulación.</p> <p>Hay disimulación: los frutos parecen ser generados por los testaferros.</p> <p>Se genera distancia entre los frutos del botín y el ilícito determinante.</p> <p>Los ingresos lícitos significan la posibilidad de desconexión entre el provecho del ilícito y el ilícito mismo.</p>
<p>Introducción de ingresos ilegales, por cuatro mil dólares, fraguando la contabilidad de la actividad de los taxis:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convertir: se convierte el dinero en efectivo proveniente de la actividad criminal en ingresos aparentes, fruto de la explotación de los taxis.</li> <li>- Disimular: se generan movimientos para que parezca que el dinero se obtuvo con la explotación de los taxis, cuando su origen es la actividad criminal.</li> </ul>	<p>Si el dinero fuera introducido en cuentas bancarias, habría colocación</p> <p>No hay estratificación ni integración.</p>	<p>Facilitación: se logra tener a disposición dinero "legal" por cuatro mil dólares mensuales.</p> <p>Distanciamiento: entre el crimen y el estado actual del dinero se interpone una fachada de actividad legal (las ganancias de los taxis).</p> <p>Disimulación: se hace pasar el botín del crimen como ganancia lícita y a nombre de los testaferros.</p> <p>Se genera una desconexión entre el botín y el crimen y entre el botín y la banda.</p>



<p>Con dinero en efectivo ilegal, mezclado con dinero en efectivo que se simuló como ganancia de la explotación del taxi se compraron 3 departamentos, registrados a nombre de las parejas de 3 de los miembros de la banda<sup>2</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Transformación: se transforma todo el dinero en efectivo en la propiedad de 3 departamentos que, en sí mismos, son un objeto lícito.</li><li>- Disimulación: se utiliza la persona de las tres parejas, cuando la propiedad es de la banda.</li></ul>	<p>No hay colocación: el dinero no se bancariza.</p> <p>No hay estratificación: el dinero fue directo desde el bolsillo de los delincuentes a las manos de quien vendió los departamentos.</p> <p>No hay integración: la compra no se hizo con dinero previamente bancarizado o transferido.</p>	<p>Hay facilitación: como ocurre con los taxis, la compra permite desprenderse de sumas importantes de dinero en efectivo (billetes). La sola tenencia de los billetes en grandes sumas genera riesgos de convertirse en evidencia que pruebe la actividad criminal de la banda. También genera riesgos de robos.</p> <p>Hay distanciamiento: los billetes obtenidos con actividad criminal ahora se han convertido en activos que, por sí mismos, no tienen apariencia de ilicitud (a diferencia de las grandes sumas en efectivo).</p> <p>Hay disimulación: se utilizan los perfiles personales de las parejas de miembros de la banda, probablemente sin antecedentes criminales.</p> <p>Se genera desconexión entre el botín y el delito y entre el botín y la banda y entre la banda y el delito (se hace desaparecer dinero en efectivo en grandes volúmenes que, de ser encontrado, sería evidencia incriminatoria de la asociación ilícita).</p>
--	--	--

- 2 También en este caso, en la práctica debería contarse con información sobre cómo se documentó la justificación de la licitud del origen de los fondos al momento de la compra.



<p>FinCoin le vendió, el mismo día, 240mil dólares billetes a uno de los miembros de la banda, en el mercado negro:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Transformación: la banda ha transformado una enorme cantidad de pesos en efectivo en billetes dólares estadounidenses.</li><li>- FinCoin le ha vendido dólares estadounidenses a la banda, recibiendo los pesos producidos con la actividad criminal.</li><li>- Poner en circulación: cualquier cosa que haga FinCoin con esos pesos supondrá una manera de ponerlos en circulación en el mercado.</li></ul>	<p>No hay colocación: la operación se hizo en el mercado negro.</p> <p>No hay estratificación ni integración.</p>	<p>Facilitación: la venta de dólares de Fin Coin a la Banda le permite, en primer lugar, reducir enormemente el volumen físico de dinero en efectivo, dado que 240 mil dólares ocupan mucho menos volumen que su equivalente en pesos. También facilitan la compra de los departamentos, ya que en el mercado inmobiliario la banda necesita dólares para poder concretar su operación de compra. Asimismo, facilita la adquisición de un bien (los dólares) que no podrían adquirir por los canales regulados legalmente.</p> <p>Disimulación: la acción de FinCoin favorece la disimulación del origen ilícito de esos fondos, que pronto se convertirán en 3 departamentos con apariencia lícita.</p> <p>La operación aumenta la distancia entre el botín (los pesos en efectivo) y los criminales. Los pesos terminarán en manos distintas de los criminales de la banda.</p> <p>Esta maniobra genera desconexión entre los pesos que constituyen el botín y la banda, y entre el botín y sus delitos.</p>
--	---	--



**Comentarios:** la tabla muestra que buena parte de las maniobras patrimoniales del caso, aun cuando constituyen acciones típicas de lavado de activos, conforme los términos del artículo 303 del CP, no pueden ser caracterizadas como etapas de colocación, decantación o integración. Sin embargo, sí resulta posible ajustar dichas maniobras a las categorías de facilitación, distanciamiento y disimulación, orientadas éstas a generar desconexiones, de acuerdo al modelo de Platt.

A continuación, repasaremos las imputaciones en tres casos reales de jurisprudencia en Argentina en los que se dictaron condenas por el delito de lavado de activos de origen ilícito. Hemos mantenido la redacción original de las imputaciones, con el fin de aplicar nuestro análisis a situaciones reales.

## 2. Caso “A.I.L. y otros s/ Lavado de activos” (Sentencia del Tribunal de Juicio Oral de Melincué, Provincia de Santa Fe, No. 328 de 01 de septiembre de 2021).

En este caso, se imputó a A.I.L. que: “... en el periodo que va desde el mes de abril de 2013 al 25 de mayo de 2014, en la localidad de Melincué y en otras localidades de la región haber convertido las ganancias ilícitas obtenidas por G.D.L., en la comisión del ilícito penal de facilitamiento y explotación económica de la prostitución de las mujeres que prestaban y ofertaban sus servicios sexuales en el Bar Nocturno el Encuentro, que el mismo administraba en forma conjunta con J.F.P. y con el fin de Introducirlas en el mercado para que las mismas adquieran apariencias de ilicitud, realiza las siguientes operaciones... en fecha 14 de marzo de 2014 adquiere a la Sra. C.J.B. un acoplado Montenegro, dominio XXX-539, por la suma de pesos cuarenta y tres mil quinientos, en fecha 30 de abril de 2014 adquiere a la Sra. C.J.B un camión Ivecco Attack MD 170 E22 Dominio XXX-008... por la suma de pesos ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y seis, procediendo su persona a registrar dichos rodados bajo su titularidad registral en el Registro Automotor Seccional 21030 de Firmat, haber utilizado dinero en efectivo proveniente de la actividad ilícita mencionada para el mantenimiento de los bienes en cuestión, pago de seguro, patente y gastos diarios; bienes muebles registrables cuyas administración ejerció y ejerce G.D.L., al otorgarle... las cédulas azules respectivas, para que el mismo pueda disponer de los bienes para su uso y entre el período comprendido entre los meses de septiembre de 2013 a enero de 2014 por intermedio de G.D.L. en el inmueble de titularidad registral sito en calle... de Melincué, llevar adelante la construcción de tres casas en dicho predio,

*disponiendo para la ejecución de la obra de un monto total de pesos un millón ciento noventa y ocho mil setecientos treinta y uno con ochenta y cinco centavos (\$1.198.731,85) dinero proveniente y convertido de la actividad ilícita que se siguió desarrollando en dichos bienes inmuebles cuyo uso, goce y administración ejercía G.D.L. al utilizar los mismos para la comisión del delito de facilitamiento y explotación económica de la prostitución...”.*

**Comentarios:** Podemos observar que las acciones concretas que se describen en esta imputación no son fácilmente clasificables como etapas de colocación, estratificación o integración.

Las acciones específicas que pueden encuadrarse en la descripción del tipo de lavado de activos son las siguientes: i. Conversión y disimulación: se utilizó dinero generado ilícitamente por G.D.L. para comprar un acoplado Montenegro y un camión IVECO, que no se registraron a su nombre; ii. Administración y disimulación: la persona titular (testaferro) requirió la expedición de autorizaciones de manejo (tarjetas azules) para que G.D.L. pudiera utilizar el camión y el acoplado que, en realidad eran suyos; iii. Conversión y administración: se utilizó el dinero ilícito para costear el mantenimiento y funcionamiento del camión; iv. Conversión: se utilizaron las ganancias criminales para construir tres casas, las que fueron utilizadas para continuar las actividades de explotación de la prostitución.<sup>22</sup>

En el primer caso, conforme las categorías de Platt, con la maniobra se facilita la obtención del camión con acoplado y la utilización del mismo (a partir de la gestión de las autorizaciones de manejo); a la vez se disimula la verdadera propiedad, al anotarse a nombre de un testaferro. En el segundo caso, se facilita la utilización del provecho del ilícito para fortalecer la logística de la propia organización criminal. Además, en ambos casos, se adquieren activos que permiten deshacerse de las grandes sumas en efectivo que constituyen un riesgo (en la medida que podrían ser evidencia del delito de explotación de la prostitución), que están más expuestos ante una acción de decomiso (es más fácil decomisar dinero en efectivo no declarado que un inmueble registrado) y que, en sí mismos, son activos lícitos.

En la redacción de la imputación se utiliza la expresión “... con el fin de Introducir las en el mercado para que las mismas adquieran apariencias de ilicitud”. No

---

**22** Nótese que esta imputación responde a un caso en el que se utilizó el artículo 278 del CP, dado que al momento del hecho regía dicha norma.



es buena práctica imputar como parte del hecho un “fin” específico, dado que ello supone agregar un elemento subjetivo especial que el tipo no requiere. El tipo de lavado requiere un “efecto potencial” (peligro de adquisición de apariencia de origen lícito), no un fin. Tampoco se requiere incluir en una imputación la afirmación que los bienes serán “introducidos al mercado”. La “introducción al mercado” sólo constituye una de las alternativas de acción típica. En este caso tenemos acciones concretas de conversión, transformación, administración y disimulación. Los hechos del caso deberían ajustarse a esas acciones y al modo en que las mismas tienen por objetivo desconectar (generar peligro de apariencia de licitud) el botín, el delito y el/la delincuente.

### **3. Caso “V.M.P.M y otro p/ Av. Inf. Ley 23.737” y su acumulado autos N° 11091789/2012, caratulado “V.M.S.J. s/ inf. Av. ley 23.737 art. 5 inc. c)” (Sentencia del Tribunal Oral Federal 2 de Mendoza, de 17 de mayo de 2016).**

A continuación, hacemos una reseña de los hechos que el TOF dio por acreditados. La sentencia del juicio no incluye la imputación como apartado formal del texto:

*“Ha quedado acreditado que S.J.V.M. es la líder de una banda dedicada al lavado de dinero proveniente del aprovechamiento del producido del comercio de estupefacientes como ilícito precedente, adquiriendo a su nombre, a nombre de los coimputados o de terceros vinculados a estos, bienes inmuebles y rodados, introduciendo de esta manera el dinero de origen ilícito al circuito legal de bienes. Por su parte S.J.G.V., N.C.G.G., P.M.V.M., J.D.B.V., S.N.V.M. y R.V.M., ocupaban un rol activo en la banda, dedicada a la actividad ilícita de comercio de estupefacientes del que obtenían los fondos para adquirir a nombre de ellos o de terceros, generalmente allegados o familiares, los bienes provenientes del dinero ilícito obtenido del comercio de drogas, introduciéndolos al mercado de bienes legal... los imputados adquirirían con el beneficio económico obtenido de la comercialización de estupefacientes, “convirtiendo” y “administrando” dicho provecho, en una importante cantidad de bienes muebles e inmuebles, a fin de darles apariencia lícita a los ingresos mal habidos, poniendo en circulación en el mercado el dinero de origen ilícito... La modalidad empleada por la banda en el lavado de activos consistía en que los imputados adquirirían bienes a su nombre, o a nombre de terceras personas pero dentro de la esfera de disposición, uso y disfrute de los imputados,*

*principalmente del uso de S.V., y de su hija S. La clandestinidad utilizada en la actividad delictiva hizo que muchos de los bienes que convertían, transferían o administraban los imputados no fueran registrados en los organismos pertinentes a su nombre, más aún pudo comprobarse en muchos casos... que pertenecían a testaferros o prestanombres, todos ellos vinculados familiarmente o por contacto con los imputados, o más evidente aún, dichos bienes a nombre de terceros contaban con autorización de manejo a favor de los imputados... se ha logrado comprobar que pertenecen o pertenecieron a los imputados comprendidos su adquisición y administración a partir de junio de 2011 a la fecha son... [se describen un total de 4 inmuebles y 32 vehículos, registrados a nombre de integrantes de la banda y/o de prestanombres]... La operatoria consistía en adquirir bienes muebles e inmuebles y distribuirlos entre el grupo familiar, independientemente de que fueran utilizados en provecho de algunos pocos, e incluso esta adquisición de bienes fortalecían el comercio de estupefacientes, en cuanto a su tráfico y distribución utilizando los distintos inmuebles como centros de venta, haciendo uso de los rodados para su distribución, existiendo una gran cantidad de motocicletas, y los rodados más grandes y las viviendas en San Luis, las utilizaban para extender el negocio a la vecina Provincia, en pos de su crecimiento y principalmente para disimular la persecución policial que ya se percibía, la que tomó mayor intensidad después de la muerte del marido de S.V.”.*

**Comentarios:** la enunciación de los hechos materia de calificación no es sistemática en el cuerpo de la sentencia. No tenemos información de cómo fue formulado en el requerimiento de apertura de Juicio Oral del MPFN.

Con los elementos disponibles podemos identificar como acciones típicas las siguientes: i. Conversión: del dinero obtenido con el comercio de narcóticos, en propiedades inmuebles y en vehículos; ii. Disimulación: ausencia de registración de las compras de vehículos y registración a nombre de terceras personas; iii. Disimulación: distribución de los bienes entre los diversos integrantes del clan familiar, con el fin de evitar que los mismos puedan caer bajo una acción de decomiso si se apuntase a alguno de ellos; iv. Administración: de los bienes obtenidos, a través de la utilización al servicio de la logística de la actividad criminal de la banda.

En este caso también encontramos la presencia de la expresión “... a fin de darles apariencia lícita a los ingresos mal habidos, poniendo en circulación en el mercado el dinero de origen ilícito...”. Quizás sea conveniente una enunciación más precisa de cuáles son las acciones de conversión, transformación, disimulación,



administración, etc.; detallar en relación a qué bienes se producen focalizándose en los efectos, antes que en los fines. Esto sucede con mayor claridad cuando se hace referencia a la utilización de prestanombres y de los bienes para la logística de la banda. Aquí también se utiliza como parte de la imputación la “puesta en circulación en el mercado del dinero”, lo que no constituye un requisito del tipo.

Por otra parte, se trata de un caso en el que, siguiendo el modelo de Platt, podemos identificar acciones de facilitación que permiten convertir dinero en efectivo en bienes que son útiles al funcionamiento de la banda y al disfrute de sus miembros. Asimismo, hallamos acciones de disimulación a través de las cuales se utilizan prestanombres para generar desconexiones entre el botín o el provecho del ilícito y el ilícito mismo y sus autores/as. Por lo demás, no se pueden identificar en este caso acciones de colocación, estratificación o de integración.

#### **4. Caso “A.E.L. y otros s/ Asociación ilícita, Lavado de activos, y otros ilícitos” (Sentencia del Colegio de Jueces Penales de 1ra. Instancia de Rosario, de 4 de junio de 2021).**

Se condenó a J.M. por el delito de lavado de activos de origen ilícito agravado por habitualidad y por ser desarrollado por una asociación ilícita (art. 303, inc. 2do. letra a). A continuación, exponemos una síntesis de los hechos:

*“Se le atribuye a M.J. ... integrante de la policía de la Provincia de Santa Fe haber tomado parte en la asociación ilícita que... [descripción del delito precedente y de la asociación ilícita]... Esta asociación cuenta con personas que en el rol de integrantes y a partir de sus aportes criminales conforman dos estamentos diferenciados que la constituyen y explican en su organización y su funcionamiento operativo... En el rol de integrantes de la asociación, se reparten: quienes integran el estamento operativo y logístico y quienes integran el estamento a cargo de la gestión y administración y disposición de bienes... segundo estamento está integrado por quienes cumplían tareas bajo sus directivas para administrar, organizar y gestionar el funcionamiento de un entramado de empresas comerciales y unipersonales que le permiten la colocación de los bienes obtenidos a partir de hechos ilícitos, disimularlos y ocultarlos tras el amparo que brindan las estructuras societarias, a los efectos del provecho de los mismos y su utilización en la comisión de nuevos hechos delictivos. Esas empresas son TOIA SRL; EDRA SRL; LOGÍSTICA SANTINO SRL; y como unipersonales J.A.B.; N.T.; R.C. y L.S. A través*

*de ellas se proveía de bienes muebles, inmuebles y servicios a toda la estructura criminal, recursos materiales y humanos disponibles para la comisión de delitos; inmuebles para guardar rodados de la organización y para vivir a sus miembros; dinero para pagar a personas para obtener de ellas información y otras tareas que permitían la ejecución de diversos delitos; rodados de distinto porte que tenían disponibles para el traslado de los integrantes, dotar de actividad lícita a los miembros de la asociación, manipular facturación y pagos mezclando fuentes de rentas lícitas e ilícitas y prestar servicios financieros a través de la colocación de valores en circulación. Intercambiar recursos humanos (chóferes) para la prestación de servicios de transporte a los distintos clientes que en muchos casos resultan comunes a todas estas empresas. Al menos integran este grupo de personas... El Sr. A. [Jefe] durante ese periodo de tiempo dio directivas a través de diversos medios a los integrantes de la organización para disponer jurídicamente de los automóviles de la organización. Indicando cómo confeccionar la documentación, quien debía figurar formalmente como titular de los mismos, syndicar vehículos para su adquisición y/o venta, fijar el precio de bienes de la organización para ofrecerlos al mercado, disponía sobre la adquisición y administración de bienes inmuebles, ordenaba operaciones en moneda extranjera, disponía el pago y la negociación de cheques y la utilización de los mismos en diferentes operaciones comerciales, daba directivas para la realización de estas, decidía cuál de las empresa debía facturar por diversos servicios y otras decisiones relativas a la administración de los bienes y servicios del grupo de empresa que conforman la asociación ilícita... Asimismo, se le atribuyó al Sr. M. la comisión del delito de lavado de activos de origen ilícito, en las siguientes circunstancias: Se le atribuye haber integrado la asociación ilícita cuyo jefe era el Sr. E.A. permitiendo la utilización de su nombre y el de su mujer para la circulación de bienes de la asociación ilícita, ocultar los verdaderos dueños de esas propiedades y permitir el usufructo de ellas por parte de los miembros de la organización y de su jefe. Se le atribuye además a Ud. como miembro integrante de esa asociación ilícita haber participado de una maniobra de lavado de activos de origen ilícito tendiente a ocultar el origen ilícito de bienes de esa organización con la finalidad de otorgarle apariencia de lícito a través de múltiples transferencias. Dicha operación significó la transferencia del dominio de bienes en un lapso menor a dos años y que luego fueran usufructuados por miembros de la asociación ilícita. Esos bienes constan de un departamento, dos cocheras y una baulera. Ellos fueron adquiridos a instancia del Sr. G.H. por parte de la Sra. G. quien ejecutando una operación de transferencia del dominio de ese bien la que no se corresponde con lo que ocurrió en realidad. En primer lugar, la Sra. D.G.G. recibe por boleto*



*del Sr. D.F. el inmueble ubicado en calle Bulevar Argentino 180 y registrado como Unidad Funcional 0203, Piso 2, Cochera 178 y cochera 93, con baulera 14, correspondiente al Condominio del Alto de esta ciudad de Rosario, a pesar de lo cual nunca vivió allí. Estos bienes luego fueron transferidos de forma simultánea a J.Z. (suegra de L.P.), y luego es transferido por boleto a su esposa M.E.A. usufructuando junto a M.J. (el imputado) la posesión del mismo. Esta maniobra fue realizada con el objeto de alejar el bien de los primeros inversores, a sabiendas del origen ilícito de los bienes y haberlo receptado fingiendo las Sras. Z. y G. como compradores aparentes, a los fines de convertirlos, transferirlos y venderlos, bajo la apariencia de licitud y permitiendo el provecho de la actividad criminal y buscando integrarse en el mercado lícito.”*

**Comentarios:** esta imputación es más sistemática que las anteriores.

Una característica sobre la que deseamos llamar la atención es la elaboración de un marco general como parte de la imputación. En general será una buena idea hacer esto, en la medida que las maniobras de lavado siempre estarán vinculadas a un contexto que requiere ser explicitado. Esto será aún más importante cuando el hecho precedente no sea parte de la propia imputación.

Por otra parte, se hace un detalle muy preciso de cuáles son las acciones específicas que integran la maniobra; se detalla cada operación, cada registración. También se detalla cada elemento que constituye un acto de transferencia, un acto de disimulación, un acto de conversión, etc. A su vez, se pormenoriza cómo sirve cada una de estas acciones para aportar a la desconexión entre el origen ilícito de los bienes y su situación actual: *“D.G.G. recibe por boleto del Sr. D.F. el inmueble... a pesar de lo cual nunca vivió allí... luego fueron transferidos de forma simultánea a J.Z. (suegra de L.P.), y luego es transferido por boleto a su esposa M.E.A. usufructuando junto a M.J. (el imputado) la posesión del mismo... Esta maniobra fue realizada con el objeto de alejar el bien de los primeros inversores, a sabiendas del origen ilícito de los bienes y haberlo receptado fingiendo las Sras. Z. y G. como compradores aparentes, a los fines de convertirlos, transferirlos y venderlos, bajo la apariencia de licitud y permitiendo el provecho de la actividad criminal y buscando integrarse en el mercado lícito”.*

En este caso tampoco se identifican maniobras de colocación (se compran inmuebles con dinero en efectivo), ni de estratificación de dinero (lo que se transfiere son posiciones jurídicas con respecto a un inmueble), ni de integración (no se adquieren los inmuebles con fondos bancarizados y estratificados).

No obstante, utilizando las categorías propuestas por Platt podemos identificar con claridad las acciones de facilitación del disfrute y utilización del provecho de los bienes, las de disimulación de la verdadera propiedad de los inmuebles y las de distanciamiento entre el origen de los fondos utilizados para la compra del inmueble y los/as propietarios/as aparentes del mismo.

## 6. RESUMEN

El modelo tradicional de descripción del lavado de activos como ciclo de tres etapas fue desarrollado para explicar el lavado de dinero en efectivo de mega organizaciones localizadas en los países centrales, por lo que hoy resulta de poca utilidad. La falta de adecuación de este modelo se profundiza aún más en los casos de baja complejidad.

Además de mostrarse como una herramienta útil para el abordaje de la criminalidad financiera compleja, el modelo de análisis de “desconexiones” por medio de procesos de facilitación, distanciamiento y disimulación de Platt ofrece una alternativa que permite ajustarse con mayor precisión al abordaje de situaciones de delincuencia generadora de lucro de baja complejidad.

La construcción de imputaciones de lavado de activos requiere, en primer término, poner el eje en las acciones típicas y los hechos del caso que puedan encuadrarse en las mismas. En segundo término, a la hora de seleccionar los hechos que deben ser descriptos en la plataforma fáctica de nuestra teoría del caso, debemos poner el eje en los efectos de dichas maniobras, en términos de cómo contribuyen a generar desconexiones entre el ilícito, quienes han cometido los crímenes y el botín. A tal fin, será útil enfocarse en describir cómo las acciones típicas facilitan dichas desconexiones, la utilización y el disfrute de los activos, cómo ponen distancia (física o jurídica) entre el origen ilícito de los bienes y la situación actual de los mismos y cómo aportan a disimular los vínculos existentes entre los bienes ilícitos, su origen y sus beneficiarios/as.



Centro de Investigación y Prevención de  
la Criminalidad Económica